

TRIBUNAL SUPLENTE DE P. R.

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

CONFERENCIA JUDICIAL

MEMORIAS DE LA

SEPTIMA SESION PLENARIA - 1980



SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPREMO DE P. R.



TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
CONFERENCIA JUDICIAL
MEMORIAS DE LA
SEPTIMA SESION PLENARIA - 1980

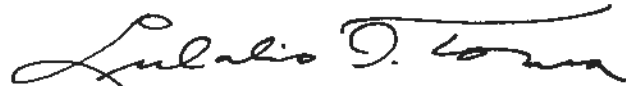
INTRODUCCION

Conforme lo autoriza la Sección 29 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Núm. 11 del 24 de julio de 1952, mediante Resolución y Convocatoria del 14 y 17 de noviembre de 1980, respectivamente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dispuso la celebración de la Séptima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, a celebrarse los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1980.

El temario de la Conferencia versó sobre el problema de la demora en la tramitación de los casos en el Tribunal Superior, la regionalización judicial, métodos alternos para la solución de disputas y alternativas de reformas al sistema de justicia juvenil, entre otros.

El Director Administrativo de los Tribunales fue designado Secretario de la Conferencia, con responsabilidad por la grabación de los procedimientos y la publicación de las memorias. En cumplimiento de dicha encomienda, preparamos este volumen, con la transcripción certificada de todos los procedimientos de la Conferencia.

Vaya nuestro agradecimiento más sincero a todos los participantes en la Conferencia, que en una forma u otra hicieron aportaciones al éxito de esta actividad. Es justo también que reconozcamos la ardua labor realizada por las estenotipistas Francisca Santana, Carmen O. Vega, Miriam González y Enid Ortiz, del Centro Judicial de San Juan y por el Sr. Antonio Alicea, de la Administración de Tribunales, quienes tuvieron a su cargo la delicada labor de tomar y transcribir los procedimientos. El personal de la Imprenta de la O.A.T. merece también mención especial por la tarea de imprimir este volumen con singular competencia.



Eulalio A. Torres
Secretario de la Conferencia Judicial

C O N T E N I D O

	<u>PAGINAS</u>
Apertura de la Conferencia Lic. Eulalio A. Torres Administrador de los Tribunales	1
Discurso Inaugural Hon. José Trías Monge Juez Presidente Tribunal Supremo de Puerto Rico	1-19
Mensaje salutación Lic. Luis F. Camacho Presidente Colegio Abogados de Puerto Rico	20-23
La regionalización judicial y el uso de la tecnología para facilitar el trámite y adjudicación de los casos Lic. Eulalio A. Torres Director Administrativo de los Tribunales	23-58
Discusión general	59-91
Informe sobre reformas al sistema de justicia juvenil Hon. José Aponte Pérez Presidente Comité Justicia Juvenil	91-129
Discusión general	130-197
Reformas institucionales en el área de menores: la experiencia de Massachusetts Profesor Lloyd Ohlín Escuela de Derecho Universidad de Harvard Presentación del deponente Hon. José Trías Monge, Juez Presidente	198-199
Ponencia Profesor Lloyd Ohlin	199-229
Discusión general	229-262
Métodos alternos para la solución de disputas Lic. Lady Alfonso de Cumpiano Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial de Puerto Rico Presentación de la deponente Hon. José Trías Monge, Juez Presidente	263

	PAGINAS
Ponencia Lic. Lady Alfonso de Cumpiano	263-283
Discusión general	283-316
Estudio sobre la dilación en el movimiento de casos en el Tribunal Superior de Puerto Rico Sr. Mario S. Rodríguez Director Auxiliar Area Asesoramiento Oficina Administración de los Tribunales	316-330
Discusión general	330-367
El problema de congestión de calendarios y mecanismos de desvío Hon. Maurice Rosenberg U.S. Assistant Attorney General Office for Improvements in the Administration of Justice. Presentación del deponente Hon. José Trías Monge	368-369
Ponencia Hon. Maurice Rosenberg	369-396
Discusión general	396-432
Clausura	432

* * *

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES
Hato Rey, Puerto Rico

La Séptima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico se llevó a cabo durante los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1980 en el Salón B del Hotel Caribe Hilton.

A continuación se transcriben las notas grabadas por el Sr. Antonio Alicea Cruz, Coordinador del Sistema de Transcripción de Récorde, según se llevaron a cabo los procedimientos en dicha Conferencia Judicial.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Se declara abierta la Séptima Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico. El Señor Juez Presidente ante ustedes.

HON. JOSE TRIAS MONGE:

Distinguidos compañeros de estrado, Señor Representante del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Colton; Señor Director Administrativo de los Tribunales, Señor Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico; Señor Presidente de la Federación Interamericana de Abogados; tenemos la fortuna, como ustedes saben, de que nuestro Compañero Bennazar ha tenido el honor de servir como Presidente de esta importante organización este año; Señorita Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura; Señora Directora del Secretariado

Señora Cumpiano, Compañeros Jueces, Señores Decanos y Miembros de la Facultad de los Colegios de Derechos del País, Señores Invitados, Señoras y Señores; se declara abierta la Séptima Sesión de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

En 1973-74 se inició un nuevo movimiento de reforma de las instituciones a cargo de impartir la justicia en el país. El esfuerzo continúa. No debemos dejar nuestro empeño de dotar al país los instrumentos más eficaces para atender el crecimiento en el cúmulo de controversias. El fermento y la degregación social se nutren del conflicto humano, especialmente cuando éste permanece irresuelto. Como colorario, la prolongación indebida de los litigios afecta la calidad de la vida y produce un daño irreparable a la convivencia comunitaria. De ahí la necesidad continua de evaluar y mejorar nuestras instituciones y las pautas que rige su comportamiento, haciendo que la justicia a la vez que cabal sea oportuna.

Por ello, dedicamos las dos últimas Conferencias Judiciales, principalmente al hacinamiento de nuestras normas procesales. Fruto de ella son las Nuevas Reglas de Procedimiento Civil y de Evidencia y una más íntima percepción

del funcionamiento de los mecanismos penales, en particular los de Fianza y la Vista Preliminar. Por ello dedicamos esta Conferencia Judicial al tema inaplazable de la Reforma de nuestro ámbito de trabajo.

Estas reformas tienen que producirse para que nuestros tribunales puedan responder adecuadamente a su responsabilidad constitucional como factor de equilibrio de una sociedad por demás convulcionada.

Veamos cuál es el reto. Durante los últimos años hemos observado con alarma el aumento en el volumen de casos incoados. Este aumento corresponde en particular a los pleitos civiles. Los presentados en el Tribunal Superior alcanzaron los pasados seis años una tasa de crecimiento anual de cinco y pico por ciento; tasa que se elevó en el Tribunal de Distrito a 9.5%. El volumen de trabajo del Tribunal Supremo ha aumentado también considerablemente. El hecho de que el 30 de junio de 1980 quedasen sobre 52,000 pleitos pendientes de resolver en el Tribunal Superior y sobre 35,000 en el Tribunal de Distrito, aunque indicativo de una mejoría en contraste con períodos anteriores debe ser motivo de preocupación para todos los que

colaboramos en esta tarea. Cuando analizamos en algún detalle el desglose de estos casos que venimos arrastrando años anteriores, el cuadro se torna más dramático aún. Del total de casos pendientes en el Tribunal Superior, 18,000; es decir treinta y cuatro y pico por ciento son casos que llevan más de un año de presentados. Dentro de este renglón siete mil y pico llevan más de tres años de su presentación y aún no se han resuelto. Lo que es más grave aún, cuatro mil y pico llevan cinco años y 1,906 han laguidecido siete o más años sin haberse adjudicado.

En el Tribunal de Distrito que se caracteriza con gran agilidad también hay serios rezagos del mismo orden. Siete mil trescientos veintiseis o 21% total de casos pendientes llevan más de un año de presentados y parte de esos casos viejos que ascienden a un total de dos mil y pico cuentan con más de tres años.

En resumen, aproximadamente ocho mil de los pleitos incoados ante el Tribunal de Primera Instancia para el 1977 o antes de ese año continúan en una especie de limbo jurídico. Tiene que conturvarnos el ánimo que todavía persista en nuestro sistema estos problemas de congestión y

demora que, llevan visos de convertirse en crónicos. Hemos llegado a la conclusión de que requieren un ataque frontal y la voluntad de acometerlos con prisa y sin tregua.

La ciudadanía exige que sus controversias se atiendan con prontitud y los Jueces de Puerto Rico deben responder a ese reclamo. Tenemos la responsabilidad de identificar las causas del atraso y procurar soluciones viables. A este llamado a la opción obedece nuestra Convocatoria a esta Conferencia Judicial.

En el transcurso de esta tarde habremos de hablar sobre medidas específicas que se vienen ensayando y otras que vale la pena considerar en materia de organización, sistemas y aplicación de la nueva tecnología. Mañana jueves tendremos oportunidad de examinar en algún detalle nuestro Sistema de Justicia Juvenil cuyo eficaz funcionamiento es imprescindible para evitar que nuestra gente joven se convierta en estadística del sistema de Justicia Criminal al llegar a la edad adulta.

Nos interesan las cuestiones normativas que deben regir esta área y también las posibles reformas institucionales. Un destacado visitante del exterior, el Profesor Lloyd E. Ohlin, de la Universidad de Harvard, disertará

sobre la experiencia adquirida por él en estos aspectos en el Estado de Massachusetts.

La sección del viernes se habrá de dedicar íntegramente a un análisis del problema de la demora y a la discusión de alternativas a la adjudicación. Para ayudarnos en este examen a fondo sobre tan importante tema contaremos con la valiosa asistencia y participación del Hon. Maurice Rosenberg, que está a cargo en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de un equipo de trabajo que conduce a estudios sistemáticos para mejorar la administración judicial en todos sus aspectos.

Veamos ahora el lado positivo de nuestro estado de situación. Las señales de alarma que destacamos al principio no tienen en modo alguno la intención de opacar la fructífera labor realizada por nuestros jueces de Primera Instancia. Todas las salas del Tribunal Superior resolvieron en conjunto 87,725 casos en 1973-74. Seis años más tarde, en el '79-80 el número de casos resueltos ascendió a ciento veintitres mil y pico, un aumento de 44%. Si se advierte que el número de magistrados se mantuvo relativamente estable a excepción del corto número de Jueces Especiales y Magistrados Honorarios que se añadieron, el Pueblo de Puerto Rico puede justipreciar la extraordinaria labor

rendida por nuestros jueces superiores durante el período de referencia. Cuando hablo de Jueces Superiores en este contexto debemos recordar que a través del plazo examinado hemos venido haciendo un uso cada vez más frecuente del poder constitucional de designar jueces de Distrito a desempeñar por plazo determinado labores de Juez Superior.

En reconocimiento debido a los Jueces Superiores entraña también en consecuencia un reconocimiento a los Jueces de Distrito que han colaborado en las tareas en nuestra corte de jurisdicción original general.

En lo que respecta a los casos pendientes me complace informar que el Tribunal Superior logró disminuir dramáticamente el número de estos pleitos de ochenta y cuatro mil y pico en 73-74 a cincuenta y dos mil trescientos veintidos en '79-80; una reducción de casi 38%. Es especialmente alentador que los casos penales pendientes experimentaron la disminución mayor de veinticinco mil y pico a catorce mil y pico equivalente a un 45% para los casos que nos ocupan. Esta cifras incluyen los casos inactivos.

El Tribunal de Distrito ha realizado igualmente una labor muy meritoria en el aspecto que rigen mayor análisis. Los casos resueltos por el Tribunal de Distrito disminuyeron

de trescientos noventa y tres mil y pico en el 73-74 a ciento cuarenta y ocho mil y pico en el último año fiscal. La eliminación de la mayoría de los casos de tránsito explica el fenómeno; pero mediremos más de cerca la situación. Ha ocurrido un leve descenso de 44,889 a cuarenta y tres mil y pico en el número de causas penales resueltas. Más el aumento en la resolución de los pleitos civiles ha sido impresionante. De 30,094 a 53,969; lo que monta a 69%. Los casos pendientes en el Tribunal de Distrito han disminuido de cincuenta y dos mil y pico a treinta y cinco mil y pico en el '79-80; lo que representa una reducción de 33%. Esta es también otra buena noticia para el país. Confío en que el Tribunal de Distrito siga laborando con renovado entusiasmo para elevar el índice de resolución de causas y acelerar aún más el ritmo de descongestión de los calendarios.

Los caso civiles requieren especial atención ya que el aumento experimentado del número de casos pendientes en este sector ha impedido una reducción aún mayor. Debo hacer referencia también en este punto a la valiosa aportación que vienen haciendo los Jueces Municipales. Desde los primeros nombramientos en el 73-74 hasta el presente

en que contamos con un total de 52 jueces de este nivel ellos han administrado con vigor la Ley de Estados Provisionales de Derecho en beneficio de las comunidades a que sirven. Buena parte de la labor de estos magistrados se concentra todavía en funciones no adjudicativas. La bondad de nuestro sistema unificado ha quedado demostrada una vez más con la utilización frecuente que hemos hecho de jueces municipales para cubrir asignaciones como Jueces de Distrito. Vaya, pues, nuestro reconocimiento a los Jueces Municipales por su disposición y diligencia al servir más allá del marco estricto de sus funciones ordinarias.

Es digno de mención también el cumplimiento ejemplar que dieron nuestros jueces de Distrito y Municipales al mandato de la Ley Electoral para servir como presidentes de las comisiones electorales.

Durante los últimos cuatro años fueron numerosos los eventos en que tuvieron que participar estos jueces con el consiguiente sacrificio de su tiempo de asueto para rendir este servicio a sus comunidades. Me consta que el sacrificio fue especialmente arduo con motivo de la celebración de las Elecciones Generales y los eventos que le antecedieron. Como hemos expresado en otras ocasiones, entendemos que debe

llegar el momento en que los jueces de Puerto Rico queden liberados de esa función no judicial. En lo que ese momento llega, la judicatura asumirá la responsabilidad que le corresponde con altura y devoción como quedó patentemente demostrado en meses recientes.

Nuestro pueblo tiene motivos fundados para sentirse orgulloso de los magistrados que tan devotamente le han servido en funciones extrajudiciales de tal delicadeza.

La actuación de los Magistrados de Primera Instancia es prueba clara, según podemos apreciar, de su voluntad prevaleciente en los años bajo estudio de acabar de una vez para todas con el problema de la congestión de calendarios en Puerto Rico sin merma de la calidad de la labor a rendirse. Este afán de superación también lo comparte, como es natural, el Tribunal Supremo. Quiero consignar aquí mi admiración y reconocimiento por la diligencia y hondura desplegada por mis compañeros de estrado en el desempeño de sus delicadas obligaciones. Debe advertirse, en primer término, que el volumen de trabajo del Tribunal Supremo ha aumentado sensiblemente en el período bajo estudio. En el 1973-74 se presentaron 1,071 casos. Esta cifra se elevó el año fiscal pasado a 1,382, un aumento de cerca de 30%. Aún así, el

número de casos resueltos ha sufrido un incremento de 1,065 a 1,308 en el mismo período; lo que representa un alza promedio anual de cerca de 4%. En 1973-74 el Tribunal resolvió en sus méritos por medio de opinión firmada, percuriam o sentencia un total de 357 litigios. En el año fiscal pasado la cifra correspondiente fue de 402. Ha habido varios años entre los últimos seis en que ante la apreciación de los casos pendientes el Tribunal sobrepasó por muchos este último número de opiniones y sentencias emitidas. El examen integral de las cifras demuestran que el Tribunal ha logrado regular su actividad a compaz con la carga de trabajo. Su productividad compara favorablemente con la de otros tribunales de última instancia dentro y fuera de Estados Unidos.

Este ritmo de trabajo ha surtido natural efecto en el volumen de casos pendientes. En el 73-74 el número de casos pendientes sometidos sumó 219. El 30 de junio de 1980 la cifra se redujo a 63; un descenso de 71%. El número de casos pendientes en el 73-74 del perfeccionamiento de los trámites previos a la sumisión montó a 410. En el año fiscal pasado la merma era de casi una tercera parte.

Debe recordarse que durante la mayor parte del período de estudio el Tribunal a propia iniciativa debidamente

secundada por las otras dos Ramas de Gobierno ha funcionado con un número menor de jueces. De hecho, por lo tanto, las reducciones efectuadas en los casos pendientes se ha logrado sin alteración significativa no solamente en el número de los jueces sino también en la proporción histórica entre los autos de revisión y certiorari expedidos y los denegados..

El Tribunal Supremo de Puerto Rico expide en promedio unos 267 autos de revisión y de certiorari anualmente; montante al 27% de las peticiones de certiorari y al 28% de las de revisión. Ese es un número extraordinariamente alto si se le compara con las estadísticas del Tribunal Supremo de Estados Unidos y de muchos otros tribunales de última instancia.

Es significativo también señalar que esta cifra se ha mantenido estable con variaciones mínimas a través de la última década. En el ámbito administrativo son numerosas las iniciativas desplegadas durante el año. Veamos algunas. Para medir mejor la demora en la solución de las causas hemos ido refinando nuestro sistema estadístico con el fin de poder utilizar una amplia gama de indicadores. Ya tenemos los datos disponibles para conocer la mediana y el promedio de

tardanza en la tramitación de parte de los pleitos, lo que nos permitirá comparar con mayor precisión la labor de las salas de nuestros tribunales con lo que ocurre en otros lugares, dentro y fuera de Puerto Rico.

Para el debido manejo, entre otros fines, de la ploriferación de datos indispensables para la monitoría de la sociabilidad del sistema hemos cuadruplicado la capacidad de nuestro Centro de Cómputos. Este año hemos comenzado también a implantar el plan de la regionalización. Este plan persigue varios propósitos. Descentralizar a un grado mayor diversas fases de la administración de la justicia; permitir una utilización más eficiente de los recursos disponibles y proveerle a la ciudadanía justicia más pronta y menos costosa.

El plan se inició en Humacao y ya se ha extendido a Ponce, a Aguadilla y a Aibonito. Arecibo y sus ocho municipales, municipios circundantes han sido regionalizados también. La regionalización ha facilitado la designación del Juez de Distrito de distintas comunidades para que actúe como Juez Superior un día a la semana. De ese modo, por ejemplo, la ciudadanía de Fajardo no tiene que trasladarse a la sede de la región en Humacao, con el costo y la

inconveniencia correspondiente para ventilar pleitos a la competencia del Tribunal Superior. El sistema judicial se amolda a la necesidad del ciudadano en vez de a la inversa. Este sistema se ha extendido también a Juana Díaz, Guayanilla y a Yauco.

Pero procedimiento que hemos comenzado a ensayar es la descentralización de las vistas preliminares. Consideramos que esa etapa del proceso penal puede atenderse sin forzar el traslado de los imputados, testigos y funcionarios del gobierno a la sede del distrito judicial. El sistema está funcionando en varios municipios de las regiones de Humacao y Ponce.

Conforme al programa para combatir el crimen esbozado al inaugurarse el Centro Judicial de Carolina, hemos estado adoptando diversas medidas a tal fin como las siguientes: Hemos estado desarrollando un sistema para suplirles a los jueces información rápida y confiable sobre fianzas y fiadores. La información según estimamos podrá proveerse el año entrante. Les estamos enviando a los Jueces Administradores periódicamente una lista preparada por nuestra computadora de los casos graves de más de seis meses de antelación, seis meses de duración, con instrucciones de informar su status y resolver primeramente los más antiguos. La prontitud

y certeza de la pena cuando esta procede es tan o más importante que su severidad. Hemos extendido el mecanismo de Citación Simultánea a toda la isla, lo que simplifica considerablemente el trámite de las causas penales. Se está ampliando el número de las unidades de citaciones, lo cual libera a la policía para otras tareas y acorta el tiempo de la celebración de los juicios. Para más tarde durante el año fiscal en curso contaremos con ocho unidades de género en igual número de distritos. Iniciamos en el Centro Judicial de Caguas un proyecto experimental para el seguimiento de casos penales. Estamos evaluando los resultados de este proyecto para determinar si conviene extenderlo a otras salas. Estamos iniciando, por último, un proyecto experimental de videograbación para reducir las dilaciones en las causas penales. Más tarde se hablará, en el curso de la Conferencia, sobre este particular.

Planes de trabajo para el año entrante:

Entre los objetivos que nos hemos trazado para el futuro inmediato se cuentan los siguientes: Vitalizaremos hasta donde alcance el poder administrativo de esta Rama, la Escuela de la Magistratura y el Programa de Educación Continua para los Jueces. Replantearemos la deseabilidad de que los nombramientos de los Jueces de Primera Instancia sean

vitalicios o que se adopte un sistema análogo al prevaleciente en las universidades como es la adquisición de la permanencia después de un período probatorio. Someteremos a la consideración de las Cámaras Legislativas y al Señor Gobernador nuestras recomendaciones sobre métodos alternos para la solución de disputas y el mejoramiento al Sistema de Justicia Juvenil; luego de obtener el beneficio de los puntos de vista que se viertan en el curso de esta Conferencia Judicial. Nos esforzaremos por brindar periódicamente mayor información al público sobre la labor de los Tribunales para que se conozca mejor su misión, sus actos y limitaciones, especialmente la zona de justicia criminal. Propondremos que se amplíen las funciones de los Jueces Municipales que le deben ser reconocidos formalmente como integrantes del Tribunal de Primera Instancia. Estableceremos nuevas regiones judiciales a medida que ello sea factible. Mantendremos enterados trimestralmente a todos los jueces sobre el movimiento de casos en cada sala del Tribunal de Primera Instancia de modo que pueda compararse adecuadamente la labor de unas con otras. Daremos los pasos necesarios para obtener la mayor autonomía fiscal y administrativa para la Rama Judicial. Solicitaremos el re-examen del orden de prelación utilizados para las asigna-

ciones de los fondos públicos de forma que podamos contar con los recursos indispensables para continuar el mejoramiento de nuestra labor especialmente en las siguientes zonas: Sueldos adecuados para todo el personal de la Rama Judicial; con ajustes automáticos para compensar los estragos de la inflación; poner en vigor, aunque sea en forma modesta y parcial, la legislación sobre sabática aprobada en el 1970; desarrollar un nuevo Centro Judicial para Ponce; obtener fondos para reformas ahora indispensables en el Edificio del Tribunal Supremo; añadir plazas de Directores Ejecutivos para los Centros de Regiones Judiciales y proveer para adiestramiento de estos funcionarios en la administración judicial; Recientemente se han realizado varios cambios en el sistema de información de Justicia Criminal. Esperamos que dichos cambios acerquen el día en que los jueces puedan tener a mano los datos necesarios para facilitar su tarea.

En lo que el sistema funciona en su totalidad estamos trabajando para que la computadora de la Rama Judicial, aunque sea parcialmente, pueda proveer a los jueces la información básica que ellos necesitan. Finalmente, y volviendo al tema central de este mensaje y de la Conferencia

Judicial, es propio que marquemos los logros y objetivos anteriormente numerados dentro de nuestra meta principal para el año entrante, de continuar atacando vigorosamente el problema de dilación en la resolución de los casos y el de la congestión de los calendarios.

Como objetivo específico dentro de esta meta general, propongo que declaremos el Año 1981 como Año para radicar la rémora de los casos viejos. No podemos permitir que se perpetúe por más tiempo la idea que los pleitos puedan continuar indefinidamente al arbitrio de las partes o por dejadez del sistema. Los jueces somos responsables de supervisar la buena marcha a pasos forzados, si es necesario, sin sacrificar calidad, por supuesto, de los asuntos ante nuestra consideración. Por vía de analogía me permito indicarle que la Conferencia Judicial del Sistema de Cortes Federales ha catalogado los casos que llevan más de tres años representados como situaciones de emergencia judicial a fin de separarlos y darle una consideración especial.

Para nosotros debe constituir también motivo de emergencia los pleitos que todavía mantienen en nuestro sistema esa longévidad extrema. A tales efectos, propongo que decretemos una cruzada para resolver con la debida diligencia los casos viejos para fines de diciembre de 1981 conforme a las siguientes pautas: Primera, que no quede en el sistema

ningún caso con más de tres años de haber sido presentado. Segunda: Que se reduzca el porcentaje de los que lleven más de un año pendientes desde la fecha de la presentación a la mitad de lo que es ahora.; de 32 a 16%. Tercera: Que se adjudiquen finalmente todos los casos que lleven más de un año de haber sido sometidos para resolución. Cuarta: Que cada sala establezca sistemas adecuados para darle continuidad a las normas enumeradas.

Lo que estamos aquí proponiendo representa un reto difícil pero no imposible de lograr. Contamos con la buena voluntad y el espíritu de sacrificio necesario para lograr estos objetivos y otros de la misma relevancia. Si nos damos de lleno a la tarea encontraremos la solución al problema que más consecuentemente nos aqueja.

Al acometer esta agenda con renovado vigor nos alienta saber que en la fuerte lucha por delante podemos contar como siempre con el brazo amigo de las otras ramas y agencias del gobierno de Puerto Rico. Provéanse a la Rama Judicial los recursos fiscales necesarios; reconózcase a cabalidad la labor que realiza; dótesele del apoyo moral necesario y Puerto Rico estará cada vez más orgulloso de que cuenta con una Judicatura idónea, imparcial, vigilante y diligente. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

I am pleased to announce that our distinguished guest Assistant Attorney General of the United States, Hon. Maurice Rosenberg has arrived from the States and is now with us. Mr. Rosenberg will speak...

(En estos momentos el Sr. Rosenberg saluda al público).

En este momento se dirigirá a nosotros en palabras de salutación el Señor Presidente del Colegio de Abogados, Hon. Luis A. Camacho.

HON. LUIS A. CAMACHO:

Señor Juez Presidente, Señor Rosenberg, invitado de esta conferencia, compañeras y compañeros integrantes de esta Séptima Conferencia Judicial. Es para mí un honor, como Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, comparecer ante ustedes a participar en esta Séptima Conferencia Judicial. Los propósitos que animaban la orden del Tribunal Supremo expedida el 10 de octubre de 1957 estableciendo la Conferencia Judicial en virtud de la autorización estatutaria consignada en la Ley Núm. 11 de 1952 podemos señalar con satisfacción que se están logrando y cada día más estamos empeñados en hacerlos realidad.

El establecimiento de un Secretariado permanente ha hecho posible viabilizando el impulso motivante de la dirección de esta Conferencia Judicial que esta actividad de

intercambio de análisis se haya convertido en una esperada realidad anual para la comunidad judicial y jurídica puertorriqueña. Diversos temas, algunos se han mencionado, las Reglas de Evidencia, las Reglas de Procedimiento Civil, las Reglas de Procedimiento Criminal, el Derecho Constitucional a la Fianza, los Asuntos Sobre menores, los Métodos alternos todos temas necesarios para el diario quehacer de la justicia en Puerto Rico. Estos constituyen un esfuerzo laudable que debe ser inspiración para el futuro para asegurar un re-examen vigilante y continuo de la justicia en Puerto Rico, de servirle a Puerto Rico.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico participa en ésta y ha participado en las Conferencias Judiciales; desea participar más. El Colegio de Abogados de Puerto Rico entiende que es fundamentalmente necesario que participe más colaborando en la Administración de la Justicia. Creo, y me permito que en función de ese deseo de participación y esa disposición, creo que es menester dejar unas breves reflexiones aquí con ustedes; unas reflexiones que quizás puedan y deba aprovecharse para recogerse por esta Conferencia por ese hábil, por ese diligente Secretariado para una futura sesión de esta Conferencia Judicial. La Constitución del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico dice, consigna en su Artículo VI, Sección 19, que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender dentro de los recursos disponibles el tratamiento adecuado de los delincuentes para poder hacer posible su rehabilitación moral y social.

¿Hasta qué punto debemos nosotros sentirnos afectados por la situación actual de los penales en Puerto Rico? Hasta qué punto podemos nosotros descartar toda la situación imperante diciendo que corresponde al poder ejecutivo en la Administración de Corrección? No somos nosotros los jueces, las juezas, los abogados, todos partícipes en el proceso que termina enviando a un compatriota, a un ser humano a una de estas instituciones? No estoy hablando de una situación para proveerle campos de golf o lujo a unos confinados; no pretendo hablar de que son enfermos; no estoy hablando de una sencilla realidad; de las condiciones infrahumanas que permitimos que se mantenga en las instituciones penales de Puerto Rico. Estoy hablando del surgimiento de los derechos de los confinados en Puerto Rico. Estoy hablando

de si no debe preocuparnos el que nos mantengamos la comunidad jurídica puertorriqueña como espectadores y que sea un Tribunal Federal el que intervenga para hacer valer los derechos de esos seres humanos. ¿Por qué tiene que ser así?

Mis queridas compañeras, mis queridos compañeros, a ustedes les quiero transmitir esta preocupación. No dejemos que nos pase, que nos ocurra como me indicó un confinado cuando fue desprovisto de esperanza, de derecho, casi de vida en ese penal. Me apagaron, me dijo. Compañeras y compañeros que la comunidad jurídica puertorriqueña no se deje apagar. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Se dirigirá ahora a la Conferencia para hablarnos sobre la Regionalización, sobre el uso de la nueva tecnología el Señor Administrativo de los Tribunales, Compañero Eulalio A. Torres.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, distinguidos visitantes. La tecnología falla a veces; bien, como por ejemplo la luz de aquí del "podio", creo que Luis, al tú salir apagaste la luz. ¿Habría manera de prenderla de nuevo? El hombre se entusiasmó tanto con su mensaje, que de hecho, apagó

la luz. Bien. Esta Séptima Conferencia Judicial se dedica al tema y a la búsqueda de nuevas alternativas, de métodos y técnicas noveles para solucionar problemas de la administración de la justicia. Así, por ejemplo, en el día de mañana el Informe del Comité de Justicia Juvenil, la discusión de este tema habrá de señalar una reforma necesaria en el área de menores. Luego, el viernes el Informe del Secretariado sugerirá mecanismos para el desvío de controversia y métodos alternos para la adjudicación de disputas. Ese mismo día la Administración de los Tribunales presentará un Informe sobre demora, un estudio sobre las demoras a nivel del Tribunal Superior, analizará las premisas existentes sobre ese tema para, con el propósito de identificar causas y recomendar medidas para bregar con este problema de la demora. Lo que queremos hacer esta tarde es darle una explicación sucinta de unas medidas que se vienen ensayando, otras que se vienen madurando, se están contemplando, para aplicar técnicas administrativas y métodos tecnológicos comprobados a la solución de nuestros problemas.

Por el breve tiempo que se me ha asignado no me queda más alternativa que ser untanto breve en la exposición de cada uno de estos temas. Así que espero que comprendan. En cuanto a los métodos administrativos hablaremos de la Regio-

nalización que es uno de los temas que tocó el Señor Juez Presidente en su mensaje y en cuanto a lo tecnológico mencionaremos la microfilmación, el videotape, la informática jurídica y el uso de las computadoras para proveer información a los Señores Magistrados. Nos ha parecido importante que hagamos este recuento en la tarde de hoy a manera de preámbulo para los temas que se habrán de desarrollar en la Conferencia y para que los participantes en esta Conferencia nos ayuden a analizar estos temas, a pensar sobre las modalidades que estamos formulando y a proponer sus propias ideas sobre ellos.

Veamos el asunto de la Regionalización administrativa. La Regionalización Judicial propiamente hablando es un tema que hemos venido discutiendo por algún tiempo y se ha venido implantando en el transcurso de este año. Esto surge de la necesidad de adoptar nuevos enfoques administrativos en la administración de la justicia en Puerto Rico. Cuando se constituyó la Oficina de Administración de los Tribunales, cuando se aprueba la Ley de la Judicatura en el año '52, había un enfoque de unificación de todos los tribunales de Puerto Rico; un enfoque unificador y hasta cierto punto de centralización por aquello de que se quería descartar de una vez y por todas los tribunales especiales, que respon-

diesen todos los Tribunales de Puerto Rico a una misma dirección. Nos parece que es tiempo de examinar las premisas que sustentaron aquel enfoque. Habiendo transcurrido ya unos 28 años desde la aprobación de la Ley de la Judicatura, encontramos que a nivel central, a nivel de la Oficina de Administración de los Tribunales todavía hay una serie de operaciones y hay unas decisiones administrativas que consideramos excesivamente centralizadas y por ello perjudica el funcionamiento de los tribunales.

Un paso intermedio que se dio desde el '52 para acá ha sido la creación de los Centros Judiciales. Al crearse los Centros Judiciales y aprobarse unas Reglas Administrativas específicamente dirigidas a la administración de los Centros Judiciales se delegó en los Jueces Administradores de los Centros Judiciales y en los Directores Ejecutivos de esos centros, allí donde los hay, una serie de responsabilidades dirigidas al buen funcionamiento de estos centros. Son los Jueces Administradores quienes coordinan la labor de sus compañeros jueces, se reúnen con ellos con alguna frecuencia, discuten los problemas comunes, proponen alternativas, en ocasiones implantan reformas, a veces de las cuales nos enteramos un poco tarde; pero que por lo general endosamos.

Lo que interesamos en esta etapa para el 1980, para el 1981 es proyectar esta mecánica, esta fórmula de los Centros Judiciales al resto de la isla. Es decir, establecer unas regiones judiciales bajo la dirección de los Jueces Administradores Regionales, Directores Ejecutivos; según sea necesario; según los recursos lo permitan; de manera que se puedan; a nivel local, tomar una serie de determinaciones que ahora muchas veces recaen en la Administración de los Tribunales.

Se trata de un plan de delegación formal de responsabilidades y de autoridad. A través de la isla, y en esto que nosotros llamamos las regiones y que se ha venido conociendo como los distritos judiciales de Puerto Rico, han funcionado algunos de estos planes en la práctica; a través, en forma cooperativa los jueces se han venido reuniendo, se han procurado, se han llamado, se han sustituido unos a los otros, se han consultado y esto, este plan cooperativo ha dado grandes beneficios. Lo que ha faltado es lo que nosotros ahora concedimos bajo el plan de regionalización, tenemos que fortalecer la figura del Juez Administrador Regional con los poderes, con las atribuciones, con los mecanismos de mando de manera que pueda funcionar la región judicial en una forma armónica y con la eficiencia requerida.

Bien, las Regiones Judiciales, como dije, pues coinciden con las demarcaciones de los distritos judiciales; y cuando nosotros hablamos, por ejemplo, de que se ha regionalizado Humacao nos referimos a que todos los municipios que caen bajo la definición legislativa del distrito judicial de Humacao están ahora coordinados bajo esta misma dirección del Juez Administrador Regional. El propósito, como ustedes verán, es liberar a la Administración de los Tribunales de un sinnúmero de detalles, de ocuparse de unas coordinaciones que se pueden hacer mejor y se pueden delegar mejor a este nivel local y concentrar los esfuerzos de la Administración de los Tribunales en la función básica que establece la Ley de la Judicatura que es hacer planes para toda la Rama Judicial, establecer proyectos experimentales, evaluar proyectos experimentales; bregar con el presupuesto centralizado que siempre es necesario que algún organismo se ocupe de juntar todas las propuestas de presupuesto y proponer sistemas y nuevas técnicas de trabajo.

Esto permitirá a los Jueces Administradores Regionales en sus respectivas demarcaciones y con el consejo de los jueces que caen dentro de sus regiones, establecer pautas

y normas como son las de relevo de jueces cuando ello sea necesario; como son el establecimiento de turnos; como es la delegación para que uno de los magistrados asuma unas funciones de superior jerarquía; es decir, de Juez Municipal a Juez de Distrito y de Juez de Distrito a Juez Superior sin que tenga que mediar una intervención de los organismos centrales de la Rama Judicial.

Y otro propósito que se ha logrado en buena medida es, como se mencionó en el mensaje del Señor Juez Presidente, facilitar el acceso de la ciudadanía a las salas de los distintos tribunales. Es decir, que en vez de tener que viajar largas distancias para ventilar sus causas lo puedan hacer localmente en los Tribunales de Distrito mediante la correspondiente designación de los Jueces de Distrito como Jueces Superiores para ver causas civiles, principalmente causas civiles de nivel superior. En estos momentos se están viendo casos expartes en la serie de municipios que se mencionaron anteriormente y, claro, esta práctica; de continuar los buenos resultados que está dando se extenderá también para ver casos contenciosos de nivel superior.

Otra modalidad de facilitar el acceso de la ciudadanía; es decir, de hacer una delegación de la sede de la región en los distritos que componen la región, es el de la Vista

Preliminar; la celebración de las Vistas Preliminares en los distintos, en las distintas salas de distrito sin que tengan forzosamente que moverse los testigos y el personal de gobierno a la sede central de la región. Ya se han logrado beneficios positivos en esta dirección; se han mencionado algunos de ellos; y quiero decirle que algunas de las medidas que más ha beneficiado tanto a nivel central como a los tribunales a nivel local, es la designación de jueces "at large"; Jueces Generales Regionales. Y son personas que responden al Juez Administrador Regional.

Anteriormente, como ustedes saben, todos los jueces "at large" en Puerto Rico respondían al Director Administrativo de los Tribunales; y uno tenía que ser, prácticamente que ser esclavo del teléfono atendiendo las llamadas, las peticiones que nos venían de la isla para que se enviase a determinado juez "at large" para cubrir la asignación de trabajo de otro compañero juez que se había enfermado o estaba a punto de renunciar, etc. Ahora, esa función se ha delegado a los Jueces Regionales y ellos pueden de un momento a otro hacer la asignación correspondiente de manera que se traslade ese juez que está ubicado en la sede de la región a uno de los municipios para prestar los servicios según sea necesario.

Bien. En resumen nos parece que ha sido beneficiosa esta experiencia. Es posible que algunos de los compañeros presentes, de los magistrados y Jueces Regionales presentes quieran más tarde abandonar; en el transcurso de la Conferencia; sobre esta medida de reforma administrativa y el resultado que está dando en sus respectivas regiones.

Pasemos ahora al tema de los medios tecnológicos que consideramos nosotros pueden contribuir en la solución de los problemas nuestros de demora y de congestión de calendarios. Quiero mencionarle, y de hecho están ustedes conscientes de ello, está ocurriendo en estos momentos a través del mundo industrializado, lo que se conoce como la revolución electrónica. Esta revolución electrónica algunos futuristas estiman que antes de terminar esta década pondrá en condiciones al hombre; si antes no desaparecemos en virtud de las bombas nucleares; pero pondrá al hombre en condiciones de liberar buena parte de su tiempo y de sus energías y poner entonces las máquinas y los "robots" y toda serie de invenciones que se están haciendo en estos momentos a trabajar más productivamente para todos nosotros. Una de las..., y precisamente lo que nosotros interesamos es ver cómo esta revolución electrónica la podemos

aplicar de inmediato a la labor de los tribunales. Allá afuera, si ustedes habrán notado antes de pasar acá a la sala, en la antesala hay una..., hemos colocado el equipo de videotape que ya nosotros hemos adquirido para la Rama Judicial; modestamente estamos iniciando con una sola unidad ahora y estará adscrita al Centro Judicial de San Juan. Luego pensamos extender este proyecto a otras salas. Pero allá afuera ustedes verán el equipo de videotape y cómo el operador en una operación muy sencilla saca un "cassette" de una película y la pone en el aparato prende el botón y sale a colores la película. Y algunos de ustedes, creo que conocen también del mecanismo, habrán adquirido, que se compra un aparato para las casas y uno alquila películas; a veces películas de estreno para llevar a sus casas y por una cuota, unos diez o doce pesos uno reúne los vecinos. Algunas personas cobran la entrada y de esa forma recuperan. Bueno, todas estas son modalidades. Qué me dicen del horno electrónico? El horno electrónico usted le deja unas instrucciones por la mañana antes de salir para el trabajo, y entonces le deja unas instrucciones para que tenga el pollo frito y las papas de cierta manera, y entonces cuando regresa;

para que esté listo a las seis de la tarde y cuando usted regresa, pues, está la comida preparada. Ya esas son cosas que están. Cuestan mucho dinero en estos momentos pero vamos a ver. Bien. Hablemos de la microfilmación.

Lo que nos hizo pensar a nosotros en el proyecto de microfilmación es un dato aterrador, abrumador para nosotros y es que en la Rama Judicial tenemos en estos momentos acumulados expedientes inactivos que totalizan un total de cien millones de documentos; cien millones de documentos. En la Calle Vela donde está instalada la Administración de los Tribunales hemos tenido que alquilar dos edificios contiguos para el Archivo Central de la Rama Judicial. Ahí tenemos una fracción, yo diría que como la tercera parte de esos cien millones de documentos están en la Calle Vela de Hato Rey; y el resto se encuentra disperso a través de los Tribunales. Esta figura de cien millones se incrementa anualmente al ritmo de unos cuatro millones de documentos. De manera que hemos tenido que adoptar medidas dramáticas para ponerle coto a este crecimiento desmedido. Una de las cosas que movió a ello es el problema de deterioro de los expedientes. Yo en mis visitas que he cursado a algunas salas he visto el estado lamentable en que se encuentran algunos de los expedientes que datan de principios de siglos y están

arrumbados en una esquina, se han llenado de moho; algunos están prácticamente ilegibles ya; y es una pena que para el Archivo Histórico de Puerto Rico se pierda esta mina de información que hay en esos expedientes.

La otra razón es el factor de seguridad. Aparte de estas medidas, en el 1977 experimentamos un incendio tremendo aquí en el casco de San Juan donde se hallaba miles de expedientes depositados; y esos expedientes no se han podido recobrar. Yo he firmado un sinnúmero de certificaciones para pleitos en nuestras cortes y me han pedido certificación de que el documento está desaparecido; documentos que han hecho falta para el trámite de los casos y no se han podido recuperar.

De manera que todo esto nos ha llevado a la creación de un Centro de Microfilmación; obedeciendo a una recomendación que también a esos efectos nos hizo un estudio el National Center for States Courts y con fondos que nos proveyó la Comisión Para Combatir el Crimen. ¿Qué hemos logrado hasta la fecha? Bueno, el plan ha estado en efecto unos cinco a seis meses y hemos tenido resultados espectaculares. Hasta la fecha hemos fotocopiado en micropelícula casi dos millones de documentos; un millón setecientos mil, para ser más exacto. Y hemos logrado reducir, para darle a ustedes una idea de la

economía y espacio que está envuelto en todo esto; de sesenta mil expedientes que ocupaban cuatrocientos pies lineales de anaqueles, pues, hemos reducido eso a un archivo de micropelícula que ocupa el 5% de ese espacio. Como complemento a este beneficio, pues, está el de seguridad para todas las películas que nosotros hacemos de los expedientes de los tribunales sacamos una copia, un duplicado, y ese duplicado se guarda en una bóveda a prueba de fuego en el Centro Judicial de San Juan, y espero que a prueba de hurtos y escalamientos también.

Un tercer beneficio muy importante en cuanto a la microfilmación es el siguiente. Nosotros entendemos que la microfilmación nos permitirá un mejor acceso a estos expedientes. El trámite que se sigue usualmente es que se pide de una sala o de una persona interesada determinado documento, determinada sentencia del año 1955 hay que ir a uno de estos edificios donde está el Archivo Central, hay que recorrer todos estos pasillos interminables para localizar el documento, traerlo a una sala de espera y entonces la persona examinar el documento o sacarse la fotocopia necesaria.

Bueno, todo esto se reduce a una fracción del tiempo mediante el uso de la micropelícula. La micropelícula

permite hacer la búsqueda del documento preciso del expediente que se requiere en cuestión de fracción de minutos. Esto mejorará aún más cuando podamos integrar al uso de la micropelícula, la computadora, la investigación a través de la computadora porque en esos casos se pueden hacer microfichas como estas que les voy a mostrar a ustedes. En esta tarjeta aparecen todos los documentos de un expediente, del expediente de un caso y uno puede a la velocidad tremenda de la computadora localizar el expediente preciso y traerlo y proveérselo, se lleva esto a una lectora que amplía cada uno de los documentos y la persona interesada puede examinarlos. Si necesario la lectora tiene una impresora que la acompaña, se aprietan unos botones, se sacan fotocopias de los documentos que aparecen aquí tamaño legible 8 1/2 X 11, el que se necesite. Hay otro sistema de microfichas, le voy a mostrar aquí esta, no sé si se ve con el resplandor, esta microficha contiene 208 documentos y esto permite de nuevo que uno o más expedientes se resuman de esta manera y se puedan localizar en una fracción de minutos a través de la computadora. Yo quisiera pasarla en estos momentos algunas diapositivas del Centro de Microfilmación en Hato Rey para que ustedes conozcan un poquito más de los detalles del

proyecto. Bien, Piñero. Esta primera diapositiva muestra a dos empleadas del Centro de Microfilmación cuando están preparando los expedientes para microfirmarse. Ustedes verán, en la parte de atrás están los expedientes en sus carpetas originales. Adelante. Aquí aparece un grupo de expedientes que está a punto ya de comenzarse como ustedes verán Empieza Expediente y hay las marcas necesario para ello. Adelante. Aquí aparecen dos técnicos microfilmando ya los documentos contenidos en el expediente. Adelante. Este es el laboratorio de la Unidad de Microfilmación. Ustedes verán, al fondo está la pantalla que se usa para examinar la micropelícula, ver si la micropelícula es de buena calidad y entonces está el equipo de revelado. Adelante. Aquí aparece un técnico haciendo, lo que llamamos, el control de calidad, examinando la micropelícula a través de una lupa, viendo si está en buenas condiciones y también cortándola de manera que donde termina un expediente se corta, se almacena y se comienza entonces el nuevo expediente en otro rollo aparte. Adelante.

Aquí está la lectora que permite ampliar lo que aparece en la micropelícula. Un equipo parecido a este es el de la impresora. La impresora permite fotocopiar este documento en el tamaño requerido normalmente 8 1/2 X 11. Adelante.

Aquí aparecen los documentos listos para microfilmarse en el Centro de Microfilmación . Aparecen por años. Naturalmente, muchos de los documentos que a veces nosotros almacenamos hay que destruirlos y no microfirmarlos. Me estoy refiriendo en mi exposición a los documentos aquellos que de acuerdo con el Reglamento de la Rama Judicial tenemos que conservar por muchos años. Adelante.

Este es el archivo de la micropelícula. En esas gabetas de ese archivo están contenidos, están contenidas micropelículas de unos 75,000 expedientes. Y ustedes verán, es un archivo que no alcanza la cintura de nosotros y hay unos 75,000 expedientes recogidos. De manera que eso nos dará una gran ventaja. Adelante. Sí, creo que terminamos ahí. Bien,

Pasemos ahora al tema del videotape. En cuanto el videotape, el uso de la videograbación para los tribunales es otro de los métodos que venimos ensayando y que estamos desarrollando, y como les mencioné anteriormente en el Centro Judicial de San Juan estamos estableciendo ahora la primera unidad y se ha adquirido el equipo. Ustedes lo pueden examinar cuando hagamos el receso en la parte posterior del salón. Ustedes habrán visto por los periódicos

el famoso caso de "Abskan" que se viene celebrando en Washington. Ya han resultado convictos unos cuatro congresistas y hay unos cuantos más que están en lista por conspiración, soborno, etc.

La pieza de evidencia, la prueba principal para condenar a estos congresistas ha sido la videograbación. Los Agentes del FBI que estuvieron investigando la situación tuvieron el cuidado de registrar en "cassetts" todas las conversaciones y todos los ademanes y todas las transacciones debajo de la mesa y por encima de la mesa y por el lado de la mesa y precisamente los jurados después de estos juicios, se le ha consultado a los jurados y se le ha dicho; ven acá y qué es lo más convincente, y dijo la videograbación. Tan pronto vimos eso es un caso probado evidentemente. Claro, menciono el caso de "Abskan"; en Puerto Rico hemos tenido también algunos casos pero no vamos a entrar en ellos por razones obvias; que también se ha usado el videotape. Bien, ahora, qué otro uso se le ha venido dando en Puerto Rico; de manera que esta es una técnica que se conoce. En Puerto Rico hay, por lo menos, dos bufetes, compañeros, hay dos bufetes en San Juan que han adquirido ya el equipo de vidcotape y lo vienen usando para la preparación de sus casos. Se ha

establecido un laboratorio; en estos días, recibí literatura; un laboratorio en Hato Rey que se llama Televideo Caribe y que le ofrece a los abogados los servicios a base de ciertas tarifas para usar el videotape en sus deposiciones o para otros propósitos. Las ventajas del videotape son obvias. Una de ellas es, y para nosotros que queremos caminar como dice muy bien el Señor Juez Presidente; con prisa y sin tregua en lidiar con este problema de la demora; una de las grandes ventajas es que elimina uno de los factores de las suspensiones de los casos. Uno de los factores que todos ustedes sabrán, tanto los jueces de lo criminal como los jueces de lo civil, que el día de la vista no llegó el perito; no se puede presentar el perito o un testigo esencial no puede estar por razones de enfermedad, lo que sea, se fue para los Estados Unidos; y si nosotros logramos a través del videotape captar los testimonios de estas personas, tomarle deposiciones, claro mediando toda la salvaguarda establecida en las Reglas. Veo a Don Yamil Galib con un gesto de, un poco de escepticismo pero déjeme asegurarle al compañero criminalista que se tomarían todas las salvaguardas, y si necesario, se enmienda el procedimiento criminal con la participación suya. De manera que se pueda

interrogar y contrainterrogar, etc. Todos nosotros conocemos de casos en que determinada persona se nos declara enferma; estoy en el hospital, me acaban de operar, no puedo ir a la vista. Una manera de matarle el gallo en la mano, como se dice ordinariamente es; está bien, no te preocupes, la Unidad de Videotape va para allá a tomar el testimonio. Y entonces, allá van el Fiscal, el abogado de la defensa, lo que sea, y allí en el lecho del hospital, pues, se le toma el testimonio. Claro, estamos hablando de testigos. Bien. Personas que tenemos que puedan salir de la jurisdicción; personas que estén en peligro de muerte. Todas estas son incidencias en las cuales el uso del videotape se han venido usando en otras jurisdicciones para ello y podría también utilizarse convenientemente en Puerto Rico. Junto con esto está la conveniencia que tiene de economizar tiempo judicial. Ustedes saben las reiteraciones que tienen que hacer muchas veces los magistrados. Tienen que repetirse. Cada vez que viene el mismo caso, tienen que hacer las mismas advertencias. Eso se puede grabar en "videocassetts". Siempre recuerdo una de las últimas visitas que le hice a mi dentista en que después que él terminó el trabajo me dice ahora pasa a esa oficina de ahí y quiero que veas un "videocassetts" sobre el uso del "dental flot".

Me dio un regaño tremendo. Entonces me dijo, vente para que...entonces por media hora vi videocassetts allí de cómo el uso del..., bueno, ese era un tiempo que el dentista o el profesional antes tenía que utilizar para estar con el cliente y decir; mira, ven acá el uso de "dental flot" es de esta manera. Ahora lo manda a una salita y allí a través del videocassetts....

Pues qué me dicen ustedes de las instrucciones al jurado que muchas veces hay que dar las advertencias al acusado; la lectura de los derechos al acusado que desea alegar culpabilidad y que es una repetición de lo mismo. De hecho el juez lo que hace es abrir el manual y leer las dos o tres páginas que contiene esto. ¿No podría simplificarse esto a través del uso del "Videocassetts"? Es ciertamente algo que debemos considerar. ¿Qué me dicen de las inspecciones oculares? De casos de violaciones de interdicto? Que el juez no tenga que trasladarse, cerrar sala e ir a inspeccionar para ver si efectivamente se están cumpliendo con sus mandatos o no. Se puede enviar la Unidad de videotape y de allá vendría la película para..., con la explicación correspondiente. Bien. Como medida de asegurar la prueba también, los casos que hemos mencionado, personas

en peligro de muerte, que salgan de la jurisdicción. Tiene un uso particularmente importante para nuestro programa de educación continua. A nosotros nos impresionó grandemente cuando vinieron los señores del American Academy for Judicial Education que nos enseñaron un catálogo de todos los videocassetts que tiene la American Academy en Washington sobre los más diversos temas. Creo que ha llegado el momento de que nosotros preparemos también para la escuela de la magistratura y para el programa de educación continua videocassetts, y que ésto se utilice como uno de los materiales didácticos.

Hemos organizado una unidad que se compone en estos momentos de tres personas. Hay un Supervisor y dos técnicos. Hemos comprado equipo también con alguna aportación de la Comisión Para Combatir el Crimen; como les dije se ha ubicado en el Centro Judicial de San Juan, y hemos designado un Comité Asesor que preside el Exjuez George López Keelan para establecer la reglamentación referente a este proyecto del videotape, para hacer recomendaciones sobre los aranceles a cobrarse y el procedimiento a seguirse para el uso del videotape.

Quiero darles una noticia muy positiva en cuanto a esto y es que esperamos que esta Unidad de Videotape esté prestando

servicios completos al Centro Judicial de San Juan para el 1 de marzo del '81 y dos meses más tarde, para el 1 de mayo del '81 podrá prestarse servicio a las restantes salas del Tribunal de Primera Instancia; naturalmente en coordinación y por conducto del Juez Administrador del Centro Judicial de San Juan.

Hablemos ahora de un par de proyectos que también han rendido frutos en otras jurisdicciones y con los cuales nosotros estamos haciendo algunos tanteos. Me quiero referir, en primer lugar, al programa del uso de las computadoras para almacenar información sobre los distintos eventos de un caso y para recobrar esta información; para acceder, como dicen algunas personas, esta información para uso de los señores jueces. Ese es el llamado sistema de información de Justicia Criminal sobre el cual se ha hablado muchísimo tiempo. A estas alturas del año 1980 parece que el proyecto está despertando. Hemos recibido noticias del Negociado de Presupuesto de que habrán unas plazas disponibles, un equipo de terminales que se nos va a proveer para este mismo año y de hecho, pues, hay unos 26 terminales que se van a instalar propiamente en las salas del Tribunal Superior que todavía no lo tienen y en un número de salas del

Tribunal de Distrito, y unos 40 operadores de ese equipo de terminales para ir registrando la información de todas las causas criminales. Eventualmente también se pueden utilizar para casos civiles, déjenme decirles, pero inicialmente como es un proyecto también financiado por la Comisión para Combatir el Crimen será para casos criminales; y que se pueda recobrar toda esta información que así se registra en la computadora para distintas determinaciones de los magistrados.

El proyecto tiene unos pronósticos, unos beneficios muy obvios. Uno de ellos es que reduce la labor secretarial; permite ubicar expedientes y copiar los datos deseados en fracción de segundos; una vez esté en operación el sistema; en vez de cómo es ahora, bajar a Secretaría, conseguir el expediente, abrirlo y si está archivado centralmente con todos los inconvenientes que hemos indicado anteriormente; produce informes de progreso de los casos según sea requerido por los señores jueces o por los oficiales jurídicos o los Directores Ejecutivos de los centros; y produce también formularios impresos como veremos en unas diapositivas que vamos a presentarles. Facilita también la prestación de servicios al público. Cuántas veces no se nos pide información sobre determinados casos. Yo recuerdo la periodista

Maggie Bobb, que está aquí presente, cuando se estaba haciendo una serie de reportes el año pasado sobre el crimen en Puerto Rico, Maggie me llamó un día y me dice; me puede dar información sobre el acusado fulano de tal, yo quiero saber, que tiene un historial largo en el sistema de justicia criminal de Puerto Rico; yo quiero saber la disposición, qué disposición se adoptó en cada uno de los casos que este señor ha tenido a través de 20 años en el crimen en Puerto Rico. Lamentablemente tuve que decirle a Maggie, mira, lo siento muchísimo, ese dato no lo tenemos, no te lo puedo proveer porque no está registrado, no está grabado en forma que sea accesible y ese ha sido el problema principal que hemos tenido año tras año en esa cuestión. Y Maggie entonces tuvo que darse a la tarea de irse a las distintas salas que le dijeron ese hombre una vez lo condenaron en Bayamón y fue para allá, una vez lo condenaron en San Juan, y fue para allá y así acumuló información para su artículo. Esta es una información que se podría proveer también instantáneamente una vez tengamos los datos almacenados en la computadora. En la preparación de los calendarios también; para evitar conflictos entre los fiscales, los abogados, las distintas partes, el juez, es conveniente le pidamos periódicamente a la computadora que nos diga

cuál es el estado de situación, qué casos están señalados para mañana, pasado mañana, el resto de la semana, el mes siguiente, y de ahí nos pueden Provenir los datos para mejor planificar la labor judicial. Bueno, y en el proceso decisonal también. Este es un mecanismo que le permite al juez obtener información sobre qué están haciendo otros compañeros jueces; otros colegas en materia en cuanto a sentencia en casos similares y qué están haciendo otros jueces en cuanto a imposición de fianzas en casos similares. El puede recobrar, a través de la computadora, con una rapidéz asombrosa que le diga qué se está haciendo; los últimos seis meses qué fianzas se han impuesto en casos de drogas y la computadora puede proveer esa información. Y a base de eso, eso guiarlo para su fijación de sentencia o la imposición de fianza, según sea el caso.

Bueno, en cuanto a la implantación del sistema, como le dije, ya en San Juan tenemos dos terminales, por algún tiempo han venido trabajando unos operadores, unos codificadores. En Bayamón igualmente tenemos el equipo y ahora se nos ha anunciado que se nos va a proveer equipo adicional y personal adicional para este proyecto. No nos hagamos de ilusiones, no vengo aquí a abrir una sala de pronto y a decirle, mire, todo se va a resolver.

Estimamos que esto estará operacional como dentro de un año. Si las cosas marchan como se nos ha anunciado y se nos provee el equipo y empezamos a ingresar información, porque la computadora no trabaja si no tiene un archivo de datos, pues, entonces si se cumplen todas esas condiciones tendremos el sistema operacional dentro de un año.

Vamos a ver algunas diapositivas sobre este asunto del sistema de las computadoras. Bien, este es el sistema llamado, llamado "Promise Justice" de Prosecution Management Information System y como hay una coordinación con las otras agencias, pues, eso cubre el resto del área de Justicia Criminal. Bien, adelante. Esto le muestra a ustedes, es una foto del equipo que se usa para estos propósitos y es muy similar al Centro de Cómputos que tenemos en la Administración de los Tribunales. Esta joven que está ahí ante la pantalla está operando la pantalla que se usa ya sea para ingresar información o para extraerla de la computadora. A mano derecha, la última unidad que ustedes ven es la impresora. La misma información que se puede obtener a través de la pantalla también se puede imprimir para uso de los solicitantes. Adelante. Este es el tipo de dato que se ingresaría en la computadora y la forma en que podemos obtenerlos. La parte de arriba, pues, explica "defendant"

debiera ser, pues, sobre el delito; los distintos eventos estarían contenidos ahí; y se puede localizar toda esa información a base de las categorías que aparecen en la parte inferior de la laminilla. Adelante. Esto nos provee una gráfica de cómo fluye el trabajo en toda esta operación. En la parte de la izquierda aparecen los expedientes de los casos; los datos que se ingresan a través del teclado de la pantalla, al terminar el computador que está en la parte central y luego del computador se puede proveer la información que está allí clasificada ya sea en la pantalla en la parte de arriba o la impresora en las tres unidades de abajo. Próxima. Este es otro de los usos, la preparación de formularios, como le dije. Aquí se está utilizando la impresora de la computadora para imprimir etiquetas de los expedientes; ahí con el número del caso, el nombre del acusado, los cargos, etc. y eso se imprime a una tremenda velocidad. De manera que las secretarías no tienen que dedicarse a este trabajo de imprimir las etiquetas. Adelante. Las citaciones también se pueden hacer; una vez conocemos el nombre del acusado, los testigos, las partes que van a participar y tenemos las direcciones de ellos, pues, la computadora puede producirnos en un formulario nos puede sacar las citaciones; no tenemos más que ponerlas en sobres e enviarlas. Adelante. Y este es un informe de calendario, como les decía a ustedes,

este es el calendario para un día en particular: 20 de septiembre del año '78; estos son los casos que se van a ver. Pero, como les dije, también se le puede pedir a la computadora que nos diga cuáles son los casos que se van a ver el próximo mes: o cuáles casos se van a ver en la sala del juez fulano de tal. De manera que esa es otra de las aplicaciones de este sistema. Adelante.

Esta es la información que nos saldría, el tipo de información que nos saldría en la pantalla sobre un caso en particular. Queremos saber el estado del caso: en la pantalla obtendríamos el nombre del acusado, el nombre de la víctima, el incidente, cuándo se comenzó el caso, en qué etapa está. De manera que ahí sabemos cuáles son los próximos incidentes que están señalados, que están programados. Adelante. Aquí aparece un resumen del tipo de informes gerenciales que podrían obtenerse también a través del sistema: un resumen de actividades, procedimientos: el "defendant activity", pues, sería el historial de esta persona, de este acusado. Las decisiones referentes a fianzas, las razones, es muy interesante, ahí haríamos un listado de las razones que se han acumulado en ese caso o en varios casos para suspensión de casos, para prórrogas y suspensiones, y nos permite entonces analizar qué causas se están dando para

ello; las apelaciones y entonces también podemos tener informes sobre sentencias. Adelante.

Esta gráfica también se puede producir a través del sistema. Esta gráfica aquí tal y como está presentada es cuál es el tiempo promedio en la tramitación de los casos criminales en distintas ciudades; pero eso mismo lo podemos hacer; cuál es el tiempo promedio en la tramitación de los casos criminales para los últimos doce meses del año. De manera que en la mano izquierda leería enero, febrero, marzo, abril, etc. y ahí tendríamos los casos promedios; y la gráfica, por la gráfica sabríamos si nos estamos adelantando o si nos estamos atrasando indebidamente. Adelante. Bien, creo que esa es la última.

Finalmente quiero decirle dos o tres palabras sobre el tema de otro proyecto muy innovador, muy interesante que es el de la llamada informática jurídica. La informática jurídica responde a la llamada explosión de información que estamos experimentando en todos los órdenes. Alguien decía que en el campo de la biología, por ejemplo, lo que se ha hecho en los últimos diez años y lo que se ha escrito en los últimos diez años en el campo de la biología sobrepasa todo lo que se había escrito anteriormente en la historia de la humanidad. Bueno, en el campo jurídico yo no me atrevería asegurar una

cosa igual pero las cosas andan, más o menos, por ahí. Los últimos cinco años; por ejemplo; pues, en Estados Unidos se han informado más de 250,000 decisiones de los tribunales; aparecen impresas. Así es que hay millones de decisiones de tribunales impresas en estos momentos. Cómo lograr acceso a estas decisiones? Ese es el problema que va dirigido el asunto de la informática jurídica; la fórmula de informática.

En Estados Unidos lo que se ha hecho es que se han establecido varios sistemas; el de "Juries, el de Lexis, el de West Law; algunos de los abogados aquí reconocerán estos términos. "Juries" lo usa el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y lo que ellos han hecho es que han almacenado en una tremenda computadora todas las decisiones de cortes federales, todas las decisiones de cortes estatales, el U. S. Code y Reglamentaciones federales, etc.; y pueden los funcionarios del Departamento de Justicia federal, no importa en qué parte del país se encuentren, a través de los terminales, pueden lograr acceso a toda esta información que está almacenada. Pueden lograr acceso para estudiar o para examinar el problema específico que tienen ante su consideración. Hay unas categorías, unas clasificaciones, unos temas; se le informa a la computadora y la computadora prepara una lista de digamos los casos, o los artículos de

revista jurídica que tienen que ver con ese tema. Luego, el investigador puede pedir más información sobre eso, puede decir; de todos estos casos yo quiero tener un sumario de los casos. Se puede obtener el sumario ya sea a través de la pantalla o a través de la impresora. Va aún más allá el sistema; se le puede decir yo quiero ahora ver la decisión completa de este caso y entonces la computadora puede producir la decisión completa a través también del sistema computarizado.

"Lexis, West-law" funcionan , más o menos, en forma parecida pero son entidades privadas cobran y es para abogados mayormente que se usan estos otros sistemas. En España tienen un sistema bastante elaborado también y es el llamado Centro de Documentaciones Informática Jurídica; Sendi, y Sendi tiene almacenada también decisiones del Tribunal Supremo de España; resoluciones de la dirección general del registro y notariado; y bibliografía de libros y los artículos en 45 revistas jurídicas del país. De manera que también se puede obtener acceso a toda esa información en forma, como le digo, en forma sistemática para los usos de la investigación que sea necesario.

En Puerto Rico, qué nos queda a nosotros por hacer aquí? Bien, para uso de la Judicatura debiéramos tener, por lo menos, la información jurídica básica que necesitamos nosotros

en nuestra investigación. Necesitamos la jurisprudencia del Tribunal Supremo, todos los D. P. R. computarizados; necesitaríamos la legislación, L. E. P. R. A. mantenida al día; necesitamos bibliografía, sumarios de libros y de artículos también catalogados por temas, etc. para que se puedan conseguir según sea necesario. Ya en Puerto Rico se vienen haciendo algunas de estas cosas parcialmente; escrutinio Legislativo, por ejemplo. Ustedes conocerán este servicio; Escrutinio Legislativo tiene computarizada toda la información de los proyectos de ley que están en curso en determinada sesión legislativa y ellos le pueden decir a través de una llamada telefónica o proveyéndose servicio periódico, semanal, mensual, como sea el caso, le pueden decir cuál es el status de cada proyecto, en qué comisión está, y qué informe, si hay algún informe, etc. De manera, que eso que se está haciendo con el Escrutinio Legislativo se puede expandir para toda la legislación que está vigente en Puerto Rico, como le dije anteriormente, L. E. P. R. A. por ejemplo. Hay que hacer eso; es una labor tediosa; hay que dedicar unos equipos de trabajo para compendiar esta información y para resumirla y para llevarla a codificar de manera que sea utilizable.

La jurisprudencia del Tribunal Superior también; alguna de la jurisprudencia del Tribunal Superior. En Puerto Rico

también hay una compañía que en el mes de febrero anuncia que va a sacar microfichas de todo D. P. R., que va a proveer todas las microfichas de D. P. R. hasta el Volumen 106, más el lector por unos \$800. Eso quiere decir que todas las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico van a estar en una caja de zapatos aproximadamente con el lector y para algunas personas puede ser más conveniente. Podrán imaginarse algunos colegas nuestros entrando al Tribunal con su caja de zapatos y su lectora y decir, Señor Juez, un momentito le voy a leer del caso tal; y saca la ficha y la pone y la lee allí.

Bien. De manera que hay una gran ventaja. Este sistema de la informática jurídica esto es ya algo a más largo plazo. Hay que empezar a sentar las bases de la programación, de las codificaciones, los resúmenes, los sumarios, etc. para llevarlos a la memoria de la computadora y entonces poder poner en funcionamiento el sistema. De manera que le estoy hablando de algo todavía un poco utópico. Tenemos que ir trabajando sobre eso, tenemos que coordinarnos varias agencias. Ciertamente el Departamento de Justicia, las universidades, la Administración de los Tribunales deben coordinar sus esfuerzos para ver si inician un proyecto formal de informática

jurídica en Puerto Rico. Está en el futuro y mientras más pronto lo traigamos, pues, tanto mejor para todos nosotros.

Creo que tenemos dos o tres diapositivas sobre esto, compañero. Bien, aquí aparece uno de los usuarios del Sistema de Lexis, esto es de Lexis. Ante esta pantalla él está solicitando la información sobre el tópico de su investigación y aparece la computadora entonces en este caso le está dando la cita de un caso. Lo veremos mejor en la próxima laminilla. Adelante. Esta es la impresora. Aquí en la impresora, pues, también se puede, lo que se ve en la pantalla se puede imprimir. La próxima. Esta es la parte en que aparece el caso en la pantalla. Así leería el resumen de este caso que él solicitó a la computadora. Y él puede tomar notas, etc. Si interesa el sumario impreso puede oprimir un botón y salir impreso. Si interesa la opinión completa también puede solicitarlo a través de la computadora y aparece la opinión completa. Bien. Adelante. Y aquí aparece esta operadora con las dos unidades básicas, la pantalla en que se obtiene la información y la impresora.

Bueno, eso en cuanto a los temas que tenía señalado en la agenda. Quiero brevemente decirle en cuanto a mis deberes como Secretario de la Conferencia Judicial antes del receso y abrir a discusión los temas que se han esbozado esta

tarde. Conforme a la convocatoria que expidió el Honorable Tribunal Supremo para la Conferencia, se enviaron las convocatorias, los programas y los materiales correspondientes. Se me informa que aparecen inscritos unos 153 jueces en esta sesión y 81 otros invitados para un total de 234 personas. En los próximos tres días, ustedes habrán visto por el programa, tenemos una agenda un poco recargada. Les voy a agradecer si tratamos de ser puntuales para cada uno de los temas. Noten, en particular, que el día viernes comenzaremos a las 8:30 A. M.; de manera que para discutir los temas de esa mañana es conveniente que estemos aquí a esa hora.

Los recesos son de quince minutos y yo les voy agradecer que nos mantengamos dentro del término de esos quince minutos. Quiero mencionarles, en el programa aparece, se habla de relatores o comentarios; hay algunas personas que hemos discutido, nos hemos reunidos para discutir algunos de los informes y se han escogido, se han creado unos comités, se han escogido unas personas que van a comentar los informes; y estas personas tendrán unos primeros turnos; una vez presentados los informes correspondientes, estas personas harán unos comentarios sobre los informes en cuestión y luego se abre a discusión general cada tópico. Este es el método o sistema que utilizamos el año pasado como ustedes recordarán.

En cuanto al uso de los micrófonos, yo les voy a pedir que cuando deseen hacer uso de la palabra pasen a los micrófonos que aparecen en el pasillo central y se identifiquen para propósitos del récord y para propósitos de las memorias. Sobre las memorias quiero decirles que las del año '79 ya están impresas y estamos enviando suficientes copias a todas las bibliotecas de los Centros Judiciales, al Colegio de Abogados, al Tribunal Supremo, a las Universidades de manera que estén disponibles para cualquiera de ustedes que interese hacer uso de esa memoria; examinarla. Aquellos de ustedes que interesen hacer ponencias por escrito quiero decirles que son muy bien venidas esas ponencias escritas ya sea en el transcurso de la Conferencia o una vez cierre la Conferencia Judicial nos pueden hacer llegar su ponencia escrita para incluirlas en las memorias también.

Y quiero decirles finalmente que el personal de la Administración de Tribunales, el personal del Tribunal Supremo, el Secretariado, estamos a disposición de ustedes para cualquier consulta, cualquier pregunta facilitarles a ustedes la labor a través de esta Conferencia Judicial. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Receso de quince minutos.

. R E C E S O
. Y DESPUES DEL RECESO

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Tengo un breve anuncio que hacerles y es algo que sé que va a interesar a muchos. El Presidente del Colegio de Abogados nos invita; invita a todos los participantes de esta Conferencia Judicial a un agasajo, un cocktail en la sede del Colegio de Abogados cuando terminemos la sesión a las cinco y media, más o menos por ahí, hasta las siete y media de la noche. Algunos de ustedes habrán recibido la invitación, pero quiero anunciárcelo a todos los presentes para que vayan haciendo los planes correspondientes.

HON. TRIAS MONGE:

En este momento procederemos a la discusión general del tema de la Regionalización y otros asuntos de interés para los miembros de la Conferencia. Han solicitado turnos, aunque todos están invitados a hablar, naturalmente, en primer término el Compañero Rafael Hernández Carrión, Juez Regional de Humacao.

HON. JUEZ HERNANDEZ CARRION:

Señor Juez, Presidente, Señor Director Administrativo de los

Tribunales, Jueces Asociados del Honorable Tribunal Supremo; hermanos jueces, tengo una noticia que le va a servir a todos de tranquilidad; estuve hablando con el señor encargado de las máquinas computadoras y me dijeron que había resultado en un absoluto y total fracaso el experimento de sustituir a jueces por computadoras. Así que podemos estar tranquilos. Dice que por lo menos en cincuenta años no volverán a reanudar los experimentos. Y en cuanto a los operadores de computadoras, pues, él me recomendó unos cuantos buenos que tienen en los Estados Unidos.

Vamos a hablar de la Regionalización. Compañeros Jueces, el Compañero Eulalio Torres y el Honorable Juez Presidente prácticamente agotaron el tema. Sin embargo, mi mensaje más bien quiere representar la base de este sistema que son los Jueces Municipales, los Jueces de Distrito y los Jueces Superiores que son en última instancia los que producen esos numeritos que acaba de dar el Honorable Juez Presidente.

En Humacao hemos experimentado una idea que venía maquinando en la mente de muchos compañeros abogados y jueces y empezamos por una cosa que le dimos por llamar el Plan Fajardo que ha resultado un éxito extraordinario. Ah, no quiero que se me olvide, estoy aquí obligado. El Compañero Luis A. Juan, que es el Juez Regional de Aibonito, no quiso venir aquí a hablar. Y el Compañero Gautier se excusó por-

que tenía y que compromisos inaplazables. Yo creo que..., ah, vino en guayabera el Compañero Luis Juan, aparte de eso, para no cumplir con su compromiso.

Bueno, pues, empezamos en Fajardo. Trasladamos todas las vistas preliminares que se celebran en los Pueblos de Naguabo, Fajardo, Ceiba, Luquillo, al Tribunal de Distrito de Fajardo. Creíamos tener la dificultad de que como en Humacao existían nada más que tres abogados de Asistencia Legal, pues, no podían atender los casos. Sin embargo, el bar de abogados de Humacao; que ha sido el eje, el bar de abogados y la fiscalía, que ha sido el eje de este proyecto muy gustoso están ayudándonos y por un sistema; por orden alfabético estamos escogiendo los abogados del Distrito para que representen a los indigentes en las diferentes vistas preliminares. Ese plan ya ustedes lo conocen porque lo han visto aquí en Fajardo, lo han visto en Ponce, los compañeros de Ponce que están por aquí; sin embargo, yo quisiera puntualizar, porque ya también el Juez Presidente habló sobre él; un proyecto que hicimos en la Región Judicial de Humacao que me gustaría que se extendiera a toda la isla. El año pasado aquí mismo aprobamos un manual sobre fijación, prestación y confiscación de Fianzas. Con esos vuelos que le dio la Región a uno, pues, uno se creía que era el Juez

Presidente de la Región como me dijo Flavio, nos reunimos todos los jueces en marzo de este año, todos los jueces de la Región de Humacao, y nos constituimos en un especie de Consejo, vamos a llamarlo así, y aprobamos una resolución de la cual le enviamos copia al Juez Presidente y al Director Administrativo de los Tribunales donde adoptábamos para la Región de Humacao el Manual que preparó el Secretario pero que la Conferencia no aprobó. Recuerdo eso.

O sea, que nadie en la Conferencia se levantó a aprobar. Le hicimos unas enmiendas para ajustarlo a nuestra Región.

Ustedes se acuerdan de ese manual que le repartieron el año pasado, debe estar en algún lugar de la biblioteca de ustedes. Me gustaría que lo buscaran, lo revisaran y los compañeros de las demás regiones trataran de establecerlo. Los primeros meses funcionó lo más bien. Estamos teniendo problemas otra vez con la cuestión de la fijación, especialmente la fijación de la fianza.

En cuanto al procedimiento de la aceptación y de la confiscación de la fianza hemos tenido éxito porque hay uniformidad, por lo menos en la Región, en cuanto a lo que se le exige al fiador. En cuanto a la fijación de la fianza yo calculo que hasta agosto estuvimos funcionando bastante bien en el asunto de la fianza pero las circunstancias de los tiempos

pues a veces cambian la actitud de los jueces. En esa reunión, sin mentirle, nos reunimos todos los jueces y tuvimos la ocasión de cambiar impresiones sin ningún tipo de inhibición sobre el problema de la fijación de la fianza. Y con esto no quiero decir que le estábamos enseñando a los jueces a fijar fianzas, no; sino que buscamos casos específicos, problemas específicos donde nos poníamos todos en el lugar del acusado, en el lugar del fiscal y en el lugar del juez que iba a revisar la fianza; y llegamos a la conclusión de que obviamente se deberían reanudar estas reuniones. Nos fuimos a la calle y todo funcionó bien y de agosto para acá están llegando otra vez las fianzas exorbitantes y los invasores, están llegando. Bueno, sin embargo, si se hiciera un esfuerzo en todas las regiones judiciales del país de uniformar; mire yo no aspiro a la fijación de la fianza porque eso es difícil porque hay mucho elemento; por lo menos el procedimiento de aceptar una fianza en una corte. O sea, que todo el mundo supiera que si usted tiene que prestar una fianza, tiene que llevar una escritura, tiene que cumplir con unos datos, con unos requisitos, yo estoy seguro que el Pueblo de Puerto Rico, pues, recobraría la creencia que tiene en este sistema. Y por último, porque yo creo que lo cubrieron todo ustedes, yo quiero hablarles

de un proyecto que tenemos. De hecho, nos vamos a reunir el próximo 18 de diciembre; los compañeros ya están citados; para hablar de unas cosas y volver a hablar sobre la fianza; pero tenemos un proyecto que yo sé que a los compañeros jueces le preocupa eso. Los Centros Judiciales de Puerto Rico, por lo general, tienen una biblioteca de trabajo mejor preparada que la biblioteca que encontramos en la Oficina del Juez Municipal de Naguabo, para coger un ejemplo. Prácticamente allí lo que..., el Señor Director y yo tuvimos la ocasión de verlas todas, y lo que se encontraban allí eran las Leyes de Puerto Rico Anotadas incompletas y alguna que otra ley que se usaba. Ya tuvimos una conversación preliminar con la Directora de los Servicios de Biblioteca de la Administración de Tribunales y pensamos, con la ayuda de la Administración de Tribunales, que la Bibliotecaria del Centro Judicial de la Región de Humacao; y esto se puede hacer en todos lados, esto no cuesta un centavo; se mueva a Maunabo, a Yabucoa, a Fajardo, a Naguabo, y le dedique unas horas a ese Juez. Y le diga, mire Juez, nosotros tenemos una biblioteca en Humacao donde tenemos este tipo de literatura, tenemos estas obras, tenemos estas colecciones. Yo quiero que usted se

sienta en la libertad de cuando tenga un problema legal llamarme que yo voy a buscarle el libro si lo tengo y si no se lo voy a conseguir en la Administración de Tribunales o hago la gestión en el Tribunal Supremo. Esto lleva un doble propósito; de utilizar ese recurso que tenemos; que a veces la biblioteca de los tribunales, lo sabemos todos, que son mansiones, allí no entra nadie porque aparentemente los libros tienen espinas; pero por lo menos si no vienen, pues, vamos a ir donde los jueces para que tengan un mecanismo, o sea, un recurso para sus decisiones. El otro punto era que estamos gestionando con la Administración de Tribunales un Oficial Jurídico para el campo, para Humacao. Eso suena, verdad, porque los Oficiales Jurídicos son para el Supremo y esas cosas; pero este Oficial Jurídico no solamente le vamos a dar la encomienda de asesorar los jueces superiores, no; los jueces municipales también. O sea, que si el Juez Municipal de Maunabo tiene un problema, pues, envía su pregunta legal a Humacao y ese muchacho la trabaja y le devuelve la opinión legal a ese Juez Municipal; así yo creo que ayudaríamos en algo a tener una justicia, por lo menos, mejor informada. Eso es todo lo que les tenía que decir. Tenía otras cosas para decir pero las cubrieron todas

y no quiero cansarlos. Yo sé que hay compañeros que están lejos y además, la obligación de Luis A. Juan que me ha hecho hablar en contra de las recomendaciones médicas..., quiero decirle un dato curioso, la Regionalización en realidad, de verdad, comenzó en Aibonito. Dicen que el Juez Juan tenía regionalizado allí a Aibonito sin ningún mandato legal. Que ahora, con esta Regionalización lo único que ha habido es que han puesto en unos papeles que él es el Juez Administrador; pero que él usaba allí los recursos cuando quería y cómo quería.

En cuanto a Ponce me dijo el Juez Gautier que las innovaciones, que él ha trasladado las Vistas Preliminares a los pueblos donde ocurren los hechos. O sea, ocurre un crimen en Juana Díaz, pues, allí mismo va la Vista Preliminar y se resuelve el caso. Bueno, pues, eso es todo. Muchas gracias.

LCDO. WILLIAM FRED SANTIAGO:

¿Se pueden hacer preguntas?

HON. TRIAS MONGE:

Sí. Adelante.

HON. JUEZ HERNANDEZ CARRION:

Pero que no sean muy duras.

HON. JUEZ FRED SANTIAGO:

William Fred Santiago. Yo quisiera, compañero, Juez Hernández cómo ha sido en la práctica el problema que yo sé que ha exis-

tido siempre del Juez ausente y del juez que le dicen "at large", cómo se suple cuando se necesita; si eso ha mejorado o no ha mejorado, porque antes la Administración una Secretaria llamaba por teléfono; vaya a tal sitio; si eso ha mejorado o no ha mejorado?

HON. JUEZ HERNANDEZ CARRION:

Yo prefiero tener la agenda aquí pero dicen esto es muy duro y yo sé que ese es un tema que le gusta a los jueces. Los jueces se quejan que de la Administración los llamaba una Secretaria y le decía váyase a Utuado mañana, a las cuatro de la tarde. Eso lo hemos resuelto. La Administración de Tribunales envió a Humacao un Juez de Distrito Regional y ese es el que se mueve a los pueblos. Es más, le voy a decir más; en Humacao prácticamente yo no intervengo en eso. Entre los mismos jueces se hacen sus asignaciones. El Juez García Benítez, el Juez Alvarado tienen sus arreglos y un día uno va a Vieques y el otro viene a Humacao. En Fajardo lo mismo. Entonces, tenemos un Juez para hacerle las vacaciones a los otros jueces. De hecho, hace un año que no van jueces "at large" a Humacao. Entonces, con los jueces superiores tenemos lo mismo; con los jueces de Caguas nos intercambiamos. Con el Juez Jordán Musa yo lo llamo y le digo aquí hay un

caso donde se inhibió todo el mundo, muy raro, eso quiere decir, más o menos, un asesinato que durará dos meses; esto y el con mucho gusto; no, pero lo hacemos a base de intercambio, Don William. O sea, que viene el Juez de Caguas que nosotros le enviamos..., el Juez de Humacao va. Yo creo que ese problema se ha resuelto. O sea, la Secretaria de la Administración con quien único brega es conmigo.

HON. TRIAS MONGE:

Yo creo que deben sentirse en libertad de hacerle preguntas al Compañero Juan. Quería decir respecto a los Oficiales Jurídicos que mencionaba el Compañero Hernández Carrión que esa es una idea que ciertamente es valiosa y que tiene todo nuestro respaldo. La Señorita Presidenta de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura ha insistido conmigo cada vez que me ve en la necesidad de ese y otros asuntos que hay que reformar. Estamos muy conscientes de que hay que darle una prioridad muy alta en los fondos que puedan conseguirse a ese objetivo.

El Compañero López Keelan.

HON. JUEZ GEORGE LOPEZ KEELAN:

Como ya ha mencionado el Director, estamos trabajando, la idea del equipo de videotape. Naturalmente, se ha nombrado un comité que está trabajando con esto. Yo se lo digo a us-

tedes porque deseo que todos los miembros del Comité el cual incluye jueces, abogados, miembros de la Administración, Personal del Centro Judicial, necesitamos la ayuda y las sugerencias de todos. Estamos conscientes, específicamente en el campo de lo criminal que es el campo que estamos comenzando a trabajar; ya que tenemos fondos de la Comisión Para Combatir el Crimen, que existen unos problemas y los conocemos. No estamos entrando en un campo completamente nuevo. Ya en Estados Unidos se ha adelantado muchísimo en este campo. De hecho, ya hay Estados que están celebrando juicios completos en el cual el jurado recibe el testimonio todo por videotape. No estamos pensando en eso. Estamos pensando en otro tipo de utilización.

Comenzamos buscando la reglamentación que hay que enmendar. Todavía no hemos hecho una sugerencia de qué tipo de reglamento hace falta y qué autoridad tiene que tener la persona que lo va a promulgar. Ya hemos encontrado en varias áreas en que haría falta unas enmiendas a la Ley de Procedimiento Criminal; en específico en una área que estamos pensando que es en los casos de los testimonios de aquellos testigos que están en peligro de muerte y una deposición tomada por el Fiscal no le protegería la vida al testigo; ya que una vez que se le tome el testimonio en videotape no hay

razón para que el testigo desaparezca. Igualmente en áreas civiles estamos en mejor condición. Ya ustedes saben que la Regla 27.4 permite la deposición por videotape. Las Reglas de Evidencia en específico lo mencionan. En este campo estamos bien adelantados. De hecho, ya podríamos trabajar si tuviéramos el equipo completo.

En cuanto al equipo, afuera tenemos parte del equipo. El equipo se va a componer en dos cámaras, dos equipos de grabación, dos monitors que es donde se ve la pantalla, y un equipo para editar lo que se está tomando. Estamos preparando también, y ya tenemos casi listo, un estudio en el Centro Judicial de San Juan, en el Cuarto Piso, para ser específico, si alguien quiere pasar y verlo no hay problema; donde van a estar localizado el equipo en sí. Ahora, el equipo que se compró es uno altamente movable. Se puede mover, igual que las personas que estaban aquí de televisión, verdad, solo que es un poquito más sencillo que el de ellos; pero el efecto es el mismo. Por lo tanto es de utilización para toda la isla, y es de utilización para otros usos de los que mencionó el Director, como visitas a diferentes sitios, las inspecciones oculares. Ahora, en el campo de lo criminal, que es donde podemos encontrar más escoyos, en Estados Unidos, por ejemplo,

le quiero mencionar algunas de las cosas que se están utilizando allá para que ustedes vayan pensando qué es lo que tenemos. Desde el momento del arresto a nivel de la policía, para hacerle las advertencias, para asegurarse de que se le hicieron las advertencias correctamente, para tomar la muestra de embriaguez por videotape, por supuesto, para la rueda de detenidos; al nivel ya del Tribunal, perito; perito el cual el testimonio puede ser muy largo. Por ejemplo, le voy a utilizar un ejemplo; el cualificar el perito. Si todo procedimiento cualificara el perito puede tomar medio día y después resulta que la otra parte acepta la cualificación y el testimonio entero del perito, el cual puede durar varios días, ambas partes se pueden poner de acuerdo que solamente necesitan una parte corta de ese testimonio, pues no hay nada malo de que el juez; estamos hablando de jueces, aquí no estamos hablando de jurado que es el problema de Estados Unidos; estamos hablando de jueces, que el juez pueda ver el videotape y ver aquella parte del testimonio que las partes quieran que vea. Va a estar disponible todo el testimonio, por supuesto, si el juez quiere oírlo todo, pues, lo puede oír todo.

Igual para lo que le mencioné anteriormente de las instrucciones al jurado. Igual también para darle los derechos al acusado. No diría que en sustitución total; pero sí como una

introducción al acusado de todos sus derechos en una forma gráfica. Y es también en el campo de la educación legal continuada donde entendemos que más podemos utilizar este equipo. Ya existen todos los materiales. Tenemos una serie de personas, compañeros jueces y de la práctica de las que nos han dado conferencias en la Escuela Judicial continuamente. Muchas de ellas las podríamos grabar y guardarlas.

También estamos pensando en repetir una cosa que se hace en Rino, Nevada, los compañeros jueces que han estado allá, que es la grabación del juez en el estrado. Yo no he pasado por esa experiencia pero los compañeros jueces que han pasado dicen que es traumático; el ver las formas que uno tiene, cuando uno se rasca la cabeza, coge el lápiz y todos esos manierismos que tenemos, el vernos nosotros mismos no en arte que nadie más nos vea y nos critique, sino nosotros mismos vernos y poder, claro, reformarnos aquellas cosas que no estén bien. Esas son algunas de las ideas que tenemos. Ahora, estamos comenzando y queremos que a través, tanto todos los miembros...aquí también está el Compañero Calderón que es miembro del Comité, no veo a nadie más por ahora; yo sé que hay varios aquí, que todas las ideas que nos puedan dar para nosotros captarlas, cualquier información adicional que tengan; ahora mismo recibí una información

que no sabía, cualquier información adicional. Hemos hecho una recopilación de lo que creemos que es casi todo lo escrito, por lo menos, hasta el momento sobre eso. Tenemos también los reglamentos que ya se sienten vigentes, específicamente Ohio que es donde más adelantado están en eso. Así que cualquier idea o cualquier crítica o cualquier objeción que tengan sobre el uso del equipo nos lo hacen llegar para ver qué podemos hacer sobre el asunto. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Alguna pregunta al Compañero? Sí, ya hay mucha experiencia como se ha indicado, en muchos estados en el uso de este equipo y quisiese abundar sobre los planes que tiene el Comité respecto, digamos, a los casos expartes y a cómo están planificando el problema de el perito químico específicamente que tanto trabajo nos da, porque conseguir peritos químicos suficientes para poder hacer los calendarios a tiempo en los casos de droga...

HON. JUEZ LOPEZ KEELAN:

En los casos de peritos criminales encontramos que la Regla 94, o sea, nos priva mucho de identificación de peritos y testigos, pues ahora como tal sabemos que las Reglas de Procedimiento Criminal está haciendo..., hay unas propuestas a unas nuevas enmiendas y esperamos desde este punto de vista,

cómo podemos enmendar las reglas tanto para los peritos como para el caso de los testigos en peligro de muerte que llamamos nosotros, verdad, que también incluiría testigos que van fuera del país, testigos turistas que vienen; estamos conscientes que habría que enmendar la Regla 94 como está en este momento. Estamos seguros de eso.

HON. TRIAS MONGE:

Algún otro comentario? Compañero José Nilo Dávila Lanauze.

HON. DAVILA LANAUZE:

Señor Juez Presidente, Señor Administrador de los Tribunales, Distinguidos Magistrados, Compañeros y Colegas. Brevemente la intervención de este servidor con relación al tema de Informática Jurídica tal vez para expresar una información de primera mano que este servidor ha tenido a bien captar por motivo de haber comparecido a tomar un curso en España que ofreció el Centro de Documentación a Informática Jurídica de España. Fue un curso ofrecido a juristas hispano-americanos precisamente para familiarizarnos con la informática jurídica y los servicios que presta dicho centro en España.

La nueva democracia española ha dado margen al desarrollo de ese centro donde diferentes entidades de gobierno, ya

sea del poder ejecutivo, la Rama de Oficina de Gobierno de Suárez, el Ministerio de Justicia, los Colegios de Abogados de Madrid y de Barcelona, los Colegios Registradores, los diferentes departamentos e instrumentalidades del gobierno, editoriales privadas y otras se han unido todas en un convenio interinstitucional para establecer dicho centro. El trabajo, precisamente tuvimos la oportunidad de conocer al Director, Don Miguel López Muñiz Dóñez, que comenzó como Secretario del Tribunal Supremo de España y tenía el grave problema de tratar de orientar la investigación y ayudar a la investigación a los Jueces del Tribunal Supremo; además del trabajo en el Secretariado.

Don Miguel es un Magistrado en España; y empezó a indagar y a estudiar cómo mejorar el problema de la investigación y la explosión tremenda de información que en el mundo moderno se viene realizando. Consiguió convencer a las autoridades del Tribunal Supremo para que se iniciase la investigación de la posibilidad de establecer dicho centro de Documentación e Informática Jurídica. Consiguió fondos de todas estas entidades en un convenio interinstitucional donde el Colegio de Abogados inclusive sufragaron parte del costo.

La fundación para el desarrollo de las comunicaciones, la Telefónica Española, diferentes organizaciones aportaron dinero y así fue que se pudo establecer, primero, el trabajo experimental necesario para verificar que en las investigaciones que se estaban realizando y el banco de datos que se empezó a crear estaban dando los resultados apetecidos. Ellos comenzaron con el módulo de sociedades anónimas para verificar si ese módulo en la práctica, los problemas se resolvían. Con la colaboración de la IBM española y con los técnicos de dicha compañía se pudo entonces comenzar el experimento.

Luego que las diferentes entidades que participaron en el proyecto estuvieron satisfechas de los resultados satisfactorios del banco de datos de sociedades anónimas, se le dio entonces ya un matiz más oficial y se empezó a ampliar el banco de datos; La constitución Española, el Derecho Civil Español, inclusive drogas y narcóticos, el derecho penal, la bibliografía jurídica española, etc. Y ese centro tiene tres bancos de datos fundamentalmente; un banco de datos de legislación, un banco de datos de jurisprudencia y un banco de datos de bibliografía jurídica.

Se tiene acceso a los tres bancos de datos en forma simultánea para conseguir la información necesaria para

resolver el problema jurídico que se está estudiando. El Centro tiene unas tarifas. Yo he suministrado copia de la argumentación a la Administración de Tribunales. Y está operando, no solo en España sino en toda Europa. Hay otros centros en operación de esa misma naturaleza; en Bélgica, en Francia, en Italia. En Italia, por ejemplo, está el Centro que funciona a nivel del poder judicial, la Corte de Catación Italiana tiene uno de los sistemas de informática jurídica más perfectos que hay en el mundo; y los "masimarios", lo que nosotros acá llamamos sílabos; los masimarios de todas las sentencias están computarizados y los jueces en Italia tienen acceso a este sistema con unos Oficiales Jurídicos entrenados para utilizar e indagar en la máquina y resolver los problemas y tener acceso a la investigación. Es una extensión de la inteligencia del hombre que libera de su tiempo para hacer la búsqueda.

Se calcula que de 100% que se utiliza para resolver un problema aproximadamente un 75 a un 80% se pierde en la investigación y el 20% en la lógica y el estudio del problema luego de haberse realizado una investigación para resolver el mismo.

Yo le quisiera manifestar a ustedes que el centro de España tiene entre sus propósitos divulgar esta metodología

y este adelanto tecnológico a nivel de los países de Latinoamérica. El profesor Don Miguel López Muñoz Dóñez fue invitado a un Seminario de tipo internacional de informática jurídica en Santiago de Chile recientemente donde estuvo también un Director del Centro de Francia, un Director de una biblioteca jurídica de Estados Unidos, que es una de las mayores, "El Roy Murky", y este servidor fue invitado también para participar en dicho seminario, donde ya en la República de Chile, el Ministerio de Justicia y la Contaduría General de la República, tienen en operación un sistema de informática jurídica que quieren ampliar para servir a todo ese país.

En Argentina el Colegio de Abogados de Córdoba invitó al Dr. López Muñoz a dictar el mismo curso que se estaba dictando en España por dos semanas a diferentes juristas en Argentina con el propósito de establecer en Argentina un Centro similar. La clase que nosotros asistimos en España también asistió la Sra. Mona Gordon, de Escrutinio Legislativo, y pudimos constatar conjuntamente con los demás compañeros de Costa Rica, de Uruguay, de Paraguay, de Argentina, de Chile, de Venezuela y de Colombia, que asistieron a dicho curso que Puerto Rico tiene unas peculiaridades magníficas para poder

establecer en forma práctica y real un centro de esta naturaleza. Nosotros tenemos ya compilado y publicado nuestra legislación. También tenemos compilado y publicado nuestra jurisprudencia con digestos bastante al día. En el campo de la bibliografía jurídica este servidor de ustedes obtuvo una subvención del National Endowment for the Humanities para tratar de traer a la Biblioteca Puertorriqueña y la Bibliografía Jurídica Puertorriqueña al día y anotada en todas y cada una de sus acápites. Estamos en ese trabajo y eso muy bien puede adaptarse para entrar en la máquina. O sea, que en Puerto Rico no veo grandes problemas ni escollos para que se pueda establecer ya sea en forma interinstitucional el poder judicial conjuntamente con el poder ejecutivo y conjuntamente con el poder legislativo y el Colegio de Abogado y tal vez otras entidades privadas que puedan en un convenio interinstitucional, como lo hicieron en España, establecer el Centro de Documentación e Informática Jurídica para Puerto Rico.

Obviamente, el mayor usuario de dicho Centro serán los jueces de Puerto Rico. Los Jueces de Puerto Rico tienen obviamente la mayoría del uso, del tiempo en esa máquina; y hasta nuestro juicio debe ser un proyecto que no sea privado;

debe ser un proyecto o público o cuasi público; y debe ser también establecido sin tener en mente que necesariamente tiene que ser autoliquidable porque el costo envuelto aunque pueda de inicio ser un poco alto por el hecho de que se va encargando y almacenando la máquina se puede hacer a base de unas prioridades de uso, por ejemplo, en el campo penal y en el campo civil, digamos, en Daños y Perjuicios, o sea donde más se necesite la investigación a tiempo a corto plazo, y luego una planificación para seguir alimentando la computadora y en un momento dado de tener unos terminales en todos los centros judiciales y tener acceso a esa información. También esa información estaría disponible para los abogados en la práctica a base de pagar unas tarifas por el uso.

Está en operación, repito, en muchos países en Europa y se ha notado la..., se ha logrado salvar las dificultades que existían en que la álgebra boliana, la forma de utilizar las computadoras para otros asuntos comerciales se ha salvado aquella gran brecha que existía de si se podía utilizar o no en las Ciencias Sociales y en el Derecho. Y de hecho, se ha dado ya el resultado positivo que se puede utilizar y se están utilizando. En Estados Unidos, "Lexis" por ejemplo resuelve millones de consultas al año; millones de consultas

al año, y se está extendiendo en todos y cada uno de los estados en el continente. Lamentablemente no quisiera ver el día en que en Puerto Rico una Compañía Multinacional venga a dar este servicio sin que el derecho puertorriqueño establezca su propio centro y establezca su propio método y su propia programación para preservar nuestro derecho. Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Alguna pregunta al Compañero Dávila? Yo quisiera que el Compañero Dávila, con quien he tenido el privilegio de hablar sobre este tema en otras ocasiones, nos ilustre sobre las posibilidades técnicas de entroncar con sistemas estadounidenses y europeos; porque hace unos años nosotros hemos estado examinando la posibilidad, por ejemplo, de que se nos entronque con "Lexis" y que pudiese haber terminales de "Lexis" en Puerto Rico; y estoy hablando de los tiempos que se componía únicamente de la jurisprudencia de cinco Estados. O sea, que la información disponible era relativamente pequeña, no lo que es ahora. Pero había dificultades técnicas sumamente serias y económicas y si el compañero desea hablarnos sobre el particular sería de gran utilidad.

HON. DAVILA LANAUZE:

Sí, cómo no. Le puedo manifestar, por ejemplo, la experiencia vivida en Europa. En Europa existe lo que se llama la "Red Inca". Es una red de interconexión vía satélite de diferentes países en Europa. De hecho, las clases que nos dieron a nosotros el Centro de Documentación Informática Jurídica de España se dieron precisamente en el centro de satélites de Burgos, a las afueras de Madrid donde estábamos localizados en las oficinas donde se veía precisamente, nos llevaron al Centro de mando, donde se veían las pantallas con las películas o lo que se estaba dando a través de los satélites, vía satélite, era la estación de satélite de conexión de España hacia el Mar Indico y hacia el Atlántico.

En Europa no existe el problema de la intercomunicación a base de la teleinformática a través de la comunicación vía satélite entre los países a través de la "Red Inca". Entonces, la planificación que se está haciendo ahora es precisamente tratar de conectar a Sur América, Latinoamérica, con Iberoamérica, con España, a través de una nueva red, que esa no está en operación; pero sí está en avanzado grado de planificación. De hecho, en las sesiones que celebrábanos en esta Conferencia de Informática Jurídica en San-

tiago de Chile, estaba conjuntamente reunidos oficiales de la telefónica y del telégrafo a nivel internacional para ver cómo se acelera la conexión vía satélite con los países de Latinoamérica.

En Puerto Rico, la información que teníamos hasta el presente era que no teníamos la conexión directa con Lexis para que pudiera venir a Puerto Rico vía satélite. Sin embargo, en las últimas semanas la información que se nos ha suministrado es que ahora sí que tiene la conexión vía cable; vía cable y que a nivel del Tribunal Federal, la Oficina del Gobierno Federal en Puerto Rico se están estableciendo terminales de Lexis y se va a empezar a utilizar en Puerto Rico ese sistema a nivel, repito, de la jurisdicción federal. Pero no creo que el problema técnico sea tan difícil de solucionar porque como todos sabemos aquí se recibe sin ninguna clase de problemas vía satélite las peleas de boxeo y cualquier otro tipo de actividad que se realiza en Estados Unidos simultáneamente. Pero para comenzar a contestar específicamente la pregunta a través de cable ya ese problema técnico a nuestro juicio está en vías de solución.

La Sra. Mona Gordon estuvo recientemente en la Ciudad de Nueva York visitando las oficinas de Lexis y tal vez ella pueda añadir algo sobre ese punto técnico.

HON. TRIAS MONGE:

La Sra. Gordon desea hablarnos sobre este particular.

SRA. GORDON:

Muchas gracias. En una conversación que tuve con un Director de Lexis me informaron que por el momento su computadora no hablaba en español. Y no podemos añadir la "Ñ" ni el acento, y por esa razón no tiene ningunos planes de entrar casos por el momento. Ahora, eso no implica en ninguna forma que el campo está lleno y cerrado. La IBM tiene aquí accesible el mismo sistema que vimos en España con el mismo programa que permite la entrada del texto completo y luego su accesibilidad a base de escritores y como la IBM aquí en Puerto Rico tiene la "Ñ" en su banda reimpresora, pues, facilita la entrada para español y no, francamente, no veo yo ninguna dificultad que no vaya a funcionar exactamente igual al de Lexis. El problema es el costo y he estado investigando las posibilidades pero son, es mucho trabajo; como dijo el Sr. Torres; pero uno tiene que entrar primero en la base; luego es fácil. Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Alguna otra pregunta? Muchas gracias, Sra. Gordon. Algún otro compañero o compañera que interese hacer alguna obser-

vación? Adelante, Compañero Ramos.

HON. JUEZ EUGENIO RAMOS ORTIZ:

Señor Juez Presidente; mi nombre es Eugenio Ramos Ortiz. Primero, debo empezar donde comenzó esto. El Señor Presidente del Colegio de Abogados dijo que todos éramos culpables de la criminalidad en Puerto Rico y yo estoy de acuerdo con él porque yo lo vi a él en el Hotel aquel cuando intervino en un arresto que iban a hacer unos funcionarios del Tribunal.

Ahora vamos a la cuestión del..., al sistema de tratar de mecanizar el sistema judicial. Yo diría, que antes de comenzar este año surgió el segundo cumpleaños de un compromiso que hizo el Señor Administrador de los Tribunales, por lo menos, a dos o tres jueces de lo civil, de suministrar un dictáfono. Tenemos en mente aquí en el comedor del Centro Judicial de San Juan, si es que duro más tiempo allí, traer un bizcocho para que él sople las dos velas o el Compañero Rivera Arroyo que las sople, porque lleva dos años. Después de esa promesa, pues, notamos que los compañeros jueces adquirieron unos vehículos porque Tribunales se los suministró. Yo diría que con un solo Juez Administrador de un Centro Judicial en Puerto Rico que se hubiese privado de ese vehículo por un año, por lo menos, bastantes jueces hubiésemos tenido

acceso a un dictáfono, y eso hubiese ayudado a mecanizar el sistema judicial. Hubiese ayudado, no en los casos criminales como él manifestó aquí que es muy loable el trabajo que están haciendo; pero los casos civiles cuando uno termina de oír la prueba uno tenga una oportunidad de entrar aunque sea a la conclusión de hechos. Después el derecho uno lo consigue más cómodamente. Si por lo menos algún juez de Puerto Rico, Juez Administrador de uno de los Centros Judiciales, renunciara a su carro por un año yo estimo que los jueces de lo civil en Puerto Rico, por lo menos, cada cuatro o cinco jueces, tendríamos acceso a un dictáfono y se conseguiría una cosa que se va a discutir creo que pasado mañana con relación a agilizar los procedimientos en los tribunales. Yo me confieso culpable. Yo soy uno de los que tengo un montón de casos atrasados. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Compañero Torres.

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Sí, lo cierto es que se han comprado algunos vehículos a pocos jueces administradores; no a todos los jueces administradores de los Centros Judiciales, sino a unos pocos. No

hemos cumplido con la promesa que hemos hecho a Jueces Administradores Regionales, de hecho, para que tengan un vehículo en vista de que ahora cubren un área extensa y tienen que estarse moviendo de unas salas a otras; por falta de recursos. El problema de recursos es uno que nos persigue a través de los años. Los últimos dos años hemos tenido una situación de déficit presupuestario y hemos tenido que hacer unos ajustes y unos cortes y hemos tenido que sufrir unas privaciones precisamente por falta de recursos. De hecho, pues, algunos de estos vehículos que se mencionan aquí, pues, son vehículos que llevan tiempo de comprados y que están algunos en bastantes malas condiciones. Convengo con el Juez Ramos Ortiz que sería buena idea proveer aquellos jueces que puedan hacer buen uso de la máquina grabadora de que se les provea. El estudio que nosotros hicimos, sin embargo, demostró que se elevaba a decenas de miles de dólares la adquisición de este equipo y este año tengo que decirles que no. Estamos abocados a tener un déficit presupuestario de casi medio millón de pesos. De manera que hemos tenido que recoger velas.

Yo agradezco la buena intención del Juez Ramos Ortiz de señalarnos este punto, verdad, para que mejoremos la

tecnología en los tribunales. Yo también le recomendaría que el día que haga este almuerzo en el comedor con el bizcocho de cumpleaños se lleve un bizcocho de varios pisos para celebrar los casos que están pendientes varios años de parte de algunos magistrados; algunos casos quinceañeros.

HON. TRIAS MONGE:

Algún otro comentario, compañeros? El Compañero Colton tenía algún comentario que desee hacer en este momento?

HON. PEDRO COLTON FONTAN:

Sí, me preocupa en cuanto al estudio que se está haciendo de el programa en cuanto al videotape. He notado de que se ha hablado de tomarle deposiciones a los testigos, de tomarle instrucciones al jurado pero no he oído hablar de cuánto al sistema como tal en el juicio. Me parece que si se nos toca examinar durante un juicio en particular, ya sea civil o criminal y se toma ese juicio como tal en el video eso nos ayudaría mucho, grandemente en cuanto a maquinaciones se refiere porque el problema que tiene actualmente el Tribunal Supremo, no el Tribunal Supremo porque el Tribunal Supremo espera los casos que le lleguen, sino el problema que tienen los Tribunales Superiores y el Tribunal de Distrito en cuanto a la apelación se refiere, claro, la

la transcripción de evidencia en cuanto a poner en condiciones al Tribunal Supremo para poder precisar esa decisión ya sea civil o esa decisión ya sea criminal. Si se toma ese mecanismo para grabar los juicios me parece que el Tribunal Supremo examine mejor su posición y el Tribunal Superior estaría en mejor posición para revisar ese expediente o revisar ese caso en particular.

HON. TRIAS MONGE:

Algún comentario adicional a los miembros de la Conferencia?

LCDO. EULALIO A. TORRES:

Creo que sí, el Comité viene considerando este punto, Señor Fiscal, y de hecho, ahora se me ocurre que debemos añadir un Fiscal al Comité. Así que vamos a tomar esa medida. Sí, porque estas son observaciones del otro lado de la balla y a veces se nos escapa que tenemos que tomar muy en cuenta el trabajo de ustedes. Pero sé que el Comité viene trabajando y pensando en este problema.

HON. TRIAS MONGE:

Es fundamental que en este tipo de problema, naturalmente, y es el deseo de nosotros que actuemos de conjunto con el Ministerio Público; lo mismo que con otros problemas con todas las ramas de gobierno que tienen participación también y res-

ponsabilidad por ese problema. Alguien más desea dirigirse a la Conferencia en estos momentos? Muchas gracias a todos por su participación y receso hasta mañana por la mañana a las nueve.

SESION DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1980

HON. TRIAS MONGE:

Buenos días compañeros. Procederemos hoy por la mañana y en el curso de la tarde al estudio y discusión del tema de las reformas al sistema de justicia juvenil. El Presidente del Comité a cargo del estudio junto al Secretariado, el Compañero José Aponte Pérez, se dirigirá a nosotros.

HON. JOSE APONTE PEREZ:

Honorable Don José Trías Monge, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Honorables Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Compañeros Jueces, Distinguidos invitados; mediante resolución del 28 de febrero de 1980 el Tribunal Supremo de Puerto Rico nombró el Comité de Justicia Juvenil de la Conferencia Judicial de Puerto Rico. Este Comité quedó constituido por los Honorables Jueces Delia Lugo Bougal; que le voy a pedir que se pare y se presente

ante el público; el Compañero Juez Neftalí Soto; ambos del Tribunal Superior, Asuntos de Menores; el Compañero Juez Enrique Rivera Santana, del Tribunal Superior, Sala de Bayamón; la Lcda. Monín Berio, Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo de la Reforma de la Justicia del Departamento de Justicia de Puerto Rico; la Lcda. María Laura Colón, Directora de la División de Menores de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc.; quien no veo que está presente en estos momentos; y la Lcda. Melanie Godreau de Grandonné, Consultora de la División de Relaciones de Familia del Departamento de Servicios Sociales, y este servidor quien se honró en presidir los trabajos del Comité.

El Comité tuvo como encomienda la revisión de la Ley Núm. 97 del 23 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico y de las Reglas de Procedimiento para los Asuntos cubiertos por dicha Ley, ante los últimos desarrollos en el campo de la Justicia Juvenil. Específicamente se le solicitó al Comité que incluyera en sus recomendaciones cualquier cambio encaminado hacia el mejoramiento de los procedimientos de menores. Para cumplir adecuadamente con esta encomienda el Comité se reunió periódicamente desde su nombramiento con el fin de analizar detenidamente las últimas tendencias prácticas y enfoque en el

área del derecho de menores y entre estos seleccionar aquellas alternativas que pudieran mejorar nuestro Sistema de Justicia Juvenil. Los estudios e informes específicos que guiaron la discusión en nuestras reuniones fueron efectuadas por el Secretariado de la Conferencia Judicial.

Utilizamos, además, datos estadísticos suministrados por la División de Planes de la Sección de Estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales. El personal del Secretariado se reunió con los directores de algunas agencias y con personal a cargo de la ejecución de diversos programas juveniles de la isla y entrevistó personas entendidas en los asuntos de menores recibiendo valiosa información de parte de ellos. Con el fin de recoger información y conocer el parecer de aquellas personas que al presente, durante los últimos años, han estado en contacto con el Sistema de Justicia Juvenil, se envió un cuestionario a los Jueces del Tribunal Superior que actualmente ejercen funciones en las Salas de Menores, a jueces que en el pasado estuvieron asignados a dichas salas, a funcionarios relacionados con el sistema y a abogados que postulan con frecuencia ante el Tribunal de Menores. Las

contestaciones recibidas fueron de gran ayuda al permitir al Comité obtener diversos puntos de vista sobre temas neurálgicos del sistema.

En la búsqueda de los nuevos enfoques y soluciones el Comité consideró las recientes notas modelos sugeridas para el Sistema de Justicia Juvenil por la Comisión Conjunta del Instituto de Administración Judicial y la Asociación Americana de Abogados, según realizadas y aprobadas en el 1979; y por el Comité Nacional sobre Normas y Metas para el Sistema de Justicia Criminal de 1976.

Examinó, además, los últimos estudios que han sido efectuados en Puerto Rico en torno a nuestro sistema y los Proyectos de Ley de Menores sugeridos tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos. En específico se tomaron en cuenta las recomendaciones para una nueva Ley del Informe de Mayo de 1976 sometido al Consejo Sobre la Reforma de la Justicia por su condición de menores y de relaciones de familia, y el Estudio del Sistema de Justicia Juvenil realizado por Technical Services of Puerto Rico, Inc. en 1977.

A pesar de la factividad de algunos de estos informes, de la seriedad de sus planteamientos y de la certeza de sus

conclusiones, muy poco han hecho las autoridades pertinentes para votar sus valiosas recomendaciones conducentes a realizar una reforma integral del Sistema de Justicia Juvenil.

Ante la ausencia de cambios integrales se ha ido enmendando de manera fragmentaria la Ley de Menores cuando lo que se hace necesario es la revisión global de dicha Ley y su Reglamento con énfasis primordial en el enfoque filosófico en el cual está basada. Con esta visión comenzaron los trabajos del Comité; los cuales culminaron en propuesta para una nueva Ley de Menores y las Reglas procesales pertinentes.

Debemos recordar que desde el 1955 hasta el presente se han sugerido reformas a nuestra vigente legislación. Entre las más significativas merecen destacarse el Código del Menor, redactado por el Hon. Juez, Edwin Cortés García, en el 1965; el anteproyecto preparado por el Hon. Juez Gladys Plaza, que luego fuera revisado por la Oficina de Administración de los Tribunales; y el anteproyecto de la Comisión de Menores, Relaciones de Familia del Consejo sobre la Reforma de la Justicia de 1976. Todos estos intentos de reformas conservaron el marco filosófico actual del sistema basado en la filosofía del "Parés-Patria".

No es hasta el 1977 que el estudio del Sistema de Justicia Juvenil recomienda cambiar la filosofía actual por una basada en la responsabilidad del menor por sus actos.

En realidad, la filosofía paternalista y tutelar que ha informado el Sistema de Justicia Juvenil en Estados Unidos y Puerto Rico, ha estado bajo escrutinio y ataque en las últimas décadas. Sostienen sus críticos y opositores que el sistema no ha podido ni podrá combatir el auge en la delincuencia juvenil mientras continúe aplicando únicamente principios humanistas y teorías sociales a la solución de este problema que toca tan de cerca a la sociedad moderna. Reclama por la reevaluación de los postulados realizadores y proteccionistas que han guiado el sistema y por la reforma radical de todo engranaje filosófico, procesal e institucional de éste. Para sustituir un enfoque social que al presente caracteriza al sistema, se ha recomendado un enfoque más legalista basado en la aplicación de las normas del debido procedimiento de ley garantizado a todo aquél que; por violar una disposición penal tiene que enfrentarse a la justicia. De hecho, primero jurisprudencialmente,

luego a través de cambios legislativos, se ha ido formalizando el proceso en los tribunales de menores sobre la base de que no existe diferencia real alguna entre la vista y reclusión de un menor y el juicio y confinamiento de un adulto.

Se ha ido, entonces, desenmascarando la naturaleza civil del proceso a reconocerse que éste tiene visos de un enjuiciamiento criminal. Estos cambios de enfoques fueron acelerados por la adopción y publicación de las normas modelos sugeridas por los comités que favorecen la total revisión del Sistema de Justicia Juvenil Norteamericano; los cuales recomiendan la eliminación del concepto realizador⁷ como fundamento básico o veta⁷ única del sistema; la adopción de algunos principios retributivos ajustados al estado, condición y grado de culpabilidad del menor declarado incurso en falta y la defensa del interés del Estado en los procedimientos.

Hay quienes sostienen que esos cambios traerán como consecuencia la total recriminación de los Tribunales de Menores y su eventual abolición. Sin embargo, el Comité entiende que tales temores son exagerados e infundados ya que puede lograrse un balance entre el marco procesal y el

espíritu que anima la nueva legislación. Por ello, el Comité propone que se adopte como marco filosófico de nuestro sistema un enfoque ecléptico. Que sin rechazar la función realizadora del proceso exija al menor responsabilidad para dirigir sus actos y responder por ellos. Con dicho objetivo, la particular atención que recibirá el menor bajo la legislación propuesta se determinará no solo a base del acto cometido sino de sus necesidades físicas, intelectuales y sociales. Debe quedar claro que el procedimiento será uno siempre de naturaleza especial; con normas y reglas propias; sin que se pueda catalogar civil como al presente, ni criminal como se ha argumentado por algunos.

El Comité está consciente que el cambio filosófico propuesto podrá parecer demasiado legalista. Sin embargo, tal es la tendencia moderna en el área de Justicia Juvenil. La misma tiene válidas justificaciones, y en última instancia se está atemperando el proceso a las decisiones judiciales, a los planteamientos con que día a día nos confrontamos en los Tribunales de Menores y en otros foros, y a los que las leyes enmendatorias de la Ley de Menores ya han paulatinamente introducido.

Ciertamente las garantías procesales básicas de origen constitucional en los procedimientos juveniles propiciaban un alto grado de arbitrariedad en el ejercicio del quehacer judicial sobre la defensa y protección del menor traído al sistema como bien fuera señalado en los casos *Kent Vs. U. S. In Re Gault*. Sobre estas bases el movimiento dirigido a obtener una mayor abstención de garantías constitucionales a los menores tomó auge; mucho más cuando reiteradamente las decisiones judiciales reflejaban que no había incongruencia entre la aplicación de unas salvaguardas procesales al procedimiento juvenil y la naturaleza especial de ese procedimiento.

Es por ello, que luego de analizado nuestro Estado de Derecho y a la luz de los últimos desarrollos en este campo el Comité creyó indispensable reconocer estatutariamente aquellas salvaguardas y derechos constitucionales que ya se habían reconocido jurisprudencialmente a los menores porque tal reconocimiento no disvirtúa el propósito de la legislación que hoy se presenta. Así, la legislación propuesta reconoce al menor expresamente el derecho a notificación en todas las etapas del proceso; la

protección contra registros y allanamientos irrazonables; el derecho a la no incriminación y a recibir las advertencias sobre los derechos constitucionales que le cobijan; a tener asistencia de abogado en todas las etapas del proceso; a la celebración de un juicio rápido; a carearse y a contrainterrogar los testigos en su contra; el derecho a vista en toda fase del proceso donde pueda hacerse una determinación que afecte al Estado, condición o derecho del menor; a la presunción de inocencia; a la aplicación de la norma de duda razonable y a la garantía contra la doble exposición.

Ahora bien, derechos tales como a juicio por jurado; el juicio público y la fianza; no han sido extendidos ya que no tienen cabida en el sistema por los intereses jurídicos que éste conserva, entre ellos, la protección del menor y la confidencialidad del proceso por el que se le juzga. Atendiendo el justo balance que hemos mencionado, se le reconoce expresamente al menor su derecho a recibir tratamiento diferenciado y se hace partícipe al Tribunal en el diseño y administración de él.

Esta es, a nuestro entender, una de las aportaciones más importante de la nueva legislación. Al adoptar un nuevo marco filosófico fue necesario revisar el aspecto jurídic-

cional de la vigente legislación. Las nuevas teorías en este campo rechazan la intervención extrema y liberal de la corte juvenil a base de la conducta que exhibe el menor por sus efectos adversos en los jóvenes que se traen a su atención ya sea por el efecto estigmático del proceso o por la ausencia de oportunidades y servicios que ofrece el Tribunal.

Por otro lado, la amplitud del marco jurisdiccional de los tribunales de menores ha sido severamente criticado por considerarse que sus recursos son insuficientes, inadecuados o inapropiados para atender la diversidad de asuntos que actualmente le competen. A la luz de estos señalamientos y luego de ponderar debidamente sus implicaciones, el Comité consideró prudente y necesario eliminar de la jurisdicción del Tribunal a los menores indisciplinados. Esta recomendación obedece no solo al cambio de filosofía sugerido, sino al convencimiento de que deben buscarse otros recursos adecuados que puedan brindar la orientación, la ayuda y los servicios dirigidos a lograr el cambio en las actitudes y modo de obrar de estos jóvenes desorientados. El efecto adverso que el procesamiento judicial les causa pesa más que todas las razones aducidas por los que bajo la filosofía de "pares-patrie" consideran indispensable

la intervención judicial para lograr el reajuste social o propiciar un cambio de actitudes en estos jóvenes. El Tribunal no es una Agencia de Servicio Social y carece de los recursos profesionales adecuados para funcionar como tal. Sus recursos deben reservarse para atender aquellos casos en que el joven atenta contra el orden social establecido o los valores comunales a través de la violación de las leyes del país. Ello toma mayor vigencia cuando existe al presente un organismo gubernamental exclusivamente encargado de atender los problemas sociales del país; situación que no existía en la fecha de aprobación de la Ley de Menores.

El Comité está consciente de que en Puerto Rico ya se están utilizando canales no judiciales; es decir, organismos sociales y educativos para atender a estos jóvenes. Ejemplo de ello es la Ley Núm. 91, 12 de julio de 1979; que refiere la atención inicial de los indisciplinados al Departamento de Servicios Sociales. Sin embargo, esta Ley no evita que la agencia refiera mensualmente su clientela al Tribunal ni establece criterios para tal referimiento.

Esta situación, a juicio del Comité, no debe perpetuarse ya que la agencia puede en un momento dado descansar en el poder del Tribunal para dar atención a estos jóvenes pre-

viendo o descuidando su responsabilidad. El Departamento de Servicios Sociales, junto a la escuela, la iglesia, y otras agencias pueden y deben aunar esfuerzos para crear un ambiente familiar y social deseable para el desarrollo de actitudes positivas en nuestra juventud. La distribución de fondos públicos debe propender a la creación y mantenimiento de programas terapéuticos que funcionen fuera del Sistema de Justicia Juvenil de manera que sean aceptados voluntariamente por los jóvenes interesados y patrocinados por diversos grupos sociales. Las autoridades pertinentes deben dar especial atención a la propuesta que hace el Comité para el establecimiento de un Negociado de Ayuda Juvenil que tenga a su cargo la ejecución de un plan de ayuda, orientación y servicios a nuestra juventud en general.

A la luz del nuevo enfoque filosófico, el Comité propone que el Tribunal de Menores conserve jurisdicción sobre aquellos jóvenes cuya conducta, de ser incurrida por un adulto, sería considerada delictiva. Esta determinación está conforme con las recomendaciones incluidas en las normas modelo que se han formulado para regir el Sistema de Justicia Juvenil. Al hacer esta determinación fue

necesario considerar la facultad del Tribunal de Menores para entender en las violaciones a la Ley de Vehículos y Tránsito incurrida por menores que cae bajo su jurisdicción y el efecto de los términos prescriptivos de legislación penal en el procesamiento de menores.

El Comité entiende que el Tribunal de Menores no debe intervenir con aquellos menores cuya conducta solo constituya falta administrativa bajo la Ley de Vehículos y Tránsito. Estos deben ser atendidos por el organismo administrativo correspondiente. La remoción de estos casos de la competencia del Tribunal de Menores, proficiaría una mejor utilización de sus recursos entre aquellos menores que evidencian conducta delictiva intencional o que requieran atención individual para mejorar su comportamiento.

Es por ello que el Tribunal debe conservar jurisdicción sobre las infracciones de tránsito cuando éstas constituyen conducta delictiva seria como la negligencia temeraria u Homicidio Involuntario.

Sobre el aspecto de la prescripción, el Comité entiende que la minoridad no debe dar lugar a que una persona esté expuesta a responder por determinados actos por un largo período de tiempo; aun cuando el proceso por el cual se le juzga tenga unas características especiales. La defensa de

prescripción debe estar disponible al menor y así se reconoce en la medida propuesta. Es necesario aclarar que la legislación propuesta contempla que el Tribunal asuma jurisdicción en aquellos asuntos relacionados con menores según le sea conferido mediante ley especial.

Al estudiar este aspecto jurisdiccional se tomara en consideración dos leyes especiales que al presente confieren jurisdicción al Tribunal de Menores; en primer lugar, la Ley 75 del 28 de mayo de 1980; conocida como Ley de Protección de Menores, que otorga jurisdicción al Tribunal de Menores para atender en todos los casos de custodia, abandono, maltrato o cuidonegligente de un menor incluyendo los casos de negligencia institucional; luego que éstos le son referidos por el Departamento de Servicios Sociales.

Esta Ley no dispone sobre los adultos responsables del maltrato o abandono del menor. Es decir, las disposiciones sobre reposer penal de los adultos, contemplada en la Ley de Menores, no se vieron afectadas por La Ley Núm. 75 sino que complementan la responsabilidad dispositiva que el Tribunal en los casos de abandono y maltrato que le sean referidos por el Departamento de Servicios Sociales. En segundo lugar, tenemos la Ley 116 del 12 de junio de 1980, conocida

como Código de Salud Mental que expresamente confiere jurisdicción al Tribunal de Menores sobre los casos de menores delincuentes que requieran servicios de Salud Mental de manera involuntaria o para el nombramiento de un tutor en algunos casos en que un menor necesita servicio de emergencia y no exista un adulto responsable que dé su consentimiento para ingresar al menor o para solicitar que éste sea dado de alta de una institución de Salud Mental.

El Comité considera que aún cuando el Tribunal conserva jurisdicción sobre los menores maltratados o inducidos a delinquir por personas adultas, no debe conservar jurisdicción para juzgar a estas últimas, ya que sus recursos están dirigidos hacia la detención de menores exclusivamente.

La conducta delictiva de adultos contemplada en la vigente Ley de Menores debe configurarse como delito en el Código Penal de Puerto Rico o en Ley especial y dicha persona debe ser juzgada ante el Tribunal con jurisdicción criminal ordinaria. De conservar el Tribunal jurisdicción sobre la custodia de todo menor o con la solicitud para ingresarlo en una institución adecuada para su tratamiento

por medio de cualquiera de las leyes mencionadas, el Comité considera que debe asumir jurisdicción, sea voluntaria o no la admisión del menor a la institución independientemente de si el niño o el joven se encuentra bajo o fuera de la autoridad del Tribunal de Menores. Limitados los asuntos sobre los cuales debe asumir jurisdicción el Tribunal de Menores fue necesario evaluar el límite jurisdiccional por edad que prevalece en nuestro sistema.

Sabemos que la Ley de Menores vigente fija la edad jurisdiccional máxima en 18 años; aunque el Tribunal puede renunciar a su jurisdicción sobre un joven mayor de 16 y menor de 18 años; si el bienestar del menor y la comunidad así lo requiere. La reducción de la edad máxima jurisdiccional establecida en las legislaciones de menores ha sido objeto de extenso debate tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos. En Puerto Rico ha habido recomendaciones para reducir la edad jurisdiccional del Tribunal de Menores. No obstante lo anterior, los estudios recientes sostienen la posición de mantenerla inalterada.

Considerados todos los argumentos a favor y en contra, de reducir la edad y atendidas las diversas posibilidades

que se han presentado al respecto, el Comité concluyó que debía mantenerse la edad jurisdiccional vigente. La legislación propuesta provee los mecanismos adecuados para excluir del Tribunal de Menores a los jóvenes a quienes el Sistema Juvenil no tiene nada que ofrecer.

Para ello, se propone un nuevo enfoque al mecanismo de renuncia de jurisdicción que permite una mayor y más adecuada utilización de éste en la medida en que establece unos límites estrictos a la discreción del Procurador para solicitar el traslado del menor a la jurisdicción ordinaria y del Juez considerarlo lo veremos más adelante.

Hasta aquí le hemos presentado los cambios fundamentales del marco filosófico y conceptual que permea la reforma legal que proponemos. Veamos ahora en términos generales cómo quedan plasmados estos principios en el marco procesal sugerido.

En ánimo de preservar aquellos principios especiales que determinan la naturaleza particular del procedimiento, se conservan las disposiciones que denuncian que el menor no se considerará un criminal convicto en virtud de la orden o resolución emitida por el Tribunal de Menores.

Que toda actividad delictiva incurrida por un menor seguirá denominándose falta y que la querrela se tramitará "En el Interés del Menor". Se ha conservado, además, la prohibición de transportar al menor en vehículos destinados a la transportación de presos; y la privacidad de las vistas excluyendo el derecho a juicio público y a juicio por jurado como ya hemos indicado.

El Principio de confidencialidad del expediente se ha retenido en evitación de que se tenga un historial delictivo del menor basado en los procedimientos ante el Tribunal, de Menores; limitándonos a definir claramente su acceso, contenido y disposición final.

Entre los cambios fundamentales que la ley y las reglas propuestas introducen al procedimiento, sobresalen por circunstancias lo siguiente: En primer lugar, la etapa inicial de intervención se ha denominado ~~aprehensión~~ en lugar de detención para distinguir dicha etapa del acto de detener al menor en una institución o centro de detención. Se limita, además, la discreción absoluta que actualmente tienen los oficiales del orden público y las personas particulares para intervenir con un menor. Estos deben efectuar la ~~aprehensión~~ del menor solo cuando tuvieran

motivos fundados para relacionarlo con la comisión de una falta. La intervención inicial del menor deberá ser efectuada por personal específicamente adiestrado para intervenir con menores pero la medida provee para los casos en que ésta se efectúe por un funcionario del orden público de servicio regular. En esa etapa se fomenta el uso de la citación en lugar de la aprehensión como medida menos restrictiva y se reserva el uso de la aprehensión para el caso de que se den circunstancias especiales que lo amerite.

Por considerar que su participación será de gran valor al sistema, el Comité propone la creación del Cargo de Procurador de Menores de nuestra jurisdicción. Este funcionario debe tener la categoría de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, destacado exclusivamente al Tribunal de Menores.

El Procurador o Fiscal de Menores no fue necesario mientras la filosofía tutelar y proteccionista permeaba exclusivamente el procedimiento juvenil, ya que el Tribunal no estaba diseñado para el reconocimiento de los derechos del menor, sino para atender la condición problemática de éste y determinar sobre su tratamiento según

sus necesidades. Al tornarse más formalista el procedimiento, se definen claramente los dos intereses distintos que surgen a través de todo el proceso; los derechos del menor por un lado, la necesidad o urgencia que tiene la sociedad de impedir la conducta antisocial o delictiva a la vez que promueve el bienestar y la habilitación o rehabilitación del menor por el otro. Tomando en cuenta los intereses, la ley propuesta define las funciones y facultades del Procurador y elimina la función del Juez de Menores como acusador y juzgador.

La legislación propuesta exige la celebración de una vista judicial de causa probable, previa la radicación de la querrela en todo caso en que se imputa a un menor la comisión de falta; aunque al presente tal vista se celebra en virtud de la Ley Núm. 121 del 2 de junio de 1980; ha sido necesario efectuar cambios básicos en las disposiciones de esa ley para temperar el nuevo marco procesal proyectado y superar sus deficiencias.

Primero, se establece de forma clara la vista de causa probable como requisito previo a la expedición de una orden de detención y se dispone en la medida que la detención de

un menor solo se efectuará mediante orden judicial. Se evita de este modo la posibilidad de que aún con las disposiciones de la Ley 121, se interprete que un menor puede ser detenido provisionalmente por un período de 48 horas sin la obtención de una orden judicial como se autorizaba bajo la Ley anterior.

Segundo, se dispone que la vista será presidida por un juez designado para determinar causa probable a menores; pero se permite que la presida cualquier juez como medida de excepción y en caso de emergencia.

Tercero, se establece que la vista de determinación de causa probable sirva el propósito de determinar la suficiencia de la querrela; la identidad del menor como presunto trasgresor y la necesidad de su detención; pero no se permite al menor presentar prueba a su favor, como lo dispone la ley vigente. Ello no se favorece para evitar que se torne en una vista adversativa.

En la etapa posterior a la determinación de causa probable se ha favorecido la medida vigente de dejar al menor en libertad provisional bajo la responsabilidad de sus padres. Como medida de excepción se podrá ordenar su detención cuando ésta sea necesaria para la seguridad del menor; cuando ésta represente un riesgo para la comu-

nidad o cuando sea necesario asegurar su comparecencia a los procedimientos subsiguientes. Se provee para la celebración de una vista de revisión de derechos de la orden de detención en todo los casos en que no sea un Juez de Asunto de Menores quien haga tal determinación. Claro, los casos en que sea un Juez de Menores quien ordene la detención, siempre estará disponible el recurso de Habeas Corpus para revisar dicha orden.

Con relación a la formulación de la querella, se retiene la directriz de la regla vigente sobre el uso de lenguaje sencillo en la declaración de hechos; pero se destaca la necesidad de que la querella contenga todos los elementos de la parte imputada según ésta sea descrita en la ley infringida. Aunque no se dispone un término específico para la radicación de la querella, el Procurador deberá actuar con razonable diligencia en vista de que los términos previstos para la celebración de la vista adjudicativa comienzan a contarse a partir de la determinación de causa probable. Aun cuando en determinadas circunstancias se permite la acumulación de faltas de un menor, en una misma querella, no se permite la acumulación de menores para ser procesados en conjunto porque ello resultaría contrario al principio de la confidencialidad del proceso.

Luego de radicada la querrela, podrá el Procurador en el ejercicio de su discreción y atendiendo las particulares circunstancias del menor, solicitar el traslado de éste a la jurisdicción ordinaria; recomendar su desvío del proceso judicial refiriéndolo a un programa de tratamiento o continuar los procedimientos hasta la adjudicación y disposición de su caso.

La propia ley establece los criterios que han de guiar la discreción del Procurador en la selección de cualquiera de estas alternativas. Sobre la renuncia de jurisdicción se dispone que el Procurador podrá solicitar discrecionalmente al Tribunal, mediante moción fundamentada, que ordene el traslado del menor a la jurisdicción criminal ordinaria en todo caso en que el joven sea mayor de 16 años y menor de 18; y la atención de su asunto ante el Tribunal de Menores no responda a los mejores intereses del menor y la comunidad.

Sin embargo, el Procurador vendrá obligado a solicitar la renuncia de jurisdicción en iguales condiciones cuando se trate de un menor a quien se le impute una falta grave y a quien previamente se le hubiese adjudicado una falta de igual naturaleza. En ambos casos el Tribunal conserva dis-

creción para ordenar el traslado solicitado; luego de ponderar cuidadosamente los criterios específicos que enumera la ley, a saber; la naturaleza de los hechos; la madurez del menor, historial social y judicial y su susceptibilidad a la reorientación.

Ahora bien, tanto la discreción del Procurador para solicitar la renuncia como del juez para concederla se ven absolutamente limitadas cuando se trate de un menor mayor de 17 años y menor de 18 a quien se le impute la comisión de una falta de asesinato, homicidio, violación, robo, e incendio agravado y sea reincidente en una de esas mismas faltas cometidas cuando tenía la edad de 16 años o más. En estos casos entra en función el mecanismo de renuncia mandatoria que introduce la medida propuesta. Este mecanismo obliga al Tribunal a ordenar el traslado inmediato del caso a la jurisdicción criminal ordinaria una vez el Procurador ha demostrado que existen las circunstancias mencionadas.

Estas nuevas disposiciones sobre la renuncia de jurisdicción fueron producto de extensas discusiones en el seno del Comité y están fundadas de los hallazgos y conclusiones que surgen del estudio estadístico que sobre el uso del vigente

mecanismo de renuncia realizara el Comité. Debe quedar claro que en todos los casos de renuncia el Procurador debe llevar el peso de la prueba por ser él quien inicia el proceso y quien investiga la existencia de los factores que han de mover al Tribunal a efectuar el traslado del menor. Para evitar que surjan planteamientos de doble exposición, debe el Procurador presentar en la vista de renuncia únicamente prueba sobre las circunstancias y criterios que justifican la solicitud y no solo los elementos de la falta o los hechos específicos de la querrela que promueva el traslado.

El mecanismo de desvío que contiene la ley propuesta no es una aportación novela-sistema; pero sí pretende uniformar y reglamentar su práctica con el fin de que un mayor número de menores pueda beneficiarse de él. Para dirigir la discreción del Procurador en la selección de los casos de desvío, se dispone que podrá efectuarse en casos de jóvenes a quienes se le impute una falta menos grave o a un primer transgresor en determinadas faltas graves. Para propiciar la toma de consciencia de parte del menor y su encargado en cuanto a sus responsabilidades, deberes y derechos; se exige que estos suscriban un acuerdo escrito con el Procurador aceptando los pormenores del refe-

rimiento. De beneficiarse el menor del programa de desvío, se provee para que el Tribunal ordene el archivo de la querrela. De lo contrario, el Procurador deberá solicitar que se continúe con el procedimiento.

Al elaborar sobre las posibles incidencias en el procedimiento de menores, el Comité tuvo en cuenta que las vigentes reglas no establecen mecanismos para la interposición de defensa por parte del menor ni para el descubrimiento de prueba; el uso de medios de identificación, la supresión de evidencia, la solicitud de inhibición del juez o la concesión de suspensiones.

Ello ha resultado en la aplicación ambigua e irregular de normas procesales por lo que se hace necesario establecer un orden procesal que propicie certeza respecto a la aplicación de principios uniformes a los procedimientos de menores que gobiernan estos aspectos. El esquema procesal sugerido por el Comité pone en ejecución dicho mecanismo mediante la interposición de mociones y lo reglamenta específicamente atemperándolo a la naturaleza especial del procedimiento.

Un buen ejemplo del alcance de esta reglamentación lo constituyen las reglas propuestas sobre el mecanismo

de descubrimiento de prueba. Estas no solo van dirigidas a darle al menor acceso a toda prueba que pueda serle útil a su defensa, sino a reglamentar aquellas situaciones en que el menor utilice las defensas de coartada o incapacidad mental.

Claro, está, se dispone que el Tribunal podrá denegar total o parcialmente el descubrimiento solicitado o limitar y establecer condiciones a éste cuando se demuestre que conceder el descubrimiento podría poner en riesgo la seguridad de algún testigo, de alguna persona, o violar el carácter privilegiado confidencial de cualquier comunicación.

Se contempla la posibilidad de la celebración de una conferencia con antelación a juicio en casos apropiados con el fin de delimitar controversias, verificar el descubrimiento de prueba y estimular la agilización de los procedimientos. Con este último propósito se reglamenta la concesión de las suspensiones de vistas. Queda reglamentado, además, los mecanismos de identificación dentro de los procedimientos de menores; preservándose el carácter especial y confidencial del proceso. Por ello se dis-

pone que la evidencia obtenida con el propósito de identificar al menor, ya sea fotografías, huellas o actas se mantengan en sobre sellado que solo podrá abrirse por orden del tribunal. Como vemos, esta reglamentación ayudará a los jueces a resolver los innumerables planteamientos relacionados con estas áreas que a diario se están presentando ante el Tribunal de Menores.

Resueltas las solicitudes, defensas u objeciones interpuestas por las partes, debe procederse a la presentación de la vista adjudicativa dentro de los 60 días siguientes a la determinación de causa probable; si el menor está bajo la custodia de sus padres o encargado, o alrededor de 30 días si estuviera detenido en un centro de detención a menos que la demora se deba a solicitud del menor, sus padres o encargado o por justa causa. De esta forma se garantiza al menor su derecho a juicio rápido.

Para prevenir posibles influencias en el ánimo del juzgador por haber tenido éste contacto previo con la prueba en la fase de determinación de causa probable, se dispone para que el juez que presida la vista adjudicativa

sea uno distinto al que presidió la vista de causa probable. La adopción del nuevo enfoque filosófico en nuestra legislación así como la garantía de derechos incluidos en ésta requieren, a juicio del Comité, la aplicación de las reglas de evidencia en los procedimientos de menores. Al hacer esta determinación se tuvo presente que las nuevas reglas de evidencia aprobadas en el 1979 introducen un elemento de flexibilidad sobretodo en la norma relativa a la admisión y exclusión de prueba.

El menor tendría la doble protección de estar amparado por un cuerpo de normas que le garantizarían un procedimiento justo pero también habría la flexibilidad necesaria para atender la particular naturaleza de estos procedimientos. Se permite, al igual que en la legislación vigente, que el menor haga alegación admitiendo los hechos que se le imputan pero esta queda estrictamente reglamentada. Se requiere para su aceptación que el Tribunal haga una determinación previa de que es libre, voluntaria e inteligente y que todo el procedimiento aca ~~esión~~ en la formulación de la alegación admitiendo los hechos,

forme parte del expediente. Se faculta al juez para negarse a recibir la alegación en caso de existir circunstancias que lo ameriten y para permitir que la alegación se sustituya por una negando los hechos o emitiendo una falta inferior a la imputada.

De declararse al menor incurso en falta, se dispone para la celebración de una vista dispositiva que podrá efectuarse inmediatamente después de la vista adjudicativa de estar las partes preparadas o podrá celebrarse en un término que no deba acceder de cinco días laborables; el cual podrá ser extendido por justa causa. Para la adopción de esta disposición el Comité tomó en cuenta las recomendaciones de estudios recientes a los efectos de que la vista dispositiva sea un acto separado de la vista adjudicativa. Con la separación de las vistas se evita que el juez reciba información que sería relevante para la disposición del caso pero irrelevante y quizás perjudicial para la adjudicación.

En la vista dispositiva debe permitirse la activa participación del Procurador y del abogado del menor para presentar prueba relevante a la disposición más adecuada

del caso. Debe el tribunal escuchar sus argumentos y permitir que éstos cuestionen el contenido de cualquier documento admitido en evidencia y que examinen a las personas que tengan a su cargo la preparación de los informes sometidos al tribunal para la disposición del caso.

Al diseñar la fase dispositiva en la reglamentación propuesta, se tomó en cuenta que la vigente Ley de Menores no contiene disposiciones que establezcan categoría de faltas y medidas a ser impuestas por su comisión. Esta situación concede discreción absoluta al juzgador para imponer el tipo de medida y su duración y propiciará desproporciones de la medida y la gravedad de la falta cometida; hecho que fue a la vez constatado por el reciente estudio realizado por el Comité. Por ello fue necesario establecer una equivalencia entre la conducta del menor, la falta cometida y la medida a ser impuesta. Es decir, las faltas de los menores deben quedar clasificadas a base de su gravedad y del bien jurídico protegido para poder así establecer medidas dispositivas y su duración a tenor de la gravedad de éstas.

La Ley propuesta incluye los delitos menos graves en la Clase I; los delitos graves en la Clase II; con excepción de los delitos de asesinato, homicidio, violación, robo e incendio agravado; los cuales se clasifican separadamente como Clase III, por su gravedad y consecuencias sociales.

Se establece, además, una jerarquía de tres tipos de medidas dispositivas como la nominal, condicional y custodia. La medida nominal consiste en ofrecer al menor una orientación haciéndole conocer lo reprobable de su conducta sin imponer condiciones a su libertad. Esta medida sustituye los servicios breves que se ofrecen al presente. Bajo la medida condicional el menor puede ser puesto a prueba en el hogar de sus padres o en el de otra persona idónea exigiéndole cumplir con una o más condiciones dispuestas en ley. La medida de custodia implica que el menor quedará bajo la responsabilidad de una organización o institución pública o privada. Esta medida, igual que la anterior, está en uso en el sistema vigente.

Las tres medidas; nominal, condicional y custodia podrán ser utilizadas para las fases clase I y II; pero la medida nominal no estará disponible para los casos de

faltas Clase II cuando el menor sea reincidente y nunca para las faltas Clase III. Estas medidas deberán imponerse de menor a mayor severidad a tenor con la seriedad de la falta imputada. El grado de responsabilidad indican las circunstancias que la rodean, así como la edad e historial previo del menor.

En cuanto a la duración de la medida dispositiva, se han establecido límites máximos para los casos en que el menor permanecerá en libertad a prueba o custodia. Los límites máximos dispuestos para los periodos de custodias son menores que aquellos establecidos para libertad a prueba ya que el término de duración de la medida debe guardar proporción con la severidad de ésta. Dichos términos podrán ser impuestos concurrente o consecutivamente.

Al establecer límites máximos a la duración de la medida dispositiva, será concedido al postulado de responsabilidad del menor. No se descarta, sin embargo, el principio de individualización de la disposición. Si bien se fijan límites máximos, no se disponen mínimos, lo que permite al juez determinar discrecionalmente la duración

de la medida a base de las características y circunstancias del menor. Además, la legislación propuesta provee para la revisión periódica de la medida con el fin de que pueda el juzgador pronunciarse dentro del término de su duración sobre su mantenimiento, modificación o cese. Aún más, se permite extender el término de duración de la medida impuesta en casos en que no se haya completado los servicios o plan de tratamiento del menor; éste se esté beneficiando de dichos servicios, se señale un período razonable para su conclusión y medie el consentimiento del menor, sus padres o encargado.

En estas disposiciones reside la flexibilidad y posibilidad de ajuste particular del sistema de medidas dispositivas sugeridas. Hemos reservado la discusión de los cambios que atañen a la autoridad del tribunal para este momento por su relación estrecha en la ley propuesta por la duración de las medidas dispositivas. Se ha sustituido el concepto de renuncia de autoridad por el ~~de~~ cese de autoridad; esta vez claramente expuesto de relación por las medidas dispositivas impuestas en el caso, ya que es ésta la que determina el tipo y duración de la supervisión del tribunal. Se han mantenido las disposiciones vigentes

sobre la edad máxima de 21 años para ejercer autoridad y sobre su cese cuando el menor que tiene 18 años comete un acto delictivo estando bajo la jurisdicción del tribunal. Más se añade que la autoridad cesará al terminar el período máximo de la medida dispositiva establecida en la Ley para la falta cometida por el menor al finalizar el término de la medida impuesta en su caso excepto si se dan las condiciones para extenderlo o en un término menor al impuesto en la medida dispositiva si el menor se hubiera realizado o si mediaren circunstancias que lo justifiquen.

Todas estas disposiciones que hemos señalado muestran la dualidad de principios que inspira la legislación propuesta. Por un lado, se espera que el menor permanezca bajo la autoridad del tribunal mientras está en vigor la medida impuesta con el propósito de enfrentarlo a las consecuencias de los actos. Por otro lado, podrá excluirse de la autoridad del tribunal antes del cumplimiento de la medida si se ha rehabilitado o si existen circunstancias especiales como por ejemplo problemas de salud o el traslado del menor a otras jurisdicciones que así lo justifique. De no beneficiarse el menor de los servicios del sistema, podrá excluirse de la autoridad del tribunal antes del cumplimiento de la medida si es trasladado a la jurisdicción

ordinaria para ser juzgado como adulto. Si tiene 21 años o cumplidos los 18 años incurre en conducta delictiva.

Finalmente, se recomienda la apelación de derecho como el recurso apropiado para ir en alzada de las órdenes y resoluciones finales dictadas por el Tribunal de Menores. Actualmente ésta se realiza mediante recurso discrecional de revisión con excepción de aquellos casos en que se plantee una cuestión constitucional sustancial.

La apelación de derecho fue recomendada por estudios anteriores por las graves consecuencias que sobre el menor puede tener el traslado a la jurisdicción ordinaria o la privación de su libertad y por escasez de casos de menores considerados por nuestro Tribunal Supremo, lo que ha provocado que se recurra a la jurisdicción federal en busca de soluciones a los planteamientos legales que surgen en los casos de los menores de nuestra jurisdicción. De hecho, un estudio realizado por el comité reveló que en los últimos cinco años hubo una actitud de intervención limitada en la consideración de casos de menores de parte de nuestro más alto tribunal.

Para concluir esta presentación queremos señalar que los cambios fundamentales que anteceden son solo el vehículo procesal o mecanismo legal que hará posible el comienzo de la reforma de nuestro sistema. Su culminación solo podrá lograrse si las autoridades concernidas aunan sus recursos humanos, físicos y fiscales en la estructuración de objetivos específicos de la reforma integral tanto legal como institucional. Téngase presente que la mejor utilización de los recursos judiciales, los nuevos enfoques filosóficos, la garantía de derechos constitucionales, la utilización de mejores técnicas de adjudicación y disposición de casos y la imposición de medidas más justas y adecuadas, poco ayudan al sistema si no se atiende efectivamente la problemática que presenta cada menor intervenido.

La atención adecuada a la particular atención de cada menor redundará en beneficio para la comunidad en la medida en que se pueda prevenir el desarrollo de un futuro criminal. Como paso inicial de este esfuerzo común recabamos de todos los aquí presentes que participen en la discusión de las medidas legislativas y reglamentarias y del informe que hoy se trae a su consideración, y opinen sobre su ade-

cuación como marco legal de la reforma; al igual que sobre los cambios que deben efectuarse de los servicios y tratamiento a ofrecerse al menor. Al compartir sus preocupaciones, expectativas, dudas y convicciones y al aportar su reconocimiento especializado sobre aspectos importantes en este campo, propiciaremos la tan necesaria reforma del Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico.

No quiero terminar sin antes hacer llegar un reconocimiento especial a la Lcda. Lady Alfonso de Culpiano, Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, a su compañera de trabajo en el Secretariado Norma Acosta y Migdalia Frattichelli, quienes hicieron una excepcional labor, sin la ayuda de las cuales el trabajo que traemos ante su consideración en el día de hoy hubiese sido prácticamente imposible. Además, quiero reconocer en todo lo que vale la gran cooperación que los compañeros del Comité en todo momento tuvieron para el mayor éxito y lucidez de nuestra obra. Muchas gracias.

HON TRIAS MONGE:

Procederemos a continuación a un breve receso de 15 minutos. Algunos compañeros ya han indicado su deseo de dirigirse a la Conferencia y les ruego que en el curso del receso, pues,

aquellos compañeros adicionales que quisiesen expresarse, pues, dejen sus nombre en Secretaría, si tienen la bondad. Receso de quince minutos.

. R E C E S O

. . . . Y DESPUES DEL RECESO

HON TRIAS MONGE:

Tengo una lista larga de compañeros que han expresado su interés en dirigirse a la asamblea por lo que les ruego que comencemos a la brevedad posible.

En vista del alto número de miembros de la conferencia que han expresado su deseo de dirigirse a la misma, les ruego que en lo posible intenten limitar su exposición a unos ocho minutos, para poder terminar a tiempo. El Compañero Carlos Gorrín Peralta, de Servicios Legales.

LCD . CARLOS GORRIN PERALTA:

Hon. Juez Presidente y Honorables Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Honorables Jueces del Tribunal de Primera Instancia y Honorables Jueces Municipales; Compañeros de la Administración de Tribunales, Compañeros Abogados y Abogadas, Señoras y Señores invitados; comparezco en el día de hoy a nombre de Servicios Legales de Puerto Rico,

Corporación dedicada a la representación legal de los pobres de Puerto Rico en el ámbito civil y que agrupa más de doscientos abogados en sus diversas oficinas a través de Puerto Rico. Aunque comparezco como representante de Servicios Legales, en mi carácter de supervisor de los Centros apoyo del Programa, debo hacer constar antes que nada que el contenido de los comentarios que habré de someter a la consideración de ustedes es el producto del análisis y discusión que se ha generado en Servicios Legales entre aquellas personas del programa que laboran día a día con el Tribunal de Menores. Por la brevedad del tiempo que tengo disponible no me será posible cubrir todos los textos que tengo preparados e intentaré mencionar los más sobresalientes; sometiendo los restantes en presentación escrita al Secretariado de la Conferencia.

Lo primero que queremos señalar en relación al informe y el Anteproyecto de Ley y Regla es que respaldamos y apoyamos el enfoque teórico filosófico sobre el que se enmarca el Proyecto de Ley por las siguientes razones: La filosofía de la actual Ley 97, conocida como la Ley de Menores, se basa en forma exclusiva sobre el marco teórico de la

rehabilitación, el pilar sobre el que descansa es el concepto de "pares-patrio". La Ley que antecedió a la vigente fue la de 1915; la cual se basaba a su vez en términos absolutos sobre el concepto de la retribución. Ambas leyes han padecido de diferentes males.

Por un lado, la intención de la Ley 37 era la de crear un procedimiento especial para menores, aunque en la realidad los procesos que se llevaban a cabo eran de tipo criminal. Por otro lado, la Ley 97 del '55 dice en su exposición de motivos el concepto de rehabilitación; y quizás por esa razón muchas de sus disposiciones adolecen de ambigüedad o variedad; lo cual ha permitido y permite en su implantación se incurra en arbitrariedades adversas a los intereses de los menores.

Es de todos conocidos y aceptado que la operacionalización del concepto de la rehabilitación ha sido fallida y que los menores están recibiendo lo peor de ambos sistemas. Es nuestra opinión que el anteproyecto que está hoy ante nuestra consideración tiene la intención primordial de plasmar lo mejor de ambas legislaciones en una sola ley, armonizando en una filosofía ecléptica los dos conceptos de rehabilitación y de responsabilidad

del menor. Igualmente apoyamos la amplia numeración de derechos que reconoce el anteproyecto que estamos considerando especialmente algunos que hasta ahora no han sido hechos extensivos a los menores. Sin embargo, tenemos que señalar particularmente en cuanto al derecho a tratamiento que aunque se discute ampliamente en el informe, en realidad no hay un artículo en el anteproyecto que garantice expresamente dicho derecho. En el Informe se hace referencia al Artículo 36 como aquel que incorpora el tratamiento a los derechos y garantías que cobijan al menor. Sin embargo, dicho artículo lo que hace es facultar al Departamento de Servicios Sociales a dar tratamiento, además de señalar que el mismo deberá tener carácter diferenciado y que incluirá servicios de evaluación y diagnóstico.

Entendemos que al igual que se hace con otros derechos, ese se debe incluir en una disposición que expresamente declare el derecho de los menores a recibir un tratamiento diferenciado e individualizado. No podemos darle suficiente énfasis a la necesidad imperiosa de plasmar de forma expresa en la ley y de hacer realidad en la práctica el derecho a tratamiento para conjurar las condiciones prevalescientes

actualmente en nuestras instituciones de menores tales como castigo corporal a los menores; confinamiento en celdas solitarias por largos periodos de tiempo; condiciones deficientes de salubridad; reclusión de menores enfermos mentales junto con la población general de menores; ausencia de programas educativos y otros. Esas condiciones han provocado que Servicios Legales haya tenido que acudir al foro judicial federal en búsqueda de una solución a la situación prevaleciente. También ha provocado que la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos haya solicitado intervención en el pleito pendiente constituyendo esta intervención la primera y única vez que el Gobierno de los Estados Unidos haya decidido intervenir en una demanda contra el Gobierno de Puerto Rico para reivindicar derechos constitucionales individuales. Así de grave es la situación.

Ayer el Presidente del Colegio de Abogados, Compañero Luis F. Camacho, nos extendió una invitación a no apagarlo; a no permanecer inmóviles ante la situación precaria de los confinados. Hoy yo quiero ampliar esa invitación para que en endamos la luz de la esperanza de nuestros menores e institucionalizados, impulsando de forma expresa y firme el

derecho a tratamiento de los menores. En cuanto a la institución del Procurador de Menores, apoyamos según queda plasmado en el Anteproyecto de ley. Debemos señalar, no obstante, que aunque el Procurador tendrá rango de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior sus funciones se diferencian considerablemente de las de un Fiscal ordinario.

Entendemos, por lo tanto, que se debe evitar por todos los medios que los Procuradores de Menores se confundan con los demás fiscales para asegurar así que se desarrolle un cuerpo especializado separado de la fiscalía de distrito. Sugerimos la creación de una División especial del Departamento de Justicia a cargo de un Procurador General de Menores, que le responda directamente al Secretario de Justicia y a quien a su vez le respondan todos los Procuradores de Menores que se nombren en la isla.

En cuanto a la jurisdicción del Tribunal apoyamos y respaldamos en la forma más enfática la eliminación de la jurisdicción del Tribunal de Menores de los niños hasta ahora denominados como indisciplinados. De suerte que no sea el Tribunal de Menores sino el Departamento de Servicios Sociales el llamado a intervenir para brindar

a estos niños los servicios que por su situación personal y/o familiar puedan necesitar en un momento dado intervención sin la intervención del tribunal.

Argumentan algunas personas que bajo las disposiciones del Anteproyecto el Departamento no tendría poder para obligar a los menores a recibir tratamiento que se pueda entender necesario en un caso particular. Sostenemos que aunque se mantuviera la jurisdicción del Tribunal, el tratamiento que se podría disponer sería inefectivo. La crítica a la eliminación de los indisciplinados parte de la premisa obvia de que el menor no desea someterse voluntariamente a tratamiento.

No puede enmarcarse dentro de una filosofía ecléctica que convina los factores de rehabilitación y de responsabilidad del menor el someter a tratamiento no voluntario a un menor que no ha incurrido en conducta que constituya violación a la ley; además de que estaría en contra de las nuevas teorías aceptadas por las Ciencias Sociales sobre la futilidad del tratamiento sicosocial no voluntario.

En cuanto a la renuncia de jurisdicción tenemos que hacer vacíos señalamientos. Respaldamos la incorporación

de unos criterios procesales claros para renunciar la jurisdicción del Tribunal; pero tenemos que oponernos; sin embargo, a la figura de lo que llamamos la renuncia obligatoria.

El Artículo 15 del Anteproyecto contempla que el Procurador venga obligado a promover la solicitud de renuncia cuando se le impute al menor una falta Clase II o III, Si se le hubiera adjudicado previamente una falta Clase II ó III incurrida entre los 16 y los 18 años. Entendemos en primer lugar que es contradictoria la obligación de solicitar la renuncia con el principio detrás de la figura del Procurador de Menores de representar los intereses del menor a la vez que representa los intereses del Estado.

HON. TRIAS MONGE:

Compañero, lamento interrumpirle. Si pudiese completar y brindarnos el beneficio luego de tener la totalidad de su trabajo y otros comentarios disponibles.

LCDO. GORIN PERALTA:

Cómo no. El último comentario; igualmente queremos hacer constar nuestra oposición a la figura de la renuncia mandatoria por razones similares. Esperamos que de esta Confe-

rencia salgan las ideas que plasmen una nueva legislación de menores para beneficio de todo nuestro pueblo y particularmente de los niños pobres. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas Gracias, Compañero. Según le indiqué al Compañero ~~Gor~~ín Peralta no solamente los deponentes, sino también aquellos que desean expresarse más tarde por escrito, a todos los invitamos a que nos brinden el beneficio de sus puntos de vistas por escrito sea durante o después de la Conferencia. El Compañero Antonio Benñazar.

HON. JUEZ ANTONIO BENNAZAR:

Señor Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Señora Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, Señor Presidente del Comité de la Justicia Juvenil, quien redactó el informe, y Miembros Asociados de ese Comité; Compañeros y Miembros de la Conferencia Judicial; en aras de la brevedad y para la mejor utilización del tiempo que se me ha concedido, voy a obviar los párrafos iniciales y el escrito que traje para someterlo oportunamente a la Comisión. Voy sencillamente a señalar; claro está, después de hacer un reconocimiento a la labor realizada por la Comisión que ha incorporado decisiones jurisprudenciales

que eran necesarias y que hacía tiempo que debían haberse hecho; pero sin embargo, tengo que dejar constancia clara de tres objeciones fundamentales que tengo a las recomendaciones del Anteproyecto.

En primer lugar me voy a referir a la eliminación del indisciplinado de la jurisdicción del Tribunal de Menores. De qué estamos hablando? Vamos a hablar y a precisar qué quiere decirse por indisciplinado.

Indisciplinado lo que en otras jurisdicciones le llaman truanería; "pins or pins" en la jurisdicción americana; "children in need of supervision" y realmente nuestras posiciones de la ley actual, indisciplinado es todo aquel menor que siendo indisciplinado no lo pueden controlar sus padres, maestros o encargado. De qué se trata? Del menor que se evade del hogar; del menor que huele pega, que realiza actos que no están enmarcados dentro de las disposiciones del Código Penal; que de realizarlo un adulto no serían delitos. Estos menores constituyen un grave problema en la sociedad y son la antesala a la preparación de futuros criminales.

La propuesta indica que estos menores deben estar bajo la jurisdicción de los Servicios Sociales. Y nos preguntamos;

con qué autoridad alguna agencia va a hacer regresar a un menor de doce o catorce años al hogar cuando se ha evadido para irse en compañía malsana, con personas de mala reputación posiblemente homosexuales, etc., etc.

El problema puede discutirse más ampliamente y así me propongo hacerlo por escrito; pero esa situación no se puede dejar al garete. Tiene el Estado que preocuparse por la situación de esos menores. Y la Ley provee en la actualidad el del aspecto rehabilitativo que se tome esa medida. Lo que resulta es que se le imponen tres fundamentales observaciones, tres argumentos en contra de esto. El primero es que el menor se le estigmatiza. Bueno, tenemos que aceptar que se le estigmatiza; pero a caso esa estigmatización no es peor que el dejarlo a la voluntad de malas compañías fugado del hogar, durmiendo por las calles de noche y sin respetar a los padres y la deserción escolar que es numerosa en este país. Vamos a dejarlo a la voluntariedad del menor? A la persuasión del padre que precisamente es indicativo cuando el menor se va de que no ha podido persuadirlo? Y todos sabemos, y todos hemos tenido la experiencia en esa edad de querernos evadir del hogar. Hasta Simón Bolívar, el libertador de...se evadió del hogar a los doce años.

De manera, que dejar a estos menores sin protección es muy peligroso y le llamo la atención a la Comisión de que se tome este aspecto.

Se aduce que el castigo suele ser mayor. Bueno, si el castigo suele ser mayor, eh ahí el remedio; digo, vamos a enmendar aquellas partes dispositivas que traigan un remedio adecuado a la rehabilitación. Es como decir que para eliminar la pulga hay que matar el perro. No, yo creo que debe dejarse a los indisciplinados en la ley.

El otro aspecto que quiero discutir es que se recoge; y en esto aplaudo y encomio las recomendaciones del Comité; todas las garantías constitucionales. Sin embargo, se deja una de las fundamentales garantías fuera de la Ley; el derecho a la fianza. Vamos a examinar este aspecto. Para examinarlo voy a hacer brevemente una relación al famoso cuento de Luis Karold, de Alicia en el País de las Maravillas. Alicia está con la reina frente al espejo y se aventura a preguntarle a la reina, le dice; su 'majestad, qué es lo que más le preocupa a usted y qué es lo que más usted recuerda. Y ella le dice, lo más que recuerdo es lo que ha de suceder la semana que sigue a la semana próxima. Y Alicia le pregunta y qué es; que el Mensajero del Rey hace tiempo que

está preso y se le va a celebrar juicio; va a ser juzgado. Y le dice Alicia; y si sale inocente. Y la Reina le responde; mejor para él. Y eso es lo que pretende esto, que tengamos detenciones de menores y aquí una de las causas para detenerlos y unas de las causas que se da es que se le va a empezar tratamiento. Y si ese tratamiento no era necesario? Mucho mejor para él. Yo creo que debe en alguna forma en la Ley restringirse el derecho a la detención en el período preadjudicativo. Y esto lo hizo el National Advisory Commission en sus recomendaciones para restringir este aspecto.

La Ley no contiene ninguna de las recomendaciones salvo el hecho de que se debe garantizar la comparecencia del menor a juicio que propone el National Advisory Commission. Las voy a leer porque son muy importantes y creo que deben incorporarse en la Ley.

El tiempo me está limitando. Que se aplique la fase restrictiva de la detención preadjudicativa solamente en los siguientes casos: Cuando sean fugitivos de otra jurisdicción; cuando lo soliciten por escrito para la propia protección del menor sus padres o el propio menor; cuando la

querella es por asesinato; y esto claro implica que también hay que proteger al menor porque ha habido una determinación de causa probable que lo expone a la creencia de los perjudicados de que puede haber sido él; solamente en casos extremos de delitos graves cuando se ponga en peligro la seguridad de la comunidad; estar detenidos por otras causas anteriores; tienen un récord demostrable de ausencias a los procedimientos juveniles y tiene un récord reciente de adjudicación por conducta violenta que haya resultado en daño físico a otros menores o a la comunidad; y finalmente que no haya una alternativa legítima que reduzca el riesgo de evasión o el daño irreparable a la seguridad física.

HON. TRIAS MONGE:

Juez Bennazar llegó justamente a su tiempo.

HON. JUEZ ANTONIO BENNAZAR:

Pues, la inflexibilidad del reloj..., realmente yo lo lamento todavía más porque tenía un punto muy interesante; y para terminar me voy a referir sencillamente, si me permite un minuto más; la tercera objeción es, y se refiere, a la implementación de la filosofía que se proponen. De un lado se incorpora en la filosofía del tribunal la existencia de la rehabilitación

y se incorpora un nuevo aspecto de la responsabilidad del menor; pero cuando se va al aspecto de la responsabilidad del menor por sus hechos en la parte dispositiva se deja igual que lo que está. Lo único que se hace es que se le pone unos límites al tiempo que puede estar el menor bajo la custodia del Secretario de Servicios Sociales. Yo propongo que debe ser al revés; que debe haber sentencias mandatorias en cuanto a los términos ya sean estos fijos o indeterminados del tiempo que se debe entregar custodia y que después como sanción, y que después es que debe venir entonces la prueba de sobre si el menor debe dejarse en la comunidad o no. De esa es la única forma como podemos poner unas sanciones correlativas a la nueva filosofía; porque de lo contrario es poner un adornito de navidad que no significa nada. La responsabilidad debe estar apareada con sanciones significativas. Muchísimas gracias por la atención prestada y realmente lamento el tiempo que se me dio.

HON. TRIAS MONGE:

Lamento mucho de veras esos límites por todas las ponencias hasta ahora y las que siguen que de seguro serán del mismo interés. Si le pediremos al profesor Ohlin, que me dijo que podía hablar toda la tarde de hoy incluso parte del día de

mañana; pero que está totalmente flexible en cuanto a su tiempo. El puede comprimir un poco más cosa de que tengamos más tiempo para discusión luego de su exposición; incluso temas discutidos hoy por la mañana podrán ser objeto de observación ulterior esta tarde si ustedes desean. El Compañero Juez Phillippi.

HON. JUEZ PHILLIPPI:

Con el permiso de ustedes y para que el tiempo no me traicione voy a leer. Señor Juez Presidente y Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Distinguidos Copartícipes de la Rama no Judiciales aquí presentes, Compañeros todos; felicito al Secretariado y al Comité por la encomiable manera en que llevaron a cabo la función que les fue asignada por nuestro Tribunal Supremo; y paso a mencionar siete áreas brevemente que entiendo que deben tomarse en consideración. Primera, en la página 165 del informe se dice que no deben imponerse términos fijos para la interposición de solicitud de defensa u objeciones mediante moción; pero sí exigir que se promuevan con razonable antelación a la vista adjudicativa; excepto las mociones por incapacidad mental, coartada y suspensión que sí tienen términos fijos.

Las demás mantienen un criterio de suma flexibilidad. La Regla 3 informa que dichas reglas intentan garantizar soluciones justas, rápidas y económicas en todos los asuntos; lo que indica dicha regla será muy difícil de alcanzar si no se establecen términos. La experiencia ha probado a la sociedad que lo razonable para uno no suele serlo para otro, y que la mejor manera de prolongar los procedimientos hasta el extremo de que pueda llegarse al fracaso de la justicia, es casualmente dejar sin establecer reglas de juego, o controles de tiempo cuyo cumplimiento sea exigible.

Dos; en la Ley y la Regla se persiguen contrasentidos en garantías de confidencialidad. Limitándonos a citar un solo ejemplo, veamos: En el Artículo 38, Apartados C y D puede entenderse que se intenta proteger al menor de que información del expediente tanto legal como social corra el riesgo de circular o hacerse pública. Se prohíbe la grabación privada pero se expresa que los procedimientos podrán ser grabados privadamente si lo autoriza el menor. La Regla 41 autoriza algo más que la inspección de los documentos del expediente judicial del menor y la

toma de nota de esto en la Secretaría del Tribunal de Menores; provee para que se entreguen copias o se permita fotocopiar documentos. Tales derechos no se cuestionan en el sistema de adultos porque en él no existen los criterios de confidencialidad y protección que permeen sobre el sistema de menores.

Otro aspecto en torno a la confidencialidad es el siguiente: En la ley y las reglas debe hacerse tan claro como se hace en el informe el procedimiento que se podrá utilizar para examinar parte del contenido del expediente de un menor en una sala criminal o civil del Tribunal de Primera Instancia. Esto es un incidente que ocurre con alguna frecuencia. Ello en atención a los derechos constitucionales que tienen todos los ciudadanos que se encuentran ante una sala de lo criminal o de lo civil. Véanse al respecto las páginas 119, último párrafo, 126 último párrafo y 126A final del último párrafo de la 126 donde se informa que la petición deberá radicarse en la Secretaría del Tribunal Superior, Asuntos de Menores, y ser resuelta por un juez de dicha sala. No está tan precisa la expresión en los lugares donde sí obliga que es el Artículo 38, Apartado D, Segundo Párrafo; y Regla 81.

Tres; la expresión de la Regla 85 lleva a que puede entenderse que tan solo perdurará el expediente de un menor en el caso que éste, de que a éste se le haya declarado incurso en una querrela. De ello no ser así, el expediente será destruido. Al menor se le puede conceder acogerse a desvío y en consecuencia archivar la querrela al cumplirse con los requisitos. El menor puede recibir una serie de servicios del Tribunal que pueden ir desde orientación; referimiento a servicios públicos y privados, hasta algún tipo de atención en la Clínica de Diagnóstico y tratamiento del Tribunal. Todo ello sin que medie una adjudicación de incurso. Y en múltiples ocasiones tras archivo de la querrela, a petición de la parte perjudicada que desea ayudar al menor, y así lo acepta el querellante, querrellado y encargados de éste. Se consideraría en tales circunstancias que por no existir una adjudicación de incurso se va a destruir ese expediente? No se supone que se tenga en ese caso un expediente social puesto que el Tribunal no mantuvo jurisdicción y no tiene razón para mantenerlo. Ahora bien, si regresa ese menor con una nueva querrela, cómo se va a tener constancia de qué se hizo con él en otra ocasión? No por razón de prueba exonerándole, sino por desvío o acuerdo de partes que brindaron algún

tiempo un tipo de atención fuera del Tribunal. O sea lo vamos a entender como tábula rasa siempre? Eso quedaría fuera para conocer si la situación se ha deteriorado y obviamente se tendría que reconstruir todo un posible eslabón que interesa tanto al bienestar del menor como al bienestar de la comunidad.

Cuatro; la Regla 86 indica que se llevará récord de los incidentes de las vistas del Tribunal de Menores. Pregunta; incluye esto la vista para determinar causa probable que está a cargo de un Juez de Distrito designado para ello? Otra pregunta; incluye este incidente, o sea, esta recomendación el incidente tipo vista que en ocasiones se celebra en cámara entre menor, encargado, abogado de la defensa y trabajador social?

Cinco: El Artículo 22 y la Regla 37 sobre desvío indican que del menor no cumplir las condiciones que se le hubiesen impuesto procederá el Procurador a solicitar una vista para determinar de sí continúa con el procedimiento. Uno de los principios envueltos en el desvío, y así lo suelen contratar las partes al establecer el compromiso de desvío es que de no cumplir el menor los procedimientos serán continuados.

Esa vista para determinar si se continúa o no es innecesaria; a menos que el concepto desvío se esté ampliando al extremo, muy dañino psicológicamente, de que aún no habiendo cumplido el menor su compromiso se archive la querrela.

Seis; al examinar las páginas 189 del Informe, sobre custodia; último párrafo y la 190; fin del párrafo comenzado en la anterior, más el Artículo 25 de la Ley, suele entenderse que el Tribunal en el caso que bajo su discreción lo crea meritorio le indicará al Secretario de Servicios Sociales en qué institución recluirá al menor y qué tratamiento le brindará. Tal cosa debe aclararse. El Tribunal tiene autoridad para entregar custodia al Secretario de Servicios Sociales y si claramente se estableciere, porque yo no lo veo muy claro en la Ley y la Regla, que puede entregarse también al Secretario de Salud; al Secretario contra la Adicción o a otro organismo de la comunidad, se entregara; no obstante, entregada la custodia, la responsabilidad de localizar al menor en una institución adecuada y proveer tratamiento a base de los resultados que surjan de evaluación y diagnóstico, es obligación de quién reciba la custodia contando con las facilidades que disponga. El Tribunal

está obligado a dar seguimiento al caso; a revisar con la frecuencia necesaria qué se está haciendo con el menor y tomar la acción que amerite. Eso es lo que debe hacer. Y en su día cesar custodia o permitir que la misma se continúe. No debo y no creo que deba admitirse que el Tribunal supervise el funcionamiento de las Agencias públicas o privadas, en cuanto a tratamiento y control directo del cliente. No es esa su función.

En torno a los Centros de Tratamientos, el Artículo 36 es posible necesite algunas aclaraciones y que se determine si los centros de detención deben diluirse en diversos organismos públicos y privados o mantenerse en el Departamento de Servicios Sociales incluso proveyéndole a éste los medios para que pueda contar con facilitar que eviten el ingreso de algunos menores en algunos lugares para reclusión de adultos. O sea, se le provea esa facilidad.

Bien, me quedaba el siete que es el Artículo 27 sobre infracciones a la Ley de Vehículos. Yo me pregunto, se va a cobrar multas y a disponerse; a imponer sentencia de cárcel en el Tribunal de Menores? Un último párrafo, Señor Juez Presidente, resta mencionar dos aspectos que al ampliar nuestras aspiraciones con la nueva ley y reglas deben tomarse en cuenta.

Podemos funcionar dentro del concepto de Centros Judiciales y Regiones manteniendo al Juez Administrador de cada Sala el control técnico administrativo en sus áreas. Por su parte, el nivel central debe mantener un grado de control y de responsabilidad que no puede delegar, si es necesario, en un sistema que combina tanto asesoramiento como servicio directo. No es oportuno hacer mal uso de funcionarios de sala que son muy necesarios en éstas y lo que será mucho más de aprobarse una nueva legislación. Es tiempo de estudiar con detenimiento la posibilidad de una pronta enmienda al Artículo 2.1 de las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia.

El último aspecto a mencionar, no por razón de que no haya otros; y ahora menos, por el tiempo, se localiza en varios lugares del documento que hoy nos ocupa, entre otros; páginas 132, 133, 134, 135 del Informe y la Regla 6 B, de continuar la unidad de ayuda juvenil de la Policía de Puerto Rico como hasta ahora no podemos pensar que podrá ayudar al éxito de esta nueva ley y regla como entiendo que sería el deseo de quienes pertenecen a ella. Las más de las veces se convierte o es un aparato burocrático más que duplica

unos procedimientos. La filosofía y propósitos que da lugar a la existencia de ayuda juvenil son muy válidas y loables en beneficio del menor y la comunidad; pero es imprescindible que se mejore ese cuerpo o de lo contrario se adiestre al policía regular para que dentro de sus servicios sepa bregar exitosamente con el sistema de menores.

Finalmente, pido excusas a esta Conferencia por atribuirme una función que quizás no me corresponde. Desde lo más profundo de mi espíritu elevo justo reconocimiento al Hon. Edwin Cortés García y a todos los demás profesionales ausentes o presentes que en una u otra forma han plasmado parte de sus vidas en el sistema de menores como él, Doña Celia Bunker y Dida Frank, Awilda Palau, Dina Ríos, Gladys Laza, Eduardo Alvarez, Guiso Purcell y todos aquellos que sé me perdonarán si no los he mencionado. Este documento que hoy recibe atención aquí ha pasado más allá de la etapa de anaquel, gaveta o zafacón; está ante ustedes. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Compañero Ramón Pérez De Jesús.

LCD. RAMON PEREZ DE JESUS:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, Compañeros Jueces y Exjueces, Compañeros Trabajadores Sociales y Fun-

cionarios de los Tribunales. Yo lamento no tener un escrito como lo trajo el compañero que me precedió, el Juez Phillippi, quizás no me hubiera atrevido leerlo como lo leyó él a pesar del tiempo que se tomó en exceso pero tuvo bien tomado, a mi juicio, Yo recibí el informe, como una excusa lo doy, hace dos días y naturalmente no tuve tiempo. Los jueces retirados también tenemos otros compromisos y a veces no podemos dedicarnos un día o dos a un asunto pero creí mi responsabilidad leerlo y lo leí y tengo algunas notas. Perdonen la superficialidad de algunos de los comentarios pero voy a ofrecérselos.

En primer instante, pues, naturalmente, yo tengo que oponerme al principio de filosofía que se trae. Este es el caso, a mi juicio, que tenemos hoy aquí. Todo lo demás es secundario; todo lo demás es cosas que complementan y que quieren implementar ese principio de cambio de filosofía. Es el menor una persona que vamos a tratar de ayudar o es una persona que vamos a tratar de castigar? Ese es el caso, señores. Yo mientras examinaba esto con el poco tiempo que tuve me visualizaba a un menor de diez años; de violación, que muchas veces los tuve ante mi sala; con esta ley, lo tendría un fiscal aquí, un abogado allá, defensor de los pobres allá; los ricos también vienen a los tribunales, le digo a Servicios Legales; y

el Juez acá. Está rodeado de abogados. Un ambiente legal que yo creo que yo compadecería a un menor en esas circunstancias; o quizás él se divertiría muchísimo. Tendría bastante que contar a sus amigos. Ese es el cuadro que va a presentar esta ley en el 80% de los casos, señores. Miren, en los casos de tránsito 10%; casos de incorregibles 15%; esas eran las notas, las estadísticas que yo bregaba; y creo que han seguido porque al Tribunal de Menores no vienen más de 4,000 casos. Este no es un problema aterrador en Puerto Rico. Este es un problema que lo estamos haciendo aterrador por un grupito de 10% de los menores que vienen al Tribunal de Menores que no se puede bregar con ellos con la Ley existente; y para bregar con ese grupo de menores, 10%, no más; se crea este sistema para el ciento por ciento. Ahí está mi objeción a que se cambié un sistema con una filosofía reparadora; no habría nada más que leer el preámbulo de la Ley 97; y leer el preámbulo de esta Ley. De pasada, que no se me olvide felicitar a los que han hecho el informe porque yo creo que es lo más completo que se ha hecho en Puerto Rico sobre los asuntos de menores. Yo me satisfizo grandemente tenerlo y poderlo hojear. Hay uno de... tiene una bibliografía...estoy saltando, perdónenme de una cosa a otra; pero no estoy organizado porque no tuve tiempo; la

bibliografía más completa. A las personas que van a seguir estudiando esto está en este informe. Yo estuve buscando en mi casa porque yo selecciono también estas cosas, y hay dos publicaciones que no las encontré o quizás están en otro nombre; que son muy valiosas; se las voy a pasar al Comité. Se llaman "Prosecution in the Juvenile Court"; eso es del Departamento de Justicia Federal donde está Fuster ahora; "Juvenile Direction Through Family Councelling" también; pero volvamos a la Ley.

Los incorregibles. Yo entiendo que ese, yo difiero de mi amigo Toffín Benazar; esos nunca han debido pisar la escalera del Tribunal de Menores ; con el sistema jurídico y hasta cierto punto también un poco punitivo y estigmatizante que siempre ha habido en el Tribunal de Menores, se ha tenido temor de bregar con ese grupo. Como se tuvo temor en bregar con la Ley Hipotecaria porque no la entendíamos. Tenemos temor a bregar con un monumento, sin hacerle cambios, como la Ley Hipotecaria.

Aquí hay un problema social llamados niños incorregibles que son incontrollables, no encuentran qué nombre ponerle pero es cosa de eufemismo, son los mismos, muchachitos, y los mismos da candela de los 16 a 18 años. Así que el pro-

blema serio en Puerto Rico es bregar con los de 16 a 18, lo que yo veo; y no debe implantarse un sistema como ese costoso, Señor Presidente. Mire, en Utuado van a tener dos jueces de menores; un fiscal. En Guayama que se presentan 30 casos al mes; en Aguadilla que se presentan 30; dos jueces, uno para causa probable y otro para ver los casos; y un fiscal. Tenemos poco dinero y creamos estructuras costosas que no van a resolver el problema.

El problema está en ese pequeño grupo y Señores, en Servicios Sociales; que según este informe; y si no hay nadie en Servicios Sociales hoy que venga a defender, a defenderse lo que este informe le imputa; a mi eso me aterraría; porque aquí se hacen, no acusaciones, sino expresiones de que Servicios Sociales aun ni ha cooperado; que sería lo máximo. No hubo comunicación. Eso es lo que tenemos que resolver; lo de los servicios, que es la prioridad; el tratamiento y después bregar con pequeñas dificultades.

Miren, todo esto ha venido de los casos de cuáles, de "Kent, después vino Gault , después vino "Winship", más tarde vino "Keaver"; esos son los cuatro casos que han traído esto y los poquitos menores de 18 años que dan candela; pero cuando **In Re Gault** vino a Puerto Rico, eso era viejo ya; cosas que un caso de una situación extraordinaria hizo una filosofía

que ha tenido un impacto tremendo pero eso se aplicaba a un casito extraordinario desastrozo de esos que a veces produce una legislación general.

El Juez Edwin Cortés entendió bien; creo que la persona que mejor ha entendido a *Gault* en Puerto Rico fue él; y tiene un estudio sobre eso. Pero ya eso era viejo en Puerto Rico; los derechos constitucionales de los menores que van al Tribunal y que en Puerto Rico antes de toda esa ley, de esos casos de jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico han estado protegidos.

Aún algunos jueces conocidos se han ido más allá, quizás un poquito preocupados y han usado el sistema de fianza; quizás legalmente, fuera de foco, verdad, pero inquietados por los derechos de los menores. En Puerto Rico no hay problema en el Tribunal de Menores sobre reconocimiento de los derechos de los menores. Quizás se va un poquito al paternalismo. Que es bueno, señores, y la equidad es buena en la justicia. Si nos vamos a lo puramente legal y no a lo que cada cual corresponde y a lo que es justo en cada caso, mire, la justicia, la justicia no deja de ser un ensayo legalista.

Esta cosa del Procurador de Menores. Esta es una preocupación que hay en el Tribunal. Yo la tenía; cuando estaba en

el Tribunal de Menores; pero no es un problema serio. Yo lo resolvía. Los viejos nos gusta dar ejemplos; eso es una mala costumbre, perdonen. Pero a veces un caso de Asesinato yo dejaba que el Fiscal investigara; él lo podía investigar; entonces después la investigación me la pasaba a mí; la investigación hecha. Debe hacerse algo para tratar ese grupo, eso sí. Yo recomendaría, así a la ligera, que todo esto del 95% de los menores vaya a una Agencia Administrativa y que de esa Agencia Administrativa el desvío sea a lo judicial. Aquellos casos que no se pueden atender en un Tribunal Administrativo, señores, estamos llenando esto de abogados. "Watergate" estuvo lleno de abogados y miren donde fueron a parar. Muchas gracias ustedes.

HON. TRIAS MONGE:

Compañero Enrique Miranda Merced.

LCDO. ENRIQUE MIRANDA MERCED:

Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo y Jueces Asociados, Honorables Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Miembros del Secretariado, Compañeras y Compañeros todos; mi nombre es Enrique Miranda Merced; me desempeño como Abogado en la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto

Rico. Tenemos unas preocupaciones en relación con la vigente Ley de Menores y en relación con el Proyecto de Ley y de Regla con el que se pretende sustituir los vigentes. En aras de acelerar los procedimientos pasaremos someramente a mencionar las mismas, por lo menos las más sobresalientes.

Nos preocupa en primera instancia el viejo problema de qué derechos constitucionales son aplicables y cuáles no a los menores. Vemos que el proyecto de ley adopta la línea de ir incorporando supuestamente extendiendo vía legislación aquellos derechos constitucionales que la jurisprudencia ya le ha reconocido a los menores. Nosotros nos planteamos de si es vía legislación que se le extienden los mismos o los mismos le aplican a los menores por la propia disposición constitucional. Pero, aún **abu-**miendo esa línea, la que adopta el proyecto, nosotros entendemos que sería más razonable si se pretende imitar unos derechos constitucionales o no proveerlos, extender en su totalidad los derechos garantizados por la constitución y entonces por eliminación decir excepto este y quitar otro o con tales limitaciones. O sea, no pretender hacer una

enumeración de los que sí aplican y una enumeración de los que no aplican con el riesgo de que se nos queden en el centro una serie de derechos que sean tierra de nadie. En particular, nos preocupa el problema de la detención con antelación a la vista versus la fianza, de si deben aplicar a los menores o no el derecho de fianza. Sabemos que esto es bien debatible. Nosotros tenemos unas posiciones; pero no estamos en condiciones en este momento de elaborarlas por escasez de tiempo. Sin embargo, queremos sugerir que si se va a continuar con la filosofía prevaleciente, con la norma vigente de que el derecho de fianza no va a estar accesible a los menores, se deben proveer unos mecanismos que subsanen unos defectos de esa legislación y es que aunque la Ley provee que la detención será por excepción, los que hemos litigado reiteradamente en el Tribunal de Menores nos hemos percatado de que por lo menos para algunos jueces la detención es la regla y la no detención es la excepción.

Nosotros sugeriríamos que si eso va a permanecer así se le requiriese al juez que ordena una detención que especifique los fundamentos por los cuales ordena la misma y no meramente se ampare en la frase general de que es por el bienestar del menor o que es para la protección de la

sociedad. Cabe señalar que entre los fundamentos que da el informe para no extender este derecho a los menores se enumeran varios que en realidad no nos suenan muy convincentes para negar este derecho porque por ejemplo uno de los fundamentos es para asegurar la comparecencia y asegurar la comparecencia en el ámbito de adultos es la razón de la fianza, precisamente. De todas maneras creemos que se debe limitar la discreción de los magistrados para impedir posibles abusos de la amplia discreción.

En cuanto a la doble exposición la Ley y las Reglas según se proponen entienden que es suficiente con mantener refraseando una disposición que está vigente en la presente ley en el sentido de que la evidencia que se presente en el Tribunal de menores no se podrá presentar en un Tribunal de adultos contra el mismo.

Nosotros respetuosamente entendemos que eso es insuficiente ya que se podría pretender enjuiciar al adulto en un Tribunal de adultos después de haber estado expuesto en el Tribunal de Menores con otra evidencia. Bastaría con cambiar las piezas de evidencia para que pudiese estar expuesto en el Tribunal de Adultos. Estamos conscientes de

que hay una jurisprudencia norteamericana que resuelve que una vez expuesto en el Tribunal de Menores no se le podrá exponer en el Tribunal de Adultos; pero si lo vamos a codificar, sugerimos que se amplíe, que no se limite a que la misma evidencia no podrá ser presentada porque deja en el vacío la posibilidad de si otra evidencia sí podrá ser presentada para imputarle los mismos hechos en un Tribunal de Adultos.

En cuanto a la presunción de inocencia y duda razonable nos preocupa que la Nueva Ley y las Nuevas Reglas no bregan con el problema fundamental, que quizás es uno de los problemas más grandes con que bregan los que litigamos en el Tribunal de Menores. Y es lo que el Informe titula y la Ley, y el proyecto de reglas como el expediente judicial acumulativo. Esto, lo que nosotros entendemos que quieren decir con esa frase, es a lo que está vigente ahora. Y es que si un menor que llegó al Tribunal de Menores a los siete años o a los ocho años, a los quince años se le radica una querrela el juez que va a ventilar sobre esa querrela y va a decidir si es "culpable" o no, va a tener ante sí un expediente que puede ser así de voluminoso. Eso sería inconcebible para cualquier abogado

criminalista en un caso criminal en los tribunales ordinarios. Cualquier abogado criminalista, cualquier juez, entendería que eso viola la presunción de inocencia de ese acusado y que viola el principio de que es el Pueblo el que tiene que probar su culpabilidad fuera de toda duda razonable. No permitiríamos que un acusado lo primero que se presentase ante el Juez fue que todo su expediente penal, los años que estuvo acumulando el mismo. Sin embargo, esto ha sido así todo el tiempo en el Tribunal de Menores y se pretende que eso siga siendo así.

Nosotros sugerimos que ante la necesidad que puede haber de que hay un expediente acumulativo éste se mantenga en la Secretaría para una segunda etapa y que en el momento de adjudicarse la querrela lo único que esté ante el magistrado sea la querrela que ahora hay contra el menor y la evidencia que para sostener la misma haya. En una etapa dispositiva si es necesario acudir a un expediente acumulativo, pues, entonces pedimos que nos lo traigan y entonces proveemos a tenor con el mismo.

En cuanto a la confidencialidad y accesibilidad; este es otro de los grandes problemas de los abogados litigantes.

La confidencialidad supuestamente está para proteger al menor. Sin embargo, en virtud de esto se les priva de copia fotostática; de los informes que se puedan haber rendido; se hace que las declaraciones juradas de los testigos vayan al expediente del Tribunal; que los informes de la policía vayan al expediente del Tribunal; que todo el abogado lo tenga que examinar en el expediente del Tribunal donde está a disposición del juez y donde puede tener un efecto perjudiciando los derechos del acusado; ya que estos informes y declaraciones juradas pueden tener infinidad de elementos evidenciarios y éstos pueden ser inadmisibles. Sin embargo, el abogado para poder enterarse de los mismos tiene que solicitar al Tribunal y el Tribunal ordena a Secretaría que los gestione y los una al expediente.

Nosotros, respetuosamente entendemos que es inconcebible que esta situación con la que hemos estado viviendo en el Tribunal de Derecho se pretenda perpetuar. Teníamos unos señalamientos adicionales, igual que los compañeros anteriores, pero optaremos por hacerlos llegar al Tribunal y al Comité vía escritos. Muchas Gracias a todos.

HON. TRIAS MONGE:

El Señor Fiscal General, Compañero Pedro Colton.

HON. PEDRO COLTON:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, Compañeros todos, vec que va de cinco cinco, espero que conmigo se rompa el invicto de batear de seis seis. Primeramente quiero felicitar al Comité de Justicia Juvenil por tan gran esfuerzo y laudable esfuerzo en cuanto a preparar estos proyectos de ley y proyectos de reglas para los menores.

No, obstante, quisiera expresar que a través de este esfuerzo y este proyecto me parece que hay una pequeña confusión que parece sutil pero que es un poquito bastante abismal. Me refiero a lo siguiente. Entre los derechos constitucionales, las garantías de derechos constitucionales y el debido procedimiento de ley hay una diferencia. Quizás, pues, parezca de que no existe pero sí la hay. Como dijo el Compañero Món Pérez, definitivamente a los menores los derechos constitucionales se les garantizan. Eso es claro. Eso no hay duda alguna. En El Tribunal Supremo, en los Tribunales Superiores los derechos de los menores, constitucionales están garantizados. Ahora, bien, hay una situación que trae lo que es el debido procedimiento de ley. Y el

debido procedimiento de ley aplica a los juicios a los adultos, aplica a los procesos de menores, aplica a los procesos administrativos y aplica a un sinnúmero de organismos cuasijudiciales donde tiene que haber un debido procedimiento de ley. Y eso es lo que tiene que ver con el proceso de los menores; garantizarle el debido procedimiento de ley. No es equiparar al menor a las garantías constitucionales que tienen los menores o que tienen los adultos porque es que las tienen "ab-initio", las tienen. Lo que ocurre es que en un proceso de adultos hay unas garantías constitucionales que aplican para esos adultos pero que a la misma vez es un debido procedimiento de ley. Por eso es que cuando se está hablando de fianza, se está hablando a juicios por jurado, se está hablando a un sinnúmero de derechos que se tienen a nivel del aspecto criminal, da la impresión de que hay que ir equiparándolos al proceso de los menores. Eso es falso. No es así. Al menor lo que hay que garantizarle es el debido procedimiento de ley.

Cuando se hablaba de la fianza, yo espero que jamás se le ocurra; yo fui fiscal desde el punto de vista del aspecto criminal; no desde el punto de vista de los procesos

de menores, la fianza que no ha funcionado muy bien en el aspecto criminal; si se pone en el aspecto de los menores sería fatal para los menores; eso es fatal. Si usted equipara ese procedimiento de la fianza al menor eso es fatal. Se le ocurre a un padre de que detengan a una persona menor por una falta y quisiera deshacerse de él, pues, no busca la fianza, no busca el aspecto pecuniario y el menor se quedó per secula-seculorum hasta que le vean su caso ahí detenido. O sea, hay que tener mucho cuidado encómo se incorporan estos derechos de el aspecto criminal hacia el aspecto de los menores.

De la Ley he notado que se está atendiendo; claro que "Gault y Kent están encaminados a ese proceso del debido procedimiento de ley, en cuanto a los menores; pero no es equiparar como tal al menor con el adulto. Por ejemplo, vemos de las reglas propuestas de que hay hasta mociones para desestimar; mociones para desestimar una falta. Eso derrota totalmente el proceso del aspecto del Tribunal de Menores que es habilitar al menor; rehabilitar al menor y es a la misma vez buscar de que la comunidad también esté protegida. O sea, por unos tecnicismos legales vamos a soltar a un menor en el efecto de que el Tribunal no pueda tener jurisdicción sobre el menor porque se desestimó.

Y obviamente hablo de los casos de las faltas aquellas equivalentes a menos grave porque también están aplicando en las faltas graves que entonces se podrían someter igual que en los procesos del adulto. Entendemos que se está yendo demasiado lejos en relación en este aspecto.

También vemos, por otro lado, el aspecto de la renuncia de jurisdicción. Ustedes ven en el proyecto, el mismo Comité tiene una pequeña confusión en cuanto a la renuncia de jurisdicción y habla de doble exposición. La doble exposición tiene un propósito. La doble exposición no aplica en todos los casos. Y obviamente no puede aplicar en todos los casos porque cuando usted habla de jurisdicción no está hablando de competencia. Una jurisdicción del aspecto criminal es totalmente a la jurisdicción de menores. Obviamente convergen y eso fue resuelto en un caso del Tribunal Supremo relacionar en algunas tangencias, pero no podemos por el hecho de que se pase algún tipo de prueba para la renuncia de jurisdicción, establecer de que se tiene que tener cuidado de que si se habla de los elementos del delito después a nivel del Tribunal con jurisdicción para los adultos no podría procesarse. Eso tiene que aclararse porque hay

una cuestión que está en duda. O sea, el Comité no tiene claro esos elementos y es una cuestión muy importante. O sea, cuando el juez va a hacer una renuncia de jurisdicción no puede únicamente plasmársele, pues, este señor fue acusado de un asesinato. Miren, el juez tiene que tomar en consideración algunos hechos y obviamente el Comité recomienda que no se hable sobre los hechos de ese caso en particular porque podría caer en una doble exposición.

Respetuosamente entiendo de que está equivocado el Comité. Eso hay que hacer una redefinición en cuanto a la cuestión de jurisdicción. También se habla en las reglas propuestas en cuanto a la apelación. Me parece que como está funcionando actualmente la apelación en los casos de menores está correcta. A pesar de que el Tribunal Supremo no ha entrado en los últimos años con tanta frecuencia a ventilar los casos de los menores sí ha estado pendiente en relación a los casos de los menores. Claro está, en unas cuestiones substanciales aisladas, cuestiones substanciales relacionadas con cuestiones de derecho el Tribunal Supremo ha entrado. Sí creo que en aquellas resoluciones que tengan que ver con la renuncia de la jurisdicción deben ser apeladas.

HON. TRIAS MONCE:

Le queda un minuto al compañero.

HON. PEDRO COLTON:

Debenser apeladas al Tribunal Supremo. Las otras resoluciones que no tienen que ver con la jurisdicción, la renuncia a la jurisdicción deben mantenerse como está la Ley, apesar de que la ley actualmente no se habla de apelación obviamente ya está resuelto que no es la apelación común y corriente sino la revisión discrecional a nivel de el Tribunal tener constancia de que entiende que se ha entrado en una cuestión de derecho substancial.

Por último, el aspecto de la prescripción. Me parece que el Tribunal Supremo estuvo bastante en consideración, estuvo maduro resolver ese punto y me parece que lo resolvió correctamente. O sea lo resolvió en base de que la prescripción a pesar de que se aplica a nivel de los adultos en el caso del menor por la filosofía y entendiendo que el Tribunal Supremo está resolviendo de que no quiere; eso es así, estoy convencido y tengo fe en que no va a equiparar jamás al proceso de los menores con un proceso de adultos. Esa es la filosofía. Y por eso la prescripción no debe tomarse como un elemento porque va a derrotar la función de rehabilitar,

va a limitar al juez de poder impartir y resolver los problemas que atañen a los menores.

HON. TRIAS MONGE:

Me duele interrumpir al Compañero un momento, en el momento que está alabando al Tribunal Supremo pero ha expirado el tiempo.

HON. PEDRO COLTON:

Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

El Compañero Juan Quintero Alfaro.

LCDO. JUAN QUINTERO ALFARO:

En primer lugar a mi me hubiera gustado que ese Proyecto y esas Reglas de Menores se hubiera dado previa el establecimiento previo de un Código de Familia en Puerto Rico; e igualmente de un Tribunal de Familia y esa estructura de menores adscrito a este Tribunal. Debo decir antes de seguir, que ese estudio es magnífico. Es muy bueno, y a los abogados que nos interesa postular en esa materia nos va a ser de mucha ayuda. En relación al Códigode Familia y a la estructuración de una Corte de Familia en Puerto Rico, sé y conozco de la limitación fundamental que la voy a discutir al final probablemente antes de los ocho minutos.

En relación al informe la ley y la regla, el enfoque teórico, ecléptico donde se trata de rehabilitar y habilitar al menor conjuntamente con la responsabilidad que debe asumir el menor lo encuentro suficiente; pero la exposición de motivos cuando explica ese alcance es grande, se nos asigna este trabajo de habilitar y rehabilitar un menor a un especialista de relaciones de familia, a un técnico de relaciones de familia, a un Procurador y a un Juez que toma la decisión, los fundamentos básicos que propone el informe y la Ley es evaluar el menor que comete la falta en lo que es para mí dos criterios fundamentales: su edad cronológica, no edad social ni edad mental; y el tipo de falta que comete. Dentro de esa evaluación se hace un expediente social y un expediente legal. El punto que yo quiero destacar es que un Tribunal de Menores requiere cada día menos de abogados, de procuradores y de fiscales. Noten ustedes que estamos bregando con una materia que nosotros aunque quisiéramos no estamos ni formados para ello, ni preparados ni especializados. Y quisiera abundar en el punto que mencionó el Compañero exjuez De Jesús. No podemos seguir llenando de abogados para tratar una materia sobre la conducta humana que no nos compete grandemente a nosotros. Y pudiera ser que el

enfoque legalista prevaleciera demasiado sobre el principio social que persigue la ley y el reglamento; mejor dicho, las reglas. Se necesita un equipo de personas especializadas en la conducta humana, que son siquiátras, sicólogos, sicólogos clínicos, orientadores vocacionales, orientadores especializados, que asesoren en la etapa inicial cuando el Tribunal asume la jurisdicción del menor sea después de la radicación de la querrela o después de la determinación de causa probable. El juez que va a juzgar, que va a tomar la medida correctiva, necesita no una evaluación siquiátrica de media hora o una hora; es una evaluación de mayores que requiere más entrevistas, de técnicos especialistas; de siquiátras y sicólogos clínicos al momento de ver la vista y luego en un seguimiento porque la ley provee para un desvío a Servicios Sociales y a otras instituciones; pero le da jurisdicción al Tribunal hasta los 21 años o hasta que se den otras condiciones y puede pedir informes aún en los desviados y en los sometidos a custodia en los organismos gubernamentales. Como se trata de dos ramas del gobierno, la Rama Judicial y la Rama Ejecutiva para hacer su función total la Rama Judicial necesita tener asesoramiento técnico adecuado y desgraciada-

mente vuelvo y les repito, no somos los abogados ni los fiscales, ni los especialistas en Relaciones de Familia. Se necesita ese equipo. Se necesita destacado en el Tribunal permanentemente. No por consultas, ni contratos, ni por evaluaciones pagadas. Creo que eso es dentro del concepto general y el espíritu total una falla que debe cubrirse.

Volviendo al punto que le traje de Relaciones de Familia, el Código de Familia y el Tribunal de Familia; y este último punto yo entiendo que la limitación fundamental que tiene la Rama Judicial es la escasez de recursos. Bueno, eso siempre se va a argumentar; pero alguien tendrá que persuadir a estos Señores Legisladores y a los Señores del Ejecutivo de que el Pueblo de Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña, los jóvenes puertorriqueños, necesitar ese Tribunal de Familia y ese personal y esos organismos para que en alguna forma ellos se convenzan algún día que aquí las cosas no se dan en términos de cuatro años, no se empiezan ni terminan en cuatro años, ni se cuentan cada cuatro años. Esto se requiere que empiece ahora y puede tomar cinco, nueve o quince años en desarrollar un programa que en verdad ayude a los jóvenes y a

los niños de Puerto Rico.

HON. TRIAS MONGE:

Le resta un minuto al Compañero.

LCDO. QUINTERO ALFARO:

Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

La Dra. Karol Romey, por favor.

DRA. KAROL ROMEY:

Buenos días. Para los muchos que no me conocen, soy Sicóloga Clínica y Profesora de Sociología en la Universidad de Puerto Rico. Quisiera hacer algunos comentarios sobre el Anteproyecto en torno a la Sección del Derecho a Tratamiento y tipo de condiciones existentes en las Instituciones de Menores. Vuelvo a hacer mi comentario en un estudio en que participé en 1978 en que hicimos un estudio intensivo de las condiciones dentro de las instituciones de Mayaguez y de Maricao durante una semana tres estudiantes universitarios a nivel de maestría en sicología convivían en las instituciones penales porque queríamos tener las perspectivas de cómo jóvenes puertorriqueños, varones, normales generalmente reaccionarían al estar institucionalizados como un

confinado. Ellos vivían las 24 horas del día en las instituciones, vivían allí, dormían allí, se bañaban allí, comían allí y estaban en la..., participaban en la rutina de asistir a las clases, se enfermaban y recibían atención médica; queríamos esas perspectivas de cómo una persona normal reaccionaría a estar institucionalizado en una institución; sabiendo que la mayoría de los menores que van allí son menores que tienen problemas particulares, problemas de conducta, problemas de adicción a drogas; problemas escolares de muchos fracasos y que los participantes en el estudio no padecían de esos problemas. Entonces la comparación no es exacta en el sentido de que tenemos personas normales; pero pensamos que nos daríamos esa perspectiva para ver si es tolerable o cómo son las condiciones en una institución y qué es lo que esperamos de un diseño de intervención que implica el internar un muchacho joven en una institución cerrada y proveyendo todos los servicios que se pretenden ofrecer. Entonces, en base a ese estudio más las entrevistas con el personal, más el análisis de los procedimientos y el funcionamiento de la institución baso mi comentarios para el Anteproyecto.

Es importante señalar el por qué de servicios rehabilitativos en las instituciones de menores. Ese conocimiento que tanto en las letras como el espíritu de la ley de menores establece que una de las razones por las cuales se justifica el internar a un menor, es proveerle un ambiente que propicie su desarrollo y crecimiento personal. La edad y los tipos de problemas que caracteriza la población de menores en las instituciones tal es como el fracaso en y abandono del sistema escolar, adición a drogas, estructura de personalidad inadecuada, requieren una gama de servicios coordinados. Entonces, el hallazgo común de todo estudio de las instituciones de menores en Puerto Rico, no hablo solamente de lo que hicimos nosotros, que la meta de rehabilitación no se ha logrado. Tanto los estudios auspiciados por los mismos Departamento de Servicios Sociales, como su Informe Anual revelan las deficiencias serias en el funcionamiento del sistema rehabilitativo. Esos estudios, más los estudios hechos por agencias privadas, y por investigadores independientes desde hace 17 años aquí en Puerto Rico, nada; una problemática crónica, persistente y seria en las instituciones de menores.

Estos estudios caracterizan la situación dentro de las instituciones como lo siguiente: los pocos programas que

existen son inefectivos por carecer de personal capacitado y un plan de adiestramiento para capacitar al personal en el trabajo; falta de metas y objetivos en los programas, y falta de recursos; La ausencia de un sistema de clasificación y ubicación de la población de menores para así identificar necesidades y deficiencias. No solamente falta la información necesaria para conocer a un menor al entrar en el sistema, sino también no se recolecta la información necesaria para poder evaluar las intervenciones con el menor y la efectividad total del programa sobre el menor cuando éste sale de una institución y se reintegra a la comunidad.

En adición a los hallazgos comunes que acabo de señalar, el estudio de nosotros en el 1978 revela las siguientes condiciones: La existencia de un ambiente de convivencia caracterizado por la inseguridad física y emocional; la violencia latente y abierta y la falta de comunicación entre menores y/o personal de la institución; una rutina diaria innecesariamente rígida e inhumana que conduce a la desesperación y enajenación; la inactividad y aburrimiento que propician un ambiente sofocante y poco rehabilitativo.

El método de enseñanza en el sistema escolar depende casi exclusivamente de métodos mecánicos y rutinarios que

no pueden ser beneficiosos para una población que se caracteriza por fracasos educativos o con problemas particulares de aprendizaje. No existe un sistema de evaluación de progreso o necesidades educativas en la institución. El programa vocacional carece de materiales que impide la enseñanza y aprendizaje de unas destrezas vocacionales. Los talleres son poco realistas para las necesidades del menor; y el mercado de trabajo en Puerto Rico. Los programas recreativos carecen de instrucción sobre las reglas básicas de los deportes y el uso apropiado del equipo cuando el equipo existe. Un equipo médico reducido y poco funcional ya que no atienden menores después de las cinco de la tarde ni los fines de semana. El horario limitado implica que el cuidado médico rutinario y de emergencia recae sobre los guardias que a su vez carecen de adiestramiento en primeros auxilios y ellos recienten esas obligaciones.

HON. TRIAS MONGE:

Doctora le restan unos segundos nada más.

DRA. KAROL ROMEY:

O. K. Déjeme terminar entonces. La institución tiende a depender del aislamiento total del menor por períodos extremadamente largos o del castigo físicos como los medios principales para mantener la disciplina. Ellos crean un ambiente repre-

presivo pero no necesariamente disciplinado en el cual la violencia es controlada con..., contestada con violencia. Si uno considera el cuadro completo evidente en las instituciones de menores desde hace año uno tendría serias dudas sobre el cumplimiento con las necesidades básicas y humanas de la población.

Estos problemas prevalecen aun con facilidades nuevas porque el problema es inherente en la forma de implementar una política administrativa y sus prioridades. Mientras custodia sea la preocupación mayor y no el bienestar y el crecimiento del menor, la meta de rehabilitación no se logrará. Me atrevo relatar un comentario de uno de los participantes al salir de la experiencia convivencial; y es mi último comentario; el muchacho comentó; lo que se llama aquí rehabilitación sería juzgado como maltrato de menores en cualquier corte del país. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

La Dra. Celia Núñez De Bunker, por favor.

DRA. NUÑEZ DE BUNKER:

Buenos días. Señores Jueces y abogados, visitantes, voy a improvisar porque es tanto el material que quiero cubrir bastante ligeramente. En primer lugar me impactó que tomara 25

25 años al Tribunal de Menores darse cuenta de que se cansó de ser padre; que no quiere ser más padre de los niños. Y cuando se pide que haya un Tribunal de Familia, pues, uno dice eso sería bueno. Pero, cómo es que nosotros estamos moviéndonos hacia rehusar el ejercicio de autoridad de la autoridad del tribunal para fortalecer a los padres.

La lectura de este informe, y quiero felicitar a las personas que lo prepararon porque es bastante exhaustivo; es muy interesante y hasta cierto punto pude reirme porque la manera de cómo se llega a algunos acuerdos es interesante. Por ejemplo; el acuerdo de no renunciar más la jurisdicción, ese acuerdo se toma porque estadísticamente son tantos los niños que caen entre los 17 y 18 años; de más de 16 en las estadísticas se revelan. Se dice que esto es una filosofía ecléptica. Pues, mire, yo trataba de buscar lo ecléptico pero el resto del informe me dice; no, no, no, hubo un cambio de filosofía; y es responsabilízese al menor. Ese es el cambio de filosofía. Bueno, pero cómo voy a responsabilizar al menor deficiente mental; cómo voy a responsabilizar a los menores que tienen una mal formación en su conciencia. Tiene que ser una intervención profunda y entonces bregando nosotros con ciencias de la

conducta que no han logrado un desarrollo máximo y muchas veces no sabemos las contestaciones a los problemas. Yo sé que el problema de la delincuencia preocupa y que mucho se le atribuye a los menores; pero quiero reaccionar hacia esto de una filosofía ecléptica.

O. K. vamos a tener en mente la protección del menor, la protección de la sociedad y ustedes han hablado aquí de la rehabilitación. Yo leo el informe y qué es lo que encuentro; que los jueces están imponiendo unas camisas de fuerza. Primera camisa de fuerza; hay tres clases de faltas; tres clases de faltas y usted va a colocar a los niños en esas clases de faltas antes de poder hacer una adjudicación. Interesante. Pero pasa que desvío no se va a hacer sin el estudio social pero es una manera de salvar; o sea, que las dos vistas, la adjudicativa y la de disposición para la disposición del caso van a ser separadas una de la otra y la segunda va a ser acéptica, no se quiere contar con el informe de la Trabajadora Social. Yo no entiendo cómo se puede hacer desvío sin conocer algunos ingredientes del problema del menor. Pero, bueno, primera camisa de fuerza; hay tres clases de faltas.

Segunda camisa de fuerza; hay tres; les gusta mucho el número de tres; el pan si a mi me dicen que también hay tres de todo; lo dijo un orador que vino en una ocasión; pero tres, y ustedes las tienen nominal, lo que es el equivalente a la libertad bajo palabra y la disposición de custodia.

Tercera camisa de fuerza; custodia vale, tiene una valoración; custodiavale media libertad a prueba. Eso es interesante. La libertad a prueba es extensa, y la custodia, pues, se supone que sea breve. Y ojalá sea breve; ojalá sea efectiva para lograr la rehabilitación. A lo que yo me refiero es que nosotros estamos sustituyendo la individualización, la flexibilidad, la mente amplia por unos criterios que facilitan el que haya completamente la justa vara para medir la responsabilidad que le corresponde al menor; pero siento que estamos perdiendo en este método.

La cuarta camisa de fuerza es la de los 17 años. A los 17 años por mandato hay que clasificarlo como adulto si ha cometido en el mismo año una falta de la Clase II o Clase III. Ustedes me han de perdonar porque yo soy triste Trabajadora Social. Ni siquiera merezco el que se nos atribuya lo del conocimiento de la naturaleza humana

minúsculos que tenemos porque cuando se hablaba de los Especialistas de Relaciones de Familia se les incluyó como que no saben de estas cosas y se debe buscar otra manera. Yo admiré mucho la ponencia del Dr. Quintero Alfaro; pero resiento personalmente su referencia a la incompetencia profesional de los Trabajadores Sociales.

Crec que con esto he cubierto todo lo que quería decirles. Excúsenme pero como soy Trabajadora Social y no abogada, mis enfoques han sido los de Trabajadora Social.

HON. FRIAS MONGE:

El Compañero Marcos Ramírez.

HON. MARCOS RAMIREZ:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, demás jueces de Puerto Rico y compañeros; quiero empezar por decir que mi comparecencia puede envolver otros problemas pero no envuelven ningún problema de tiempo.

Voy a hacer una breve comparecencia a nombre del Secretario de Servicios Sociales, y la estoy haciendo por una decisión personal tomada como consecuencia hecha por el compañero Pérez De Jesús. De no haberse hecho esa referencia, no hubiera hecho una comparecencia verbal ante la Conferencia;

pero sí ya se había tomado por el Secretario de Servicios Sociales, la decisión de enviar una comunicación al Juez Presidente y al Secretariado para aclarar la posición del Secretario.

La razón por la cual el Secretario ha delegado en nuestra firma Ramírez y Rivera; de la cual yo soy un miembro; es que desde el año 1976; quizás '75, hay un pleito en la Corte Federal en donde están representando a los Demandantes Servicios Legales y ha intervenido el Departamento de Justicia Federal. En ese pleito Flora Santana Vs: Servicios Sociales, Departamento de Servicios Sociales, están envueltos los derechos constitucionales de unos menores en las instituciones de Mayaguez y de Maricao, exclusivamente en esas dos instituciones; y las partes incluyendo al Departamento han llegado a dos acuerdos con relación a los derechos de los menores y a las medidas a tomar. El Tribunal no ha aceptado ninguno de los dos acuerdos y el pleito está pendiente de determinación; está, yo diría, a la mitad de la presentación de la prueba por parte de los demandantes.

El informe dice que el Departamento, que no se pudo obtener la información solicitada por el Comité del Departamento de Servicios Sociales. El asunto llega a nosotros

aproximadamente tres días; con motivo de que el Secretario nos pide nuestra reacción a algunos sectores , a algunas secciones del informe del Comité. Al darnos cuenta de la afirmación de que el Departamento no había cooperado con la Comisión y el Secretariado tuvimos varias entrevistas, varias llamadas telefónicas al Secretariado y creo que no vale la pena, no es mi intención, entrar en los acontecimientos y el desarrollo de los hechos que podrían llevar al Secretariado a hacer una afirmación como la que se hizo en el informe.

Me limito en este momento a decir, a nombre del Secretario y del Departamento de Servicios Sociales, que no hubo una decisión consciente de no cooperar en el estudio que se estaba llevando a cabo y que no hubo ni siquiera una remota posibilidad de considerar que hubo la intención de no cooperar. Como ya ha ocurrido y estamos en la Conferencia Judicial si en alguna forma hemos pensado que puede subsanarse la situación ocurrida es en este momento a nombre del Secretario de Servicios Sociales manifiesto la intención de someter un documento explicativo de la posición del Departamento de Servicios Sociales si es que todavía se puede enviar dicho documento. Eso es todo lo que tengo que decir.

HON. TRIAS MONGE:

Mucho gusto. En cualquier momento. El Sr. Efraín Ayala Medina; por favor, Vicepresidente del Colegio de Trabajadores Sociales.

SR. AYALA MEDINA:

Gracias al Señor Presidente por esta deferencia. Lamentamos que el Secretario de Servicios Sociales enviara un abogado y no un Trabajador Social para que estuviera aquí. En vista de que los Trabajadores Sociales no hemos intervenido en el proceso de estudio y creación de este informe del Comité de Justicia Juvenil de la Conferencia Judicial, en vista, aunque se nos cita, sí, en la bibliografía que se ofrece, en vista de que el informe es uno de más contenido legal y por eso se entiende que predomina el aspecto legalístico ante la prominencia sociopsicológica del tema; en vista de que no hemos tenido el tiempo suficiente para poder reaccionar inteligentemente y responsablemente, el Colegio de Trabajadores Sociales someterá un informe completo con el peso y contenido suficiente para que se tome en cuenta. No obstante, queremos consignar nuestra preocupación que no se nos invitara a nosotros para pertenecer al Comité o asesorar el mismo. Queremos participar en todo el proceso legislativo que va a generarse

después de aquí y queremos ser parte de este Comité para así poder estar en la manera más completa y más integral en el informe que resultará final. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

El Tribunal tendrá mucho gusto en recibir los puntos de vista del Colegio de Trabajadores Sociales así como de cualquier otra institución interesada en este tema que estamos discutiendo.

El Compañero Canals.

HON. JOSE M. CANALS:

Me limitaré única y exclusivamente a plantear mi beneplácito y parabienes tanto al Secretariado como al Comité por el sugestivo trabajo que nos han entregado, y claro, recordar particularmente a la luz de los comentarios que me precedieron que el aspecto que trata principalmente el informe es una tercera parte del problema en general. Por lo tanto, no debiéramos tampoco pensar que por bueno que esté el informe y por buenas que sean las recomendaciones que se hacen aun cuando se aprobasen y todo, no vamos necesariamente a resolver todo el problema de la delincuencia juvenil con eso; porque hay un problema primero de prevención, el cual no se ha tratado, como es natural; y hay un problema también de disposición que no es responsabilidad primaria de la Rama Judicial.

Lo que sí hay que sentirse conforme es con que este enfoque representa un paso adelante gigantesco en la adjudicación, en la seriedad con que se toman ciertas decisiones frente a los menores porque no podemos olvidar, y con esto concluyo, que toda la tragedia judicial, todo el drama judicial tiene un impacto enorme en términos didácticos frente a los menores. Y que en lugar de tener unos procedimientos como hemos tenido hasta ahora, tan imprecisos, tan inciertos, donde dependía tanto de la buena voluntad de todos los participantes; pero que muchas veces dejaba al menor totalmente insatisfecho de la forma en que se bregaba con él, de ahora en adelante yo creo que esos menores van a salir de ahí con un enorme respeto por el Sistema Judicial y por el Sistema Adjudicativo que en este proyecto se crea. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias a todos por su presencia en la mañana de hoy. Mis excusas por el reloj. Ah, Dra. Ríos, no la teníamos pero adelante, por favor. No teníamos su nombre, perdóneme. La Dra. Trina Ríos, si tiene la bondad. Es que no teníamos su nombre en la lista, doctora.

DRA. TRINA RIOS:

Voy a obviar las felicitaciones y la parte de protocolo para acelerar; y alguien me dijo que el tiempo va pasando, que

avanzara y yo ledije; inevitable. El tiempo va a pasar como quiera. Y hay que usarlo bien.

Yo lo que tengo es una lista de unas cuantas áreas a donde considero que se debe abundar y ahondar en los estudios posteriores ya que en este me parece que no están incluidos, a pesar de que tengo que excusarme porque al entregarme ayer tarde el documento yo no lo he leído y lo que he hecho es ojearlo, pero hago más las palabras de todo al que se opone a que la vida de un menor, la libertad de un menor no importa su edad dependa casi exclusivamente de unos criterios legales. No, el estudio social y la participación del Trabajador Social es indispensable. Aquí no hay y/o, aquí es con: todo el mundo. No solo el Trabajador Social, muchas otras más pero ustedes no han nombrado a la gente más importante que es la familia y los padres en relación con ese menor y todas las circunstancias que lo rodean. La lista de asuntos son los siguientes:

Me impresiona como que se está cogiendo el rábano por las hojas porque es y/o castigo. Filosofía nueva, si es nueva es la del garrote otra vez en vez de la evaluación consciente y de la evaluación completa de la vida de estas personas que están ante nosotros y están ante el juez.

La próxima, el Trabajador Social debe continuar siendo, como ha sido hasta ahora, en casos; se ha debilitado en otros,

la mano derecha del Juez porque la protección se desarrolló con unos propósitos que son afines con el propósito de una corte de familia que incluya los asuntos de menores. Qué es nuevo esto? Miren la historia. Esto le cambia la fecha y puede haber otros grupos parecidos con los mismos intereses. Lo que sí nos revela es que aunque escribamos unas leyes e incluyamos un montón de cosas, el fracaso en sí de nosotros mismos, de las agencias, de los profesionales en nuestra labor con la comunidad, con la familia, con los impedidos, con los niños que están, los hijos nuestros mismos, es lo que entonces nos motiva; como que nos da un empujón: ah, no, hay mucha delincuencia; en los adultos, más sentencias, más largas y más castigos, vamos a ir transfiriendo poco a poco eso hacia los menores. No, la orientación está equivocada.

Responsabilidad del menor, que es la nueva filosofía, esa existe hace siglos. Que no la apliquen es distinto. Eso exclusivamente tampoco. Tiene que ser esa responsabilidad a la luz de todas las circunstancias y de todas las capacidades de esa persona. Detención, esa área la tienen que estudiar a fondo porque mi experiencia con detención y demás

era una guerra casi eterna entre aplicar unos conceptos legales al encerramiento de una persona privada de su libertad. No importa la edad. La policía Juvenil, no hay duda; necesita más orientación. Pero, ahora yo digo, en mi época, y no hace tantos años porque una década atrás no es tanto, con todas las deficiencias que pudiera haber habido, había unos trabajos en equipo estructurados y que funcionaban. Y por ejemplo, ustedes en la bibliografía tienen Puerto Rico y Estados Unidos. Pues, miren Puerto Rico se le quedaron unos estudios magníficos del Colegio de Trabajadores Sociales sobre toda esta dinámica y esta problemática que los llevó a concluir junto con quién, con otra gente también interesada y que sabe de estas cosas, y que sabe que una persona no se mide nada más que a la luz de un dogma legal.

Hay un estudio que hicimos también en el 1966 al -67, el estudio de los Menores bajo la Custodia del Secretario de Salud y quiénes estábamos allí, pues, los Jueces de Menores, los Servicios Sociales de los Tribunales, Correcciones, Instituciones, Salud Mental, Salud, Instrucción, Policía Juvenil, la Iglesia y la Familia, y muchos más. De modo que nosotros también en un mes hicimos un estudio bien abarcador y no lo veo ahí; con unas recomendaciones

también específicas; si va a ser de gaveta otra vez yono sé dijeron que ese no iba a ir a la gaveta. Yo espero que sea así.

En cuanto a planta física, que no la han nombrado, empiecen por la Planta Física del Tribunal de Menores y de la Sala de Relaciones de Familia ubicadas, por ejemplo, las del Centro Judicial de Hato Rey en una clase de caos y de revolú de gente que en estas elecciones ha estado magnífica porque usted entraba por un lado y le iban gritando por los pasillos sin miedo y por el otro le iban gritando sin pena, y por el otro más adelante, y la gente lo mismo usted no sabía si eran empleados o visitante o lo que sea, porque aquello es un caos; digo caos entre comillas, en términos de rebulú de gente, entre esos pisos, y ahí están los menores. Y lo más deprimente ha sido usted ir a esa sala de familia y de menores y verla llena de policías uniformados con muchachos pequeños y grandes esposados esperando su turno.

O sea, hay mucha tela que cortar antes de tirar a la legislatura una legislación nueva como el Anteproyecto que se está proponiendo de ley, sin auscultar todas estas áreas que son afines con cualquier legislación de menores. Y por favor, que se sigan especializando todos los empleados, todos

los profesionales no importa, yo cuando vi ahí la palabra que le dieran a los alguaciles no sé si será la notificación o algo, se me encogió el corazón porque me imagino el cuadro. El cuadro ahora que está malo, me imagino otra vez la policía y los alguaciles autorizados entonces por la ley a hacer unas cuantas cosas. De modo que especialicen por favor, el sistema de jueces de menores y de todo el personal, porque les voy a ser franca como lo fue la Señora Bunker y otros, que lo que se dice es que los que mandan a esa sala, y esos jueces no son los que tienen la vocación para eso. Digo, yo no hago mío eso puesto que yo he bregado con unos jueces extraordinarios en mi vida, tuve la fortuna, y los que existen ahora me consta que tienen la misma calidad humana y la misma preparación; pero dicen, cuando no le gusta por allá lo mandan a Menores. No hombre no, no es que uno crea eso pero eso le dicen a los muchachos, se lo dicen a la gente, se lo dicen a la comunidad: entonces ustedes, y yo digo ahora a los abogados, que están deteriorando los sistemas de menores aun con sus propios compañeros, cómo le van a decir al Pueblo de Puerto Rico que le van a presentar un Anteproyecto de Ley estrictamente con unos enfoques legales y que la parte, porque

es lo que a mi me impresiona de lo que veo. Yo no digo que esa fue su intención. Yo me imagino que la intención es la misma que tenemos todos, de que el problema se resuelva. Pero, vamos a ponernos de acuerdo en que esto es un asunto sumamente serio y que nos atañe a todos y que un niño no es un delito, ni es una falta, ni es una ley; no importa su edad; no importa su edad. Y esos que están dando más candela como decía uno de los participantes, vamos a bregar con ellos como Dios manda y no estemos buscando otra forma de quitárnoslos de la vista porque renunciemos la jurisdicción y allá en adultos que se los lleve quien los trajo y aquí no ha pasado nada. En menores después el Informe Anual va a quedar lo más bonito.

HON. TRIAS MONGE:

Doctora, ha expirado el tiempo, lo lamento muchísimo.

DRA. TRINA RIOS:

Expiró mi tiempo. Muchas gracias y yo espero que eso sea sencillamente con tres puntos suspensivos para que antes que vaya a la legislatura esto se haya depurado hasta el extremo que cuando se produzca o enmienda, si es que se produce a la ley que también conlleve la enmienda de cada uno de nosotros que bastante nos hace falta.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias a todos los compañeros que han expresado sus observaciones en el día de hoy así como aquellos que interesen hacerla más adelante. Como ustedes han visto hemos estado discutiendo problemas de gran complejidad y naturalmente son motivos de debates legítimos. Vaya nuestro reconocimiento también a la excelente labor desplegada por el Comité de Justicia Juvenil de la Conferencia Judicial así como por el Secretariado en la preparación del informe que ha sido objeto de este debate y que seguirá discutiéndose en la tarde de hoy, a las dos de la tarde. Receso hasta en tonces.

. R E C E S O
. Y DESPUES DEL RECESO

HON. TRIAS MONGE:

Vamos a proceder a la Sesión de hoy por la tarde. Compañeros, les agradeceré si pueden proceder a tomar asiento a fin de comenzar la reunión de hoy por la tarde. Comenzamos nuestra sesión de la tarde sobre el problema de la delincuencia juvenil.

JUDGE TRIAS MONGE: It is a pleasure to present to you now Mr. Lloyd Ohlin, Professor of Criminology at Harvard Law School. Professor Ohlin joined the Harvard Law School faculty as Professor of Criminology in July of 1967. In addition to his current academic responsibilities, he is research director of the Center for Criminal Justice at Harvard Law School. Professor Ohlin has had wide experience in the fields of his choice. From 1947 to 1950, he worked as sociologist at the Illinois State Penitentiary in Joliet for the Parole and Pardon Board. The next three years he worked fulltime on research for the board in Chicago. From 1953 to 1956 he directed the work of the Center for Vocational Research and Corrections at the University of Chicago. He later became professor of sociology at Columbia University School of Social Work and part of the time also served as director of the research center for the school.

In 1961 to 1962, on leave of absence from Columbia, he helped develop a new federal program in the area of juvenile delinquency and youth crime, serving as special assistant to Abraham A. Ribicoff, Secretary of the Department of Health, Education and Welfare. On another leave of absence from October '65 to June 1967, Professor Ohlin served as associate director for the President's Commission on Law Enforcement and

Administration of Justice in Washington, D. C. Professor Ohlin has published numerous articles in professional journals and several books. He wrote Selection for Parole in '51, Sociology in the Field of Corrections 1956. He co-authored Delinquency and Opportunity in 1960 with Preacher A. Cloward. He was editor of a book, Prisoners in America, in 1973 and co-author with Ogden D. Miller and Robert B. Coate of two books, A Theory of Social Reform, Correctional Change Processes in Two States, 1977, and Diversity in a Youth Correctional System, Handling Delinquents in Massachusetts, 1978.

It is indeed a pleasure and an honor to have with us today Professor Lloyd Ohlin who will now address the conference.

PROFESSOR OHLIN: It is indeed a pleasure to be here today. I am very grateful to you for inviting me to this lovely island. I have never had an opportunity to visit before and I am tempted to spend much of my time doing so, rather than addressing some of our common problems that we never quite seem to solve, the problems of juvenile delinquency and youth crime. I regret also that my inability to speak Spanish prevented me from joining you this morning. I understand there was a very lively debate and discussion over some of the provisions of the Committee Report, which was presented

and discussed then. I have been briefed on the general contents of the report, though I have not read it, and I understand that the changes that you now propose are ones that focus largely on the due process proceedings of the court and deal with such matters as intake, representation and so forth that follow much more closely the model that has been pursued in the adult court.

This does, I suppose, increase the formality of the hearings. It emphasizes somewhat more the gravity of the offenses that persons have committed. It seeks to place, I suppose, a stress, a greater stress, on fairness and justice in the proceedings and perhaps above all to assert a greater sense of responsibility on the part of the youth for the acts which they have committed. This kind of change, a change which has the effect of increasing the fairness of the procedure to the extent that that is understood by the child himself or herself, seems to me a justifiable course of action, if it does not lead to the imposition of sanctions or disposition alternatives that would be unwarranted for dealing with a population of minors as opposed to adults.

There are, I understand, special issues that address the waiver issue in the report, and others that deal with the discretion of the court as they relate to the discretion of

the court as they relate to the discretion of other professional agencies, and if there are questions on the conclusion of my remarks that I can respond to, that would add to that discussion in some constructive way, I would certainly be glad to do so.

There's another important set of issues that were not, I understand, so fully addressed in the report as my own remarks will do, and that concerns the question of the types of dispositions which are meted out to the youth that appear before the court. In my judgment, this is the most important part of the matter. To increase the fairness of proceedings is one thing, and perhaps a desirable thing in the long run, since we have operated so often in the past with a screen of, sometimes it seems to me, hypocrisy over the essentially criminal nature or penal nature of some of these proceedings. What is important, however, is the ultimate disposition in the care and treatment that is accorded the child coming before the court and the types of sanctions available to the court to apply in a more discriminating and sensitive way.

Usually the problem of guilt is not a big issue in the field of minors. The problem more often becomes what shall we do, how shall we deal with the problem the children present more effectively than we have done in the past, and that is the

issue that I would like to focus upon. This is an area where the law does not have any unique certification. It is an area, the area of dispositions, which they share with other professions as well, many of whom bring much more active experience and understanding with the care and treatment of children. So it is an area where the conflicts which arise between professions are most likely to focus.

Now, I have been invited to draw upon the changes which have been taking place in Massachusetts in our reform of the juvenile justice system there to try to bring some lessons from that experience which may or may not be helpful to you in thinking about the changes that you may want to introduce into the options available to the court and the service professions.

I would like to stress from the outset that the changes in the Department of Youth Services in Massachusetts were fairly radical changes. They represent, I think, the most radical reforms in youth correction which have occurred in any state in the country, and these changes are still being played out between the conflicting groups that want to go in different directions with that system, and I will give some illustrations of the form that that conflict is now taking.

Let me start, however, with a brief history of our system. It will only take a few moments, but it may be that

many of you are unfamiliar with the type of institutions that we had in Massachusetts before the closing of the training schools. The history of that system goes back a long way. The first state training school for boys in the United States was set up in Massachusetts in the town of Westboro, the Lyman School for Boys, in 1846, and the first training school for girls was set up in Lancaster, Massachusetts in 1854. So we have had a long period of 125 years experience with running training schools under many different professional ideologies and policies.

Later, after the Civil War, a nautical school was added to the system for the older boys. They felt they had to separate the older youth from the younger youth and there was a serious need for seamen to man the merchant marine, the merchant ships and the whaling ships of the time, and so a nautical school was set up for the older boys, but that was eventually closed in 1870 when in the midst of a large depression there were many able-bodied seamen out of work and they saw no reason to train delinquents to take the positions of able-bodied seamen who were unemployed.

It was a system of correction that was sort of self-fulfilling. When they put an older boy on a whaling ship and sent him out to sea for two years, by the time he returned he

was neither a youth nor delinquent. The adult criminal tendencies may not wholly have been curbed but that was a problem for another system. We don't have that situation today. The Fairleigh Industrial School for Boys was established on the reformatory principles in 1904. The juvenile court was established in Massachusetts in, a full time juvenile court, in Boston in 1908. And that is the system that continued to operate up until the major reforms took place.

There were two other changes I want to mention before getting into the details of our own study of the closing down of that system and the creation of a wide network of community-based alternatives. In 1948 Massachusetts was one of the states that adopted the American Law Institute's model Youth Authority Act, one of five states in the country. Under this act, the power was taken from the juvenile court to make disposition of cases to particular institutions in the system, which they had done up until that time.. After 1948, the court could only commit you to the Department of Youth Services and the department had complete authority either to put a youth back in his own home, put him out immediately on parole status or probation status or to confine him in one of the institutions until 21, and that is the system that still prevails today.

I emphasize that because that meant that from that period, from 1948 on, the department had complete authority to design the correctional program that a youth should be exposed to. They could put him in an institution nor they could put him in some type of community placement or community supervision. In the early 50's, the institution added what was then a wave of interest in reception and diagnostic centers. Four reception and diagnostic centers were built for the system during the 50's. In addition, a small institution for small boys, under the age of 12, 7 to 12 years, was constructed, and also a forestry camp was set up. Now, that is the system that prevailed until the major reforms of 1969-70-71.

The reason that the changes came about is that in the middle 60's there were six major investigations of the youth correctional system. There were charges of scandal at the new Institute for Child Guidance at Bridgewater which had been set up. This was the end of the line institution. If a youth got in trouble or if he was seriously disturbed and acting out in a very aggressive and troubled way, he was transferred to that institution. It was a last resort institution before transfer to the adult system. That typically is the type of institution in which abuse arises, in which scandals occur and which provides the motive for changing the system in some

more drastic way. That proved to be the case as a result of these investigations and the director of the system at that time, a very astute and a very able exponent of the training school philosophy, resigned and was replaced by Dr. Jerome Miller who was recruited after a nationwide search by a special committee appointed by the governor. He came to the system in 1969, not to close the institutions, but to change the institutions into more therapeutic type of communities. His idea was, after observing similar institutions in England that had been operated by the psychiatrist Maxwell Jones in mental hospital settings, to make each cottage a little community, so that the cottages that were composed of 20 to 30 boys or at the girl's institution the same number there, each one would operate separately with fairly intensive interaction within the cottage between the youth and the staff and a therapeutic type of climate would be created that would result, they hoped, in more substantial changes in youth.

They set about doing this in 1970, and we became involved in that research about that time and our results showed they succeeded fairly well, that they were in fact able to set up rather separate autonomous cottages within the larger institutions and to produce significant changes in youth that did not occur in the traditional cottages, and I can mention more about

this later if you are interested, but the results are really very very persuasive. There's an enormous amount of internal consistency in all of the measures that we used that shows they were achieving more changes in the therapeutic cottages, that the youth perceived those cottages and the staff as much more helpful than in the traditional cottages, and they were deemed a success by the staff.

However, there was also considerable sabotage of those cottages by the older staff at the institution who felt they were being bypassed and who felt their own authority to operate the institution along traditional lines was being undercut. The escapes and runaways went up substantially. These are all minimum security institutions of course with no fences, so running away is not hard. But they became a serious public problem, particularly for the surrounding communities where youth would run away, steal cars, be chased and get into other kinds of trouble.

The central office staff, Jerome Miller and his officials, decided they could run therapeutic cottages in the institution successfully and they could probably do a better job of running those same group-type homes in the community, much closer to where the youth themselves lived, so they then opted for a policy of closing down the institutions and supplanting those

institutions with a network of residential group homes and other community services distributed in seven regions of the state, each region with its own office for intake and assignment of the youth to a particular type of program that proved most suitable to his needs, and that is the system then that was instituted in 1971-72. The Oakdale School for Boys was closed at that time, the Institute for Child Guidance at Bridgewater had already been closed because of additional abuse and scandal in the summer of 1970, Lyman School for Boys was closed, the Shirley School was closed and the Lancaster School for Girls was being phased down.

So over a period of about two years the institutions, for all practical purposes, were closed. For a time there was a continued use of the girls' school because of the difficulty of getting other private placements, but in effect the whole system of private purchase of service supplanted the monopoly which the state had on the provision of services for committed juveniles.

You can imagine that this did not proceed smoothly. The new services were not in place. There was intense resistance to it. The public debate was so intense and became so sharply focused on Jerome Miller as a person that he felt that he was continuing to be a liability to that system and he left, he

resigned in January '73, went to Illinois, subsequently to Pennsylvania. The deputy administrator who believed also in a community-based network of services supplanted him and from that point on we have continued to have a period of consolidation and development of the programs around the new system. The institutions have not been reopened. Instead we have a wide range of small facilities where they are residential, some involving very tight security of a secure care character, but distributed around the state, and the large institutions have not been opened.

We are now also in a period of counterreform as the criminal justice systems around the country are getting more conservative. We're in a period where the public is demanding more response, more effective response to the crime problem, and one form that is taking is reform in the sentencing system to reduce both administrative and judicial discretion and in the correctional system for longer sentences under maximum security confinement. So far this has not had a major impact on the juvenile system except to increase the number of secure care units by a small amount.

Let me give you just a few figures so that you'll know something about the dimensions of the juvenile problem. Massachusetts is a state of about six and a half million, which

I guess is roughly twice the population size of Puerto Rico. It has court appearances of about 22,000 cases a year. The adjudicated delinquent population in that sample numbers about 7,000 per year. The Department of Youth Service commitments are about 10% of that, in other words they run around 675 to 700 youth committed to the department each year. And on any one day in the system under the care of the department there are around 1,600 to 1,700 youth, though the number has been going down, it's closer probably now to 1,550, either in some kind of residential service, some kind of community placement or some kind of parole supervision.

One thing I would like to stress from the outset before giving you some of our evaluation findings is that this was not just an incremental program, a new demonstration tacked on to an existing system. It was a fundamental change in philosophy in that system, a fundamental change in the way the system was organized, administrated and the kinds of services which were made available to the youth. Our bottom line conclusion was that the system had made major changes, but in the end had not yet gone far enough, and I will try to make it clear how it is we come out at that point.

Now, I've tried to think about what usefulness this system of reform or reform experience might have for other

states. It has shown that instead of confining 90% of the youth that are committed to the system by the courts in training schools, we can handle some 90% of those youth in community placements of various degrees of security, of a residential and non-residential character. The importance of the change it seems to me is not so much that Massachusetts has come up with some simple solution or some magic programs that work better with youth than those in other states. Most of the programs I see in Massachusetts I see in other states as well, although they do not occupy such an important part, they do not play such an important part in the system of services.

I think the change instead means two things; one, it shows that it is possible to create a much greater diversity in the kinds of treatment services and opportunity available to youth and it's possible to operate these on a decentralized basis quite effectively. And secondly, I think it has shown that a system profits if it can get a better balance between the public provision of service in that system, rather than having it all one or the other, and in fact I think the process of change frequently is one that simply moves back and forth, as one system locks into place and hardens and routinizes, gets regimented, then it's time to change it and

bring in the other one, so I expect that between those two poles of public and private services we're always swinging a bit in terms of the total mix of services available.

At our center at the Harvard Law School, because of my interest in correctional problems and the problems of reform and change in correctional systems, we began at a very early date in 1970 to keep track of the reform. We mounted studies with our own resources and then ultimately with those from LEAA, the National Institute of Justice and so forth, and state support. At one time we were running 17 different studies that focused on the reaction of the court and probation personnel that looked at the police response to the changes, that periodically surveyed the existing programs to document changes in the mix and the type of services. We also took baseline studies and we undertook a major study of 500 youth whom we picked up in detention and tracked all the way through the system, interviewing them at every major change in program and also after they had been out in the community, free of all programs, for a period of six months to a year. So that we have followup data as well as data on immediate reactions of the youth to the programs.

We did periodic studies of both staff and youth and their attitudes toward the programs they were in in cross-sectional

studies and we also took studies of the peer group subcultures that developed in the old institutions and the new cottages and also in the new community residential services.

Now, to come to some of the results of this study, one of the things that people are most interested in right to begin with is what about the recidivism rates, did the recidivism rates go up or down. We had expected that they might go up and they did go up a little bit, because as you remember, and I suspect your experience here was much the same, from '69 to '75 was a period of rising juvenile crime rates; all across the country, very rapid increases in juvenile crime, and that was the period we were studying when the changes took place.

We also had another major change in the system in Massachusetts, the status offenders, or to use your term, I think, the undisciplined child category. This is a very important change, because particularly for girls, a major part of the commitment of girls to these institutions were commitments for status offenders, status offenses, running away, being incorrigible, being stubborn or whatever other kinds of terms you may want to apply. It's a very loose category for court intervention.

Now, one effect of that was to remove the younger youth

from the system, so that when we looked at the data we found that back in 1969 before these changes one-third of the youth in the system were 16 years of age and over, and in 1975 two-thirds of the youth were 16 years of age and over, so the system now is dealing with an older group of youth with somewhat more serious offense backgrounds and offenses.

The results based on the recidivism rates showed that the boys' rates, based upon appearance in court -- no, I am sorry -- based upon the disposition by the conviction rate in effect -- in other words, if a youth appeared in court and was sent back to the Department of Youth Services for a new offense, or was put on probation or whatever, he was counted as a failure. So it's based upon reconviction in effect for a new offense. The boys' rate in 1947 for the entire sample was 47%, and in '74 that rate was 55%.

Now, when looking at that more closely, we found that there was a very significant variation by region. Regions 2 and 7 showed a marked decrease in the rates of recidivism. In 2, Region 2, from 67% down to 45%, in Region 7 from 60% down to 50%, whereas in Region 5 the rate jumped from 44% up to 65%, and when we inquired why this might be and looked at that more closely, we found from all of the data we collected that the programs of the new system were much more solidly in

place in Regions 2 and 7 and in Region 5 there was still very strong staff resistance and virtually no community programs for youth, other than residential confinement of a secure care type. So that led us to believe that as the system developed and consolidated, one might expect to find increasing decrease in the rates. We also found significant variation by program type. The secure care programs had a rate of 65% in the new system and the community-based services a rate of 48%.

Now, this was not solely a matter of selection; as you might expect, the courts and probation departments try to send what they see as the more difficult, more dangerous, more aggressive, more assaultive youth, to secure care, and that in fact does occur, but it's not a sharp division. There are many of the same type of youth with the same kinds of background scattered in other programs, and on this basis we are able to rule out selection as a sole explanation of those decreases in rates. It seemed to be a function of the programs themselves and not just the selection.

We also found that the girls' rate, though much lower than the rate of recidivism for boys, jumped higher. It went from 10% in '68-'69 to 25% in '74-'75. This was somewhat puzzling to us, and again in inquiring further it seemed to be the case that under the old system girls were held in the

institution until they were 16 or over. If they got in trouble after that, they would be part of the adult system. Under the new system they were out in the community, ran away more frequently, they continued to get in trouble and to exhibit problems at home, and that has been a continuing problem, the problem of devising adequate services for girls under the new community-based network of programs.

When we compared the placements, we found that in '68 and '69 about 35% of the total population in the care of the department were in the training schools for an average period of eight or nine months, and 65% were on some sort of nominal aftercare of parole service supervision. In '74, we found about 30% in residential facilities, about 30% in various kinds of non-residential services involving vocational or counseling training or other kinds of placements while living at home or in some maintenance situation, and the other 40% were under direct casework supervision by department workers.

Now, at the present time, we have about 30 youth in a new set of programs that have been created jointly by the Department of Mental Health and the Department of Youth Services. These are small units, 12-bed units each. They take the most active, most psychotic, the suicidal, paranoiac type of youth, and they also take the violent youth, though more of those

actually are in the secure care programs. In addition to that, there are 125 youth in various types of secure care programs that emphasize custody and supervision, and that number varies a little bit depending on what you want to define as a secure care system, whether you're counting on locked doors and barred windows or whether you're counting on eyeball supervision by staff on a 24-hour basis or whether you're looking at constant activity programs or whatever. There are different levels of security in that sense and so that classification varies. Another 300 are in small group home residences, another 300 in foster care programs, another 500 in non-residential programs, and another 500 under the casework supervision system.

Now, when we looked at the cost of the two systems, we found that they were roughly the same. It is true that many of the community-based services are much cheaper. Foster care, for example, in Massachusetts costs about \$13 per youth day. Confinement in a secure care residential unit costs about \$57 per youth day. In a non-residential program, it's somewhere in between, about \$23 per youth day. The cost of secure care now is really extremely high. I don't think the public really understands what we're spending in the correctional system to confine people, to keep them locked up. The last estimate I

was able to get from the department for '79, they were spending \$26,500 per youth year for secure care, and in the mental health unit it was \$36,000, and those rates are continuing to go up, so we're paying a great deal for those kinds of services, and to some extent that's reflected in the budget, the budget doubled for the department during 1968 to 1978 from 9.4 million up to 18.4 million. That does not keep much ahead of inflation for those costs in those years and that includes also federal funds received by the department, so the state cost, since they had no federal program in the past, actually went down over that period.

Now, what happened to the staff in the institutions. Well, a lot of the staff transferred over to new offices. That was very easy to do with the aftercare staff. They were assigned other kinds of roles as casework supervisors. Some of the staff remained with the institutions which are transferred to other departments. The Department of Corrections took over the Shirley Industrial School for Boys and the Lancaster School as prerelease centers and they're used in that way now. The Lyman School for Boys houses welfare computers. The Oakdale School for Boys is run by the Department of Education for its own administrative services for that region. And there has been no attempt since the closing to

reopen these institutions. Some of the staff had reached retirement and resigned, others transferred to other state services. In the end, no staff were fired. That's almost a rule of political life in Massachusetts anyway, and several were carried on the administrative payrolls until appropriate placements could be made.

Now, with the movement to the private purchase of service, the department was able to bring in a whole new cadre of service workers and in effect move outside the Civil Service System to set up fairly quickly a lot of experimental programs, some of which of course went bankrupt even though the idea seemed pretty good, because the rate setting payments by the state were so slow in catching up with the newly created programs, but most of that now has been worked out and the private system presents other problems than one of payment, though that's always a problem between public and private services.

Now, in thinking about this whole system, we thought of it conceptually as a movement from highly institutional care on the one end of the continuum and something we might call normalized experience or normalization at the other, when the image that that raised in our minds was a normal family setting where children were at home, were receiving care or

services and other members were as well; in other words, a normalized kind of situation. We were able to arrange all of the programs along that kind of continuum and we identified three critical factors or indicators of the relative success of those programs. One was the social climate in the program, what was the nature of the interaction between the staff and the youth, how were decisions made, what kind of participation actually took place in programs, and we developed criteria that permitted us then to arrange all these programs in terms of the types of relationship that developed in the programs.

We also considered two factors that relate to linkage to the community. One was the extent of linkage, as how much how contact was there with the community resources or the networks and the institutions in which the children ultimately would have to find their place, and we found that that was a very important variable to look at and was an important differentiation among the various programs, and thirdly we looked at the quality of those programs, and developed measures that showed us about the quality.

Now, we found that the recidivism rates varied along these three criteria, that the recidivism rates were highest towards the institutionalized end when we put all the criteria together to develop an overall continuum and lowest on the

normalization end. We showed those programs that had the most participatory social climates were the ones with the lowest rates and those programs with the highest extent and quality of linkage to the community were also those with the lowest rates. Now, not all of that again can be explained by the selection or the assignment of youth to programs. We check that out and control for that and we are able to show that the programs had an impact independent of the particular background of offense, prior record or other problems of adjustment with the youth brought to the programs.

However, I think the most important finding of all of the measures that we took in these studies was to show that the recidivism rate was predicted best not by what happened in the program but by what happened in the community either before the youth came there or after he got out. We were able to show by measuring the immediate impact of program that the programs really were having an effect, they were changing youths' image of themselves, they were changing the way they were relating to other people. There were perceptible changes in attitudes and beliefs in the programs, particularly the more intensive ones, but after they had been out in the community back with the families that had the problems that created their problems to begin with, all their peer group

associations, their school problems, their work problems, the gains made in programs washed out very quickly, so the best predictors of recidivism were not the type of program but type of adjustment in the community and the nature of those experiences when they got out, going back to drugs, alcohol, going back to the same bad associations, going back to a troubled family, these were the variables that popped up then and overrode the effects of programs themselves.

Now, I don't suppose that should surprise us if we really think about it a while, that we can take and put in an institution a youth who has been developing problems for most of his life and expect him to turn around after six months exposure to even intensive treatment, if that kind of treatment is not supported by some kind of network of community services of support after the youth gets out of the institution. In other words, it's not enough to put a youth in an institution and get him started around, one has to build on top of that or sequentially related to it a set of programs that provide community supports that sustain those gains which may be made in the programs themselves.

I'll just mention one problem that we may come back to, that's the detention program. We picked up some of the youth in detention, not all the youth are detained of course, a small minority really are, but we found that that was a

self-fulfilling prophecy, that youth who were detained were more likely to wind up in secure care and were more likely to be higher recidivists, and that again was unrelated to the type of offense, it was unrelated to prior background of experience in juvenile record, and it seemed to be a function more -- almost a classic case I would say of organizational self-fulfillment prophecy, of organizational labeling. When youth get into that system, then later decision-makers continue to take account of that decision and continue to respond in ways that affect in a significant way the outcome of the whole experience itself.

One more point. We're also able to demonstrate that you can control violence in the programs. I am sure that those of you who are involved with adult systems as well as juvenile know that the growing violence in the states in the institutions, adult prisons, is one of the most serious problems we face, a growing amount of gang conflict, of violence between inmates and between inmates and staff, and we also see that growing to some extent too in the training schools around the country. We were able to show from our research that this violence can be controlled, that if the institutions are broken down, if you set up small units, if you get greater control over the interactions that take place between youth

and staff in those facilities in those small units, that you can in fact enormously reduce the amount of violence and create in the institutions instead a sense of greater helpfulness on the part of both staff and youth in their response to the institutions. We took hundreds of measures trying to get at that problem and again there's enormous internal consistency in those data that support that kind of conclusion.

Now, before I conclude, I want to mention three rumors or myths, I guess is a better way of saying it, that I encounter as I have gone to different states who have shown an interest in the Massachusetts reforms. One is the notion that Massachusetts solves its problems by transferring all of its tough cases out of state. Now, that's not a bad idea I guess if you could get away with it, but that is not what happened, because we looked at the transfer out of state data, we found that that rate remained very very stable, the number is around 35 a year, and it goes way back into the 60's when the institutions were operating and it's still the number that we find in those programs, so that doesn't explain it.

We also encounter the charge that Massachusetts solved its juvenile problem by transferring the tough ones over to the adult system. Now, if you can really pick out the bad actors who you are sure are going to be adult assaultive

criminals, that may not be a bad idea either, if you could do it. The problem of course is a prediction problem and the state of that art is so poor that there are no criteria known to us today that would permit us to successfully make those decisions.

Transfers, however, are made. There have been about 75 a year when we were back into the 60's, about 75 a year from the juvenile system to waiver, transfer to the adult courts, up until 1975, and then in that year it jumped up to 126. The next year it was back to 75, in '77 it was back to 25, in '78 it was 36. I understand that in '79 it went up a little more, but it still hasn't reached the 75 figure, so we haven't seen a wholesale transfer of youth under this system to the adult system. The youth are being handled largely within the new decentralized services.

I want to conclude by saying that there are still a lot of problems in the Massachusetts system and there's a lot of things to be critical about. I don't think that they have solved many problems. There's still a good deal of conflict between the courts and probation departments and the police with the department in its policies. They do not feel that there's sufficient secure care in the system, that there ought to be a larger number of beds devoted to that kind of treatment

than there are at the present time. The governor created a secure care task force on which I served and we made an estimate of the number of secure care beds required by the system and that task force covered the whole system. We had judges and police officers and probation officers, human service professionals. We picked up a 10% sample and came up with a figure that at any one time the system had to be able to provide for 11.3%, let's say 11% of the population, in some form of secure care. We also determined that 3% of those should be confined in some kind of mental health unit for adolescents, and the remaining 8% needed some kind of secure care by the public or private network.

That is still a continuing problem. It is still a problem of debate about the numbers. There's a lot of debate about who should be in secure care, what kind of services should they get when they get there, how long should they stay. Those are the three major questions that are still a subject of continuing debate. There's also the problem of private services. As the private services have grown, some of them have gotten very large, it's easier for the public system to deal with a large vendor than a small vendor, and they're beginning to skim off the cases, say well, we'll take these but we won't take those because they're too disruptive in the

program, so the problem with that is that you may wind up again with a system in which the private agencies are dealing with the more amenable cases, the public system winds up with the last resort end of the line population. There's also a problem of quality control. When you've got small programs distributed over the state, how do you make sure that the standards are met, how do you make sure the quality of the programs is maintained. You have problems in the small programs with staff burnout, there are problems of adequate diagnosis and placement, getting the right kids into the right programs. We still don't know as much as we should about that. There are problems with girl programs and there are problems with the mental health units.

We are in a conservative climate today in Massachusetts as well as in other states on criminal justice problems. Our interest in prison reform or the process of reform and the politics of the reform process led us to undertake a simulation of that using some 16 different variables which we had worked out on interest group conflict and we predicted in '76 an increasing conservative turn of the institution as a counterreform movement took root. We also predicted that by 1984 there would be a period of liberal reform, despite what some others have said about 1984.

I will say this, though, that the old institutions are still closed, there is little likelihood that they will be reopened, no politician over this period of time has run on a platform that the institutions need to be reopened. Instead the argument more is do we have enough beds, are there enough secure care units of the small type that now dominate in the department and which of those should be run by private services and which by public services and issues of that kind. This system, one thing I have found out by the way, in studying this system, is that no system ever stands still, there are always changes going on, and under the surface sometimes major forces for change are building which will ultimately result in the reforms, but at some point one has to decide what the direction of those reforms should be.

The Massachusetts experience I think does suggest that our policies in the past, because of their stress on institutional care, have been too conservative, where we can in fact deal more successfully than we have in the past by getting more diversity of services, getting them more widely distributed closer to the communities in which the youth live, and that in the end both the courts, the probation system and the youth service agencies will have a wider range of options by which they may be effective in matching services to

youth needs better than they did in the past.

Thank you.

JUDGE TRIAS: We will have a short recess now of 15 minutes. Those of you who would like to ask questions after we resume the discussion, Professor Ohlin has advised me that he will be very glad to answer them, so please let the secretary know. Please feel free also to raise any problems that were discussed this morning. Professor Ohlin has been advised of this morning's discussion and he will be also glad to talk about some of those problems. I would really appreciate the questions to be put in English, if possible.

(Recess.)

JUDGE TRIAS: Dr. Karol Romey, please.

DR. ROMEY: I was wondering when you speak about institutions and some units being more secure than other institutions, what is additional security, are you talking about a small prison but with bars and in the structural concept of security or security in terms of other measures in the sense of treatment or number of staff or inmates? Could you define what the conception or idea of small security unit is? Especially in terms of violent youth that have psychiatric problems. What does that security consist of?

PROFESSOR OHLIN: Why not deal with one first. We don't

have any institutions now that hold more children than about 30 in any particular facility. There is a unit of secure care in an institution that used to be a reception and diagnostic center, one of the ones built in the middle 50's and one floor or one wing of that building is used for a secure unit that varies in number from about 20 to 30 youth. Now, that particular building has locks, it has screens on the windows, it has an exercise yard, it has a swimming pool which is never used, but it has one, and they don't put water in it for some reason. But that program is really a very intense group therapy type of program that's run on that unit and the youth are taken out of the unit on trips by the staff periodically. They also can get home visits from that unit. So even though it has locks and bars there's a good deal of integration of that unit with the community.

There are three units that are run by private services that hold also 20 to 30 youths each, one of them on the grounds of a former county school for truants. That's an open institution but that little cottage, the cottage that they're in, also has screens and locked doors, but that also is a program where they take the youth out of the facility a lot for other activities. The rest of the secure units that hold up to the total of 125 that I mentioned rely on intensive staff

supervision rather than locks and bars. There is staff with the youth all of the time and they are involved in very active programs, so there is always somebody there. In other words, it's not a case of having to have what they call eyeball supervision. Those are the primary ones that they rely on now for secure care. In addition, I mentioned that there were 30 of the Department of Youth Services youth in four institutions run by the Department of Mental Health. These are units with only 12 beds. Now, two of these units are on the grounds of former state hospitals and we've got a very poor situation because the hospital mental patients have largely been removed from the hospital so now you have a little unit in essentially a very large hospital which is devoted to the care of 12 youth, and that is secure in the sense that they have a locked facility.

So the range of facilities -- there is also another unit of 12 beds in the western part of the state where they don't have any kind of locked doors or windows, it's all done with staff supervision and programmed activities of a group and individual counseling, so the answer is that we don't have just one model anymore, we have a range of them and there is some attempt to try to assign the youth to the unit depending upon the type of security they have. So there is some

variation.

DR. ROMNEY: Also would the actual staff to patient ratio be, what would it range from?

PROFESSOR OHLIN: Well, in those units, particularly the small units, you have a very high ratio of staff, that's why it costs so much, and you have expensive professional staff, you have usually part-time psychiatrist service, fulltime psychologist, social workers and counsellors, and so there is at least a one to one ratio of staff and youth in those units, so when you get that kind of supervision it's not -- I should also mention one other kind of unit that is called Key Tracking Plus. Now, there's a system of sort of advocacy for youth in the community called a tracking program. Youth are assigned to this program and each staff member has no more than four or five youth to deal with. He makes daily contact with the youth who live in their own homes, and he then tries to arrange and deal with problems that they have at school or at home or with work or whatever. Now, the Key Tracking Plus unit is a new program. They are now established in two cities, in Worcester and Springfield in Massachusetts, and those units have four beds. They handle up to 12 youth and each counsellor has only one or two youth. What they do is they take the most serious cases they can get from the court. They've been

getting assault cases and armed robbery and cases like that. They've been trying to see to what extent very intensive supervision backed up by the residential unit could do to handle problems, and the way it works is that the court assigns the youth to the unit. He is then put in one of the beds, one of the four beds, and he is kept there with his counsellor, his counsellor lives in there, they work out an understanding and a contract that specifies what he will do every day in terms of dealing with his problems, going to school, going to work or whatever, and then he is released after he signs that agreement, and the counsellor is in touch with him every day talking with him about problems and seeing how things work out. If he's having trouble, he comes back into the unit until they can work or replace the contract, until they can work out a new contract and figure out what's going on and then he can go back out.

It's another situation where instead of relying on sending a youth to a unit and then locking him up for six months, there's a situation where you try to work out a community program in which you are intervening on a daily basis into the network of relationships that really have to be solved if the youth is going to live in that community and develop a stake there. So that's a very hopeful kind of a program,

because it offers community protection through very intensive supervision and at the same time you don't have a large facility. The youth are really out either in the family or in some living maintenance situation, foster home placement or whatever, so the costs are much lower and you're investing more in staff than you are in facilities, so you're able to keep costs down and still provide the same measure of community protection. So they are trying to experiment with new kinds of security arrangements that represent more of a combination of custodial sort of confinement in a unit and also close supervision on the street. So there is a variation, and I think we probably need more experimentation along those lines.

DR. KAROL ROMEY: In the reception and diagnosis of what's wrong with the minor and planning which institution you mentioned that you do not use the type of offense, but you did mention what criteria are used to decide who goes to what institution and what program. How do you classify the minors and how do you refer them to the different institutions?

PROFESSOR OHLIN: The diagnostic criteria in relation to type of placement are not very well worked out. I think that's one of the problems in the system, but the Judge Baker Guidance Clinic in Boston is used for diagnosis of the most difficult

cases, and they work up a plan of treatment which is then followed and they have been conducting training programs in each regional office, each one of the seven regional offices, with the caseworkers who make the initial investigation and placement decision. Now, that's made on a regional basis and because they place most of the children in the region where they live, they know the services quite well, and it's simply done on the basis really of the judgment of the workers as to the type of problem that the child has. If it's a family problem they will either try to put in family support and counselling services with the family or try a foster home placement and so forth. They still haven't worked out the direct criteria that work in a particular place, except for the secure care. Now, if there is a child to be placed in secure care, they have to, in the regional office, apply to the central committee which is made up of persons from the region that he comes from, that the youth comes from, and central office personnel.

Those referrals are based usually on the nature of the offense, whether violence was involved, the extent and type of the past record, the degree of trouble that the youth has experienced in prior placements in the program, if he has been placed there, and any kind of psychological problems that

look serious and involve more intensive confinement. So that most youth who are referred will ultimately get a secure placement, but it's not easy to get in there. In other words, they might have to wait a while before they're put in those units, or there might be a request for more intensive workup of information, but those decisions are made by a central committee and they control the secure care placements for the state. So there's a difference, once you decide it's a secure placement versus a community placement.

JUDGE TRIAS: Thank you. Dr. Trina Rios, please.

DR. RIOS: I would like to ask only one question. It is a very crucial question in Puerto Rico and that's why I bring it before this body especially. How would you handle, if you had to, politician control and poor judgment when these politicians are appointed by, in our case, by the governor, because they are secretaries of departments, and there is a department similar to yours called the Department of Social Services, but when these politicians...

PROFESSOR OHLIN: Sabotage?

DR. RIOS: No, but when they limit themselves to political control and interest, and I make this question for the following reason. You have proposed the community center approach and all the distinctions you make as to problems in

Massachusetts, because I come from the field of social work, working with children, and I had been for six or seven years the director of the youth program, everybody everywhere over the island and we were very lucky in the 60's to develop a community camp and give the community center approach and from this experience we have had work under way, we have reduced the institutional population in different institutions from 289 way down to 150, and as you said it is much cheaper to use that same thing for developing modern centers that are more appropriate for the youth needs. We had also by that time the regional approach. There is a very good one in Maricao. I am speaking of 1958. The legislature had approved and they were building more, closer to the families, closer to the judge, closer as you were saying to the whole judicial system and it was being developed at a cost of one million dollars, one in Aguadilla and one in Humacao and in Ponce, all over, at least seven more, in order to have a population of no more than 50 youth at the time and we had all these services approved and under way and being supervised.

We also had by then a private family who owned camping at Rosario in San German, and it was working also with 50 youth, and we had to reduce the population and develop others. The approach that we developed was fully under way. We came

before the Legislature, before the Human Rights Commission, we didn't depend on other groups. To all these people we brought these questions, we didn't hide anything, we said what you say now and many other things, so they approved the program based on the fact that we had been honest with

Now, I make you the question, because then in 1958 after 20 years of the whole Puerto Rican community working to have a Department of Social Services, we see that this and other programs were developed, I am speaking only of this small part of the department, what happened, they appointed a politician who doesn't care what's going on, who begins to turn everything upside down, to close institutions, to appoint people who know nothing, not who didn't know anything, but who didn't care. There are people here who were working on that and if what I am saying is not true just -- well, I will stop and listen to you, because I would like to know what do you do when this happens every time.

PROFESSOR OHLIN: Well, if I could answer that completely, I guess we would know exactly what to do next, but let me tell you where we come out on that. We were very interested in the politics of the reform process and we interviewed just about everybody we could, the governor and his secretary on down, and his chiefs of services, we interviewed legislators,

we identified all of the key interest groups, the Massachusetts Committee on Children Abuse, those pressure groups in the community that bring pressure on legislators with regard to the changes in programs, the League of Women Voters, civic clubs, church groups and others that were involved in the debate around what should be done with these institutions, and it is clear to me now that the opportunity to undertake major change comes at periodic intervals, that there is a flux and a flow in regard to change, that there are certain times when the opportunity to undertake change, when the time is ripe, when there's a mobilization of public concern about the problem, that can be capitalized on to make changes in the system, but when the situation goes the other way and the mood is essentially one of repression, is essentially one -- then there is not much one can do that has the kinds of interests that you have in advancing the system, but to try to hold the line as well as you can during those periods of time, to ride them out.

In other words, reforms come in waves and the public interest subsides and goes on to other kinds of concerns, and part of the problem is to identify when that support is there, how it can be mobilized and made more effective in order to sustain the gains that have been made, and also to extent them

further. My view is that that can't be done in a continuous process. It's a periodic process. You make some gains for a while in a certain direction and there will be counterreforms and movements in another direction, and then those have to be dealt with. The system doesn't stand still for those who have a particular ideology and a philosophy. It means constantly working to sustain the gains that have been made or to push very hard when new opportunities arise. Now, something can be done I think to educate the public. In this particular instance, remember, I mentioned that there were six major investigations undertaken of the Department of Youth Services. The HEW, The federal Department of HEW, was requested to undertake an investigation of the state by the governor of those services. The Massachusetts Committee on Children and Youth, which was a spinoff from the White House Conference on Children and Youth, gave -- it was a group essentially of psychiatrists, psychologists, social workers, child care workers, who were very critical of the lack of mental health services in the institutions. The police didn't like the way it worked, the courts didn't like the way the system was working.

So in other words, they developed a coalition for change out of all these very disparate groups, and that time was ripe in 1969 in Massachusetts. Those things all came to a head.

The governor then appointed a blue ribbon committee to seek a successor, he wanted a liberal reform candidate. That search was made and that person became director of the system. Since then the succeeding commissioners have been much more conservative persons, more concerned with administration, more concerned with management and costs, less concerned with the development of basic services, and so the system has essentially been going in a more of a holding pattern than it was before, but that's why I think these things come in cycles and you can't expect a process of continuous change, that to some extent these are resolved through the processes of political debate in a democracy and the child care system is part of that political process, and I think that part of the problem is that as child care workers or professionals in the system, they themselves have to become more alert to the political process and what makes it tick and how to make it conform to the kinds of requirements they have in mind.

I don't offer much hope there except to say that I don't think the system ever does stand still and that we may already now, through the kind of examination you're undertaking, be in one of those watershed periods when some major changes are likely to be shaped up, and I think the meeting this morning, as I understand it, the fact that this meeting is devoted, the

entire day, to juvenile justice suggests to me that those most vitally concerned with operating the system are now trying to decide what kind of philosophy should govern the system, what kind of policies and services should be given highest priority and the largest share of available funds, and that's about all I can say.

DR. TRINA RIOS: You know what happened in Puerto Rico, among the many things that happened, the government gives the largest -- for example, for Social Services, except for the Instituto del Hogar, I don't know of any other private group or family institute, and to hire people for Social Services the government is the only employer, so really I am very honestly telling you that the last ten years of Social Services, we are going backwards, I don't know for how many years, maybe social workers have to stand up again and be counted. That's what we have been telling them and this is the time that is ripe, because the citizenship in Puerto Rico is telling the politicians that we are not going to take anymore...

PROFESSOR OHLIN: Let me add one note on that. Remember I also mentioned that the state had a monopoly over the provision of services to youth. Some 5% of the youth I think were referred to private charities after they had been committed to the department, because they had that authority

ever since 1948, but they simply didn't use it. Now they have a system of private purchase where 65% of the budget goes to private agencies to provide those services. Those services weren't in place in 1971 and '72. There simply were not those agencies available to provide those services. To some extent the family agencies could add on services, some of the private charities could add on, religious charities could add on services to what they already had, but what was surprising to me is once the funds became available and it became the public policy of the department to purchase services wherever that was possible, in order to generate more community response and in order to generate more programs scattered around the state instead of in a few institutions, out in the rural areas, those services came into being.

People in universities began developing services, people who were already working in childcare agencies began setting up their own organizations, requesting grants and trying to design programs for children and within two years we had a network of services that simply didn't exist prior to that time. Money can do a lot to generate services, and it may be that if there is, if in fact there is a clear monopoly here with regard to public control, it may be -- I think the healthiest situation is when we get some competition between

agencies or between the public and private services as to who is going to provide those services or who can do the best job, and so I think that that basically is a more constructive kind of situation; maybe it's the belief in free enterprise or something that encourages that belief, but there is no reason I think why we have to assume that the state itself has to be the only one to meet this kind of need.

JUDGE TRIAS: Mr. Castro Lang. We still have five more conference members who have questions for Professor Ohlin and we do not want to harass Professor Ohlin. We are very anxious of course to question him, so I would appreciate as short questions as possible.

MR. CASTRO: I have two questions. First of all, what was the initial cost incurred by the state in overhauling the system in order to make decentralization possible and, second of all, aside from decentralizing the juvenile system, what specific programs have been implemented that have been fruitful in the rehabilitation of delinquents?

PROFESSOR OHLIN: The first question was what were the social costs incurred?

MR. CASTRO: No, what were the initial costs incurred by the state in order to overhaul the system and make decentralization feasible.

PROFESSOR OHLIN: Right. One of the criticisms of the reform process was not enough attention had been given to setting up the alternative services before the old institutions were closed, and in effect for a time you were running two systems, the budgets were line budgets allocated to the institutions by the legislature. At the same time the department was using federal grant money to purchase a new system of services. The federal money made the difference. Without some federal money to get that new system going, it wouldn't have been possible to get the legislature to turn around and reallocate the money to the new private purchase system. So that's a problem of getting started and the costs are heavier during that period of transition because you are in effect still operating the basic cost of two systems until the big change is made. So I think that's a problem that has to be understood and taken care of.

The second question dealt with the...

MR. CASTRO: The second question was aside from the decentralization of the juvenile system, what specific programs have been implemented that have been fruitful in the rehabilitation of delinquents.

PROFESSOR OHLIN: I think the most successful programs that have been developed have been those where either the

residential or non-residential programs have actively engaged the network of relationships that the youth in the programs have within the community. In other words, where they've been able to work with the problems that the youth have when they get back to the community, and those have been the advocacy program that I mentioned, they Key Tracking program where they assign a staff to a small number of youth. It's cheaper to buy a staff for some time than it is to lock four youth up in an institution, given the rate, the costs I cited to you before. You can pay a staff member for a year's wage a lot lower than \$100,000, and so there's a trade-off there that's more effective not only in terms of cost, but it's more effective in terms of longer run recidivism and adjustment.

So I would say the basic answer has been that the residential programs, the small group homes or the non-residential programs that have involved a lot of contact between the youth and the community and staff helping to negotiate settlement of problems and getting the youth into a more lawabiding and conventional kind of pattern have been the most successful and there have been quite a variety of those.

JUDGE TRIAS: Mr. Carlos Gorrin Peralta, please.

MR. GORRIN: Professor, you mentioned in your

presentation one of the three myths regarding delinquents in the Massachusetts system was that they were sent out of the system. I am particularly interested in that aspect of transfer to the adult system, because the bill we're considering right now includes under certain circumstances there will be compulsory transfer to the adult system. The way it's designed right now, you consider exclusively the nature of the offense and whether the minor has been convicted previously of the same type of crime. It does not consider any kind of social factors when it considers transfer to the adult jurisdiction. I would like to know what the situation is in Massachusetts and I'd like your comments.

PROFESSOR OHLIN: I personally am opposed to mandatory provisions that restrict discretion on the part of the courts or the professionals. I think that is the wrong way to go. But I know that is also the mood of the time, in part to reassure the public that these people will not be on the streets for some period of time. In Massachusetts, the mood in the legislature is conservative, it is one that wants more guarantees along those lines. Mandatory statutes are now under consideration in the Massachusetts legislature for example on all offenses by juveniles, and there is also some drug legislation for adults. So far those mandatory provisions

have not passed, but it may well pass in this next session of the legislature. I think that these provisions are wrong, because our work on the prediction of future behavior has convinced me that we can't predict conduct that well, and one of the poorest bases for predicting it is the offense. The likelihood of a person repeating the same offense is about the same probability of any other person repeating that offense, I mean any other offender who had not committed that offense. The Wolfgang studies with the birth cohort show that, that at any point up to the 5th and 6th arrest or more, the offense itself does not provide a good basis for predicting future offense of the same character.

So I don't think that legislation based upon offense alone is sound legislation, because it simply doesn't accord with the facts as we know them out there, so I would prefer I think myself that we had options available to the court to -- to juvenile courts -- to waive to adult court where they see the necessity. I think there might well be criteria spelled out in the law to provide guidelines to the court as to those kinds of cases where such waivers might take place. I think the court ought to retain that discretion, however, rather than have it legislated by the legislature.

It's interesting that we've had this big attack because

of the fear and worry about disparity in sentencing on the discretion exercised by parole boards, administrative discretion or judicial discretion, and I regard discretion as sort of a shell game. When somebody is going to exercise discretion -- Noel Morris used to say that discretion is like matter, you can manipulate it, you can transform it, but you can never get rid of it. Somebody is going to exercise it somewhere in the system, and if you take it away from the courts you give it to the prosecutors. If you take it away from the prosecutors, you give it to the police. If you take it away from all of them, you give it to the legislature. And that may be the worst possible place to lodge it.

I suggest that because I think they're so much more responsive to states of hysteria generally, they're more likely to pass legislation which has political payoff of a short-term character, and therefore, because that sensitivity exists to the political climate, you may need to lodge discretion at some point in the system less vulnerable to that sort of episodic concern or hysteria about particular incidents of crime.

JUDGE TRIAS: Judge Gandarilla?

JUDGE GANDARILLA: Professor Ohlin, just recently our penal code was amended to include discretion as to damages.

Taking that on its face, I would like to know your opinion or your answer if you recommend that in case where a minor commits a violation the parents of the children should exercise more supervision at the family level, that this be applied.

PROFESSOR OHLIN: I think the whole idea of restitution or community alternative service, I think that's an idea whose time has come, because we need to return to examine that concept much more closely, but as it applies to juveniles, my own feeling is that the court is reaching out for more options, more diverse kinds of penalties, and I really believe in penalties. I don't think people ought to get off scot-free for doing terrible things. I think they ought to be held responsible for their conduct and they ought to be given an opportunity to make redress for that conduct, to recognize that it's taken seriously by others and that they have to take that fact into account.

Now, the question is what kind of penalties. Restitution is a kind of penalty, but most juveniles are poor. I'd rather see the juvenile make the compensation than the parents, because it's the juvenile that we're concerned about and we're trying to educate with regard to the norms of the community that they have to respect, so what form can that take. Well, if it can't take the form of financial compensation or

restitution, then maybe it ought to take some form of service, some service to the victim involved. There has been a program developed in Quincy, Massachusetts, by I think a very creative judge by the name of Albert Kramer, who incidentally was the assistant to Governor Sargent at the time these reforms were being made in the training schools. He has developed a program where he refers very few people, very few youth to the Department of Youth Services. He has been able to get some various funds to set up a job program in the community with local employers and he makes sure that the youth has a job, that he gets some training in the job and makes restitution from those funds either to the victim or to the court as the case may be. It may require attendance at certain kinds of programs or it may be certain kinds of service they are required to do.

Now, he does give them choices. He says to him that if you can't -- if you feel that you can't do this, tell me now, and you can go to the jug, go to jail, and you could go to jail or to the youth facility and spend your time and that's all right, that's another way to pay, but if you want this other option then try it, and if you don't succeed you may still go to jail, because -- if you're acting irresponsibly. Now, one can obviously carry that sort of a practice too far,

but I think that the concept of penalty rather than punishment makes a lot of sense to me, that behavior that we can't tolerate ought to be symbolized as such by some form of penalty that also makes sense in terms of the life of the youth and that there's something to restore the kind of disruption of the social order, local social order, that has taken place. So I guess I am for a lot more experimentation, a lot more creativity in thinking up different ways of doing that sort of thing, that have in general a constructive thrust to them rather than simply a punitive measure designed to induce fear or threat as a control over future conduct.

JUDGE TRIAS: Judge Benazar, please.

JUDGE BENAZAR: Sir, before I make the question I intended to make I would like to make a comment on this latest matter that has been brought up. We do have in Puerto Rico two restitution programs going on, one at Arecibo and one at Bayamon, and the experience has been excellent. We have worked with children that are employed and the restitution is done in terms of service rather than money, because we didn't want to convert the court into a collection agency, so therefore, our program with the department of drug addiction is working excellently. We have had a very nice experience and that has been evaluated recently by the Institute of Health. My

question is now, sir, regarding did you have any statistical data to show that impact of getting them out of the system or any evidence of the impact that has been made?

PROFESSOR OHLIN: Unfortunately, I don't have. We did not follow that up. We didn't have enough funds or staff and we were getting tired of tracking this whole system for ten years, and so we haven't really had the detailed kinds of studies that I'd like to be able to give you, or that I was able to give you before about some of the changes. I will point to these things. The transfer to the welfare department did take place and initially in the first year there was a lot of confusion, particularly around the problem of detention, because the welfare department didn't want to detain children. They didn't want to run detention homes. Now they developed instead some alternatives, foster home detention, which is a kind of mixture of terms, but foster home detention and shelter care units, but they did not operate secure detention facilities. That still remained in the Department of Youth Services. But then there were only a small number of youth involved there, the very chronic runaways, they kept running away from every single placement that the welfare department put them in. There was a feeling that they had to be held somehow.

I don't think that that has really adequately been solved yet. What they began to fund is a series of runaway centers where the youth would get intensive counselling, where they would begin to get supervision, where they would get placement either back in their home or some other place, so that has worked out fairly well. Now, I think that it's been working because the number of commitments to the department has been going down steadily. It used to be 2500 a year back in -- it's now around 1500 a year. That includes the voluntary referrals to the department by the court where the court staff and the department staff work out a voluntary arrangement with the department paying the costs of those services but the court retaining supervision, and that has been used in some cases for the CHINS, the Children In Need of Services, the status offenders.

But the fact that the population has been going down means that not that many CHINS are being redefined as delinquents. Sometimes you have a choice, because you have a delinquent act that you could proceed on a delinquency petition if you wanted to or you could call the child truant, ungovernable, unmanageable, undisciplined or whatever, and proceed that way, so the court frequently has a choice, but I think in Massachusetts the court hasn't been choosing to

lodge delinquency petitions except in the most serious cases of out of control children, and in those cases they have managed to find some kind of base for doing that, and I think that's basically the way the system has worked. The Department of Welfare set up a crisis intervention unit where they have special social workers assigned to a 30-day intervention with the child, trying to work out the problems, usually an authority problem at home or with the school, and they try to work out those problems in the 30-day period. At the end of that time, the child is placed in some situation or transferred to the regular casework supervision system in the Welfare Department, but in general what statistics we have are favorable. There has not been a big increase in that population, the status offender petition to the courts, more than there has been before. It has simply meant a transfer effectively of that responsibility over to the Welfare Department.

JUDGE TRIAS: Finally I will call on Dr. Jose Garcia.

DR. GARCIA: Originally I had two questions to address to you, sir, regarding the issue which you said you were going to speak about at the end of your talk. I have two sets of questions addressing the alternative approach disposition. However, in the course of your response to the questions, there have been at least two comments that have alarmed me

very very much, and not only your responses alarm me but also that there is some heads in the audience nodding vigorously to the things that were said. You said that somewhere discretion was going to be exercised and that the place where you would least like to see it would be the legislature. Now, hearing that sort of thing alarms me, because I thought that we were all committed to a system of representative democracy. I would rather see the discretion exercised by someone who is directly accountable to express the will of the people than it being exercised by someone who is not accountable or whose accountability is so diffused that there is no way to implement it. I happen to be fortunate because I have some colleagues of mine who work in the field of juvenile justice who happen to be accountable to me, so I can have discretion, you see, I can control, but that so happens to be the case because the position that I occupy in government -- I don't think I will occupy the position for life, I don't think the responsibility should be like that, but a role as a citizen, I would rather see discretion exercised by someone who is accountable to me as a citizen than exercised by some expert over whose actions I have no control nor can I ask him to be responsible. That was the first thing that alarmed me very much.

The second thing was that you said somewhere that you

would not like to see the disposition, the sentence passed, to be simply in accord with the behavior or the conduct or the crime that is committed. On the other hand, you said that people should be held responsible for their acts. Now, it seems to me that the only way that you can hold people responsible for their acts is to implement the system which equates this action, to rehabilitate the action, to the action that was performed rather than to the conditions, mental or otherwise, as a person. I would like to hear your response to this kind of concern. It seems to me that there is at least an inconsistency in this regard, because on the one hand you are asking people to be responsible for their conduct and on the other hand you are telling us to judge them according to their condition

PROFESSOR OHLIN: I'll try to take them in the order that you presented them. The first instance, in the case of the legislature, what I had in mind if I can expand on what I said earlier, it seems to me that we are in a situation now as I look around the country where more and more of the legislature is taking responsibility to set up very detailed prescriptions as to the kind of sentences which should be meted out to offenders. It's given various names. It's called fixed sentence, determinate sentence, presumptive

sentences, whatever. But what it means, it means the legislature sets fairly precise limits controlling the discretion of the judge as to the kinds of sentences that can be administered for a particular act. I think what happens, as I said before, is that that means in effect that the power to make those choices is pushed off to the prosecutor. They're giving more power to the prosecutor in the guilty plea process, and he will manipulate charge, he will do things of that kind to foster guilty pleas and in effect what the legislature is doing is just moving the discretion one place rather than another.

It is not that I don't think that the legislature ought not have the primary responsibility of reflecting citizen views. They shouldn't get into the business of writing detailed prescriptions for decisions that are so complex. That's what an executive office is for, or a judicial office, to make those kinds of decisions, and if those aren't the right kinds of decisions then some other kind of system has to be organized, but I don't think that we're better off by having the legislature frequently in a climate of considerable hysteria writing very detailed prescriptions. What normally happens is that they amend what they did before and keep raising the sentence levels, from one time to another. So I would

rather see the legislature engaged in reform that made effective reform in the system and the way it works but did not try to prescribe the precise criteria or the precise penalty that had to be meted out for specific acts, because that simply doesn't let people who are in charge of dealing with human misconduct deal with the complexity of that misconduct.

I think we have to trust judicial officers and I think we have to trust our executive and professional people to make some of those kinds of decisions. I don't think it is a public or a citizen's role without recourse. We can create scandals, we can encourage investigations. The legislature can launch investigations and they always do. The legislature initiated those investigations in Massachusetts, four of them, so they are not without power to call the executive branch to account on the way funds are being expended or the kinds of decisions which are being made. That's the way I respond to the first one.

Now, the second question is should the penalty take account of the crime or the offender, should it be fixed in some way to the character of the offense alone or should it take account of other kinds of conditions, circumstances, states of mind, personality, whatever, as you mentioned might

be taken into account if one looks at condition rather than the crime itself. I guess I dislike solutions that go wholly one way or the other on that issue, because I don't think we'll ever resolve it. I think that we have to take account of the kinds of crimes people commit, because they're a source of public outrage and concern, and legitimately so, and that we have to by the kinds of penalties we prescribe take account of the symbolic character of those acts. When we mete out a punishment, the way we treat people defines what we think about them. It defines the threat we think they represent to us and when we lock them up in a maximum security prison, that communicates to the general public as well what they ought to fear and how much they ought to fear.

It's interesting to me that in Massachusetts the reforms were started at the deep end of the system, not the soft end of the system. The first places to be closed were the last resort institutions, and progressively on up. The last institutions to be closed were the county training schools for truants. Now, if you have persons, youth, being managed in a community-based system who committed very serious offenses, then you can't justify institutionalizing truants, and in the process you're changing the whole public definition of what constitutes a delinquent and what is the most serious forms of

conduct that delinquents commit, and I think that there's an equation there, the way we treat people defines in effect what they represent in the way of a threat or a hope of future rehabilitation or future change, so I would rather not see a system that rested wholly with penalties tied directly to the type of offense. I guess I'd rather see a system that mixed those up and that took the kind of offense along with other kinds of things, and that of course raises the disparity, the civil rights issue and all those other kinds of debates we've been having for the past ten years, and I guess I've been unhappy about the sometimes arbitrary kinds of and rigid systems which are being organized to try to address that single concern.

I think there are other ways to deal with disparity, such as review, setting up review boards, setting up appeals systems, other kinds of grievance channels, that could readdress the disparity where it represented violations of one kind or another.

JUDGE TRIAS: Thank you very much, Dr. Ohlin. I believe that the professor deserves applause for his very fine presentation, and his detailed answers to the questions posed. Our full gratitude also to all of you who have presented questions this afternoon and who have been gracious enough to

be with us in this part of the judicial conference. We will meet tomorrow at 8:45, from 8:45 to 9:00 o'clock.

SESION DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1980

HON. TRIAS MONGE:

Vamos a comenzar. En la sesión de hoy comenzaremos con la discusión del estudio sobre métodos alternos a la solución de disputas. La compañera Lcda. Lady Alfonso Cumpiano, Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial nos hablará sobre el estudio preparado sobre este particular.

LCDA. LADY ALFONSO CUMPIANO:

Hon. Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Honorables Jueces, Distinguidos miembros y visitantes de la Conferencia Judicial; desde que se puso en marcha el movimiento de reforma de nuestro sistema de justicia en el 1974, la orientación ha sido hacia la descongestión de los calendarios judiciales y el contrarrestar la dilación en el movimiento de casos en nuestros tribunales. Las causas que más comúnmente se han señalado como causantes de la lentitud y el atraso de los Tribunales son las suspensiones de los casos, los procedimientos innecesarios y la concesión de prórrogas en forma irrestringida; más los factores a que daremos nuestra atención en este momento lo constituyen el aumento constante en la litigación y la dependencia casi total que tenemos en nuestros tribunales para resolver los conflictos y los problemas que surgen en nuestra

sociedad. El gran número de litigios que se presentan en los tribunales y la importancia que tiene para cada persona la solución satisfactoria del problema que le aqueja reclaman la atención más decidida de parte del Estado. Si la proliferación de litigios hacen que el proceso judicial se torne complejo, lento y costoso, deben examinarse los mecanismos existentes y buscar formas más eficaces para atender los conflictos de la ciudadanía. Hacia ese fin se ha redactado por el Secretariado de la Conferencia Judicial el Informe sobre métodos alternos para la solución de disputas que les ha sido distribuido, que será objeto de discusión en el día de hoy y que esperamos obtengamos de todos ustedes las reacciones a dicho informe.

En éste se presenta un análisis del mecanismo judicial de Puerto Rico específicamente en el Tribunal de Distrito; se evalúan los métodos existentes de desvío; se discuten nuevas alternativas, y se sugieren medidas que podrían ser abordadas en Puerto Rico.

Nos vamos a limitar en esta ponencia a la exposición de las medidas que se proponen de forma que podamos obtener el beneficio de las observaciones y comentarios de las personas presentes.

El propósito primordial de este informe es el lanzar nuestra visión hacia el futuro del sistema de justicia puertorriqueño y ponderar si éste podrá funcionar con el ritmo ascendente de casos que se vislumbra. Pretendemos adelantarnos a la consideración de ideas que podrían servir de solución a esta situación. Hoy día nuestros tribunales están congestionados. Mañana la situación puede agravarse a tal grado que ponga en peligro su funcionamiento.

Los medios para descongestionar el Tribunal que se han venido ensayando puede que no sean suficientes si no consideramos el desviar asuntos que no ameritan consideración judicial. Debemos reflexionar sobre la utilización de los tribunales como foro casi exclusivo para la solución de conflictos. El mecanismo judicial ha probado ser inefectivo en la solución de ciertas disputas de los ciudadanos, específicamente en aquellos delitos que surgen de unas personas que tienen relación previa entre sí, existe un alto índice de archivo debido a que luego de la etapa inicial el denunciante no coopera con el procesamiento. Ello queda evidenciado en nuestro Tribunal de Distrito donde existe un gran porcentaje de casos de agresiones, alteraciones a la paz, y delitos contra la protección de vida a los menores

cuya forma de resolución más frecuente es el archivo. Las altas tasas de archivo impiden la más efectiva utilización de los recursos judiciales, representan un costo económico al sistema y no resuelven realmente el conflicto. En varios países se ha puesto en práctica desde hace tiempo la participación de la ciudadanía en la resolución de conflictos en foros no judiciales mediante la utilización de las técnicas de la conciliación y la mediación y el arbitraje.

En años más recientes, Estados Unidos se ha unido a este movimiento de justicia comunitaria mediante la creación de diversos proyectos y mecanismos principalmente conocidos como Centros Criminales de Justicia, Programas de Acción Comunitaria o Programas para la Resolución de Disputas entre Ciudadanos. Estos mecanismos, aunque varían en su funcionamiento, en su enfoque y en su metodología, comparten varias características. En primer lugar, son voluntarios. Todos utilizan como técnica la mediación, el arbitraje o ambos métodos en forma combinada. Generalmente los servicios se prestan en el vecindario o en la comunidad donde están situados. Su propósito es resolver los conflictos que sean de carácter menor en la forma más informal y menos rígida

posible ofreciendo una alternativa al arresto en los casos criminales o al proceso judicial formal en los casos civiles y para facilitar esta tarea se ha requerido que las partes se conozcan entre sí, o tengan algún tipo de contacto o relación.

Lo que se persigue con estos programas es que las partes lleguen a un acuerdo. No es establecer una culpabilidad ni adjudicar la controversia. Con frecuencia estos centros utilizan como personal un panel de árbitros o mediadores, según sea el caso; los cuales citan a las partes a una o más vistas, escuchan las versiones de cada cual y entonces entran en el proceso de negociar un acuerdo entre las partes.

Algunos de los miembros de estos paneles son personas de la comunidad o en otras ocasiones son profesionales. Las vistas se celebran en horas que puedan ser accesibles a las partes se celebran de noche o durante días de semana. Estos proyectos han sido establecidos por entidades privadas o grupos privados y otros lo han sido por iniciativa de los componentes del sistema de justicia como la policía, los tribunales o la fiscalía. Pero en casi todos los casos los centros tienen que trabajar en coordinación con los componentes del sistema de donde reciben posibles casos para mediación o arbitraje.

Claro está, una vez estos centros son conocidos las personas acuden directamente a ellos en solicitud de servicios. La mayor parte de estas entidades atienden casos criminales y civiles; ya que en ocasiones lo que comienza como una disputa de carácter familiar, se convierte en un asunto de naturaleza criminal y que puede redundar también en un aspecto civil. Un problema que hay en la segregación de las cortes entre el aspecto civil y el aspecto criminal es que dificulta el que un mismo juez atienda todos los problemas que presentan una misma situación.

Un Programa de Justicia Comunitaria puede ir más allá que un tribunal y considerar el problema en su totalidad. En Puerto Rico podríamos considerar la implantación de programas similares ajustándolos a nuestras realidades sociales y culturales. El factor de educar a la comunidad es de primordial importancia tomando en cuenta que la figura del Juez en nuestra sociedad representa una autoridad que podríamos catalogar como inigualable. Pero, a nuestro pueblo puede educársele de forma que no continuemos exigiendo de nuestros jueces que intervengan en toda controversia. Como dijimos al principio, una visión a nuestro futuro nos augura

que los tribunales de Puerto Rico no podrán soportar esa carga. Para poner en ejecución estos programas entendemos necesaria la aprobación de una medida legislativa que asigne recursos económicos para subvencionarlos, sienta sus bases conceptuales y reconozca la facultad del Tribunal Supremo para establecer su reglamentación.

Bajo una medida de esta naturaleza podrían desarrollarse dos tipos de programas en Puerto Rico. Uno de ellos podría ser el Programa de Resolución de Conflictos entre los Ciudadanos. Este estaría ubicado posiblemente en uno de los Centros Judiciales o en algún Tribunal. Sería aconsejable, como personal utilizar estudiantes de la Escuela de Derecho para servir de mediadores y para realizar labores de admisión y evaluación.

El programa debe cumplir con el requisito básico de que las partes se conozcan entre sí, tengan una relación previa y que esa relación goce de cierta continuidad. Este requisito será típicamente en las disputas domésticas, entre vecinos y entre familiares. Ejemplos de ellos podrían ser los casos de agresión simple, agresión agravada, alteraciones a la paz, amenazas, delitos contra la protección de vida a los menores. En el desarrollo de las fuentes de referimiento, vuelvo y les repito, es muy necesario contar

con el personal de la Sala de Investigaciones de los Tribunales, de las fiscalías, el Colegio de Abogados, la policía y la Sociedad de Asistencia Legal. Esto podría servir como medios de referimiento al centro que podría establecerse.

Otro programa que podría desarrollarse es el de centros vecinales de justicia. A diferencia del programa de Solución de Conflictos entre los Ciudadanos, éste estaría ubicado en algún vecindario o comunidad. El vecindario que se escoja debe tener unas características especiales. Debe ser aquel donde exista cierta cohesión de grupo: además este vecindario debe identificarse con un segmento de la comunidad a que pertenece. Debe ser heterogéneo y no debe representar extremos de riquezas o de pobreza. Debe también tenerse en cuenta en su ubicación que es necesario contar con el respaldo y el apoyo de los funcionarios gubernamentales como por ejemplo de las oficinas locales de Servicios Sociales. Para que sea más científica la selección de este vecindario podría consultarse al Centro de Investigaciones Sociales de la Universidad de Puerto Rico donde ustedes saben se llevan a cabo diversos estudios relacionados con comunidades de nuestro país.

La esfera de acción del Centro Vecinal de Justicia sería similar a la del otro programa de Resolución de Conflictos para Ciudadanos; pero además podría procesar disputas de naturaleza civil en que haya también cierta relación entre las partes como disputas entre patronos y empleados, excónyuges, y en este programa podría utilizarse como personal, como mediadores, estudiantes de psicología de las Escuelas Graduadas de las Universidades. Esto les brindaría una oportunidad de prestar sus servicios, adentrarse en el campo en el que están estudiando y a la vez prestaría un servicio al sistema.

Cualquier programa que se desarrolle debe contar con el adiestramiento adecuado del personal. En Puerto Rico contamos con profesionales que pueden ayudar en esta tarea. Recalcamos la importancia de la campaña educativa y orientadora tanto a la comunidad como a los componentes del sistema para la implantación de cualquiera de estos métodos noveles en nuestro medio.

En materia procesal civil el arbitraje compulsorio promete convertirse en el método predominante de resolución de disputas en el futuro. La mayoría de las jurisdicciones

en Estados Unidos han adoptado algún tipo de arbitraje para las pequeñas reclamaciones; la mayoría voluntarias; pero muchas están utilizando recientemente el arbitraje compulsorio. Bajo este mecanismo, determinados casos civiles son referidos por el Tribunal a paneles compuestos de abogados o personas legas que prestan servicio a tiempo parcial. En algunos de los casos las decisiones de estos paneles o de los árbitros son finales a menos que las partes estén dispuestas a pagar cierta cantidad de dinero o arriesgarse a los costos de un proceso judicial. Jurisdicciones de los Estados Unidos que han aprobado estos arbitrajes compulsorios son Nueva York, Pensilvania, Arizona, California. Posiblemente el Profesor Rosenberg, quien se dirigirá a ustedes en la tarde de hoy, podrá darnos algunos datos sobre la experiencia y sobre las evaluaciones que han llevado a cabo relacionados con estos programas.

El uso del arbitraje compulsorio se ha estado contemplando para el sistema federal y actualmente tres cortes federales de distrito han establecido programas experimentales al arbitraje compulsorio. Son mayormente las reclamaciones de cobro de dinero aunque algunos de los programas han ido expandiéndose para entender en casos de daños y

perjuicios y casos de contratos en el cual se está reclamando una suma de dinero menor. Este mecanismo no es desconocido en nuestro sistema. Desde 1976 viene operando en Puerto Rico para la resolución de reclamaciones por culpa o negligencia el arbitraje compulsorio. En esta clase de arbitraje compulsorio de materias especializadas no se busca reducir el costo del proceso ni tampoco se busca reducir el tiempo que toma el proceso, sino que la meta es obtener una mayor precisión en la resolución del conflicto.

Nuestra evaluación de la medida de arbitraje compulsorio médico demostró que en 85 casos que han sido sometidos a arbitraje compulsorio a los distintos tribunales diez han sido resueltos. Esta cifra puede parecer pequeña pero cabe preguntarnos cuántos hubiesen resuelto los tribunales en esta materia.

El problema primordial que aparentemente se ha tenido con el arbitraje compulsorio médico es el relacionado con el nombramiento, la notificación y la composición de los paneles. El listado de candidatos quien lo prepara es el Departamento de Salud, el Secretario de Salud. Muchas veces ese listado contiene nombres de personas que nunca

han sido consultadas, que no han sido notificados. Cuando el tribunal cita estas personas, estas personas tienen que señalar al tribunal que no están en posición de servir. Así es que es necesario que de inmediato se mejore este sistema por dichos funcionarios o que en la alternativa se enmiende la ley para que sean los propios tribunales quienes en última instancia elijan los miembros del panel. A diferencias de este método de arbitraje, del arbitraje médico, el arbitraje compulsorio en reclamaciones monetarias sí pretende descongestionar el tribunal y reducir la demora y reducir el costo del procesamiento. Pero la experiencia habida con el arbitraje compulsorio que tenemos en Puerto Rico debe servirnos de base en la configuración del que pretendamos establecer.

Para poner en operación una medida de esta naturaleza podría enmendarse la vigente Regla 60 de Procedimiento Civil, que establece un procedimiento sumario de hasta quinientos dólares en reclamaciones de dinero, cobro de dinero. De ser exitosa esta medida podría luego ampliarse para otras reclamaciones que envuelvan accidentes de automóviles, violaciones de contrato u otras similares. Las reglas que se adopten deben cubrir los aspectos principales del procedimiento. En el informe que ustedes tienen está la medida y

está el procedimiento que se sugiere. Toda reclamación que se radique una vez se aprobare la medida ante el Tribunal de Distrito sería referida al arbitraje compulsorio. Las partes podrían estipular ese acto. La medida si establecería cómo serían designados pero las partes podían ponerse de acuerdo y escoger la persona que sirva de árbitro. Podrían también solicitar que un juez sirva de árbitro en cuyo caso la medida establece que su decisión será final e inapelable.

Debe señalarse que de derogarse la Regla 60 y establecerse este procedimiento de arbitraje compulsorio, la apelación ante el Tribunal de Distrito que contempla la medida seguiría el curso de un procedimiento ordinario: no importa la cuantía. Nos estuvimos preguntando si no hubiese sido deseable recomendar el dejar en mente esta Regla 60 o el procedimiento sumario para los casos de apelación de cantidad de dinero hasta quinientos dólares. Estimamos que podrían levantarse objeciones en cuanto a las protecciones de un demandado que vendría obligado a recurrir a un arbitraje compulsorio y cuando fuese a apelar esa decisión tendría entonces un procedimiento sumario. No obstante, nosotros creemos que debe explorarse

esta alternativa y nos gustaría en este aspecto conocer las reacciones de ustedes.

Finalmente hacemos un llamado para que de ponerse en operación el mecanismo de arbitraje compulsorio se establezcan todas aquellas garantías para el litigante de escasos recursos de forma que no sea utilizado en su perjuicio.

En cuanto a su impacto en los Tribunales sería interesante señalar que si nosotros hubiésemos contado con un mecanismo de desvío de reclamaciones de cinco mil dólares o menos como se propone, se hubiesen reducido las reclamaciones de dinero en el año fiscal del Tribunal de Distrito, el Año Fiscal de 1978-79, de 39,332 a 6,375; o sea, en un 83.8%; y las presentaciones totales de los casos civiles en el Tribunal de Distrito de 51, 262 a 18,305; o sea un 64% aproximadamente.

La búsqueda de nuevos mecanismos no puede alejarnos de evaluar y considerar los mecanismos vigentes. El concepto filosófico de la institución del Juez Municipal y la creación de los procedimientos para adjudicar estados provisionales de derecho guarda una estrecha relación con el movimiento de justicia comunitaria. La ejecución de este procedimiento

ha probado ser muy eficaz. No obstante, es claro el sentir de los Jueces Municipales que sus facultades deben ser ampliadas y que sus funciones pueden ser de mayor utilidad al sistema.

Nuestra recomendación es que se le brinde competencia concurrente a los Jueces Municipales con el Tribunal de Distrito; según lo expuso también el Juez Presidente el primer día de esta conferencia. Estamos conscientes que eso tomará su tiempo. En lo que se efectúa esa conversión podría comenzarse con el establecimiento de unas Secretarías Municipales para facilitarle la labor a estos jueces.

A los Jueces Municipales podría facultársele para entender o presidir en Conferencias con antelación al Juicio; entender en reposiciones de ventas condicionales; o entender en la revisión de los boletos administrativos de tránsito. También podrían recibir y anotar pagos de pensión alimenticia que fueren impuestos por el Tribunal de Distrito. Podría facultárseles a entrar en estados provisionales de derecho, en controversias adicionales a las establecidas por ley. También podrían entender en cualquier caso de naturaleza civil de la competencia del Tribunal

de Distrito si media el consentimiento de las partes. Los Jueces Administradores deben estar facultados para designar jueces municipales como jueces de distrito y ahí yo creo que sería necesario enmendar la ley.

Si bien la utilización de los Magistrados Honorarios y de los Jueces Especiales ha sido limitada su labor demostró ser de un impacto positivo en la descongestión de los calendarios judiciales. Algunos jueces especiales, como ustedes saben, han ocupado sala regular; específicamente en el Centro Judicial de San Juan; y han hecho una extraordinaria labor.

Ciertamente debe propiciarse la mayor utilización de los jueces especiales cuándo y dónde se necesiten; para lo cual deberían extenderse nombramientos adicionales pero sobretodo a personas que estén disponibles a servir. Es necesario que se establezca algún tipo de contacto en la Oficina del Director Administrativo de los Tribunales con estos funcionarios y que este contacto tenga un cierto carácter continuo para poder saber por qué períodos están estas personas disponibles. Todos sabemos que los Magistrados Honorarios sus nombramientos están vencidos al pre-

sente. Entendemos que deben nombrarse nuevamente Magistrados Honorarios. Las personas que se escojan deben ser personas que no litiguen, preferiblemente profesores de derecho; y podría establecerse como una norma el que se consulte a las partes si tendrían alguna objeción a que su caso se vea ante determinado Magistrado Honorario:

El desvío de los casos de los tribunales ha probado ser un método efectivo para descongestionar nuestros Tribunales y para evitar a la ciudadanía las incomodidades, las molestias y los gastos del trámite judicial. Así ha quedado evidenciado con el desvío de los casos de tránsito a la vía administrativa.

Existen otros procedimientos que podrían, por su naturaleza no adversativa, ser desviado de los Tribunales; tales como aquellos bajo la Ley del Registro Demográfico para la preparación del Certificado de Defunción en casos de ausentes, llevar a cabo la certificación, adición o enmienda según certificado ya archivado en el Departamento de Salud; y la inscripción tardía de un matrimonio de un matrimonio de defunción que no haya sido inscrito y registrado. El Departamento de Salud podría muy bien intervenir en estos casos y de convertirse el procedimiento en uno contencioso

entonces sí acudir al Tribunal.

El procedimiento para la concesión y revocación de la Licencia Para Portar Armas constituye un porcentaje considerablemente alto de los casos que se presentan en el Tribunal Superior. La administración e instrumentación de nuestra política pública respecto a las otras áreas de la expedición de armas, de licencias de armas de fuego reside al presente en funcionarios de agencias gubernamentales; del poder ejecutivo. Por ello, el desvío de este trámite para la expedición o revocación de una licencia para portar armas preferiblemente al Departamento de Justicia no sería contrario al sistema ya establecido para la expedición de otra licencia. El procedimiento administrativo que se adopte debería mantener las normas de protección de la ciudadanía y en protección de la seguridad pública.

Los procedimientos legales especiales para la transmisión de bienes a la muerte de una persona y los expedientes de dominio que también constituyen un porcentaje alto de nuestro Tribunal Superior podrían también prescindir de la intervención judicial pasando a la consideración de agencias administrativas.

Debemos señalar finalmente, como causa del exceso de trabajo de nuestros tribunales, la litigación frívola. De nada vale que establezcamos unos mecanismos para ser más eficaz en los tribunales si no buscamos los medios de desalentar que se lleven a los tribunales casos que son verdaderamente inmeritorios. Con miras a despojar al tribunal de este tipo de casos, debería de evaluarse el concepto de la imposición de honorarios de abogados según está contemplado en nuestras Reglas de Procedimiento Civil.

Debe eliminarse la discreción judicial que conceden las reglas actuales para que siempre se concedan honorarios de abogados a la parte victoriosa. De esa forma estaríamos abandonando las reglas, que ya casi se está convirtiendo en minoritaria, mientras que damos un paso adelante en el empeño de desalentar las causas frívolas.

Dos factores que estimulan a los demandados a litigar irrazonablemente y a posponer la adjudicación de controversia lo son la inflación con su impacto desvalorizante de la moneda y la gran discrepancia que existe entre la tasa de interés legal por sentencia y la tasa de interés prevaleciente en el mercado. Resulta beneficioso para un deudor de una

obligación que ha nacido tiempo atrás utilizar el medio judicial para lograr pagar esa obligación en un futuro con una moneda desvalorizada y depreciada. Al pagar con igual cantidad de dinero desvalorizado y de menor poder adquisitivo está de hecho pagando mucho menos por su obligación y extinguiendo esa. De igual forma, le es beneficioso retener el principal, convertirlo en crédito substancial y luego de sentencia pagar el principal y el interés legal por sentencia, el 6% derivando una ganancia igual a la diferencia entre el interés legal y el interés prevaliente en el mercado de dinero.

Para evitar la utilización de la litigación como medio de financiamiento, debería considerarse aumentar el interés legal por sentencia al interés del mercado; y la posibilidad de que los Tribunales revaloricen la suma concedida actualizando el valor del dólar y sufriendo la pérdida de su valor adquisitivo desde el momento que es suya la obligación hasta el momento en que se extingue. Esta y las otras medidas que le hemos expuesto van dirigidas a fortalecer nuestros tribunales de forma que los Tribunales de Puerto Rico puedan aceptar el reto de adaptación y administración no solo el que

le está presentando esta generación sino que le será presentada en el futuro sin que puedan dedicar su valioso tiempo a la adjudicación de controversias que sean verdaderamente judiciales. Quedan antes ustedes para su análisis que sin duda será muy provechoso. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias Compañera Cumpiano. Procederemos a escuchar la reacción de un grupo de magistrados y tan pronto ellos terminen su exposición decretaremos un breve receso y procederemos al tema siguiente y a la discusión general que siga. Pues, se pueden formular preguntas naturalmente tanto sobre el tema que hemos comenzado en la mañana de hoy como sobre el segundo tema.

La Compañera Juez Alma de León, por favor.

HON. ALMA DE LEON:

Muy buenos días a todos. En la parte que me concierne a mi es la de los Jueces Municipales, voy a comenzar a decir unos comentarios sobre el Informe del Secretariado que acaba de presentar la Lcda. Cumpiano.

En primer lugar, la enmienda que se propone a la Regla 60 donde se quiere establecer el arbitraje compulsorio

se establece que mediante estipulación escrita y solicitud al Tribunal las partes pueden pedir que cualquier juez actúe como árbitro en cualquier reclamación en cuyo caso su decisión será final e inapelable. Dentro de las prerrogativas que se le quiere dar al Juez Administrador están el que pueda seleccionar Jueces Municipales, magistrados o jueces especiales para que sirvan como árbitros. Los comentarios son los siguientes: En cuanto a la posibilidad de que un Juez Municipal actúe como árbitro debe restringirse al Municipio que sirve y al Tribunal de Distrito que responde. Esto debe ser así para que el trámite del expediente sea en una forma organizada y limitada y de manera que no se fomente la cacería de jueces árbitros. De aprobarse esta medida legislativa sería conveniente adiestrar a los Jueces Municipales sobre las reglas de arbitraje compulsorio. En adición, habría que examinar la posición del Juez Municipal en calidad de árbitro y el efecto de que su decisión sea final e inapelable.

Si el Juez Municipal va a tener la facultad de actuar como árbitro dentro de su Municipio debe tener accesibles formularios para este propósito y que el personal secretarial sea adiestrado sobre este particular.

Refiriéndome ahora al Anexo III del Informe del Secretariado, donde se presenta un Proyecto de Ley para ampliar las facultades de los Jueces Municipales, quisiera precisamente llamarles la atención sobre la exposición de motivos. En la exposición de motivos de dicho proyecto se indica que con la creación del cargo del Juez Municipal se contempló la realización y conversión de la Oficina que tenemos actualmente en Tribunales Municipales para que puedan realizar labores adicionales los Jueces Municipales.

En el segundo párrafo se indica que deben ampliarse las facultades de los Jueces Municipales para que entiendan en asuntos adicionales y así aprovechar la preparación y experiencia de estos jueces a la vez que se logra gradualmente el establecimiento de los Tribunales Municipales. Los comentarios son los siguientes: La ampliación de la facultad de los Jueces Municipales no puede ir separada de la creación de los Tribunales Municipales a la vez que integrarlos al Tribunal de Primera Instancia. En adición, si se quiere aprovechar la experiencia y preparación legal del Juez Municipal se hace imperativo revisar la escala salarial.

Actualmente la remuneración no compara con las labores realizadas por el Juez Municipal que es abogado y no un lego del derecho , y esto es más palpable cuando se le requiere actuar como Juez de Distrito según las necesidades del servicio. Se estima que esta revisión salarial es vital para retener personal idóneo que pueda iniciar su carrera judicial. Así el Tribunal General de Justicia se beneficiaría de la capacidad de unos funcionarios deseosos de servir a nuestra comunidad en la administración de la justicia.

Al presente la oficina del Juez Municipal está madura para convertirse en un Tribunal Municipal e integrarse al Tribunal de Primera Instancia. Nos parece incomprensible que a la luz del principio de un sistema judicial unificado que el primer contacto de ciudadanos con la maquinaria judicial es la Oficina del Juez Municipal y sin embargo estructuralmente no forma parte del Tribunal de Primera Instancia.

Ante el interés de ampliar la jurisdicción de los Jueces Municipales se hace imprescindible la creación inmediata o dentro del menor plazo posible del Tribunal Municipal. De hecho, la constitución del Tribunal Municipal necesitaría forzosamente una Secretaria Auxiliar de Corte I y un Alguacil

cil Auxiliar I. En adición, hace falta que el manual del Juez Municipal incluya el trámite a seguir en una Secretaría Municipal. Esto facilitaría la labor del Secretario Auxiliar.

En cuanto a la creación de un Puesto de Alguacil, se hace necesario precisamente por la seguridad del Tribunal y a la vez para que se puedan diligenciar efectivamente todas las citaciones del Tribunal sin tener que depender exclusivamente de la policía.

En el Proyecto de Ley hay tres disposiciones sobre la ampliación de la facultad de jueces municipales que ameritan especial atención. La primera es la de presidir conferencias con antelación al juicio nos parece que es un razonamiento al pleito civil y posiblemente contrario a los principios de economía procesal. También tenemos la situación de que el presidir la conferencia con antelación al juicio se obviaría como una previa designación de un Juez Municipal para actuar como Juez de Distrito; pudiendo ver a su vez el juicio en su fondo luego de la Conferencia con Antelación al Juicio. Ahora, bien, si es cierto que el Juez Municipal interesa que le amplíen su jurisdicción también no es menos cierto que necesita fortalecer la que actualmente tiene.

Ejemplo de ello es que no existen los mecanismos administrativos para recibir las multas impuestas al aceptar las alegaciones de culpabilidad donde tiene jurisdicción concurrente con el Tribunal de Distrito. En este particular se hace indispensable un sistema de cuentas separado del Tribunal de Distrito.

En cuanto a la labor posterior a una orden de un Tribunal de Distrito; recibiendo el pago de una pensión alimenticia y cuando se incumple dicha orden se entiende que el Juez Municipal debe tener la facultad por ley para emitir una orden donde se determine mostrar causa en vez de notificar al Tribunal de Distrito. Esto va en beneficio del descongestionamiento de este tipo de caso en el Tribunal de Distrito y se prestaría un mejor servicio a la clientela del Municipio a que esté asignado el Juez Municipal.

Referente a que los Jueces Municipales puedan entender y adjudicar cualquier caso de naturaleza civil de la competencia del Tribunal de Distrito, si hay el consentimiento de ambas partes, hay que considerar que esto debe restringirse al municipio donde está asignado el Juez Municipal. Además, en las Reglas de Procedimiento Civil, se deberá prever qué mecanismo de revisión tendrán las partes al no estar conforme

con la sentencia del Juez Municipal pese la sumisión de ambos a la jurisdicción. En el aspecto de lo civil habría que adiestrar al personal secretarial de las Oficinas de los Jueces Municipales ya que para estos efectos el Tribunal Municipal se constituiría en una Corte de Récord; se grabarían los procedimientos y tendría que estar presente una Secretaria de Sala tomando las minutas. En adición, el alguacil tendría que abrir sala y a la vez ordenar los casos.

Hay que examinar cuidadosamente el alcance de esta medida y evaluar el trámite de un expediente civil en una Secretaría Municipal. En cuanto al Anexo IV del informe donde se establece una cláusula adicional para darle mayor discreción judicial al Juez Municipal tenemos que hacer los siguientes comentarios: Hay que entender que en cuanto a la fase adjudicativa del Juez Municipal esta cláusula, Inciso M que aparece en los anexos del informe nos daría una mayor discreción posiblemente para atender otros asuntos y no están tan detallados tal como aparece en la Ley 140. En adición, esto pues serviría para cumplir precisamente con los objetivos de la justicia comunitaria.

También entendemos, porque muchas veces los compañeros abogados prefieren utilizar el foro del Tribunal Municipal y en este particular prefieren utilizar la Ley 140 para adjudicar algunas controversias, ya que actualmente no se dispone que cancelen ningún tipo de sellos. En ese sentido entendemos recomendable que para los fines de la Ley 140, hay representación legal se cancele algún tipo de arancel.

En síntesis, la figura del Juez Municipal amerita una definición que se ajuste a la necesidad del Tribunal de Primera Instancia sin que constituya la válvula de escape del Tribunal de Distrito. Hay que entender que la intervención efectiva del Juez Municipal bloquea asuntos que no se han canalizado en esta oficina y se trasladarían al Tribunal de Distrito. Por esta razón amerita que la Oficina del Juez Municipal se le dé una estructura de Tribunal Municipal a la vez que se equipare su salario con las tareas que realiza. Esto es basándonos en el principio del sistema de méritos; igual paga por igual trabajo.

También conviene dar una nota alcalce de unos Jueces Municipales donde son Jueces Municipales sui-generis. Estos son los Jueces Municipales de los Centros Judiciales. Lamentablemente nuestros compañeros en los Centros Judiciales

tienen una labor mucho mayor y mucho más ardua por lo que si se estima que hay que ampliar la jurisdicción de los Jueces Municipales también sería conveniente estudiar la posibilidad de adicionar un Juez Municipal a un Centro Judicial. Sobre ese particular creo que es todo el comentario que tengo que hacer en relación a los jueces municipales; así que esperamos el beneficio de sus comentarios sobre esta ponencia. Muy buenos días y gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias Compañera De León. La Compañera Gladys Torres.

HON. GLADYS TORRES DE CHAVEZ:

Buenos días Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Compañeros Magistrados, Miembros e Invitados de la Conferencia Judicial; primeramente deseamos expresar nuestras felicitaciones a las personas que prepararon y que contribuyeron en la preparación de tan magnífico informe. Yo voy a comentar brevemente para ustedes la posición que adoptáramos varios jueces de distrito que fuéramos consultados el pasado 2 de diciembre a invitación del Honorable Director Administrativo de los Tribunales y de la Directora del Secretariado.

Primeramente deseo hacer constar nuestra oposición al anteproyecto de ley el cual pretende derogar la actual Regla 60 de Procedimiento Civil vigente por entender que el mismo no tiene los mecanismos efectivos para hacerse cumplir, es decir, carece de dientes. En adición, todos reconocemos que el arbitraje que tenemos en Puerto Rico no está funcionando como esperábamos y que las estadísticas en parte confirman esa excepción que el arbitraje se ha estado tornando más lento que el resto de los procedimientos en los Tribunales, y por unas razones muy obvias como decía la Compañera Cumpiano.

La actual Regla 60 entendemos nosotros que es muy efectiva y no nos resta tiempo. Por el contrario podemos resolver un alto porcentaje de ellos ya que casi la mayor parte se ve en rebeldía y uno de cada doscientos se torna contencioso. Lo que sí es, lo que está pasando es que las estadísticas nos están induciendo o nos pueden inducir a error debido a aumento constante de radicaciones que las mismas representan; pero el tiempo que nos toma resolver este tipo de caso es mínimo y nuestro esfuerzo no está perdido. Ahora, si aún así deseamos comenzar a poner en práctica algunas medidas de desvío limitando la intervención judicial, entonces debemos radicar un Proyecto

de ley como alternativa a la Regla 60 pero no empeorando esta. Nosotros vamos a proponer un procedimiento que entendemos simplificaría nuestra gestión en los casos de Cobro de Dinero hasta cinco mil dólares o menos excluyendo las costas y los intereses y el cual se tramitaría de la siguiente forma: Que todo reclamante interpele mediante correo certificado para el pago de la reclamación acompañándole al deudor evidencia de la deuda que se alega. Transcurrido un término de treinta días desde que es notificado el deudor sin que haya satisfecho la deuda, o negado la misma se entenderá que ha aceptado la deuda reclamada y se dicte sentencia en su contra, adviniendo ésta final y firme desde que se dicte la misma por el Tribunal.

En tal caso, el reclamante podrá comparecer al Tribunal bajo juramento exponiendo lo anterior, acompañando la prueba de haber interpelado al deudor y la evidencia que le presentó al deudor y sometiendo un proyecto de sentencia y solicitud de ejecución al mismo tiempo. Con este procedimiento se obviarían los siguientes trámites en el Tribunal anteriores al acto del juicio y los cuales llegan al mismo resultado y se cumple con los requisitos de radicación: es decir que tengan cancelados los sellos correspondientes, que

estén firmados los documentos; si se acompaña fianza que la misma sea de una entidad autorizada, preparar la tarjeta índice, preparar los expedientes; pasar el expediente al despacho del juez para expedir alguna orden; generalmente, y lo cual se ha convertido en norma el aseguramiento de sentencia; el emplazamiento, mandamiento; sellar y fechar todos los documentos en el expediente; procesar todas las mociones que se reciban relacionadas con los casos que cada día van en continuo aumento. Al recibirse los emplazamientos diligenciados hay que unirlos al expediente y escribir moción solicitando anotación de rebeldía y señalamiento y/o sentencia por el Secretario o el Tribunal. Posterior a notificarse la sentencia se recibe la solicitud de ejecución y hay que expedir los mandamientos. Al presente todos estos trámites señalados ocupan casi el 50% del tiempo de nuestro personal de Secretaría asignado a lo civil. Con los procedimientos sugeridos esta persona podría dedicar mucho más tiempo a procesar los expedientes de los casos contenciosos; radicando a tiempo los mismos y procesando toda la correspondencia relativa a ellos que se recibe continuamente y refiriendo la misma a tiempo al Juez.

Entendemos que con este procedimiento se observa el debido procedimiento de ley que sería el requisito para cumplir con este tipo de legislación ya que el sugerido es substancialmente igual al de la Regla 60 de Procedimiento Civil Vigente.

En cuanto a los procedimientos de ley ante el Registro Demográfico coincidimos en que los mismos pueden prescindir de la intervención judicial a menos que se presente objeción por el Ministerio Público o persona que tenga interés en el asunto, ya que la actual ley consume gran parte de nuestro tiempo y de nuestros esfuerzos así como de nuestro personal en la Secretaría.

Opinamos también que la ley sobre controversias y estados provisionales de derecho se ha convertido en el gran cedazo de un gran número de los casos que de ordinario vendrían por el procedimiento al Tribunal de Distrito, y así ha evitado que se lleven los mismos al procedimiento el cual puede resultar lento y costoso. Por lo tanto, estamos de acuerdo y suscribimos en su totalidad el Anteproyecto de Ley el cual es el Anexo IV en el estudio.

Al concluir nuestra posición sobre el estudio de métodos alternos para la solución de disputas no debemos pasar por

alto la preocupación expresada por los jueces consultados sobre los mecanismos que sugiere la sustitución de la figura del Juez que conocido es de todos goza de un sitial especial en Puerto Rico. Con una visión al futuro, y anticipándolo, no podemos menos que comenzar a explorar las posibilidades de una sustitución gradual del Juez ya que tenemos unas cuantas interrogantes a una sustitución inmediata y no debemos olvidar un ejemplo y una experiencia bien reciente la cual fue realizada a través de la Ley Electoral y que todos conocen su resultado.

En estos momentos nuestras interrogantes mayores son si estará Puerto Rico preparado para esta sustitución inmediata de la figura del Juez? Si será acogida esta sustitución en la idicsincracia del puertorriqueño? Si tenemos los recursos económicos disponibles para ponerla en vigor de inmediato? Al dejarle estas interrogantes quiero expresar que unánimemente concluimos que adoptarse cualquiera de los mecanismos sugeridos éstos se implementen mediante legislación y no por reglamentación del Tribunal Supremo. Muchas Gracias.

HCN? TRIAS MONGE:

Muchas gracias compañera Torres. El Compañero Rodríguez Estrada, por favor.

HON. RODRIGUEZ ESTRADA:

Muy buenos días Señor Juez Presidente, Jueces Asociados, Compañeros Jueces y demás invitados. El Magnífico Informe del Secretariado sobre métodos alternos para la solución de disputas presenta varias alternativas que merecen nuestro respaldo porque sin lugar a dudas nos ayudará a mejorar y a agilizar nuestro sistema de administración judicial y propiciarán un mejor uso de los recursos de que disponemos. No repetiremos lo que está consignado en el informe; pero recogiendo los puntos de vistas de algunos compañeros jueces y abogados con los que hemos tenido oportunidad de dialogar, nos permitiremos comentar y reseñar brevemente algunas áreas específicas incluidas en el informe.

La propuesta para sustituir la Regla 60 de Procedimiento Civil por una nueva sobre arbitraje obligatorio de reclamaciones de cinco mil dólares o menos o la enmienda a la Ley de la Judicatura con igual fin descongestionaría los calendarios y aligeraría los procedimientos en el Tribunal de Distrito a pesar de lo que ha mencionado la Compañera en este momento. Entendemos que si le tiene que dar menos tiempo a un caso o no le tiene que dar ningún tiempo a un

caso, pues, obviamente eso le va a sobrar para hacer otras cosas. No obstante, sugerimos que se establezca una compensación más adecuada que los \$25.00 que se propone para los árbitros.

También debe aclararse el uso de las Reglas de Procedimiento Civil y de evidencia en los casos de arbitraje, ya que la tendencia actual es que se evite el uso de los mismos para así no impedir de personas que carezcan de entrenamiento técnico legal adecuado puedan participar en el proceso. Si se mantuviera el uso de las Reglas de Procedimiento Civil sería conveniente limitar el uso de los mecanismos de descubrimiento de prueba para evitar el tiempo que se adelanta que se vaya a atrasar.

Debería examinarse también si se mantiene en la nueva regla el procedimiento sumario para las apelaciones de reclamación de menor cuantía. Sugerimos también que para hacer mejor uso del tiempo de los magistrados se amplíe el mecanismo de arbitraje para hacerlo extensivo a discreción del tribunal a otros casos apropiados. Es cierto que ya tenemos un procedimiento de arbitraje obligatorio para los casos de culpa o negligencia de profesionales e instituciones para el cuidado de la salud. Lamentablemente por

razones muy fuera del control de la Rama Judicial nos consta que hasta el presente los resultados en la aplicación no han sido muy halagadores. Este procedimiento debería ser agilizado de manera que funcione a un nivel o... Resulta necesario reevaluar la dinámica interna de dicho procedimiento para tratar de superar los escollos que sean encontrados en la implantación del mismo. La realidad es que este tipo de caso consume gran cantidad del juez tanto en vista como en otros incidentes procesales. En estos casos casi siempre están envueltas cuestiones sumamente técnicas o de conocimiento pericial altamente especializado que en ocasiones el Juez deberá resolver dependiendo casi exclusivamente de la habilidad que tenga una parte en transmitirle su punto de vista. Con el panel se trata de establecer un balance más adecuado que entre los intereses en conflicto. Como se sabe, se requiere que se designe por el Tribunal como miembro del panel a un abogado; un miembro de la profesión médica de la cual pertenezca el demandado, un representante del interés público que no tenga los requisitos profesionales de los otros miembros los cuales decidirán por mayoría en un periodo relativamente cortos la controversia entre las partes.

Tan pronto ese procedimiento esté funcionando adecuadamente los casos de "mal practice" deberán resolverse más rápidamente y el Juez dispondrá de más tiempo para dedicarlo a otros casos y para atender más adecuadamente otras actividades judiciales.

Para eliminar el contratiempo de la lista de candidatos para miembros de los paneles sugerimos el mismo mecanismo de la Regla 60 que sea el Juez Presidente a través de una enmienda a la ley o en quien este delegue el que prepare dicha lista tomando en cuenta las recomendaciones del Secretario de Salud y del Colegio de Abogados.

En Puerto Rico, en el antiguo código de Enjuiciamiento Civil 1933, Capítulo IV, Titulado del Arbitraje y Juicio de Arbitros, Artículo 204 al 211, contenía amplias disposiciones de ley que podían ejercitarse a instancias del propio Tribunal para juzgar algunas o todas las cuestiones litigiosas de hecho o de derecho planteadas en un pleito o procedimiento. O sea, no se limitaba el arbitraje a una sola área específica y se concedía amplia discreción al Tribunal para su uso más efectivo. Es oportuno señalar que las disposiciones del '33 provenían del Código de Enjuiciamiento Civil de California y que actualmente esas

disposiciones están en vigor en California y han sido objeto de enmiendas tan recientes como en el año '77 y '79. Ahora bien, las disposiciones legales antes mencionadas fueron derogadas en el 1958 por la Regla 72 de Procedimiento Civil. En su lugar se estableció un procedimiento algo parecido al efecto la Regla 41 que corresponde substancialmente a la Regla 53 B Federal titulada De los Comisionados Especiales establece un mecanismo mucho más limitado que aunque facilita la labor judicial debido a la forma en que fue redactada la Regla, la misma constituye, en cuanto a los Tribunales de Primera Instancia, una medida que solo puede utilizarse a manera de excepción.

En las Reglas de Procedimiento del '79 se amplió un poco y se conservó la Regla 41. No obstante, la Regla 41.2 mantuvo las limitaciones para su uso por los Tribunales de Primera Instancia que muchas veces los abogados utilizan para que el Tribunal no haga uso del mecanismo. Esta Regla 41 podría enmendarse para eliminar la prohibición contenida en la misma dejando a la sana discreción de los jueces su uso como instrumento más eficaz para la aplicación del procedimiento de arbitraje a otros casos apropiados.

Otra recomendación que se hace en el informe del Secretariado está relacionada con la tramitación de las licencias para portar armas de fuego. Algunos compañeros jueces recomiendan que para la más adecuada protección de la ciudadanía la expedición de la licencia original debe permanecer en los Tribunales y que solo deberían desviarse al procedimiento administrativo las renovaciones subsiguientes de la licencia mientras existan las condiciones bajo las cuales se otorgaron las mismas. No obstante, otros jueces concurrimos con la recomendación del Secretariado para que el Departamento de Justicia a través de la Fiscalía de Distrito donde reside el solicitante obtenga la información más completa antes de conceder la licencia de portación de armas de fuego en los casos realmente meritorios.

La Ley vigente dispone que el trámite se haga a través de una petición ante el Tribunal Superior. Sin embargo, al presente la autorización para poseer las armas se concede administrativamente a través de la superintendencia de la policía. O sea, que después de obtener la autorización para la posesión que se puede solicitar la portación al Tribunal.

En el Informe se propone que el trámite de la portación se desvíe del sistema judicial para que al igual que la posesión se realice administrativamente. Con ello se relevaría al Sistema Judicial de una tarea que actualmente le ocupa mucho tiempo y que no encontramos justificación para la intervención del tribunal en dicha etapa del procedimiento. Esto permitiría dedicar más tiempo en resolver otras cuestiones que sí requieren la intervención judicial. Desde luego; y esto es muy importante; que el procedimiento administrativo que se apruebe finalmente debería estar diseñado de manera que se elimine al máximo la posibilidad de arbitrariedad y discrimen injustificado de parte del organismo administrativo que asuma la responsabilidad de conceder dicha licencia. Naturalmente, ha de proveerse el procedimiento adecuado para que las determinaciones administrativas estén sujetas a la revisión judicial de manera que los peticionarios que estén en desacuerdo con la denegatoria o la revocación puedan recurrir al foro judicial para hacer valer sus derechos. En la medida en que el procedimiento administrativo que se diseñe para la concesión de las licencias para portar armas contenga salvaguardas adecuadas para evitar que la subjetividad y la discreción de los funcionarios

administrativos le impriman un matiz de parcialidad al procedimiento en cuestión se evitará que los tribunales nos veamos abarrotados de solicitudes de revisión de las decisiones administrativas sobre el particular.

El Secretariado señala muy acertadamente que hay otros procedimientos que podrían desviarse del trámite judicial. Entre estos se mencionan los procedimientos especiales para la transmisión de bienes a la muerte de sus propietarios y los expedientes de dominio. El procedimiento para la transmisión y administración de bienes de un finado en la esfera judicial muchas veces resulta muy detrimental para los herederos en los casos de caudales de escaso valor económico. Con frecuencia se consume una porción significativa de la herencia en el trámite judicial. Sobre el particular sería oportuno recabar el concurso de compañeros profesionales con experiencia para que propongan medidas que permitan que en los casos apropiados se dispense el mencionado trámite.

En cuanto a los expedientes de dominio, la experiencia nos ha demostrado que con mucha frecuencia los expedientes de dominio se utilizan para la inscripción de lotificaciones clandestinas que no cumplen con los requi-

sitos de las leyes y reglamentos de Planificación, y que han sido segregadas de fincas principales que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad. En vista de la naturaleza de este procedimiento en que el Tribunal se limita a calificar la prueba presentada y tomando en cuenta el volumen de trabajo que genera, se recomienda que el mismo se desvíe para que sea tramitado en esferas administrativas ante el Registrador de la Propiedad correspondiente con la salvedad de que si surgiera controversia el caso sea referido al trámite judicial.

Sin embargo, al presente se nos ha indicado que los Registradores de la Propiedad no disponen de los recursos humanos y de otra naturaleza necesarios para asumir adecuadamente esta función. Al tomarse cualquier decisión sobre el particular, debería considerarse también que muchos de estos expedientes de dominio son tramitados por agricultores y personas de escasos recursos económicos que necesitan inscribir sus propiedades para proveerse de fondos para su vivienda y satisfacer otras necesidades de dinero.

Sugerimos que hasta que se prepare el catastro de Puerto Rico el desvío de dichos casos sea para la Junta de Planificación que posee la estructura organizativa adecuada para este trámite. Esta podría, a través de sus oficinas

regionales, investigar exhaustivamente hasta en el campo, si fuera necesario, sobre la adquisición del dominio y el origen de la propiedad que pretenden inscribir para así evitar la indeseable práctica de la inmatriculación múltiple de porciones de una finca principal ya inscrita en el Registro de la Propiedad. Desde luego, debería proveerse para que en los casos adecuados se pueda recurrir al foro judicial.

También merece atención el hecho que aun cuando sabemos que hay agencias y organismos del gobierno que generan gran cantidad de casos; que teniendo facultad y poder en ley para expedir órdenes de cese y desista y para la imposición de multas administrativas contra los violadores de sus reglas y reglamentos, por razones que desconocemos recurren al foro judicial con el procedimiento de injunction y de otra naturaleza para descargar sus funciones.

Debemos reconocer que hay otros organismos, tales como el Departamento de Asuntos al Consumidor, Calidad Ambiental, que utilizan dichos mecanismos en sus respectivas áreas de trabajo y competencia y solo recurren al Tribunal en casos realmente excepcionales; Salvo que existan justificaciones realmente meritorias no deberían recargarse innecesariamente los Tribunales con casos que pueden canalizarse por la vía

administrativa. Como medida para descongestionar todos estos calendarios, debería recabarse que las agencias que no hacen uso adecuado de los recursos legales a su disposición para que no recurran a los tribunales hasta agotar otros mecanismos administrativos a su alcance. De esta manera los Tribunales de Justicia se habrían de encargar precisamente de los casos que por su naturaleza solo es posible resolverlos en el ámbito estrictamente judicial.

Anticipamos que algunos lectores del país, más aún, algunos miembros de la profesión puedan presentar objeciones y oponerse a lo que aquí se señala. Pero entendemos que lo propuesto ha de redundar en beneficio de los mejores intereses de todo el pueblo al cual sirve el Sistema Judicial.

Terminando, queremos expresar nuevamente que el Secretariado ha hecho una labor extraordinaria y excepcional al presentar este Informe. A la Judicatura y a los compañeros abogados nos corresponde hacer nuestra aportación al proceso de cambios ante el cual nos enfrentamos. Tenemos que asumir la responsabilidad que nos toca al máximo de nuestra capacidad para descongestionar los calendarios de los tribunales y así evitar las demoras innecesarias en la solución de los casos para alcanzar a la brevedad posible el ideal de

justicia rápida que todos deseamos. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias compañero Rodríguez Estrada. El Compañero Flavio Cumpiano.

HON. FLAVIO CUMPIANO:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, Compañeros todos de la Conferencia Judicial.

HON. TRIAS MONGE:

Quiero interrumpir al compañero únicamente para decir que hubo una moción de inhibición que fue denegada.

HON. FLAVIO CUMPIANO:

Señor Juez Presidente, no me ha extrañado la excelencia de los informes que estamos discutiendo en esta Conferencia Judicial. Estoy, a través de mi vida, acostumbrado a la excelencia en ese y en muchos otros campos.

Antes de dirigirme al tema que he de dirigirme que es el de la litigación frívola, quiero expresar mi endoso a toda medida ya sea permanente o experimental que agilice, facilite y haga más accesible la resolución en solución de disputas del pueblo puertorriqueño. Si el sistema judicial no cambia, si el sistema judicial no mejora en la estable accesibilidad y prontitud a la solución

de la disputa, dentro de un tiempo razonablemente corto o quizás irrazonablemente largo nuestro sistema habrá de morirse en nuestros brazos. Tenemos que cambiar.

Al tema que me voy a dirigir es el de la litigación frívola; y dentro de este tópico hay varios aspectos que me gustaría considerar y muchos otros más que aunque me gustaría considerar no podré hacerlo por falta de tiempo. El tema de la litigación frívola entiendo incluye no solamente aquellos casos frívolos; eso es aquellos carentes de méritos, aquellos casos insubstanciales; sino también incluye algunas actitudes que todos los jueces nos encontramos diariamente en nuestros tribunales; que esa es la actitud de contumacia y la actitud de temeridad. Me refiero a la rebeldía porfiada, al interés de la fijación de mantener el error, la litigación a veces imprudente y sin fundamento y sin razón. Así que cuando me referiré aquí a la frivolidad lo haré indistintamente refiriéndome a la frivolidad, a la contumacia y a la temeridad. Y de que hay litigantes frívolos, los hay; se lo aseguro.

El Informe que hoy consideramos propone como una medida para evitar la litigación frívola el que se haga imperativo

y mandatorio en todo caso la imposición de honorarios a favor de la parte victoriosa y en contra de la parte perdidosa. Yo discrepo de esta recomendación. Debemos reconocer que no siempre el victorioso tiene toda la razón; y que no siempre el perdidoso está carente de ella. Sabemos que muy a menudo por los términos equitativos de las reclamaciones en controversia y defensa hay controversias de muy difícil solución. Sabemos también que en ocasiones hay meritorias reclamaciones personales que tienen que ceder ante defensas de orden público o de beneficio comunitario. El derecho es cambiante. Los seres humanos también cambian. No todo es o blanco o negro. Por eso creo que la inflexibilidad de la regla y su invariante y constante aplicación a una variante gama de elementos de circunstancias y de situaciones eso es la aplicación únicamente a base del triunfo o de la derrota llevaría en muchas ocasiones a resultados injustos; y constituiría también en muchas ocasiones una indebida, y es más, una inmerecida penalidad.

En adición me temo que la regla propuesta también tienda a desalentar la radicación de casos meritorios, principalmente en aquellas áreas de derecho no definidas. Creo que la Regla

tendría el efecto secundario quizás no visualizado de restringir el crecimiento de los derechos ciudadanos porque la gente se abstendría de reclamarlo ante la imposibilidad y la inseguridad de su reclamo. Creo que la Regla actual de fijación de honorarios después de una debida ponderación de las circunstancias es la adecuada. Pero, me preguntarán; la regla actual no está evitando los casos frívolos, y es verdad. Pero yo creo que el problema no está en la regla; el problema está en la forma en que nosotros los jueces la estamos aplicando. Y me parece que es una cuestión de actitud. Muy a menudo los jueces permitimos que los frívolos y los temerarios litiguen gratis o a muy poco costo; en detrimento de sus adversarios y en detrimento del sistema judicial.

Simplemente he visto muy a menudo, y de esto yo soy pecador, los jueces estamos fijando honorarios irrisorios, menudados y proforma. Cien dólares no son honorarios razonables para dos días de litigio y tres tomas de deposición. Cincuenta dólares no paga la leche que se toman los nenes durante el mes. Y si no se fijan los honorarios razonables no cuesta casi nada el litigar en forma temeraria o utilizar el sistema judicial para propósitos indebidos.

Yo someto a vuestra consideración el que los honorarios a fijarse deben tener dos propósitos. Deben ser, en primera instancia, disuasivos de litigantes frívolos y quizás más importante desde el punto de vista de justicia, deben ser reparadores para su adversario. Creo que los honorarios que los jueces debemos fijar lejos de ser proforma deben de compensar al otro litigante aquellos honorarios que real, efectiva y razonablemente tuvo que incurrir para defenderse de la reclamación o para llevar y formular su reclamación.

Mi posición es que el litigante afectado por una acción frívola debe de ser llevado a la misma posición económica en que se encontraba antes de comenzar el pleito. Esto es, entiendo, además de ser justo para el litigante afectado sirve para desalentar y desanimar el tipo de caso frívolo.

He venido hablando de litigantes. No los he identificado. En Puerto Rico hay un litigante que a veces es demandante y otras veces es demandado; que tiene una posición privilegiada muy favorecida y altamente protegida por las leyes, la jurisprudencia y por las reglas procesales. A este litigante no se le puede imponer costas interlocutorias ni sanciones económicas por conducta en perjuicio de la eficiente administración de la justicia. Tampoco se le pueden imponer sanciones

económicas u honorarios de abogado por su negativa a descurrir lo solicitado. No se le puede dictar sentencia en rebeldía a menos que su adversario pruebe su reclamación o derecho al remedio solicitado. Tampoco se le puede imponer el pago de interés legal por temeridad desde que surgió la causa de acción y no se le puede imponer el pago de honorarios de abogado. Y este litigante en ocasiones puede ser tan diligente como el que más; y en otras ocasiones puede ser tan frívolo, tan contumáz y tan temerario como el que más. No es un secreto; que me estoy refiriendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus agencias y organismos. Y como dije tampoco es secreto, ni debe serlo el que El Estado puede ser tan frívolo, tan temerario, tan contumáz y a veces tan negligente o descuidado como cualquier otro litigante. Pero recuerdo del tópicó que estábamos hablando ayer de la filosofía paternalista que el Estado tiene hacia sí mismo; no hay nada efectivo que los Tribunales podamos hacer para proteger aquel adversario afectado por la temeridad, por la ocasional actitud contumáz y temeraria del Estado.

Yo someto a vuestra consideración que las leyes, que las reglas de procedimientos y que la jurisprudencia también deba de ser enmendada y deba ser modificada para que el Estado

por accidente. El dinero que se consigna tres o cuatro años después no vale ni lo mismo y ha derivado unos intereses que no le pertenecen a la compañía de seguro que si no deben pertenecer a la persona afectada por el accidente. Y eso también ocurre en Puerto Rico. Y eso, compañeros, no debe de ocurrir. Por eso traigo a su atención el hecho de que nuestro sistema y nuestro mecanismo tienen que variar; y tienen que ajustarse a unas realidades. Y es hora de empezar ya. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Como nos queda muy poco tiempo, vamos a limitar el receso a diez minutos exactos, por favor.

. R E C E S O

. Y DESPUES DEL RECESO.

Procederemos ahora a la discusión del estudio sobre la dilación en el movimiento de casos en el Tribunal Superior. El Compañero Mario Rodríguez, de la Oficina de Administración de los Tribunales, que ha trabajado por años con nosotros en este tema específico y en muchos otros relativos a la planificación y otros asuntos de alta dirección en la Oficina de Administración de los Tribunales, nos hablará hoy sobre el particular. El Compañero Torres está enfermo y no podrá estar con nosotros hoy por la mañana. El Compañero Rodríguez ha trabajado intensamente en este tema.

SR. MARIO RODRIGUEZ:

Muy buenos días Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados; muy buenos días a los honorables jueces del Tribunal de Primera Instancia y a los distinguidos visitantes e invitados a esta Conferencia Judicial; como señaló el Honorable Juez Presidente, el Lcdo. Torres está enfermo; no puede estar presente con nosotros hoy, así que estoy de bateador designado. Trataré de ser lo más breve posible en mi presentación dado el hecho de la limitación de tiempo que tenemos. Más adelante habrán unos ponentes que podrán discutir los aspectos más sobresalientes del estudio.

En mi presentación me limitaré a tres aspectos únicamente. Primero a hacer unas aclaraciones, algunas de las cuales fueron ya realizadas a través de la "fe de errata" que distribuimos durante el día de ayer. Hay unos errores en algunas de las columnas; en algunas de las tablas del informe, algunas de las páginas. Deben mirar esa "fe de errata" con detenimiento para sustituir esos errores.

El estudio de la demora nos tomó alrededor de un año en su preparación. La idea surgió en la pasada Conferencia Judicial a raíz del mensaje del Señor Juez Presidente. La intención del estudio es básicamente la de capturar o repro-

ducir más bien nueva información que refleje con mayor claridad el problema de la demora en el Tribunal Superior. Los datos de las medianas de tiempo transcurrido; o sea, que son los datos que básicamente miden la demora; quiero aclarar que no son datos para comparar unas salas con otras porque inclusive muchos de los datos, especialmente en los casos civiles contenciosos no son enteramente comparables entre sí. Falta lo que podemos llamar una nomenclatura común de lo que es un caso civil contencioso.

• Conocemos todos que la serie de estadísticas de la Administración de Tribunales al capturar o al almacenar la información estadística sobre los casos civiles contenciosos se incluye toda, una variedad de litigios que pueden ser; o sea, que son contestados, demandas que son contestadas y que las partes no se allanan, no aceptan la demanda; pero cuya complejidad varía en extremo de una sala a otra. En ese sentido la composición de los casos contenciosos entre las diferentes salas puede ser distinta por lo que las medianas de tiempo no realmente significa uniformidad para cada una de esos casos. Esa es una de las primeras acla-

raciones que quería señalar. Y hay casos. Es una de las complejidades y de los problemas que nos enfrentamos con las series estadísticas.

El estudio no es un estudio tampoco que trata de medir la eficiencia y la productividad de las salas. De hecho se señala; cuando se hacen algunas de las correlaciones; que el propósito es básicamente el de determinar si existe una relación de causa y efecto entre esas variables pero no de medir la eficiencia. Esto también está orientado al problema de decidir el tiempo que debe tomar un caso en procesarse. Ustedes saben que hace ya varios años; yo diría que dos o tres; venimos bregando con el problema de definir la complejidad de los casos a través del proyecto del sistema de volumen ponderado de casos.

Esta estadística nos permitirá a nosotros, quizás, cualificar la complejidad de los casos entre unos y otros. Los datos de las medianas no intentan medir la eficiencia entre las salas. No están orientadas hacia eso. Tampoco las medianas que pudimos obtener miden la duración de todos los casos. Solamente de un grupo pequeño de ellos; los casos criminales graves y los civiles contenciosos, que son

los de mayor complejidad en el sistema pero que no constituyen la mayoría de los casos que se ventilan en el sistema.

Finalmente, quiero señalar que las conclusiones y recomendaciones incluidas en el estudio son de aplicación a la generalidad de los casos. Sabemos, tenemos conocimiento de que hay unos casos por cuya complejidad no se le puede dar el mismo tratamiento que al caso común que llega al tribunal. Esto es la minoría de los casos que se ventilan. En este sentido queremos cualificar que tanto en los casos criminales graves como en los civiles las conclusiones y recomendaciones nos parecen que deben aplicar a la generalidad de los casos pero no a todos los casos.

Lo que sí señala el estudio y lo que entendemos es de gran valía es permitirnos tener unas tendencias del comportamiento de las salas en las distintas partes de la isla y a base de los distintos tamaños de las salas. Las medianas de tiempo transcurrido son básicamente un retrato, una fotografía de las salas en un momento específico.

En las recomendaciones del estudio, nosotros recomendamos continuar haciendo este tipo de investigación periódicamente, por lo menos una vez al año, ya que resulta bien costoso el hacerlo. Y al hacerlo una vez al año, lo que queremos buscar es cuál ha sido el comportamiento de las salas desde ese primer estudio hacia años posteriores en la medida en que vayamos implementando los mecanismos para aligerar el trámite de los casos. En ese sentido las medianas que ustedes tienen en el estudio son meramente un reflejo de las circunstancias que existía en las salas del Tribunal de Primera Instancia en el año 78-79; y esos números obviamente pueden variar con el tiempo.

Aquí hay una cosa que les puede ser un poco paradójico, lo que les voy a decir; pero el Juez Presidente señaló en su mensaje de antier la necesidad de atacar los casos viejos y darle alta prioridad dentro del sistema. En la medida, por ejemplo, que las salas comiencen a erradicar el volumen de casos viejos y nosotros vayamos haciendo estos estudios posteriormente, se puede reflejar que las medianas en algunas salas hayan aumentado en vez de disminuir porque la mediana, la data que podamos recopilar, por ejemplo, el año que viene se incluye muchos casos resueltos por el tribunal

durante ese año: muchos casos viejos resueltos, pues, esos casos quedarán retratados dentro de la muestra. Lo que significa, en otras palabras, que las medianas más de menor duración que aparecen en el informe se puede ver, entre otras cosas, a que las salas que tienen esas medianas estén resolviendo o dándole atención preferente a los casos más nuevos y estén relegando los viejos. Pudiera ser lo contrario, que las salas que reflejen una mediana de mayor duración es porque están dándole énfasis a resolver los casos de mayor antigüedad.

Con esas aclaraciones, paso ahora a lo que considero son las conclusiones más relevantes del estudio. No voy a entrar en detalles por la limitación del tiempo, como les expliqué, y posteriormente confío que los ponentes que acudan a hacer su; a dar su mensaje, pues, puedan clarificar algunos de los otros puntos.

De la primera conclusión que surge del estudio, la que creo más importante es que la demora en el Tribunal Superior existe básicamente con relación a la litigación de los casos civiles; civiles contenciosos. La mediana de los casos civiles contenciosos para todo el Tribunal de Primera Instancia

fue de 582 días. La mediana significa el tiempo medio en que una sala resuelve comúnmente sus casos. O sea, que una mediana de 582 días significa que el 50% de los casos se resuelve por encima de ese período de tiempo y el cincuenta por debajo. La mediana fluctuó desde 231 en la Sala de Utuado hasta 622 en la Sala de San Juan. Otro hallazgo significativo con respecto a estas medianas es que el tiempo de mayor duración ocurre en las etapas con antelación al juicio. El tiempo de mayor duración, por ejemplo, fue de 276 días; desde la contestación de la demanda hasta la terminación del descubrimiento de prueba.

En segundo lugar con 192 días resultó la mediana desde el primer señalamiento hasta que se somete el caso. Y en tercer lugar con 108 días la que va desde que termina el descubrimiento de prueba hasta la Conferencia con antelación al juicio. O sea, los casos en la litigación civil donde más se demoran; demuestran estos datos, es con relación a la etapa previa al juicio. Lo contrario ocurre; o por lo menos encontramos que es lo que ocurre; con la litigación criminal.

Otro de los aspectos que consideramos de relieve en el estudio es la información que ofrecemos sobre las prórrogas y suspensiones. La duración promedio de las suspensiones en los casos civiles fue de 97 días; o sea, cada suspensión

toma alrededor de 97 días o se otorga por ese periodo de tiempo. Esto quiero cualificarlo, cuando hablo de todo el tribunal, al contrario de como hicimos en el caso de las medianas que las obtuvimos para todas las salas; en el ámbito de las suspensiones y las prórrogas, nos limitamos a cuatro salas únicamente del Tribunal Superior, por limitaciones de recursos y tiempo; cogimos las salas de mayor tamaño; San Juan, Bayamón, Ponce y Caguas. Y a base de esas cuatro salas encontramos que los promedios de duración de las suspensiones en los casos civiles fueron de 153 en Caguas; 105 en Ponce; 92 en San Juan y 81 en Bayamón. En ese sentido, si las cuatro son un reflejo de lo que ocurre en el Tribunal Superior; en su totalidad el promedio sería de alrededor de 97 días.

De acuerdo a estos mismos datos las prórrogas y las suspensiones añaden en promedio 150 días a las resoluciones de los casos civiles contenciosos. Las suspensiones, encontramos, son las que más afectan; debido principalmente a su duración. Como dije, son 97 días; y se otorgan alrededor de ocho suspensiones por cada diez casos. En términos generales podemos decir que el 25% del aplazamiento,

de la demora que ocurre en los casos civiles se produce con motivo de las concesiones de prórroga y suspensiones.

En los casos criminales graves: yendo un poquito para atrás y hablando sobre las medianas encontradas en este tipo de caso; la mediana fue obviamente de menor duración; y esto se debe principalmente a las reglas existentes de juicio rápido y el interés público que existe en este tipo de caso.

La mediana para los casos criminales graves para el Tribunal fue de 128 días. Esta fluctuó desde 72 días en la Sala de Humacao hasta 173 en la Sala de Ponce. Dentro de los eventos del proceso criminal las medianas también reflejan una reducción notable en comparación con las de los eventos de los litigios civiles. Por ejemplo, desde la presentación de la acusación hasta el acto de lectura del pliego acusatorio transcurren diez días. Desde la presentación de la acusación hasta el primer señalamiento 59 días. Esto es en promedio para todas las salas. Desde la celebración de la conferencia con antelación a juicio hasta el primer señalamiento 61 días; y desde el primer señalamiento hasta el veredicto o fallo 103 días.

Como podemos observar , y señalé hace un momento, la mediana de más larga duración es la que corresponde a la etapa que va desde el primer señalamiento hasta el veredicto o fallo; son 103 días. Esto quiere decir que en contraste con los casos civiles contenciosos la mayor parte del tiempo que toma la resolución de los casos criminales graves transcurre durante la etapa del juicio.

El estudio revela, no obstante, que se está cumpliendo substancialmente con los términos procesales normativos en estas etapas previas al juicio. Con relación a las suspensiones y prórrogas en los casos criminales graves encontramos lo siguiente: La duración promedio es básicamente la siguiente; de 71 días. O sea, se otorgan; cada suspensión que se otorga en los casos criminales tiene esa duración aproximada. El efecto de las suspensiones durante el juicio se debe tanto al número como a la duración promedio de las prórrogas y suspensiones. En las etapas previas el efecto mayor es la duración con 72 días; las suspensiones añaden en promedio 171 días a los casos criminales graves. En la etapa del

juicio añaden 142 días y en las etapas previas al juicio 29 días.

Estos son los hallazgos más significativos y más relevantes del estudio en términos de las medianas de tiempo y de prórrogas y suspensiones. Hicimos otros análisis, para relacionar, como señala el estudio algunas de las variables que definen el comportamiento y las operaciones en los tribunales con estas medianas de tiempo transcurrido. En este sentido correlacionamos las medianas con variables que definen el tamaño del Tribunal, la complejidad de los casos y el atraso que ocurre en los tribunales.

En términos generales concluimos que no existe; los coeficientes de correlación no mostraron una relación significativa entre las medianas de tiempo transcurridos y estas variables; lo que significa que aun cuando estas variables puedan tener un efecto en el comportamiento del ritmo de litigación, el efecto o la causa más bien no es del todo significativa. Existen otras razones que propenden a aumentar la demora.

La conclusión número siete; y es la última conclusión del estudio de mayor importancia; señala que las actitudes, usos y costumbres de los miembros del foro son algunas de las causas principales de la demora en la resolución de los pleitos. Esta conclusión la podemos sustentar no solamente por los hallazgos de las correlaciones, sino a base de las entrevistas que realizamos alrededor de la isla donde pudimos entrevistar un número reducido de aproximadamente 30 personas en distintas áreas geográficas del país y del examen que se hizo de estas entrevistas; así como del examen de los expedientes que hicimos también corroboramos este tipo de conclusión.

Otros estudios recientes; y en la bibliografía del Informe se incluyen aproximadamente una docena de ellos; también confirma este hallazgo. En cuanto a las recomendaciones del estudio nosotros hemos incluido algunas recomendaciones que hemos podido elaborar a base de los hallazgos y las conclusiones del mismo. También hemos incluido algunas recomendaciones bien específicas que se han venido ensayando con bastante éxito en jurisdicciones de los Estados Unidos con la intención de reducir la demora en la litigación. De

De hecho, más adelante el Hon. Juez René Arrillaga Beléndez les va a dar; o le va a presentar brevemente un experimento que se viene llevando a cabo en el Centro Judicial de San Juan para reducir la demora tanto en los casos criminales como civiles.

Recomendamos que se le dé seria consideración al trabajo presentado por el Secretariado de la Conferencia Judicial con relación al desvío de casos. Recomendamos también, y para darle énfasis a lo que señaló el Juez Presidente el pasado martes, de que las salas en conjunción con la OAT establezcan sistemas para dar una monitoría más eficiente al flujo de casos dentro del Tribunal.

Estas son básicamente las recomendaciones de mayor significancia que quiero expresarles. Me parece que no me queda más tiempo. Compañero; un minuto. Ah, bien.

Con relación al manejo de los casos viejos, la OAT propone lo siguiente; y esto lo comenzamos a hacer el semestre pasado con relación a los casos criminales graves; estoy seguro que los jueces del Tribunal Superior recordarán el haber recibido un listado de casos que aparecían como pendientes activos en nuestro Centro de Cómputos. Muchos de estos casos nos fueron devueltos con la anotación

de que eran inactivos. Esto se debe; básicamente descubrimos que hay algunas salas que no están enviando un formulario semanal que nos indica cuándo los casos pasan de casos activos a inactivos. Sin embargo, a partir de los próximos dos meses comenzaremos a enviar listado a todas las Salas del Tribunal Superior con relación a los casos Civiles pendientes por antigüedad. De esta manera podemos iniciar un escrutinio más sistemático y más uniforme en la revisión de esos casos.

Solamente quiero agradecer a todos los jueces que participaron con nosotros en este estudio, que nos brindaron de su tiempo, nos permitieron examinar los expedientes en las salas, así como de su tiempo también para realizar las entrevistas; a todos; muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias al Compañero Rodríguez por su presentación así como por su ayuda en la preparación del documento de trabajo ante la Conferencia. Lamento que de nuevo tengamos que recurrir a la tiranía del reloj. Tenemos un alto número de compañeros que van a dirigirse a la asamblea. Ahora, quería señalarles que esta tarde, pues, los mismos compañeros en adición a aquellos que también quieran hacer observaciones sobre estos temas; pues, el tema sigue abierto. Así que no solamente por escrito, como de costumbre, ahora o más tarde; sino también esta tarde; pues aquellos compañeros que quieran abundar en los

propios asuntos que vayan a considerar, por favor háganlo. El Compañero Arrillaga Beléndez. Estamos limitando a siete minutos.

HON. JUEZ RENE ARRILLAGA BELENDEZ:

Buenos días, compañeros. Iba a comenzar criticando las tablas estadísticas pero ya Don Mario nos dio unas explicaciones por qué no debe de compararse la labor de un tribunal con el otro porque no hay uniformidad y todavía realmente no entendemos lo que significa un caso. Este estudio nos señala que en los casos criminales en San Juan para el año 78 y 79 desde el arresto a la Vista Preliminar tardaba 43 días; de la Vista Preliminar a la presentación de la acusación 14 días y desde la presentación de la acusación hasta el fallo 106 días; sumado 163 días.

Con motivo de un viaje que dimos a Orlando, el abogado jefe de asistencia legal, el compañero Quique Juliá, Fiscal de Distrito de San Juan, Amed Arroyo; el Juez William Fred Santiago; el Juez Rurico Rivera, el Director Ejecutivo, la Secretaria del Tribunal Superior, Sala de lo Criminal; el Compañero Yamil Galib; y por haber mencionado esto voy a tener que pedir excusas, ya que me había comprometido con él no decir que él había pertenecido a un Comité de este tipo,

porque iban a dudar de su sanidad mental; nos impusimos la tarea de ver cómo se podía acelerar los procedimientos criminales sin atropellar derechos; los derechos de ambas partes. Y todos, inclusive el Compañero Galib, nos pusimos de acuerdo que esto podíamos hacer. Finalmente la labor se terminó en San Juan donde se unió el una vez Honorable George López Keelan a nosotros y ahí dimos por terminada la labor. Establecimos, o ya estaba bastante establecida la citación simultánea. Y una persona que sea arrestada en la etapa de investigación se le señala la Vista Preliminar y quedan citados todos los testigos para 14 días después. Puede ser 15, puede ser 17 porque tenemos problemas; por ejemplo: como en los casos de drogas, que los agentes y los químicos solo vienen los jueves a Vistas Preliminares; pero va a ser alrededor de 14 días. Celebrada la Vista Preliminar, se le da una orden allí mismo por escrito al Fiscal, al Abogado y al Agente Investigador conjuntamente con el acusado de la fecha para diez días después de la lectura de la acusación donde vamos a celebrar una sesión de descubrimiento de prueba y si es posible, pues, un "plea bargain", que allí las partes digan si están de acuerdo en llevar a cabo una transacción en

cuanto al delito o que haga alegación después de este descubrimiento de prueba por el delito imputado. También, de determinar el Juez que no había causa probable por un delito menor del imputado originalmente en la etapa investigativa si el Fiscal le anunciaba ahí mismo que intentaba someter de nuevo el asunto ante un juez de mayor jerarquía, pues quedan citados automáticamente para dos miércoles después. Estamos usando la citación simultánea en todas las etapas. Y ese día, pues, se celebraría lo que se llama Vista Preliminar en alzada.

También, y esto ocurre mucho porque esto es sugerido por los jueces de vista preliminar, por los propios abogados: ocurre que muchas veces en esa Vista Preliminar está allí el perjudicado, está el abogado preparado y el Fiscal quien pueden llegar a un acuerdo. Si ese acuerdo es hacer alegación de culpabilidad por un delito grave se le cita para el día siguiente a las dos de la tarde en el Tribunal Superior, comprometido el Fiscal a radicar la acusación y de hecho, el Juez Fred Santiago es el que se ha ocupado, él mismo, como es Juez Administrador de lo Criminal: él mismo se ha dado esa tarea de estar de turno todos los días a las dos de la tarde para esta situación; y ha ocurrido en dos ocasiones. Ya ha empezado a dar frutos eso. Pues, se celebra

este acto de lectura de acusación y de un estudio que nos hizo muy rápidamente el amigo Luciano, Ayudante Administrativo del Centro Judicial, ya ha habido 22 casos graves que han sido resueltos en la etapa de lectura de acusación; o sea, alrededor de 24 días después de sometido el caso. No creo que la ciudadanía nos pueda pedir una justicia más rápida y sin atropellar los derechos ciudadanos. Celebrada esta lectura de acusación, esta vista de descubrimiento de prueba queda automáticamente señalado el juicio desde la Vista Preliminar para 20 días después de la lectura de acusación; se señalan 10 días para la lectura y 20 días después el juicio. O quiere decir que de los 163 días hemos reducido alrededor de 44 días desde el acto donde la persona se le somete el caso ya arrestado hasta la primera fecha de señalamiento.

El descubrimiento de prueba fue una idea que nos trajo el Compañero Yamil Galib. Nos dice ustedes me tienen, yo entro a juicio en ese término pero ustedes me tienen que poner en condiciones de que yo esté preparado. Y por eso tiene la bendición de ayudar al abogado diligente a prepararse pero también evita aquellas mociones de descubrimiento de prueba cinco días o siete días antes que lo que provocaba

eran suspensiones. Además, de que si ustedes ven toda esta citación simultánea el evitar mociones de descubrimiento de prueba, la Secretaría y los Alguaciles se están ahorrando una cantidad de trabajo enorme.

Estamos conscientes que ese primer señalamiento para tener éxito los jueces tenemos que crear la expectativa, la certeza de que salvo fuerza mayor se va a celebrar el juicio. Si no todo esto no tiene valor. Bueno, con eso voy a terminar; excepto que para decirle que para los 22 casos; si algo tuvo éxito en este estudio que me hizo el Señor Luciano es que de los 22 casos graves solo fueron resueltos en tres salas, de seis que son de lo criminal; quiere decir que nos va a ayudar para hablar con esos tres jueces a ver si es que no creen en esto o su método utilizado qué pasa, que no lo están llevando a cabo. O sea, que ha tenido valor el haber realizado este pequeño estudio. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Agradeceremos mucho al Compañero Arrillaga Beléndez que nos envíe luego en más detalles sus magníficas observaciones; así como a los próximos deponentes. El Compañero Enrique Rivera Santana.

HON. JUEZ ENRIQUE RIVERA SANTANA:

Señor Juez Presidente y Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo; Miembros e Invitados de esta Conferencia Judicial;

por las razones del tiempo que ya se han indicado no vamos a poder podar un poco nuestros comentarios con relación al tema que se ha traído, y me voy a limitar a la litigación civil. Ya el Juez René Arrillaga tocó algunos aspectos del Asunto de lo Criminal. Cuando se habla de dilación en el trámite de los casos siempre la responsabilidad final se centraliza en el Juez; pero debemos tener presentes que no es el juez el único responsable de la demora de los casos en el tribunal. Hay algunos factores que están ajenos al Juez como son el volumen de radicaciones; de lo que se ha hablado aquí durante la mañana; los recursos disponibles de la Rama Judicial y la distribución de los recursos de la Rama Judicial dentro de las distintas salas del Tribunal de Primera Instancia. También hay otros factores en lo que los jueces poco a poco podemos ayudar en algo como a crear una actitud más consciente del problema en la profesión legal. Eso es un procedimiento que no se puede hacer rápidamente pero que a largo alcance podemos educar en algo a los compañeros abogados y también hay otros factores que son los que propiamente nos competen a nosotros y creo que en esto está el valor mayor del estudio de que ha hablado hoy aquí el distinguido funcionario de la Administración de los

Tribunales, Mario Rodríguez. Y es lo relacionado a la actitud de nosotros los jueces y lo que él llama también las costumbres del foro. No es lo mismo la litigación civil en un tribunal de muchos jueces que en un tribunal de un solo juez y por eso la excepción que él hizo a la aplicación de los datos en una sala y otra creo que estuvo muy atinada en el momento que lo trajo.

Con relación a la actitud de los jueces ustedes saben que Puerto Rico impera el sistema de calendarización que se llama individual. Cada juez una vez se radica un caso se le asigna a ese salón de sesiones y salvo algunas excepciones el caso va a morir en ese salón de sesiones. La responsabilidad es del juez. Algunos jueces piensan y opinan que nosotros no debemos tener más interés en que se resuelva un litigio que en las que tienen las partes. Si bien no debemos tener interés en cuál ha de ser el resultado del litigio, nosotros debemos sí tener interés en que ese resultado se produzca lo más pronto posible. Y por eso los estudiosos en la materia de administración de justicia señalan que mientras más pronto un caso que llega al tribunal tenga un señalamiento más pronto se va a disponer de ese caso. Y eso es esencial. Que tengamos siempre el caso

señalado lo más pronto posible. Hay un señalamiento muy positivo que hace el informe y es el relativo a las prórrogas. Miren, las Reglas de Procedimiento Civil se enmendaron hace apenas un año. Se extendieron los términos para contestar la demanda; se extendieron los términos para contestar interrogatorios y nosotros los jueces recibimos o seguimos recibiendo las mismas solicitudes de prórrogas rutinarias que se enviaban en forma ya mimeografiadas de antemano de todos los abogados. Y nosotros los jueces también pecamos de que le ponemos el rutinario "como se pide" enseguida. Y eso lo que ha hecho es en vez de acelerar el trámite del caso en el tiempo ese que se esperó, por lo menos, cuando se pasaron las reglas que se ha extendido por ese término adicional. Nosotros los jueces tenemos que ser consistentes en tratar de que se logre el propósito que se tenía cuando se enmendaron esos términos. O sea, que esos términos deben ser suficientes para contestar la demanda, para contestar los interrogatorios y obviar las prórrogas a las excepciones y no la norma como está ocurriendo en el día de hoy.

Tengo algunas reservas en cuanto al estudio. Una de ellas la señaló ya Mario Rodríguez, que es la aplicación

de los hallazgos de una sala y otra, aunque se dice que no están encaminados a comparar una sala con la otra, lo cierto es que a través del estudio hay algunas comparaciones. Y quiero traer un ejemplo. Por ejemplo, mi sala: Bayamón. Bayamón, según el estudio, es la sala que más prórroga y más suspensiones da; pero no es la sala donde la mediana en la resolución de los casos es la más larga. Da más prórrogas pero son más cortas: suspensiones quiero decir, más suspensiones pero son más cortas. Y la sala que más tiempo le tarda resolver los casos no es la sala que más prórrogas da y que más suspensiones da. Así que eso es una observación que tengo en cuanto al estudio.

También tengo unas observaciones en cuanto a las suspensiones. Miren, los jueces tenemos un problema grande en cuanto a los señalamientos y es que los señalamientos mayormente se hacen en cámara; en el despacho; y en ese momento los jueces no tenemos a nuestra disposición un mecanismo automático, que debiéramos tener, para conocer el calendario de los distintos abogados litigantes; y hacemos un señalamiento sin considerar ese factor que es muy importante; y si hay conflicto en el calendario, por lo

general; por lo general; esa es una clase de suspensión que hay que concederla. O sea, que con esa clase de suspensiones hasta tanto tengamos un mecanismo mediante el cual los jueces al asignar podamos conocer: automáticamente se puede desarrollar un mecanismo automático a esos fines: conocer de antemano si va a haber conflicto en el calendario de los abogados que están representando las partes en ese pleito, pues, vamos a tener que convivir con esa clase de suspensiones.

Ahora, debemos hacer las suspensiones como dicen "no he" considerando ese factor y considerando la premura que debe resolverse el caso y creo que así podemos adelantar. Lo de las suspensiones no necesariamente implica dilación en los casos porque hay otras suspensiones, incidentes interlocutorios que pueden dar la impresión de que una sala está suspendiendo mucho los casos cuando esas suspensiones realmente no afecta el trámite final del caso. O sea, un señalamiento de un incidente interlocutorio que se pospone y durante esa posposición las partes han seguido el trámite de descubrimiento de prueba, pues, eso en nada afecta la resolución del caso. Eso creo que no se toca en el estudio y lo que sí puede afectarlo es el tiempo que se

toma el juez cuando se le somete ese incidente en resolver ese incidente interlocutorio. Eso sí que puede afectar también el trámite del caso y creo que eso no se señala tampoco en el estudio.

Creo que es muy esencial también que los jueces tengamos algunas nociones o algún tipo de orientación sobre calendarización. Siempre va a haber algunos casos que por alguna razón hay que suspenderlos el día del juicio y los jueces no sabemos cuántos tenemos que señalar a fin de que si suspende ese no estemos sin trabajo ese día o que los que queden se puedan ver. Y ya hay otras jurisdicciones donde se han desarrollado métodos estadísticos donde se puede de antemano saber el número de casos, las probabilidades de que determinado número se vea y "X" número se suspenda; y si lo sabemos los jueces de antemano, pues, eso lo podemos tomar muy en cuenta también en la calendarización.

Y finalmente una observación en cuanto al seguimiento que habla el estudio. Es muy esencial que los jueces que somos responsables de cada uno de los casos le demos un seguimiento a cada caso. Se ha dicho, y el estudio lo recomienda, de que se haga un seguimiento individual manual. Y eso se puede hacer; y lo recomiendan los estudiosos en admi-

nistración de justicia, que si no se puede mecanizar de inmediato que se haga manualmente. Claro, eso depende de la actitud de cada juez de hacerlo manualmente. Pero nosotros creemos que según se habló aquí en la apertura de la Conferencia Judicial de los avances tecnológicos aplicados a los sistemas de justicia, que ya puede o debe irse pensando en un sistema de seguimiento y de continuidad automático de los casos mediante el uso de las computadoras electrónicas que no es difícil y que es algo que ya por décadas se ha venido usando en otras jurisdicciones y que en Puerto Rico yo creo que en la aplicación de los avances tecnológicos a la tramitación de los casos en los tribunales realmente nos hemos quedado un poquito rezagado en el tiempo. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias al compañero y exadministrador auxiliar de los tribunales Juez Rivera Santana. El Compañero Miguel Velázquez.

LCDO. MIGUEL VELAZQUEZ:

Señor Juez, Presidente y Jueces Asociados, Compañeros de la Conferencia Judicial; breves comentarios en relación con el

Informe que se ha traído a discusión. Los comentarios van a ser, en primer lugar, de naturaleza global y luego una que otra recomendación específica. En primer lugar, quiero señalar que en el Informe se señala en forma específica al Juez como el principal responsable, como la figura que tiene que trazar las pautas para lograr, por lo menos, resolver el problema de la demora en la tramitación de los asuntos judiciales. El comentario que tenemos sobre el particular es que si bien es cierto que el juez es la figura central, la figura máxima sobre la cual debe descansar la responsabilidad de aligerar los trámites judiciales no es menos cierto que en el Informe se tiene recomendaciones y declaraciones de propósito, no se discute en modo alguno qué incentivo debe tener el juez para realizar esa función de una manera que pueda aligerar los procedimientos judiciales efectivamente. Fijense, compañeros, que en la declaración de propósitos que se hace en la página 52 y siguientes del informe, aparentemente se toma en cuenta las medidas administrativas que puede tomar la Administración de Tribunales para supervisar más efectivamente a los jueces en esas funciones. Y después de todo aparece en este informe la figura del Juez Administrador como el intermediario entre la Administración de

los Tribunales y la solución del problema. A mi modo de ver es necesario recalcar que los incentivos al juez; incluyendo; desde luego; a los Jueces Administradores; son sumamente necesarios si queremos de verdad enfrentarnos a este problema que tanto preocupa a todos los que estamos preocupados en el quehacer judicial. Así por ejemplo el Juez "Vonderbilt" que tenía la responsabilidad de dirigir un sistema parecido en el Estado de Nueva Jersey, señalaba en uno de sus escritos que él personalmente entendía o el Director Administrativo correspondiente que los problemas de naturaleza personal que aquejan diariamente a los jueces revisten tal importancia que él entendía que de su calendario diario debía separar por lo menos dos horas, las primeras de cada día para atender los múltiples problemas que tienen los jueces de naturaleza personal en su vida que les afecta el adecuado desempeño de su función judicial! No es problema de que un Juez Administrador tenga más autoridad, santo y bueno; no es problema tampoco de que se aumente el salario de los jueces. Ese es un incentivo bueno. Ojalá se pudiera; pero todos sabemos que es necesario algún incentivo espiritual; algún incentivo que haga que los jueces;

no solo los Jueces Administradores, deveras sientan el deseo de meter mano también todos los días porque ellos a diferencia del criterio que aparentemente permea año tras año el Sistema Judicial no son ni remotamente empleados del sistema. Los jueces son un tipo de funcionarios distintos y amén que entendamos eso, a menos que entendamos que el juez tiene que tener ese tipo de satisfacción espiritual por más medidas que tomemos de otra naturaleza no vamos a resolver el problema. Específicamente hay, entre los comentarios que hemos conversado con algunos de los compañeros jueces, algunas medidas que se pueden tomar de inmediato. Por ejemplo: se han preguntado ustedes qué razón de ser tiene la Regla de Administración de los Tribunales que exige que los Jueces Superiores residan dentro de la demarcación territorial donde ejercen sus funciones? Tenemos serias dudas de que esa Regla sea necesaria también en el caso de los Jueces de Distrito. Pero, se han preguntado ustedes a que diferencia entre un Juez del Tribunal Supremo y un Juez del Tribunal Superior la obligación de que ellos residan allí? Y no solo la obliga-

ción si no la instrumentación en la práctica de esa obligación por las dificultades que a diario plantea. Por eso, desde ese punto de vista, estamos sugiriendo que sobretodo en la Administración de los Tribunales se le dé alta prioridad a la solución, a la discusión, al análisis de problemas de naturaleza personal que tengan los jueces cuando tengan la necesidad de plantearlo ante el propio Director Administrativo de los Tribunales y en su caso ante el Juez Presidente con el propósito de lograr que ellos tengan el incentivo suficiente.

En segundo lugar, y por último, quiero señalar que todo el informe se plantea con total abstención del hecho de que se han aprobado unas Reglas de Procedimiento Civil recientemente. Y esas Reglas de Procedimiento Civil que se han aprobado postulan que uno de los principios fundamentales; como siempre fue; es obtener justicia rápida, efectiva e imparcial. Sin embargo, una de las medidas cardinales que se adoptó en las Reglas de 1979 de Procedimiento Civil aún cuando no se logró que la Legislatura las aprobaran en la forma en que habían sido originalmente

redactadas, sí tiene el propósito esa Regla de aligerar substancialmente la tramitación de asuntos judiciales allí donde más cuenta. Porque todos ustedes estarán contestes que las demoras en el proceso no son de la misma calidad. Por ejemplo; en el proceso judicial, en la etapa de los procedimientos civiles, la calidad de la dilación después del juicio; el día del juicio, no es igual que otras. Por tanto, propongo que los jueces con los incentivos adecuados hagan uso de la Regla 42, Inciso D, que permite para todos los efectos prácticos resolver los casos en corte abierta sin necesidad de hacer conclusiones de hecho y de derecho. Estoy completamente seguro por la práctica que he visto que no se está haciendo uso de esa regla que ciertamente fue el propósito de su aprobación. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias al profesor y exjuez Velázquez Rivera. El Compañero Yamil Galib.

LCDO. YAMIL GALIB:

Buenos días Señor Juez Presidente y Jueces Asociados de nuestro más alto Tribunal, distinguidos jueces, Señores invitados; lo único que me salva en la mañana de hoy es que

supongo que habrá muy pocos abogados en el ejercicio de lo criminal presentes en esta audiencia porque después de la manifestación pública que ha hecho mi distinguido, apreciado y admirado amigo el Juez Beléndez, Arrillaga Beléndez, se me tendría como un Benedicto Arnold en la profesión y es que he ido a acompañar a unos señores que han ido a Orlando, Florida a buscar manera de evitar la dilación en los casos criminales ya que tradicionalmente se ha pensado que los principales propulsores de este mecanismo eficientísimo de defensa que es la dilación judicial han sido abogados defensores. Yo quisiera en solicitud de absolución de ese pecado de haber acompañado a estos señores en esa gestión, que algunos compañeros considerarían traidora, es que yo no fui de propia voluntad. Recibí un día una llamada del honorable Administrador de los Tribunales diciéndome si quería acompañar un grupo que iba a ocuparse en Orlando, Florida de participar en un taller sobre la dilación en los procedimientos judiciales. Yo al principio pensé que era una broma pero reconocí la voz y me di cuenta que no era broma y entonces deduje que era aquella cosa de que al ladrón las llaves. Pensé que era eso. Y acepté pero confiado en que moro viejo mal

cristiano y que nadie me convencería de que yo estaba equivocado cuando pensaba que esa era un arma eficiente en la defensa de los acusados.

Pues miren, quiero decirles que fue una experiencia extraordinaria. Y realmente, para demostrarle cuan extraordinaria fue, y para que vean cómo de bien pudimos armonizar todos los intereses yo quisiera seguir donde el silbido interrumpió al Juez Arrillaga Beléndez. El decía en los momentos en que sonaba la expiración de su término que para que todo este sistema que él ha estructurado en el Centro Judicial de Hato Rey pudiese funcionar era preciso mantener la certeza de que los juicios habrían de celebrarse en la fecha en que se señalaban. Ahí fue que estaba él hablando cuando sonó el silbido de que su tiempo había terminado. Y eso sí es realmente muy importante porque una vez que todas las partes interesadas en un proceso criminal, tomemos el caso criminal, sepan que el caso está señalado para una fecha determinada y que no está señalado para esa fecha simplemente para que de esa fecha se escoja otra fecha porque hay un calendario abultadísimo ante el Honorable Magistrado que ha señalado diez casos para ese día en la esperanza de ver alguno de los diez, y que ya hay una buena oportunidad

de uno tener nueve bolos a favor y un solo bolo en contra, la idea de que su caso no se va a ver y después uno ejerce cierta presión para verlo otro día; si esa no es la situación y si ese día el Señor Magistrado simplemente ha señalado aquel número de casos que sabe que va a ver ese día, aun corriendo el riesgo de que pudiera darse por circunstancias excepcionalísimas el hecho de que no viera ningún caso ese día, ese tribunal que ese día no ha visto ningún caso en la expectativa de ver de seguro uno cumple más su propósito de que no haya dilación de juicio que aquel otro tribunal que vio un caso pero tuvo que despachar nueve sin verse porque todos los litigantes y las personas interesadas saben que en el próximo señalamiento lo más probable es que ocurra lo mismo y que su caso no se vea. Cuando un acusado, un abogado, un Fiscal sabe que con toda probabilidad el caso se va a ver en una fecha determinada, mira, a última hora ese es el caso que se va a ver porque se pone todo el mundo a trabajar para ver el caso.

Yo tenía una seria, muy seria objeción cuando fui a ese taller y se disipó casi en los primeros cinco minutos de la conferencia. Yo tenía la seria objeción de que Puerto Rico

tradicionalmente siempre se le ha hechado la culpa de la dilación en los casos criminales a los abogados defensores. Y yo pensaba que había una grave injusticia en ello porque se empieza a contar la dilación desde el momento en que se inicia el trámite judicial formal que es la acusación. Hay una serie; sí cuando se radica formalmente una acusación en un Tribunal de Justicia; ya han sucedido muchísimas cosas a nuestro adversario. O sea, el Fiscal tiene la oportunidad de entrevistar unos testigos; ha tenido la oportunidad de estudiar su prueba; ha pasado por el tamiz de una Vista Preliminar; estaría listo; tan pronto sale de la Vista Preliminar, normalmente un Fiscal debería de estar en condiciones de entrar a juicio. Sin embargo, el abogado defensor a base de deposiciones, por ejemplo, de la propia regla 35 le dice que no podrá pedir el descubrimiento que garantiza dicha regla sino una vez radicada la acusación.

En otras palabras, que empieza a contar el tiempo cuando el abogado puede entrar en funciones y le han dado todo ese tiempo de gratis y de regalo al Ministerio Público en la concepción popular, corriente y normal de que son los abogados defensores los que dilatan los casos. De modo que tan pronto, en los primeros cinco minutos, cuando apenas yo no tuve tiempo ni tan siquiera de expresar ese criterio se señaló allí que

la única forma en que podía haber señalamiento rápido era anticipando el mecanismo de descubrimiento, no esperando que se radicaran mociones de descubrimiento sino que en la primera oportunidad hábil para ello se pusiera al abogado defensor en condiciones de asumir adecuadamente la defensa de su representado. Y eso se logró; se logró por lo menos en el **consenso** que allí operó y me alegro mucho estar escuchando en la mañana de hoy al Juez Arrillaga sostener que esto se está haciendo.

Otra cosa que me interesó mucho fue la primera frase que comenzó el taller. La tengo aquí anotada. Donde decían que éste era un taller que iba encaminado a hacer "effective justice", not case disposition". Pues tenemos que tener muchísimo cuidado también que en nuestro afán que los casos se vean con prontitud estemos despachando casos pero no estemos haciendo justicia efectiva. Y un poco más adelante se dijo que el propósito era acortar, reducir la dilación de los casos; no recortar ni reducir los derechos constitucionales ni el debido proceso de ley en los tribunales de justicia. O sea, en ese equilibrio; equilibrio extraordinario; pero los abogados y los jueces y los fiscales hace mucho tiempo que sabemos hacer equilibrio de toda virtud a

los fines de propender a la justicia; en ese equilibrio está el secreto de el éxito de cualquiera de estos programas.

Fue interesante además saber; nos tocó un grupo de Tampa; eran nuestros socios, nos separaban en grupos; y nos gustó muchísimo saber que en Tampa no están las cosas mucho mejores que en Puerto Rico. Como cuestión de hecho, allí el Fiscal es un señor que él mismo decide; no hay vistas preliminares; él es el que decide qué es lo que hace; empieza con el affidavit del policía y él mismo acude y radica la acusación; fija la fianza; es verdaderamente un general el Señor Fiscal. Y eso no lo hay aquí y con todo y eso allá tienen unos problemas que aquí no tenemos; y es lo último; que quiero despedirme y que aquí el "rock" viene muy bien para el ambiente que se vive en Puerto Rico. Allá eligen los jueces en elecciones y entonces se comentaba que cuando venía el período eleccionario como los Comités que se formaban era en pro de la candidatura del Juez y eran los abogados más allegados, cualquiera de esos jueces se atrevía negarle una suspensión a su "captain manager". Ese problema, a Dios gracias, no lo tenemos en Puerto Rico.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias al Compañero Galib por su presentación. El Compañero Angel Hermida.

HON. JUEZ HERMIDA:

Señor Juez Presidente y Señores Jueces Asociados, Compañeros Miembros e Invitados de la Conferencia Judicial; quisiera dirigirme principalmente a la primera ponencia de esta mañana y antes que nada, naturalmente, felicitar a los Miembros del Secretariado por una ponencia estupenda, y me pareció particularmente perceptivo el enfoque de la introducción donde se dice algo que después que lo hemos leído nos parece obvio; pero que la virtud precisamente estuvo en descubrir lo obvio que a veces pasa desapercibido; y es que el problema de la explosión de litigios y la conseqüente tardanza en la solución de los mismos se debe en gran medida a una sociedad; problema no particular de la sociedad puertorriqueña; pero una sociedad desarticulada en que mecanismos tradicionales para la solución de disputas han dejado de ser efectivos y cualquier solución a largo plazo para el problema de la congestión judicial tiene en gran medida que estar encaminada a buscar el restablecimiento de estos mecanismos extrajudiciales para la

solución de disputas que no requieran toda la cuestión compleja y costosa; costosa en términos económicos y emocionales; para los litigantes.

Ahora, dentro de ese encomio general al informe algunos comentarios particulares que me parece que podrían mejorar algunos aspectos. De los mecanismos propuestos en particular el de para sustituir el procedimiento actual de la Regla 60, me parece que la tradicional limitación de este mecanismo a casos de cobro de dinero es impropia particularmente limitándola por cobros de dinero y por cierta cantidad específica.

Contrario a lo que se esperaba cuando primero se estableció esta regla en que se decía que esta era la regla que iba a tener el propósito de abrir el tribunal a los pobres, lo que hizo fue abrir el tribunal contra los pobres. Es decir, contrario a lo que se dice en el estudio, no son los pobres los demandantes en los casos de Regla 60. No son los pequeños comerciantes, ni los pequeños artesanos, ni los humildes obreros los que demandan bajo la Regla 60. Los que demandan bajo la Regla 60 son las Financieras, las grandes compañías vendedoras de ollas; esto sonará medio gracioso pero es la realidad; las grandes compañías vende-

doras de enciclopedias que con vendedores ambulantes agresivos engatuzan a una serie de personas a comprar cosas que no necesitan y que después el comprador, naturalmente, se siente resentido y a veces refleja el resentimiento no pagando; y entonces viene la Demanda Bajo la Regla 60 en que una corporación millonaria litiga gratis porque los costos del emplazamiento los cubre el Estado y los funcionarios del Estado. Yo no creo que hay razón para continuar con un mecanismo que la experiencia ha demostrado que resulta de ésta forma. Los criterios para este procedimiento especial y sencillo no deben ser los tradicionales de cobros de dinero por menos de cierta cantidad.

Podría sugerir otros criterios, por ejemplo, controversias sencillas, definiendo sencillas no es fácil pero una posible forma sería excluir a las corporaciones del acceso a estas reglas. Esto es litigio únicamente para personas naturales. Podría asegurar que sirviera para abrir el tribunal a los pobres y no contra los pobres.

El mecanismo de desvío de ciertas controversias hacia foros administrativos hace algunas veces, aunque no siempre, más sencillo el proceso de la litigación pero no siempre la hace más rápida. Yo creo que es bien conocido aquí en

Puerto Rico que los litigios en DACO se tardan más tiempo que los litigios en los tribunales; aún cuando uno de los motivos que se expresó para justificar la creación de DACO es que los casos allí se iban a ver más rápidos. El que litiga allí como querellante tiene la ventaja de que no tiene que contratar un abogado particular ni pagarlo de su bolsillo porque DACO se lo supe. Sin embargo, el que litiga como querellado no tiene esa ventaja y a veces le es bastante difícil litigar allí; en particular cuando los querellados allí, pues, a veces son entidades comerciales grandes que pueden pagar un abogado; pero otras veces sí son pequeños, digamos, maestros de obras o vendedores o cosas por el estilo que son personas pequeñas con escasos recursos.

Además, y aquí yo no sé si la culpa está en la legislatura que aprobó la ley o en el Tribunal Supremo que la interpretó; pero la ley, por lo menos, según interpretada tiene una serie de escollos jurisdiccionales muy severos. Ciertas cosas hay que hacerlas dentro de determinado período so pena de que se desestime el recurso por falta de jurisdicción. Hay que hacer una moción de reconsideración que es jurisdiccional para poder acudir posteriormente al tribunal, etc. Es decir,

hay una serie de cosas en ese procedimiento que el litigante sin abogado está muy fácilmente expuesto a perder su caso por un tecnicismo que no tiene nada que ver con los méritos de sus recursos. A mi me parece que en toda esta área de la litigación en el foro administrativo se necesita un estudio a fondo y enmiendas legislativas para lograr la flexibilidad que tantas veces se dice en la jurisprudencia que es necesaria; pero que en la práctica no se logra con todos estos escollos jurisdiccionales.

En cuanto a la sugerencia del procedimiento de arbitraje en el Tribunal de Distrito me parece que el mecanismo propuesto de que haya un derecho absoluto a apelar y pedir juicio de novo en el Tribunal de Distrito podría, en vez de estar acelerando los procedimientos, atrasándolos al crear una etapa más que sencillamente ahora va a ver primero el arbitraje y después el juicio cuando antes íbamos al juicio directamente. Yo creo se deben buscar; quizás sea prudente en una etapa experimental; en lo que primero se prueba pero no debiera pasar de ser una etapa experimental; debiéramos buscar prontamente mecanismos para hacer limitado cualquier derecho de apelación de la decisión dada en arbitraje.

Y otra cosa que también señala el estudio que hay muchos gastos que se podrían evitar que llegan al tribunal si se da un remedio al litigarse, al potencial litigarse, sin tener que ir al tribunal. Uno de los ejemplos que señala es el seguro sin culpa, verdad, el procedimiento de ACAA, pues no es necesario demandar a nadie en el Tribunal para obtener compensación de los gastos médicos porque los gastos médicos los paga ACAA automáticamente. Eso debe descenderse. Es enorme la cantidad de litigios en el Tribunal en que el litigante no son dos partes particulares sino de un lado una parte y de otro lado una entidad de gobierno.

Debieran fomentarse mecanismos internos a la Rama Ejecutiva de los cuales el "ombusman" obviamente es un primer ejemplo pero que se debe expandir y fortalecer para permitir que una serie de quejas que tienen las personas particulares con el gobierno se pueden resolver sin necesidad de acudir a los tribunales.

Un último comentario, medio minuto, dirigiéndome ahora a la ponencia sobre; la segunda ponencia, en la ponencia escrita preparada por el Director Administrativo y cito ahora textualmente de la misma, "se dice que es necesario que los jueces, y aquí comienza la cita: "asuman una participación

más activa en cuanto al movimiento de los casos velando porque se cumpla con los términos que establecen las reglas. Toca a los jueces sentar la pauta". Estoy de acuerdo que eso es así. Que es deseable que se haga; pero es un poco difícil lograr eso si el Juez está tan y tan recargado de trabajo en que sencillamente atender el despacho ordinario, atender sala, dictar sentencia, le toma más horas de las que el día tiene; exigirle que haga otra cosa más no es realista. Comprendo que no se puede resolver el problema sencillamente nombrando más jueces pero se pueden crear otros mecanismos, por ejemplo, el de nombrar oficiales jurídicos para los jueces de instancia que nos puedan ayudar en estas funciones y en muchas otras también naturalmente. Muchas Gracias.

HON. TRIAS MONGE:

Muchas gracias Juez Hermida. El Compañero Cruz Jiménez.

HON. JUEZ LUIS R. CRUZ JIMENEZ:

Reciban todos un saludo cordial de la Villa del Capitán Correa y de todos sus compañeros allá. Muy brevemente voy a hacer unos comentarios sobre el informe rendido por el Secretariado, que ha sido muy bueno; pero no estamos aquí para echar flores al informe sino para escrutarlo y criticarlo.

La recomendación de estructurar desvíos no judiciales a las controversias me ha preocupado grandemente en dos aspectos. En primer lugar, la cuestión de las portaciones de armas y en segundo lugar los expedientes de dominio. Una cosa es uno teorizando de cómo debe marchar ese procedimiento; y otra cosa es bregar en la práctica con el problema. La experiencia mía como fiscal durante diez años y cinco como magistrado es la siguiente: Cuando se le da mano libre al fiscal para dictaminar en un expediente de dominio esos casos pueden tardar seis meses, un año, dos años. Si le damos rienda suelta para dictaminar en cuanto a casos de portar armas la espera, y lo digo por experiencia, ha sido hasta de un año; año y medio, y a veces ha pasado tanto tiempo que ya el peticionario ha perdido el interés.

Si nosotros le delegamos al ejecutivo esta tarea va a haber un caos. Recordemos que los ; que nuestra sociedad actualmente estamos en la crisis general de la gloria en todo sentido. Afortunadamente los magistrados mantienen una reputación de imparcialidad y todavía la sociedad nos tiene en el pedestal que nos merecemos. Los magistrados

somos los guardianes de los derechos de la ciudadanía. En última instancia, el propósito principal de nosotros es servir eficazmente a la ciudadanía. Ciertamente tenemos un interés grandísimo en descongestionar los calendarios; en resolver los casos rápidamente pero nuestro propósito principal es hacer lo que decía el compañero Yamil Galib "effective justice": no justicia rápida.

Si vamos a descongestionar los calendarios eliminando nuestra carga de trabajo, ciertas cuestiones, que vayan en detrimento de la ciudadanía estaríamos haciendo un flaco servicio a ésta. Se me ocurre pensar que el desvío muy efectivo y fantástico que hubo con desviar los casos de tránsito a la esfera administrativa aquí no aplica. Allí en los casos de tránsito si acusan, si denuncian a una persona de Mavacuez en San Juan y puede a través del servicio postal enviar un giro o mandar a alguien a pagar la multa al cuartel que fuera evidentemente se le está aliviando la carga. Pero si delegamos en el Superintendente de la Policía, que para otorgar una licencia de portación de

armas muchas veces toma seis meses, que también sea el que decida si el ciudadano puede portarla, le estaremos haciendo un flaco servicio a ese ciudadano. Nosotros tenemos medios muy efectivos porque tenemos poder coercitivo podemos hacer, obligar al fiscal a cumplir con ciertos términos. Si el fiscal tiene esa potestad no habrá nadie que le obligue a resolver el caso con la premura que se merece.

Comentando sobre la última ponencia, quiero decir lo siguiente. Yo hablo meramente de la experiencia. El secreto para evitar dilación innecesaria en el trámite de casos es que el juez se adueñe del caso desde el mismo momento en que cae en sus manos. Y eso quiere decir que el juez tendrá siempre la iniciativa para señalar el caso desde el primer momento. A nosotros en Arecibo nos ha dado un resultado extraordinario el señalar el caso desde la primera vez que llega a nuestras manos. Si llega a nuestras manos el caso para resolver una cuestión sobre descubrimiento de prueba y vemos que ya ha transcurrido el tiempo necesario para que se hayan agotado esos medios inmediatamente lo señalamos para conferencia. Y aún si no ha pasado el término

suficiente, lo señalamos también dando un término mayor. Inmediatamente si las partes no están preparadas vendrá una moción de suspensión. Entonces, hablamos con el abogado y le decimos muy bien. No se va a ver hoy pero se va a ver en tal fecha. Y de una vez llame por teléfono al compañero para que se asegure que en el próximo señalamiento no habrá un conflicto porque resulta ser que si el magistrado hace el señalamiento sin contar y sin tomarle la opinión del otro litigante muchas veces va a ocurrir que cuando se señala el otro tiene un conflicto. Por eso me parece que lo más productivo es que deleguemos en el abogado para que se ponga de acuerdo con la otra parte para el señalamiento. Claro, no es que le demos una libertad absoluta para hacerlo. Le decimos siempre: puedes hacer el señalamiento pero que sea dentro del término de treinta días. Y en esa forma evitamos que escoja el señalamiento a su libre albedrío y a su mejor conveniencia.

Me parece que el secreto para aligerar la resolución de los casos está en evitar el término tan largo que transcurre desde que termina el descubrimiento hasta que se señala el caso porque si esperamos que el abogado mida el

señalamiento en lo que viene la moción, el correo la despacha y en lo que se señala va a pasar un largo término.

La recomendación que hace el estudio del Secretariado a esos efectos es muy sabia: que tengamos un calendario continuo: que el caso desde que llega a nuestras manos le sigamos dando señalamiento hasta que finalmente venga la resolución. Muchas gracias.

HON. TRIAS MONCE:

Muchas gracias compañero Cruz Jiménez. Por último se dirigirá a nosotros el Compañero Rivera Arroyo.

HON. JUEZ MIGUEL A. RIVERA ARROYO:

Señor Juez Presidente, Señores Jueces Asociados, Compañeros Jueces y demás invitados a esta Conferencia Judicial: voy a ser sumamente breve: con tres minutos es suficiente. Busqué una palabra para describir el Informe del Secretariado: no voy a comenzar diciendo que es muy bueno y después exento la página 1, la página 2, la página 3, la página 4: sino lo único que voy a decir es que entiendo que el informe peca de ser un poco soñador. Es decir, hay dos áreas que me preocupan grandemente. En primer lugar, creo que el informe deja de mencionar la necesidad de que antes

que se implanten las medidas que se recomiendan se haga un estudio de beneficio-costos. Es decir, la realidad es que tenemos unos fondos muy limitados: que seguiremos teniendo unos fondos siempre limitados. Y antes de implantar ninguna de las recomendaciones que se hacen en ese informe tenemos que decidir si en vez de añadir estructuras al sistema lo que debemos de hacer es invertir los posibles fondos adicionales en las estructuras existentes.

En segundo lugar creo que es soñador el pensar que la sociedad en que vivimos va a aceptar unos foros alternos para bregar con unas disputas en vez de los foros judiciales. Yo creo que cualquiera que examine la situación por la cual está pasando Puerto Rico hoy en día tiene que concluir que más tarde o más temprano los pleitos van a llegar a los tribunales y van a llegar a los tribunales porque la gente que los incoan no están satisfechos con las decisiones que se hacen con anterioridad.

El resultado de todo esto va a ser que lo que vamos a crear van a ser unos pasos adicionales que lo que van a hacer es dilatar más los procedimientos y a la larga nosotros tendremos los mismos casos, quizás un poquito más tarde, en vez de los tres meses, a los seis meses o al año.

Yo creo que todos aquellos que en una u otra forma hemos estado bregando con las decisiones a nivel de las agencias administrativas nos daremos cuenta de que esa es la situación.

HON. JEFE PRESIDENTE:

Se recesa en la Conferencia hasta esta tarde a las dos de la tarde si Dios quiere.

JUDGE TRIAS MONGE: We will begin the final session of the conference at this time. I am very happy to introduce to you now a distinguished scholar and public servant as well as an old friend of Puerto Rico, Professor Maurice Rosenberg. Professor Rosenberg has taught at Columbia since 1956 where he is now Harold R. Medina professor of procedural jurisprudence. He has been a visiting professor at Harvard and other law schools, American, European and Asian. He has also had extensive professional experience other than teaching. He has been a distinguished attorney in private practice, a director of the Columbia Project for Effective Justice from 1956 to '64, the director of the Walter E. Mayer Research Institute of Law 1965-70, Chairman of the Advisory Council for Appellate Justice '71-'75, Special Assistant to the U. S. Attorney General Levi, 1976, fellow of the Center for Advanced Study in Behavioral Sciences '78-'79, Chairman of the Council on the Role of Courts from '78 to the present, and at present also Assistant Attorney General of the United States.

Professor Rosenberg is past president of the Association of American Law Schools and a member of the American Academy of Arts and Sciences as well as of other prestigious bodies. He has written several books, Conflict of Laws, Seventh

Edition 1978 with Mr. W. Reeves, Elements of Civil Procedure Third Edition 1977 with Messrs. Cohn, Schmidt and Weinstein, the Pretrial Conference and Effective Justice 1964, his very well known as well Justice on Appeal 1976 with Professors Carrington and Meadow, as well as many articles in legal and other journals. We have the privilege now of having Professor Rosenberg address the conference.

PROFESSOR ROSENBERG: Mr. Chief Justice, Mr. Justice Martin and ladies and gentlemen of the conference and guests, friends and my wife and my colleagues, I am delighted to be here in Puerto Rico. This is about the third time that my wife has accompanied me here. It's such a wonderful island. I even enjoy it when she does. I enjoy it especially when she does.

I want to tell you that I bring these papers to the lecture with me but I am not entirely sure that they're the ones I should have here to talk to you this afternoon about. I know about an old lady, and feel somewhat in the same situation she was in when she went into a bank with a shopping bag on her arm and she said to a teller, "I want to see the president of the bank." The teller said, "Why?" She said, "I want to open a savings account." The teller said, "You don't have to see the president to open a savings account."

She said, "This is a big savings account. I want to see the president." They had no experience and you know how banks want money these days, so they invited her in to see the president and she told the president, "I want to open a savings account." He said, "Well, you came to see me. How much is it that you want to put in?" And she said, "One million five hundred thousand dollars, in cash." He said, "Where is it?" She said, "Right here in the shopping bag." He said, "Very well. We'll have to count it though." He called in a couple of people to count it. They counted the money and then one of them went over and whispered in the president's ear and he looked up a little bit surprised and he said to her, "Madam, do you realize that there's a million eight hundred thousand dollars in cash, not a million five hundred thousand dollars?" She said, "There is? Do you mind if I make a telephone call to my husband?" He said, "No, go ahead."

She called up her husband, she spoke for a minute and she put down the phone and she said, "Isn't that the silliest thing? I took the wrong bag."

Now, I feel as I say that way, and I have these notes but they may be the wrong ones for your purposes. We'll see as I go along. The context of the problem of delay and the

remedy of diversion is one that I believe we ought to sketch in first. We ought to talk about the background first. In the United States, you have heard some things about the litigation explosion we are experiencing. The people seem to be suffocating the courts in confidence, they have great confidence that the courts will decide their cases properly, they bring thousands upon thousands, literally millions of them to the courts, federal and state, and they express their confidence in the courts by coming in day after day and week after week with more and more cases.

It's very important for you to know something which I am sure you appreciate generally, but something rather specific about the volume of the cases that come into the courts in the United States. As you know, we have there 52 sets of courts, we have the 50 states systems, we have the federal system and then we have the District of Columbia which is also a kind of state system, 52 all together. Now, in the federal courts, about which you hear the most, we received in fiscal 1980 200,000 civil and criminal cases, almost 200,000 civil and criminal cases. At the same time, in the 51 state courts, just talking about courts of general trial jurisdiction, we received something like ten or eleven million suits, so that the federal courts actually received only about two, three,

perhaps four percent of all of the lawsuits of major moment started in the United States.

So the problem of volume in the United States is the problem of the state court elephants and the federal court rabbit, if you just talk in terms of sheer numbers. We know that qualitatively the federal courts are much more important than their numbers would suggest. They make the headlines all the time, except when someone murders someone and then the state courts also make headlines. To deal with volume of this kind and the trend in volume as you know has been up and up, we cannot keep increasing the number of our judges indefinitely, it is not possible, and it's not desirable. We have to find other ways to respond.

There is one other point that I want to make preliminarily and that is that we have ways of responding now that we did not have a generation ago. Those are new ideas and essentially new facts about the way the courts operate and about what predictions we can make with regard to future workload. These new facts which we obtained by a new science of judicial administration and new kinds of research, this new science of judicial administration with the new research allows us to make some predictions about the future that we could not have made with any confidence a generation ago. I believe that as

time goes by we will be very much helped by the science and the new research.

Now, it is in that context that I want to particularize a bit the facts with regard to the dimensions and the trends in the litigation explosion in the United States. I want to take 1960 as a baseline and then carry the story up to 1980 and just give you some figures. I apologize for giving you figures after lunch on a Friday afternoon, but I won't have any other opportunity. I'll try to make them as light and as tasty as I can. If we look at the federal situation, the district courts in 1960 had about 60,000 civil cases and in 1980 the United States District Courts had a total of 169,000 civil cases. In twenty years there had been an increase of 185%.

At the same time, the federal appellate courts had gone from less than 4,000 appeals to more than 23,000 appeals, an increase of about 500%, and I would like to ask you what the significance is of an increase in trial court cases on the civil side of 185% accompanied by an appellate increase of 500%. It certainly suggests that there is a lot more appealing than there used to be and the question is why, why are people appealing more in the United States federal courts than they used to.

The criminal business in the United States courts from 1960 to 1980 has remained almost flat, if you just look at the beginning and the end figures. We have only 29,000 indictments in the federal courts in a year, 29,000. That's because most of the crimes are tried in the state courts, the important crimes, murder, robbery and so on. So the situation has been that criminal cases have not increased in 20 years, civil cases have increased by 185% and appeals have risen dramatically in the federal courts. Meanwhile, in the state courts, the people have been flocking in hundreds of thousands and millions. As I said at the outset, there are about ten million civil and criminal cases brought each year in the state courts, and since I think your problems here are the problems essentially of the state courts, I am going to devote most of my remarks to remedies that have to do with the problems caused by high volume in state courts rather than look at the federal courts particularly, though I will refer to them.

The picture that we have from those figures is that there is one awful lot of suing in the United States, an enormous amount of suing. People ask constantly do you have any idea why people sue so much today. I am asked that often, I am sure you are here, why do people sue so much today. No one knows,

of course, although we have a major study now that we have contracted out. We hope that by the end of 1981 we will know a great deal in detail and very very reliably about why people sue in five states in the United States, when the results of this study are in. But I can offer you some speculations about why people sue so much today. If any of these speculations are correct, they're not unimportant for the question of what we ought to do about it, so let me suggest four reasons why people sue I think.

First, as the Congresss has written a larger and larger number of statutes that give people rights, as the state legislatures have done the same, and as the courts have declared more and more rights and entitlements, people simply have more legal interests that they can vindicate in court. That's number one. The legislatures and the courts are giving them more to sue about. Secondly, independently of the fact that they have more particular legal rights, there is a tide of philosophy running in the country which you can call the welfare philosophy, that is that most of the major necessities of life ought to be taken care of by the public authorities, that no one should be allowed to starve or go without medical care, without legal care in a criminal situation, and to a large extent in civil situations, and so on. No one ought to

go without simply because money is lacking. That's essentially the welfare idea, and since people don't regard themselves as having to have to pay money in order to get certain basic services, if they see that they are deprived of anything that they regard as a basic service, a telephone, a TV set, maybe an automobile, they will insist that they are entitled to it. Now, I know we haven't yet gotten to the point where people insist they're entitled to automobiles, but it's that trend in that direction, so that's the second thing. People without money insist that they're entitled to certain basic things legally, even though they can't afford to pay for it. People with money believe that any loss that they suffer should essentially be covered by insurance. People buy insurance and they think that if anything goes wrong, the insurance should cover it, so that you have three factors that set the thinking of people very heavily in the direction of entitlement. You have the increased definition of their rights, you have the welfare philosophy, you have the insurance practice and the existence of widespread insurance, and in addition you have in the United States now the growth of what I would call advocacy enterprises, that is both public and privately supported law firms whose business it is to make claims for people and it doesn't make any difference that it costs more

to make the claim than the claim involves.

Once you separate the economics of claiming from the act of claiming, you are likely to have a lot more claims made and so in the public interest law firms and in the legal services corporations, legal aid and the like, even though people are only seeking money, not to protect themselves from going to jail, not in family matters or custody matters, but even where they're seeking only money, there is an increasing tendency for the government or privately supported public law firms to supply legal services for people. In a media of that kind, I submit to you that it's only natural that people will not take lying down any kind of loss or imposition that they sustain if they can possibly find someone to blame for it. That is, if they can find a deep pocket, they will go after it legally.

So when William Shakespeare had Hamlet talk about the slings and arrows of outrageous fortune, he was talking about a circumstance that is rapidly passing us by in this country. There are no more slings and arrows of outrageous fortune if you can find somebody to sue. There's only the question of do you have a responsible defendant, and you'll bridge the gap between your loss and his pocket through suing.

It's in that context that we see these figures rising ever upward. Is that bad? Not necessarily. It certainly is

better than having people go into the streets fighting about their quarrels, it's better to have them go to court. The only problem is that it may be too much of a good thing in some respects. The question of finding alternatives to courts is what arises when you think about the question whether having millions of people go to court each year is too much of a good thing.

There are several reasons that you can point to for believing that not every dispute which is legal ought to go to court. First, not all disputes are handled very well in the court. Family disputes are a good example of some that are not especially well handled in the courts. Other conflicts between people with continuing relationship where the main objective is not to say that one side is right and the other side is wrong, which is what the courts essentially do, but rather to say that you two people have to live together and make the best of your circumstances in some fashion, whether it's husband and wife or parents and children or whether it's landlord and tenant sometimes, whether it's neighbor and neighbor. In circumstances like that, it isn't enough to say you're right and you're wrong, because that may only exacerbate the problem and make living together harder than it was before.

So not all disputes benefit from the judicial process and

from winner-loser kind of outcome. It may be better to mediate it, to allow the parties to contribute to the solution themselves rather than to have it imposed by public external authorities. Secondly, lawsuits are too public and they're too costly for many purposes. They cost the people money. We have to supply the courts and the judges and pay those extravagant salaries that we pay judges, as you well know. We have to pay lawyers those extravagant fees that lawyers collect, as you lawyers well know, so it is very expensive to litigate and especially in small matters, in matters involving small stakes. The amount it costs to litigate may very soon outrun the amount involved.

Also, sending these cases to courts constantly raises certain problems that you could think of as structural problems. These structural problems arise from the fact that the judicial system is shaped like a pyramid in our country as it is here, and the pyramid has a base of trial courts and trial judges, it has an intermediate level in the United States in most places of appellate courts, and it has the pinnacle of the Supreme Court. You don't have the intermediate level yet, though it's been suggested that one of the responses you should make to this heavy volume of cases is to have intermediate appeal, that is, the intermediate appellate review.

When you have a court that has an intermediate appellate structure, when you have a structure that has an intermediate appellate court I should say, it's very important that you not expand the base too broadly. If you do, you throw too much work and too many decisions at the courts in the middle where the decisions that they're making are decisions of national law instead of decisions of local law and it may be that you will reach a situation that we have in the United States with our federal courts and that is that with the eleven circuits speaking at the appellate level and with the Supreme Court unable to declare the national law definitively in enough areas of the law, we are now getting a tower of babble legally speaking where eleven or twelve circuits with three judges sitting at a time say that the tax law means one thing out on the West Coast, that it means another thing in the center of the country and so on. It is highly undesirable.

Yet I mentioned that the courts of appeal received last year over 20,000 cases. The Supreme Court of the United States was able to decide last year, after argument with written opinion, only 150 appeals, so you can see that deciding only about 150 appeals with argument and opinion the Supreme Court is not in a position to monitor the operation of an appellate system that disposes of over 23,000 cases, so that there is

no head left any longer in a system of that kind and you have fragmentation of the national law. That's a structural reason for not expanding indefinitely the number of trial courts because they feed these decisions to the intermediate appellate court which can't really handle them in a harmonious unified nationwide way.

The fourth reason that the court should not get everything is that delay results, and that's what we're here to talk about. How do we attack delay? In the first place, I suppose we should say what we mean by delay. To the extent that I can read Spanish, and it's a very limited extent I assure you, I want to call attention to one thing I noticed in the report on "demora", which I take to be "delay", I noticed that it gives delay figures in median times, in median times, that is, half the cases are delayed more than 350 days, half the cases are delayed less than 350 days. That's how the median time works.

I suggest to you that a better way of measuring delay is to measure in terms that have another dimension besides merely how many cases wait more than the median time and how many less than the median time. The delay measure I suggest to you is to ask the question how many cases wait how long before they're disposed of. That would allow you to say, for

example, that 25% of the cases must wait more than two years, that 50% must wait more than 350 days, that 25% are disposed of within 100 days, but if you relate the percentage disposed of to the time it takes to dispose of them, I think you'll have a deeper feel for the amount of delay.

In the United States, we've been suffering from delay for many decades now. I remember hearing Chief Justice Earl Warren say in 1958 that delay is corroding the very pillars of justice in this country. Now, that was over 20 years ago that it was corroding the pillars of justice and we still have much delay and growing delay in some courts, shrinking delay I am glad to say in other courts. There are rather well-known recipes for dealing with delay in my country, in the mainland. First, to increase the judge power. I take it that that's what you're trying to do on the island here when you create more regular judges as you have, when you create honorary magistrates, when you create special judges out of retired judges, and when you create the system of municipal court judges. That's all part of increasing the supply of judge power to deal with the cases so that they can be disposed of more expeditiously.

Secondly, we can try to make the court processes more efficient and simpler in order to get a bigger judicial bang

for a buck, in order to allow one judge to do more, work more efficiently, but I'll always remember what Chief Justice Trias said, if I can pronounce it, and I remember he said, "Queremos no solo justicia eficaz sino justicia pronto." We want not only justice, I gather, that is efficient, but we want it promptly.

Now, the point I'm trying to make is that if we get some efficiency, we also get more promptness, so that there may not be any tension between efficiency and promptness. There may be tension between efficiency and the quality of justice however, and that's a matter that we ought to look at carefully.

In the United States, with so many opportunities to try out different ways of dealing with delay, I have a very rich menu from which I can feast if I want to talk about what particular kind of remedy to dish up to you. In California, we have something called the Economic Litigation Project. The Economic Litigation Project deals with cases of up to \$25,000. It gets rid of formal pleadings, limits discovery to two depositions and a few interrogatories, and allows people who ask for inclusion in the economic litigation procedure to get a trial in 90 days. That's been in effect in California for several years, and one of the amazing things is that thousands

of lawyers have agreed to go through the economic litigation project in reduced discovery and simplified pleadings and so on and then are guaranteed a trial in 90 days, but very few of them have asked for the trial in 90 days, so nobody knows quite what to make of the California experience, except to say that it hasn't cleaned up California's problems in the under \$25,000 cases.

Another way of dealing with delay in the United States is through closer judicial supervision. When I was growing up in this business in the 60's, it used to be thought that the way to deal with delay was to free the judge, to free the judge from the necessity of dealing with these cases. Now the thought seems to be that the way we deal with delay is to bring the judge in early and have the judge manage the case from the very beginning onward so that the case doesn't run off on its own and absorb a lot of judicial time and needless motions and needless maneuvering.

A third way to reduce delay is to reduce court dockets directly by getting rid of some of the business, and that gets us to the problem of alternatives to delay -- to courts rather, alternatives to courts to resolve disputes. And I want to offer here a few observations on alternative to courts as ways to resolve legal disputes. First there are several ways

in which you can think of the problem of finding alternatives. You can first try to discourage marginal suits, the frivolous suits. I understand that there are suggestions before you now as to how to do that. You require the loser to pay the winner's lawyer fees, you increase the interest payable to give the defendant a sense of urgency about paying over the amount that is owed and so on, but anyway you, what you try to do is hurry up the process by making sure that no one brings frivolous suits because of the risk that penalties will be suffered at the end and no one defends frivolously for the same reason.

Another way is to change the substantive rules to reduce the number of issues involved in the case. We've done that in the United States by shifting from contributory negligence to comparative negligence. That takes away the importance of whether the plaintiff was slightly negligent. I take it that on the island here you've never had, since you come from the civil law system, you've never had the contributory negligence in your civil suits except as they may involve stateside tort suits, but the thought was that if we got rid of, in the states, if the states got rid of contributory negligence they would take away a major issue and allow suits to be settled without trial.

A second way of changing the substantive law to remove

issues is the shift to absolute liability for product failures. If it isn't necessary to prove that a manufacturer was negligent, then you save the time and the trouble of proving that and presumably the suit may be easier to settle, so making the manufacturer absolutely liable for a product failure that causes injury is another example of reducing the issues in the lawsuit.

Another way to do it is to go all the way and declare that the lawsuit is no contest by making one side clearly the winner. In the no-fault divorce statutes, when you take fault out of the equation, you have in effect declared the party who sues for a divorce entitled to one, just by reason of asserting that the marriage has broken up, and the same is true of no-fault automobile liability insurance for personal injuries. That goes very far to declare the dispute no contest at all, all the injury victim has to show in the no-fault state is that he or she was injured as a result of an automobile accident and then the damages are paid without more.

Another way of getting rid of suits is to deflect the cases from the courts to other dispute resolving forums, and of course, that's what we're going to be talking about, I suppose, in the question period, what kinds of other forms are there for which you can deflect disputes. Now, I understand

that you already have dejudicialized traffic offenses so that they are now sent to other forums, administrative tribunals, instead of to the courts. In malpractice, I believe it is recommended to you that compulsory arbitration be used in the early stages of the case rather than a judicial determination. Now, 29 states on the mainland have that kind of arrangement in medical malpractice actions. They have pretrial panels that listen to the plaintiff and the defendant before the case is heard by a judge or a judge and jury. So I can tell you something about what is known about the experience with medical malpractice compulsory arbitration if you're interested.

Another suggestion I see that is made here is that mandatory arbitration be adopted in cases involving under \$5,000, and I believe I understood Sra. Cumpeano to say this morning that there were some states, and I believe I heard you mention New York and Pennsylvania and California, there are now ten states that have court annexed compulsory arbitration in the United States, some of them very new at it. You can dejudicialize other proceedings. Your move toward provisional remedies by the municipal judges, which I find a very interesting and provoking idea, one that I am going to take back to the United States to try out in some plans that we're developing

in the Department of Justice, that idea I think is a good one, the idea of giving to a judicial officer in the first instance certain classes of controversy, then allowing the parties to have a de novo hearing in the court before a judge of record if they wish, that seems to me to be a very promising idea.

We get to the question then of which disputes belong in the courts, which of all of the legal disputes that are brought along in the courts and which ones should be sent out to other means of resolving them. Now, we have in the Department of Justice supported a group of judges and lawyers and academics in an organization called the Council on the Role of Courts. This council is trying to answer the question what are courts for, what do they do best. If you were trying to decide rationally which disputes belong in courts and which do not, what criteria and what standards would you adopt. The Council on the Role of Courts will be issuing a final report in 1981. It will have a large national conference on this subject and I suggest that if you are interested you attend to what you hear from Washington in the months ahead about the Council on the Role of Courts and this problem what are courts for in the context we're discussing.

Of course, it's a deeply philosophical question, and I can't refer to a philosophy without taking the opportunity to

tell you about my favorite story about philosophy. It's a story that I have from a colleague of Professor Ohlin, Professor Paul Freund whom some of you may know. He tells the story about the boy 14 years old who was about to go out on his first date. He was very nervous about it. He was not a talkative boy and he didn't know that he could handle the conversational side of a date, so he went to his older brother who was 15 and very suave and he said to him, "What do I talk to her about?" The older brother says, "Don't worry," he said, "there are three surefire things you can talk about; family, food and philosophy. You got it? Family, food and philosophy." "Fine", said the boy. And he called for his date. He said hello and she said hello, and that was all there was for a while.

Since there was no more conversation he thought of his brother's advice and he said family, and he said, "Do you have a brother?" She said, "No." And that was the end of that conversation. Ten minutes later, he said to her, "Do you like spaghetti?" She said, "No." Finito. For fifteen minutes not a word was said, and finally he thought of philosophy and he said, "If you had a brother, would he like spaghetti?"

Many philosophical questions I think are on that level and

I'm not going to get into them too deeply. As a matter of fact, I'm going to conclude with some thoughts about the problem of delay in Puerto Rico and some remedies for it.

I hope you will forgive me for dealing with these matters in very cursory fashion, but I actually have not had the advantage of knowing very much about the dimensions of your problems, but I did look at some statistics which the secretary was kind enough to give to me and these are what I have. That in the Superior Court from 1970 to 1980 the filings rose from 68,000 approximately to 122,000 cases. Now, that's a rise of what, 80 or so percent, and it's a serious problem in a country where the population has not risen on anything like that scale I gather, to have the major trial court experience an increase of over 80% in the filings seems to me to bode no good.

The District Court of course has been emancipated according to the bare statistics by the removal of the traffic offense cases. In 1975, I see there were 453,000 filings in the District Court and in 1980 they had dropped to less than 148,000 by the removal, by reason of the removal of the traffic offenses, and that seems good news.

The first important fact that strikes me about Puerto Rico's experience though is the one that hits me when I look

at the trial figures. The trial figures seem to me unintelligible compared with our experience in the United States. I should say that in the federal courts the percentage of filings that reach trial in the United States District Courts is a figure around 10%, that is, we have trials in about 10% of the cases that are filed, the others are disposed of before trial without the need for trial. Now, they are disposed of in many ways, but without trial, and since in the United States the studies have shown beyond any doubt that trial absorbs most of the judge time which is the chief resource of the courts, trial absorbs most of the judge time that's spent, it's clear that if you can reduce the percentage of cases that require trial, at least in a system like ours on the mainland, you've reduced the need to expend judicial resources.

So 10%, 10 to 15 percent is the figure you can think of as the percentage of cases that reach trial in civil actions. Criminal cases it's different, it's about 5 to 20 percent, depending on the jurisdiction in criminal actions. Civil actions 10 to 15 percent. And that holds for the states generally speaking.

I noticed that the trial rate in the Superior Court here for 1970 was 44%, 44%. For 1975 it was 47%. For 1980, that was the year that just closed, it was apparently 65%. Now,

there's something I'm not understanding I am sure about those figures. That is, it cannot be that 65% of all of the cases filed by here reached trial in order to be disposed of. I would like to find out what the explanation is. But what seems clear to me from these figures is that it's probably the fact that many more cases reach trial on the island than reach trial in the United States and it seems to me terribly important to find out why.

Perhaps if a smaller percentage of them went to trial here, you would have more judge power, judge time, available to cope with the delay problem. In the district courts the only figure that seems to me that's worth looking at in view of the removal of the traffic cases is the 1980 figure, and I see that 14% of the cases reached trial in 1980. So research is necessary to find out what the answer to those questions is unless you already have the answer we can find that out presently.

The last point I would like to mention and discuss very briefly is court annexed arbitration which you seem very much interested in. There are as I say in the United States 10 jurisdictions now that have court annexed arbitration. That is, the parties are required to go to arbitration in civil cases of certain kinds and then may return to court if displeased

with the result. In my office we have been studying very hard the figures on the results of these arbitrations from at least two points of view. Let me mention them and I think that they will suggest to you the kinds of questions that I have in mind. One is we want to know what percentage of the arbitrated cases then go back to court. That percentage tells you how effective arbitration is in deflecting cases to this alternative process. Obviously if a case has come back after an arbitration, nothing has been achieved for the court and the opposite has been done to the parties since they now have had two hearings, so that's one thing that we're interested in.

The second thing we're interested in is to what degree do the outcomes after trial differ from the arbitration awards, to what degree are they the same, to what degree do they differ. We have started to collect some data on that subject and the data are very interesting. They're not yet complete, they will be, and if you are interested at any time along the line I invite you to get in touch with the Department of Justice, the office for improvements in the administration of justice, and we can supply those figures. Also the Rand Corporation is studying this problem. It's located in Santa Monica, California, and it is doing a very large and exhaustive study of the court annexed arbitration process.

I suggest that in this country if you adopt mandatory arbitration that you put yourself in a position to find out how it works by adopting it in an experimental mode. The experimental mode means that some of the cases of the kinds suitable for arbitration will actually be sent to arbitration and some suitable for arbitration should not be sent but should be used as a control group. Now, if you can do that in Puerto Rico, you will have far better far more reliable data than we have been able to get from any of the 10 jurisdictions in the United States.

I know it's going to be very difficult to do that, but it's not an impossible task and it's one that I hope you will put your mind to, and I want to leave with you a story from the mainland about how difficult things are not always possibly as impossible as they seem. This story comes from Missouri where we have a set of mountains, a range of mountains, actually 12 hills called the Ozarks. The mountaineers in the Ozarks are very very tough hombres, very tough. On this occasion in the moonlight one night a group of tough hombres was playing at dice, shooting craps in the moonlight in the Ozarks. They had a blanket spread on the ground and they were standing around and crouched around watching the dice roll out, when the man shooting the dice threw them out and as he did,

when two dice hit the blanket a third one dribbled out of his sleeve and it came to rest on the blanket also, and there was silence from his fellow players until one of them ominously reached down and picked up this third die that had fallen out of the man's sleeve and he threw it out into the darkness and then he picked up the other two dice and he handed them to the man who had rolled and he said, "It's still your roll. Your point is still 15."

It may seem to you sometimes that trying to figure out what happens if you send 10 cases to arbitration trying to find out what the facts are with respect to what it does is just as impossible as that, but I assure you it can be done if you will put your mind and your law to it. Now, those are the remarks that I wanted to make. I heard someone say about Sra. De Cumpeano's paper this morning that it was good but that the problems seems very complicated, and I am always reminded of what E. D. White is supposed to have said on that subject, he said, and I believe it's something that we should all take heed of, he said complexity has a bright future. It does, but I don't think that the fact that complexity has a bright future should frighten us and I am very grateful for the opportunity to discuss these problems with you. I will be glad to answer your questions or discuss them further with

you after recess if that's what the Chief Justice would like.

Thank you.

(Short recess taken at this point.)

JUDGE TRIAS: We will start the question period. Mrs. Dolores Oronoz, please.

MS. ORONoz: Mr. Rosenberg, in our report we submitted some measures on community justice programs, specifically on the possibility of establishing in Puerto Rico experimental projects, citizen dispute offices, neighborhood justice centers programs. Would you like to express your views and evaluation of these programs as they are now in the states?

PROFESSOR ROSENBERG: Yes. We have in the states the remnants of three neighborhood justice centers, in Kansas City, Atlanta and Los Angeles. These three were funded by LEAA. They were given one and a half years of funding, about \$200,000 each I think it was, with the idea that if they were successful they would be taken over by the states and the local governments and supported by the states and local governments afterward. Their mode of operation is essentially this. They use mediation as the means of resolving disputes, for the most part. That is, they do not have formal authoritative decision-making, they attempt to get the parties together and to work out the dispute. I visited the Los Angeles center and

and thought it was very interesting and worthwhile. The kinds of cases range from family matters to landlord-tenant and other matters involving people with continuing relationships. Sometimes they involve a suit by a person against a tradesman, an architect or in this case that I heard the suit was by or the claim was by a wife against her former husband. He had failed to turn over to her some of the property which had come into the marriage at the time that they had been married, and that was what the dispute was about. The person who mediated the dispute was very skillful and brought the husband and wife to the point of seeing each other's position and they walked away from it with the husband agreeing to make a settlement on the wife in a fairly substantial amount and it ended happily.

I think that in Puerto Rico there is no reason at all why informal mediated solutions of this kind should not work in cases of the kind that you're discussing. Cases like those that go before the municipal judges for example. So I would be very much interested in seeing both neighborhood justice centers and citizen dispute offices. I see no reason at all why this shouldn't be done. Now, I should add one bit of bad news. Last year Congress passed the Dispute Resolution Act of 1980. The President signed it on February 12th. My office was supposed to have set up the program. It included, as

passed by Congress, a \$10,000,000 a year seed money grant program for states and localities who wanted to set up and experiment with various kinds of dispute resolution programs. Unfortunately, although the legislation was passed and signed, the Congress, in the great tide of money stringency last year, did not fund it. I thought as recently as a week ago that it might be funded at \$2,000,000 but that hope also vanished, so it simply has not been funded and so we are not in a position to announce that we could be more than generally interested in what you would do, but as far as the prospects are concerned, I think they would be excellent, if Puerto Rico is not different from other places in this respect. Did you have, Sra. Oronoz, any more specific question on whether they would work in Puerto Rico?

MS. ORONoz: Specifically the last report we had on the final evaluation of the neighborhood justice center, they expressed the view that cases that really went to hearing were -- they had a good chance of getting settled if they went to hearing. Would there be a problem in getting the people to those hearings?

PROFESSOR ROSENBERG: Yes.

MS. ORONoz: What would they do about that?

PROFESSOR ROSENBERG: People come to hearings from two

sources, either the courts refer them, sometimes the police or social agencies refer them, or they come voluntarily, that is they are either told that they must go to the neighborhood justice center or they come in without being told that they must, and the level of acceptance of the mediated results is higher if they come in voluntarily. That is, I think about half of those who came in and heard the mediator's suggestions for how they should decide the dispute, about half of them in Los Angeles agreed to and abided by the outcome as much as six months or a year afterward.

The results were not vastly different in the other two places where they took referrals. Los Angeles took no referrals and insisted that only people who volunteered to come would be heard, only if you came in voluntarily without any court compulsion, but I don't think that the results were vastly different in terms of the acceptance. Now, of course, when a person goes into one of these centers to complain about another person, the person complained against, the defendant or the respondent, does not always appear. As a matter of fact, sometimes the plaintiff doesn't appear, and the figures vary from center to center, but roughly you can think of about 40 to 50 percent of them appearing on both sides after somebody has made a complaint, 40 to 50% appear and then about

half their number accept the outcome.

Now, only one of the neighborhood justice centers of the three experimental centers continues to function in the United States. The other two have not received funding. Anything else on neighborhood justice centers or dispute centers?

JUDGE TRIAS: Mr. Noel Quinones, please?

MR. QUINONES: Good afternoon. I am Noel Quinones. I am the director of Consumer Watchtower Center of Puerto Rico Legal Service Corporation. You explained before that there are four reasons why there is a lot of litigation in courts. One of them was advocacy enterprise and you talked about public interest. I belong maybe to the biggest law firm, public or non-public, in Puerto Rico, but that situation has to do with the fact that in Puerto Rico 56% of the families qualify for Legal Services Corporation's services. Many cases about resolution of disputes outside of the court's faculty and many family laws may change, but talking about cases which are consumer law cases, in many cases in which we are always representing the defendant and we use a lot of administrative protection law in Puerto Rico. I believe we are the only people in Puerto Rico who are using both in the federal and in the local state courts that defense under the

law for consumers. It's very difficult for me to see how it is possible that this sort of controversy can be shifted from the judicial segment to a community segment. The facts are different, their leverage is different, so I would like to see how the states have been dealing with this sort of case, basically tutelary evaluation, fair debt collection law, wage garnishment restrictions, how this sort of material can be implemented in the United States, and if it would be possible to implement it here through this sort of program.

PROFESSOR ROSENBERG: Now, if I understand you, Mr. Quinones, you said that you represent consumers when they are sued by a merchant or somebody who has supplied them with goods and they have not paid and their defense is that the goods were defective or that they violated the law in some other respect.

MR. QUINONES: You are correct.

PROFESSOR ROSENBERG: And as I understand your question, it's how can that be -- that sort of dispute -- be handled outside the courts. I must say that I don't have any specific information about that that I can give to you. I have not been involved directly with it. It occurs to me, though, that this -- is this not the kind of problem that municipal court judges sometimes deal with here? As I read your statute, that

seems to be a case that a municipal court judge might handle here. Perhaps one of the municipal judges here could tell us what he or she would do with such a case understanding or at least I think I understand that after that decision was made it would be provisional only and either side could go to court, so that in a sense it's like a dispute resolution mode which is other than authoritative. Now, is there a municipal judge here who would tell us how he or she would handle that sort of dispute?

MR. QUINONES: It is our opinion that this sort of dispute is not subject to the law.

PROFESSOR ROSENBERG: Not subject to the law at all?

MR. QUINONES: As it is now, no such provision was contemplated for this sort of controversy. Correct me if I am wrong. Usually you go to the district court if a dispute is below \$1,000 and the summary proceedings are started, but then when the client goes to my office the first thing that I do, I will submit a motion that instead of the summary proceedings the proceedings be converted to one which is ordinary in case I would have the opportunity to counterclaim and I would have the opportunity of discovery.

PROFESSOR ROSENBERG: I do not see how such a dispute could be definitively resolved outside the court. I do see

the possibility, as I was suggesting, that when such a dispute comes on the calendar in say the district or the superior court, that if there were referral to a municipal judge and the municipal judge conducted a hearing in which you were free to set forth your counterclaim and to answer the claim against you, if a recommended resolution were then made by the municipal judge, I hope that both parties would see it in their interest afterward to accept that recommendation. That's the way in which I believe this idea of yours here on the island can be imported to the United States.

Now, of course, if the individual is receiving, as I suppose he is, gratis legal services, then the question becomes a little bit different, since the individual, the consumer is now no longer concerned with how much it costs to continue in the court proceeding, since no money is at stake as far as he's concerned, then it is more difficult to see how you would apply leverage on the consumer to accept an outcome that he thinks he can do better -- that he thinks he can improve upon in court. But, Mr. Quinones, should the public be paying -- let's assume that the controversy involves \$150 or \$200 -- you have disputes of that magnitude, right?

MR. QUINONES: Yes, that's correct.

PROFESSOR ROSENBERG: What do you suppose the time of

yourself and your associates for handling such a dispute would cost?

MR. QUINONES: I imagine a lot.

PROFESSOR ROSENBERG: A lot?

MR. QUINONES: Yes. What happens is that I am for settling the dispute out of court. All their rights and all defenses can be presented to a person who can adjudicate and know what they are talking about, so both parties are more or less in the same position, different from submitting a controversy outside the court to a person who doesn't know the law and this person will usually go without a lawyer or a paralegal and many of our cases, even our clients' rights have been violated and they don't even know. When they come to my office for the first time and I get a contract, that I know what is going on, and he starts explaining to me how the debt collector is functioning, then I find in that case a violation against him and I believe that that should be proved in court. A recommended dispute should be allowed and should be used if all these defenses can be presented reasonably. I am against a system in which the controversy comes out of the court in which the debtor is in a position of disadvantage and depending upon the amount involved.

PROFESSOR ROSENBERG: Now, I'm looking at Section 2872

defining the powers of municipal judges and I see that a controversy as to repair of chattels between the buyer and seller not exceeding a thousand dollars is covered. Now, is it your experience that when a municipal judge hears one of these disputes, just the type that you've described, involving repair of chattels, let's say an automobile was repaired, is it your experience that the municipal judge does hear all of the legal contentions and does give the defendant a fair...

MR. QUINONES: I haven't had experience in those types of cases, but I suppose they would, but the experience of my office what I would like them to do is go through the ordinary proceedings and I would be willing to change that practice if it served the same purpose because usually I hear people say that the one who has the debt should pay and I agree with that, but because a person should pay a debt doesn't mean that the person who is collecting the debt should violate his rights.

PROFESSOR ROSENBERG: I think that we'd have to agree that before any other court procedure can work, it has to work fairly and that you can't -- it doesn't do any good to reduce the rights of the people in order to get the cases settled, so I think we would agree with you, Mr. Quinones, that any alternative has to build in the protections.

MR. QUINONES: I would also like to use this opportunity to

say I wanted to talk this morning about three items so I would like to express myself about those three items now and I don't like to sound disrespectful to you but I would like to address this conference in Spanish. Is there any objection to that?

JUDGE TRIAS: Mr. Quinones, we have a long list. Would you be so kind or would you care to submit your comments in writing what you are about to...

MR. QUINONES: I would submit a copy in writing. I would just use three minutes. Would that be all right?

JUDGE TRIAS: Fine.

MR. QUINONES: This morning, some comments were made about use of Rule 60 about improvements, but of those improvements Honorable Judge Gladys Torres explained the process but she did not explain the process when the person answers the complaint, so I would like to know if the judge would like to explain to me after, not here, at a moment what would be the precaution to make to the person who answers the complaint. The second is there was a position here about interest as to money that should be paid at the end of the litigation and I agree with the Honorable Judge Cumpeano that the amount should be increased and to put the interest in harmony with the prime rate. But there is one consideration I want to make if any legislation is taken to that effect, and

it is this, in many small cases the prime rate will never repay to the person -- imagine, a controversy of one thousand, two thousand -- the prime rate applies to a debt or an amount of money in excess of \$10,000, so that should be included in the sense that a person who has a small debt doesn't come out paying an interest that he would never have been paying if that money was in the market. So that's something I wanted to clarify. I also had a perception this morning about the exposition of the committee and the comments made after and it is that the purpose, and I might be incorrect, but as to settlement of disputes outside of court, that should be used to get cases out of court, but that is going to move into another area which means the judicial branch is not going to have the problem but another area, usually the executive or maybe some part of an administrative agency is going to have the problem. We are not solving the problem. The problem is to eliminate this and try to see if we can in any way reduce the amount and I don't see this shifting of one to another, the same way Honorable Judge Hermida explained this morning with DACO and DACO is a very unfortunate experience to all of us who have to go to DACO, so taking into consideration that when you are implementing this plan.

Thank you very much.

JUDGE TRIAS: Mr. Quinones, we are very grateful for your observations and we would greatly appreciate -- I don't want to add to your burdens at the office -- but if you do have the time and have further suggestions as to how to handle some of the matters that you have raised, please feel free to do so. Judge Angel Hermida.

JUDGE HERMIDA: I would like to ask a question of Professor Rosenberg. Professor, this afternoon you stated that there are several different alternatives for reducing the number of cases that get to court. A few of those you mentioned we have already tried here. For example, we've had no-fault insurance since 1967. I believe we were the first in the nation to do so, and if not the first at least one of the very first. We've had comparative negligence since 1956 in a lot of prior cases holding that the rule here was contributory negligence. We have adopted through case law the common law doctrine of contributory negligence but this was overruled by statute in 1956 and comparative negligence was brought in. Now, some of the other things that you mentioned however, we have not had before and I would like to have your comments as to those several things that you did mention which you would recommend to us as being particularly likely to be successful and why you think that they will be successful and

likewise on the opposite side which of those you think would not be really very much worth trying because in your experience they are not as worthwhile.

PROFESSOR ROSENBERG: I tried to say this morning that -- earlier today -- that I thought that the best suggestion that I could make was that we find out where the judge time and energy goes in your superior and district courts so that we would be in a better position to know what aspect of the problem to take hold of. Now, I don't know as I stand here whether the problem that you have is one of insufficient judges who are working at the maximum of efficiency, still guaranteeing high quality to the litigants or whether the problem is that too many cases are reaching trial; that is, more cases are reaching trial than ought to with the result that more time is being spent in the trial of cases than should be.

Let me illustrate how important this factual question is as a preliminary to trying to address the question that you asked, Judge Hermida. The factual question is important from this point of view, if you can imagine with me a vertical block which is just a bar chart standing vertically, the time

available in the court is the judge's available work time in chambers, on the bench, total available work time. Now, just imagine a division on this block between two groups of cases, the cases which reach trial and the cases which do not reach trial. Studies in the United States have shown at least in this court in New York that I have in mind that the 20% of the cases that reach trial absorbed about 80% of the judge's time, that is, actually it was less than 20%, but between 15 and 20 percent of the cases reached trial and absorbed 80% of the available time, and the 85% or so of the cases that did not reach trial absorbed only 20% of the judge's time.

It's obviously crucial to the effective and efficient use of judges time that if figures like that apply in Puerto Rico that no more cases reach trial than are necessary to be tried. Now, in New Jersey, having this in mind, the rule was established that every case on the docket had to be pretried by a judge. That is, it had to go through a pretrial conference. And it was thought that the pretrial conference would settle many of the cases which would otherwise have to go to trial. In the 1960's the Columbia project did a study and found that that did not happen, that the judges wasted their time pre-trying the cases, because no more of them settled after pre-trial than settled without pretrial. We ran an experiment which

showed that. But as I say, I can make many suggestions for what a court might do to solve its problem once I know what its problem is, but I am not sure I understand whether the problem of the superior court comes from one source or another source or a combination, and I think it would not be responsible of me to suggest how to solve the problem without knowing more about it than I now do. So the first thing I urge upon you is that you find out where your problem is, is it in fact that too many cases are reaching trial and the trials are then taking longer than they should. Do you have any impression that that is the fact or that it's not the fact?

JUDGE HERMIDA: When you gave the data you gave this morning about the average number of cases going to trial in some jurisdictions at least only 10 to 15 percent, I was very surprised, because I don't think that that correlates to our experience here. When you mentioned that the data for Puerto Rico is about 45%, at least a few years back, that seems to closer to my own impression. It's only an impression, I do not have any hard data, I do not keep statistics of that type, and I haven't seen any such statistics kept by the courts administration, but that seemed on an impression to be just about right. 65 that you mentioned later for the last year did seem a bit too high even for Puerto Rico. 45, that sounded

very reasonable to me in terms of my own experience here, and if you can have it as far down as only 10% somewhere else, perhaps we're not doing some things that we should be doing to lower that number. I don't know what's going on.

PROFESSOR ROSENBERG: The figures that I gave I learned afterward as I should have appreciated include criminal as well as civil cases. It may be that they're distorted by the inclusion of the criminal cases. In other words, it may be that criminal cases reach trial in a very heavy proportion, but still it appears to me that even allowing for that a higher percentage, whether it's 44% or 35%, certainly is a much higher percentage than 10 to 15 percent of your cases reaching trial.

Now, maybe it's that your trials are very very quick. It may be that they take only an average of an hour or two in the superior court, but if they are not quick, then I can see that one reason that delay is developing is that more time is being spent trying more cases than may perhaps be necessary. If it turns out that the diagnosis is indeed that too many cases are reaching trial, then I do have some suggestions. We're trying to develop a plan that would work this way. This would be for cases in the \$1,000 to say \$25,000 categories. We have three objections. One is to make it affordable to the litigants, both the plaintiff and the defendant, to hire a lawyer.

Today in a case of that size it is ridiculous for the parties to hire a lawyer in most circumstances in the United States, because the lawyer's fees in a case that goes to trial would probably amount, even though you hire a young lawyer, would probably amount to \$2,500 to \$4,000 on one side only. Now, if you're talking about a case that involves effectively only a couple of thousand dollars, it is ridiculous to suppose that the parties can each pay their lawyers \$2,000 or \$2,500 or \$3,000. What do we do about it? That's the problem we've addressed.

There are three things we want to do about it. One is we want to make the case short and simple. Secondly, we want to encourage the parties to settle the case without requiring a trial and, thirdly, we would like to see to it that if either side is unreasonable in refusing to settle the case that that party is penalized by paying the other side's lawyer's fees. Those are the basic objectives. Now, how we go about it is as follows. First we require mandatory referral of the case to an arbitrator at the start. It can be an arbitrator, it might be a municipal judge. I rather like the idea of having a judicial type rather than a lawyer-arbitrator as the first hearing officer.

Discovery is very much scaled down, only two depositions,

only one set of interrogatories. The hearing is very brief. The rules of evidence are applied, but in a rather informal and liberal fashion. The award then is announced by the arbitrator or the judge, that is the preliminary judge. Now the parties have to make a decision. They have to decide, having in view what the award is, whether they will insist on trial. You're familiar with that process. Whether they will insist on trial before a court. Before, however, they come to trial they must bargain with each other about settling the case. They must bargain with the knowledge that when each side has made its last offer or demand, that amount is written down on a piece of paper and sealed in an envelope and that envelope will then be opened by the judge who hears the case if it goes to trial, and the judge will then hear the case if the parties insist, if they don't settle after this process of making demands and proffers has gone ahead to this final proffer, which is sealed in the envelope.

If the judge hears the case, it will be heard without any more discovery, no further motions, it will be heard immediately. The judge will then decide, on the basis of the evidence the judge hears, whether the plaintiff recovers and how much, and having made that decision will open the two envelopes and will then assess counsel fees against whichever side was

unreasonable in its demand or its bid.

We have a definition of unreasonableness which keys the amount demanded or bid to the amount of the arbitrator's award. That means that they cannot escape too far from the arbitrator's award in the negotiating process. That will give more bite to the arbitrator's award than simply leaving it there. Now, they can escape this, but they must do so by making bids that turn out in the eyes of the judge who subsequently hears the case, the amount that they bid, that is, demand or offer, must be reasonable in that judge's mind or the one who is unreasonable will pay attorneys fees to the other.

Now, this plan is supposed to advance the three objectives that we have in mind. The plan has not been put in legislative form yet, we're still working on it in the office. We expect, however, shortly, to go before the presidents of state bar associations in the United States and to ask them to take the plan back to their states and introduce it to the state legislatures to see if they will adopt it. But that's for a court system in which we know what the problems are, the problems are not that too many cases are going to trial, only 10% or 15% of them are going now, and they'll need very serious inducements before a lesser percentage insists on trial, we're trying to provide those inducements and at the same time

simplify, shorten and encourage settlement in these cases. But that's what we call the affordable litigation plan, that my office is working on.

JUDGE TRIAS: Professor Fernando Agrait, please.

PROFESSOR AGRAIT: I would like to make three comments on the general matter that has been discussed today. One is that I am afraid that we are losing sight of the values that are present in the legal process. We cannot separate the legal procedures from the society in which they happen. Our society happens to be today perhaps more than ever very fractionalized, very deeply divided, and every day with fewer and fewer institutions where people can look to and expect from them a balanced, rational decision. We are highly politicized and that is true especially in all branches of government except the judicial, so I think that is a social reality that must be taken into account before we decide to take any matter out of that branch of government that is well respected and turn it over to other branches that don't have it, with or without reason, it's a problem of perception, which don't have that respect of the people.

On top of that, I am afraid that by taking cases outside the courts we might be creating a dichotomy based on income. Cases of poor people usually are qualitatively of lower value

than cases of rich people and will be diverted. Cases of rich people will be kept in court. That might be efficient in terms of having a faster working justice, but I think that its cost in terms of protection of the people of the law courts is a very high cost to pay, so my recommendation would be that any diversion should be on a category basis, not on money value. All types of cases concerning family law as an example are diverted. But making a diversion on the basis of the value of the controversy is I think a cost too high to pay.

I think that we haven't looked deeply enough into the things that can be done in the system as we have it now. For example, and this is just a question I ask that certainly needs a lot of study, if there is reason in 1980 to maintain the dichotomy district court versus superior court, wouldn't it be much more efficient having a unified judiciary, to have just one court of original jurisdiction where you file a case and then on the basis of efficiency and bulk of work assign it to different regions or whatever, different judges. I mean, if we are using district court judges for superior court cases, if we know as a matter of fact that hundreds and hundreds of cases in court, for example, that are filed in superior court and come down with decisions much lower than

\$10,000, why would those cases be trapped in the backlog of the superior court cases, couldn't we develop some mechanism for a summary decision and not be fixed in the district court at \$10,000 quantity value and higher for the superior court. I think that municipal judges should be increased as to their responsibility. I think that if we keep the dichotomy of superior court versus district court a sanction should be imposed to the party who files in the wrong jurisdiction in terms of money. If you file in superior court and the case comes down for less than \$10,000, you should be punished for that.

Perhaps we could use the system that is used in California where you can't buy a judge but you can rent one. The judges are available for off duty hours to work on an hourly basis on cases submitted by the parties. This works as a sort of intermediary, but having a judge as intermediary certainly helps the image of having an official decision, although formally it isn't.

PROFESSOR ROSENBERG: I think it's important to say that those are not active judges, those are retired judges.

PROFESSOR AGRAIT: That's true. I am sure that the retired judges would be willing to do it here.

PROFESSOR ROSENBERG: Would the active judges, do you think?

PROFESSOR AGRAIT: I think so. If we start on the basis of a low salary, then we start with a basis for a low pension, so this might be an inducement. Finally, I am worried about the idea of diverting the cases concerning the documents of death, marriage, etc. These things which seem to be very banal happen to be the sort of issues that define who is a person, and that's very important to people, whether you are married or not, whether you die, goes to the very basis of the rights that you can claim and the people can claim against you, so just because they seem to be relatively new and very bureaucratic types of cases, you send them to a state agency and that might be contrary to the very basis of the system.

PROFESSOR ROSENBERG: Those were very interesting remarks and I am sure they're very much appreciated. They deal with major subjects that the Council on the Role of Courts is dealing with. That is, they do go to the question of what are courts for, what kinds of cases belong in court. Now, let me just respond to one of the points you made as a basic point and one that I think has a lot of interest and a lot of difficulty in resolving. The question is should a small case be treated differently from a large case. Should a case involving \$500 be treated differently from a case involving \$500,000. Is there any logical justification for doing that.

Let me suggest answers that go this way. In the first place, I agree that the mere fact that only a small sum of money is involved does not automatically mean that that case is dis-entitled to as much public service through the court as a case that involves more money. That's point number one.

I think it is wrong to have excessively automatic reactions to the question of how much is involved. However, and this is where complexity rears its head, it is true that a case involving \$500,000 is more likely to involve greater amounts of evidence, is more likely to raise other legal issues, and is more likely to be more complicated. It's more likely to benefit from full discovery of the facts and the evidence in the case and so on.

Now, if that's true as a general matter that larger cases are more likely to be improved in their processing by being heard in court and smaller cases are simpler and may not need as much processing in court, then there is the beginning of a rational basis for distinguishing between them. There's another basis, and that's the doctrine of proportionality. If it costs, and let's make up these figures, if it costs a thousand dollars a day to keep a judge sitting in a court in Puerto Rico with the attendant services and so on that the court provides that the judge has, the bailiff and any other

attendants. If it costs a thousand dollars a day or if it costs \$500 a day, isn't there a serious question whether if all that's involved is a controversy of about \$100 or \$200, whether -- and that's all that's involved -- no matter of political consequence, no matter of philosophical moment, just the question does the defendant owe the plaintiff a hundred or two hundred dollars, should the public be spending a thousand dollars to resolve that question and doing it through a rather elaborate process or is there any simpler, easier, more satisfactory way that it can be resolved.

Suppose we were to ask the person claiming the two hundred dollars, would you rather have a simple easy process to decide whether you're owed the two hundred dollars or would you rather go through the elaborate court proceedings, and suppose that individual said what I would like most of all is the two hundred dollars. You can choose the procedure just so long as I get the two hundred dollars. And if you ask the defendant, the defendant says, well, what I would like most of all is not to pay the two hundred dollars I claim I don't owe, and you can design the procedure, what I would like in the end is not to owe the two hundred dollars, and both of them would also say, and beyond that we would like to get it over with fairly promptly, we would like to get it done with fairly inexpensively,

so I don't have to hire a lawyer or lose a lot of my own time to go to court again and again. In other words, if you were to ask the public, the public would say perhaps we don't see the necessity of spending whatever it is, a thousand dollars or five hundred dollars, to decide a dispute involving so much less, and if you ask the parties they would be perfectly willing to take a procedure that is less elaborate and especially less costly and less stressful and less time consuming. I think the challenge to us is to find out whether there is some other way of handling the case that more nearly meets what both the public interest might require and what the parties would be interested in getting in a case like that.

Let me give you an example of what might be done. This is an idea for something new, a department of economic justice, I'd like to change the facts a little bit from those that we've been supposing. In this situation, a person has a claim against a large manufacturer of standard products, automobiles, washing machines, TV sets, whatever. The individual consumer cannot get satisfaction from the manufacturer, though the consumer claims the product failed, but the manufacturer disputes it, the retailer disputes it, and the normal alternative would be to go to the court about it.

What I am suggesting is that instead of that, instead of

requiring court proceedings in that situation, that we set up a department of economic justice and that in each major city we have an office of the department which looks very much like a bank teller's window. The individual who claims to have a bad TV set or whatever goes to the teller of the local office of the department of economic justice, makes an affidavit saying I bought this item on such and such a date and paid such and such an amount for it, here's the document; the teller examines the document, including the sworn statement, and says, all right, it seems to be in good order, here is your two hundred dollars or your two hundred and fifty dollars, good-bye and good luck; of course, you understand that anybody guilty of defrauding the government in this way will be dealt with in a serious fashion, and we aren't going to check up on everybody who puts in a claim, but we will just as the Internal Revenue Service does, check on every nth person, so we know that you wouldn't cheat, but perhaps somebody will be tempted to out there and this will catch anybody who is tempted to cheat.

Then when these claims come in, if it turns out that there are hundreds of claims against General Electric for bad TV tubes or against General Motors for some bad item of equipment on a car, the department of economic justice will

aggregate all these claims. It can then proceed against the manufacturer by subrogation, it can assert the claims that it has paid out; by cease and desist orders, it can make the bad person stop it. I can get injunctions and get penalties.

But the point is that when a critical mass of these claims have come in, then the government can proceed in an efficient way to see to it that the damage is undone. Now, this plan in rough outline, it's not a plan, it's a notion, a thought, gives you I think a sense of what I'm trying to say, that there are other ways than retail court proceedings for dealing with small matters and I think that if that individual who made the claim and been paid on the spot were asked would you rather have this system or would you rather have the advantage of going to court and trying the case in court, I think it's quite clear he would say I like your efficient, quick system.

Now, that isn't to say that there aren't difficulties with it, but if those difficulties have to do with whether you can trust people sufficiently and whether you can enforce enough integrity and honesty, then what we ought to do is talk about how we enforce integrity and honesty on citizens instead of saying that the only way to handle the matter is to set up an adversary process that is very expensive in terms

of public funds and which doesn't give an awful lot of quick satisfaction to the customer, so that's the only challenge I'm putting up is to think in other ways of how you get rapid justice efficiently and on a scale that the public can afford and that individuals will appreciate.

JUDGE TRIAS: Thank you.

PROFESSOR ROSENBERG: I'm sure you all agree with that plan.

JUDGE TRIAS: Professor Efrain Gonzalez Tejeira, please.

PROFESSOR GONZALEZ: Professor Rosenberg, this afternoon in your oral presentation you referred to compulsory arbitration as to resolution of disputes. You also said that currently ten states are experimenting one way or the other in this scheme. I wonder whether you could elaborate for us about the experience and whether you see that there may be some problems, constitutional problems about impelling disputes for compulsory arbitration and whether in this view some safeguards should be provided to make it effective and protective of those constitutional rights.

PROFESSOR ROSENBERG: Yes, I am familiar with -- quite familiar -- with two plans. One is the Pennsylvania plan and the other is the one that is now used in San Jose, California in the superior court of Santa Clara County. I actually --

another person and I wrote a report on the study of the Pennsylvania plan some years ago, and I think I'll tell you about the Santa Clara County plan. It has been in effect for about fifteen months, just a bit more than a year, I think it went into effect about the 1st of July, 1979. Before that, there had been a local court rule before the statute was enacted, there had been a local court rule that encouraged compulsory arbitration, so there's actually more than one year's experience. Now, here are some of the basic figures and facts. Cases filed in the superior court in California in San Jose, which is the general jurisdiction court, are sent off to compulsory arbitration before usually one lawyer, sometimes three, I prefer the one lawyer plan, and the lawyer hears the evidence in the case, it can be a tort case or it can be a contract case typically. I heard one in November, last month, and it was a case about a lady who had gone to celebrate the conclusion of a business deal. She had gone to a restaurant, she had eaten seafood and she'd gotten, she claimed, food poisoning from the seafood. She sued the restaurant for a considerable sum of money, and they sent the case to arbitration.

She claimed that she had been disabled from working for nine months as a result of the food poisoning episode, because

she went into the ladies room, fainted and struck her head against some hard object that may have given her a concussion, she said, and anyway made it impossible for her to work for something like nine months, so it was a considerable case.

The arbitrator heard from her and from the restaurant chef and from the supplier of the seafood, and then he made his award. That's the typical case. Now, if either side wants to go to court after hearing what the arbitrator has decided, he or she is free to do so and then the court hears the case de novo with no reference made to the arbitration award.

Now, as far as its constitutionality was concerned, the supreme court of Pennsylvania upheld the constitutionality of such a plan years ago and the U. S. Supreme Court denied certiorari. It didn't find a violation of the due process in this plan. There is a right to go to court. In Pennsylvania at the time it required that in order to go to court you had to pay back the cost of the three arbitrators. They had a three arbitrator plan, and the three arbitrators were only paid about \$40 or \$50 apiece, so the cost was not heavy, except that in a case involving only a few hundred dollars you can understand that no one would want to pay \$135 for the opportunity to have another court proceeding about \$200 or \$300.

But the constitutionality was upheld in that setting. There is some argument that on the federal side it would not be constitutional to introduce obstacles to the right to a trial by jury, if you were headed for a jury trial, and I think that the easy way to take care of that is to say that anybody can go back to court without paying anything, no penalty. That would certainly settle the matter. Senator Heflin, who was against it on constitutional grounds, says that even allowing somebody to go to court after an arbitration without any payment at all for the privilege of going to court, even that would be unconstitutional because he said you've introduced a procedure in front of the court proceeding and you're not allowed to do that.

Now, I think that that goes too far. I don't agree with him about that, but anyway that's his position. He has argued that position in opposition to a federal bill that my office has introduced for federal court annexed arbitration. So my answer to it in sum is that I think that as long as there's no penalty on going to court after the arbitration, then it is a legitimate procedural change in the court process to require the preliminary arbitration and that it is not a violation of the 7th Amendment or of any other constitutional amendment, and here we're talking about jury trial cases only.

You do not have a constitutional provision for jury trial problem, so you don't have that provision here, you don't have that problem here at all, and I think you would encounter none, I can't see the Supreme Court saying anything about it. I see my time is up, but anyway that's my general sense of the situation.

JUDGE TRIAS: Well, you know that in other proceedings we have been using the clock rather arbitrarily and now as some sort of poetic justice the hotel has just advised me that we have until 5:00 o'clock, so I would ask that you remain and speak with us. Please just briefly address your questions to Professor Rosenberg. Dean Denis Martinez.

DEAN MARTINEZ: I wasn't really interested in asking any questions of Professor Rosenberg. I just asked for an opportunity for me to thank the courts and the office of judicial administration for the privilege of having been here and having had the opportunity to participate in your programs and your plans and procedures. I want to thank you also for all the cooperation and collaboration. There was some referral to law school students in some of the plans and I think that we can count on those students to participate in any of the plans that you want them to. That's the only thing I wanted to say. Thank you very much.

JUDGE TRIAS: On behalf of the conference secretariat and the office of court administration we thank you very much, Dean. Mr. Yamil Galib, please.

MR. GALIB: As a matter of fact, I was supposed to make some comments but I prefer to yield to make a question. Mr. Rosenberg, I would like you to illustrate to us with reference to the experience you have encountered with this matter of compulsory arbitration, medical malpractice cases. I believe that in Puerto Rico up to now if you were to ask every member of this audience they would most probably tell you that it has been a failure. In our case we start with a complaint which makes it a judicial matter but immediately the law says that it has to go to a special panel made up of officials of the defendant and plaintiff and lawyers made up as to the public interest, and a majority of two makes a decision, and that decision comes as part of the findings of fact and conclusions of law and then when the case comes back to the court, the court will have to respect those findings of fact and those conclusions of law unless there is a clear error, which to many brings this sort of question, suppose the lawyer and the citizen come out making a decision on the medical aspects of the case against the physician. You have two ignorant persons deciding as to a wise man. Or in the reverse, suppose the

physician and the citizen come to a legal conclusion in opposition to the conclusion of the legal expert which is the lawyer, and there you have two laymen deciding a question of law. Do you have something like that in the states? Or how does it work?

PROFESSOR ROSENBERG: It works fairly badly according to recent reports. As I believe I mentioned, there are 29 states now that have a pretrial proceeding in malpractice actions. Most of these are compulsory arbitrations, and in those states, although they vary from state to state, most of them send the case to a panel such as you have described. They have a specialist in the doctor's field and they have a lawyer and a lay person. The results of the arbitration are not or don't tend to be as binding as you have described, that is there is no clearly erroneous presumption. I understand that in Puerto Rico as you said there are -- unless it's clearly erroneous or something to that effect it is accepted by the court. That seems to me to raise very large problems.

Now, just last week my office approved a contract award to a group of researchers who will receive \$326,000 to make an 18-month study of 6 arbitration -- 6 pretrial screening panel plans in the United States. They will vary to cover all kinds of arrangements. We will know in detail of course in

two years time how these 6 states look to the research team. So far I can tell you that Pennsylvania has declared unconstitutional its plan on the ground that it delays the disposition of the case without any benefit. Maryland has expressed extreme displeasure with its plan and has started to -- I believe it has effectively unwound the plan. Florida I think has also declared unconstitutional its plan. So there is trouble in the states on these pretrial panel medical malpractice plans. Further than that I think we will have to wait for the results of this big study that will come forth in the summer of '82.

JUDGE TRIAS: I would like to thank each and every one of you for attending the conference. Our special thanks to our distinguished guests, Professors Rosenberg and Ohlin. We have really enjoyed your fine presentations yesterday and today. Our thanks also to Judge Torruella of the United States District Court of Puerto Rico who has found time in his busy schedule to be with us part of the time. We are about three minutes away from ejection. The 7th Session of the Judicial Conference is hereby brought to a close. Thank you very much.
